

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 313^a, ORDINARIA.

Sesión 30^a, en miércoles 4 de agosto de 1971.

Ordinaria.

(De 16.14 a 22.49).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE, Y RICARDO FERRANDO KEUN, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2172
II. APERTURA DE LA SESION	2172
III. TRAMITACION DE ACTAS	2172
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2172
Construcción de Hospital y Liceo de Hombres de San Fernando....	2174
Renuncia de algunos parlamentarios al Partido Radical	2175

V. FACIL DESPACHO:

Pág.

Proyecto de ley, en primer trámite, que concede amnistía a don Sergio Elizardo Fuentealba Betanzo (se despacha)	2179
Proyecto de ley, en primer trámite, que concede amnistía a don Santiago Alberto Montt Ramírez (se despacha)	2179
Proyecto de ley, en primer trámite, que concede amnistía a don José Augusto Contreras Barra (se despacha)	2180
Proyecto de ley, en primer trámite, que concede amnistía a don Manuel Antonio Ovando Barrera (se despacha)	2180
Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga recursos para el Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén (queda pendiente la discusión)	2180
Proyecto de ley, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo (se despacha)	2185
Proyecto de ley, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (se despacha)	8186
Proyecto de ley, en primer trámite, que otorga una subvención al Círculo del Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas "Sargento 1° Sinecio Jara Muñoz", de Talca (se despacha)	8186
Proyecto de ley, en primer trámite, que autoriza la inversión de fondos en la construcción de caminos por la Municipalidad de Queilén (se despacha)	2187

VI. ORDEN DEL DIA:

Designación de don Jacobo Schaulsohn en el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional (se aprueba)	2189
Proyecto de ley, en primer trámite, que sanciona la ocupación ilegal de inmuebles (se despacha) 2189 y	2211
Homenaje al sesquicentenario de la Independencia del Perú (se rinde)	2200
Homenaje a la República Popular Democrática de Corea (se rinde)	2208
Proyecto de ley, en segundo trámite, que suprime la reajustabilidad a determinadas deudas habitacionales (se despacha)	2236

VII. TIEMPO DE VOTACIONES:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo, en lo relativo al procedimiento de conciliación (queda pendiente la votación)	2247
Publicación de discursos	2247

VIII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian)	2247
Difícil situación de la pequeña y mediana minería (observaciones del señor Noemi)	2262

A n e x o s .

Pág.

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de ley, en primer trámite, que establece normas para los casos de paralización de industrias, establecimientos o empresas que hayan sido declaradas en quiebra	2269
2.—Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la legislación sobre quiebras	2279
3.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo	2314
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que incorpora a los empleados chilenos del Banco Interamericano de Desarrollo que presten servicios en el país, al régimen previsional de la Caja Bancaria de Pensiones	2314
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que reajusta las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	2315
6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que denomina “Ex Vicepresidente Edmundo Pérez Zujovic” a la actual Avenida Costanera de Antofagasta	2315
7.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que crea la Comisión de Instrumentos Históricos	2316
8.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que autoriza la inversión de los fondos que señala en la construcción de obras para la Unidad Militar de Curacautín..	2323
9.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que establece normas de fomento y desarrollo de la minería del oro	2324
10.—Informe de la Comisión de Minería recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que establece medidas de fomento y desarrollo de la Minería del Oro	2326
11.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 15.386 sobre revalorización de pensiones . . .	2330
12.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones	2332
13.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto en que se solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Ministro del Tribunal Constitucional a don Jacobo Schaulsohn Numhauser	2333

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bossay Leiva, Luis;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27ª y 28ª, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 29ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín las actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, concede el patrocinio constitucional necesario para que se tramite el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Contreras, que beneficia, por gracia, a doña Teodosia Gertrudis Jorquera Guzmán.

—Se manda agregarlo a sus antecedentes y el proyecto pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley que establece normas para los casos de paralización de industrias, establecimientos o empresas que hayan sido declaradas en quiebra, y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 1).

El señor AYLWIN (Presidente).— En conformidad al artículo 46 de la Constitu-

ción Política del Estado y por encontrarse en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dos asuntos pendientes con urgencia, procede que el Senado se pronuncie sobre la suspensión del plazo de una de esas urgencias.

Si le parece a la Sala, quedará suspendido el plazo de la urgencia hecha presente al proyecto de que se acaba de dar cuenta.

Acordado.

—*El proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y el plazo de la urgencia queda suspendido.*

El señor PROSECRETARIO.— Con el siguiente, el Ejecutivo solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Capitán de Navío al Capitán de Fragata señor René Díaz Pinochet.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el último, solicita el retiro del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la legislación sobre quiebras (pendiente en Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento).

(Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda retirado el proyecto.*

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de la que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Queda para tabla.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) El que incorpora a los empleados chilenos del Banco Interamericano de Desarrollo que presten servicios en el país, al régimen previsional de la Caja Banca-

ria de Pensiones. (Véase en los Anexos, documento 4).

2) El que reajusta las pensiones que otorga la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Cinco, de los señores Ministros de Educación Pública y de Tierras y Colonización, y del señor Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican formuladas por los Honorables Senadores señores Baltra (1), Jerez (2), Lorca (3), Papié (4) y Valente (5):

- 1) Ensanche de calles en la comuna de Loncoche.
- 2) Deslindes de hijuelas que indica.
- 3) Internado en la Escuela de Futaleufú, Chiloé.
- 4) Mobiliario para la Escuela N° 19 de Pitriuco, Valdivia.
- 5) Designación de profesores para el Liceo de Tocopilla.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Ex Vicepresidente Edmundo Pérez Zujovic" a la actual Avenida Costanera de Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Teitelboim, que crea la Comisión de Instrumentos Históricos. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno de la Comisión de Defensa Nacio-

nal, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la inversión de los fondos que señala en la construcción de obras para la unidad militar de Curacautín. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno de la Comisión de Minería y otro de la de Hacienda, recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que establece normas de fomento y desarrollo de la minería del oro. (Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y uno de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones. (Véanse en los Anexos, documentos 11 y 12).

—*Quedan para tabla.*

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar a don Jacobo Schaulsohn Numhauser como Ministro del Tribunal Constitucional. (Véase en los anexos, Documento 13).

—*En conformidad a lo acordado por los Comités Parlamentarios, queda para el Tiempo de Votaciones de la presente sesión.*

Comunicaciones.

Una del señor Jefe de la Delegación para América Latina de la Comisión de las Comunidades Europeas, con la que remite diversos antecedentes en relación con el comercio de América Latina con esa Comunidad.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Una de la Asociación de Empleados Portuarios de Punta Arenas, con la que manifiestan su decisión de renunciar a la devolución de sus aportes al Fondo de Reconstrucción, en beneficio de las obras de

reconstrucción de la zona afectada por el último sismo.

—*Se manda archivarla.*

CONSTRUCCION DE HOSPITAL Y LICEO DE HOMBRES DE SAN FERNANDO.

El señor GARCIA.— Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.— Deseo preguntar a la Mesa las razones por las cuales no aparece en la tabla de hoy, ni ha aparecido en las de todo el año, un proyecto de ley mediante el cual se otorgan recursos para la construcción del Hospital y del Liceo de Hombres de San Fernando, y que figura en el boletín N° 22.748, en circunstancias de que tal iniciativa llegó al Senado en segundo trámite constitucional el 20 de junio de 1967 y fue tramitado a la Comisión de Obras Públicas, que despachó su primer informe el 12 de julio de 1967 y su segundo informe el 2 de septiembre de 1968.

Como dije, dicha iniciativa legal financió la construcción del Hospital de San Fernando, con capacidad para 250 camas y una superficie de 11.250 metros cuadrados, aproximadamente, con cargo a los recursos que a la provincia de O'Higgins corresponden en la participación del cobre.

El presidente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios expresó que se propone programar esta obra para 1972, pero que no se cuenta aún con el financiamiento correspondiente, que demanda un gasto de E° 33.750.000 y US\$ 125.000.

No me explico en qué estado se encuentra la iniciativa a que me refiero, cuyo segundo informe fue despachado en 1968, a menos que haya sido enviada a la Comisión de Hacienda. Puede que haya sucedido esto último.

Por las razones antedichas, solicito a la Mesa que investigue en qué estado se ha-

lla ese proyecto; lo haga enviar a la Comisión de Hacienda, si fuere necesario, o lo incluya en la tabla de la actual legislatura ordinaria.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa investigará qué ha ocurrido con el proyecto a que se ha referido el señor Senador y le informará oportunamente.

Antes de dar por terminada la Cuenta, el señor Secretario informará a la Sala de un acuerdo de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Hay un acuerdo unánime de Comités para que el Orden del Día de la sesión de hoy se suspenda a las 18.15 a fin de rendir a esa hora el homenaje al aniversario patrio del Perú.

El señor FIGUEROA (Secretario). — De igual manera deseo informar a la Sala que, en virtud del artículo 14 del Reglamento, se ha formado un nuevo Comité, compuesto por los Honorables señores Aguirre Doolan, Acuña, Baltra, Bossay y Juliet.

RENUNCIA DE ALGUNOS PARLAMENTARIOS AL PARTIDO RADICAL.

El señor AYLWIN (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Aguirre Doolan.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Agradezco a los Comités la bondad que han tenido para concederme tiempo después de la Cuenta para referirme a un asunto político que cinco Senadores estiman oportuno dar a conocer ante esta Honorable Corporación. Para corresponder

a la benevolencia de la Sala, trataré de ser lo más breve posible.

La opinión pública ha tomado conocimiento de la decisión de cinco Senadores y siete Diputados de alejarse del Partido Radical, quienes al hacerlo manifestaron, en un comunicado que dio a conocer fraccionadamente la prensa de hoy, lo siguiente:

“Llegamos a la XXV Convención del Partido Radical después de haber intercambiado comunicaciones con la Directiva del Partido en la que se nos garantizó la representación genuina de las bases, especialmente de provincias, el riguroso respeto del Estatuto y la aceptación de nuestra petición a fin de que participaran en ella los Regidores recién elegidos. Se nos aseguró que no tendrían representación en la Convención las organizaciones nacionales que no cumplieran con las exigencias estatutarias.

“Sin embargo estos compromisos tendientes a democratizar la Convención no se cumplieron, salvo en lo que atañe a la participación de los ediles. Por el contrario, se crearon nuevos convencionales como lo fueron los miembros del Comité de Finanzas y otros a quienes la Junta Calificadora les otorgó poderes por mayoría de votos.

“Por otra parte, durante el desarrollo de la Convención observamos una desorganización jamás vista. Esta desorganización llevó a dirigentes, parlamentarios y juventud, a exigir que se recalificaran los poderes, lo que se hizo por primera vez en la historia de nuestras Convenciones. De los 1.762 poderes distribuidos, después de la recalificación sólo conservó su validez una cifra cercana a los 1.400.

“Además de esto, la violencia y la falta de garantías a la libre expresión de las voluntades se puso claramente de manifiesto. Ciertos grupos prácticamente paralizaron el desarrollo de la Convención tratando de amedrentar a los convencionales con la violencia física.

“Junto a las arbitrariedades y la violencia se llegó a la presión clara y abierta sobre la voluntad de los Convencionales que sanamente deseaban pronunciarse sobre la conducción política del Radicalismo. Así en lugares públicos, en pasillos del Congreso y oficinas ad hoc, altos funcionarios radicales ejercieron una presión totalmente indebida sobre los correligionarios que participaban en aquel torneo con el claro propósito de impedirles actuar de acuerdo con sus conciencias. Fue así como en la primera votación, de 1.400 convencionales sólo sufragó una cifra cercana a los mil.

“Este clima de violencia y arbitrariedades que jamás antes se había dado en nuestros torneos partidarios hizo que los Senadores y Diputados que suscriben decidieran abstenerse de seguir participando en la Convención reservándose el derecho de analizar los acuerdos que en ella se adoptaran.

“En este momento, de tan graves decisiones, reiteramos que nos sentimos plena y cabalmente interpretados por el Programa de la Unidad Popular, instrumento político que se dio el pueblo de Chile para “romper las actuales estructuras y avanzar en la tarea de liberación”, asegurando, a la vez, “el ejercicio de los derechos democráticos y respetando las garantías individuales y sociales de todo el pueblo”.

“Estamos convencidos de que sólo dentro de una nueva sociedad organizada en beneficio de las mayorías nacionales puede el país resolver los apremiantes y fundamentales problemas de su desarrollo, bienestar y cultura. Pero, también nos asiste el convencimiento de que esta magna tarea creadora puede cumplirla Chile sin desmedro de las “libertades y garantías democráticas” conquistadas por el pueblo chileno a lo largo de los muchos años de su heroica lucha.

“Chile está colocado en el centro del interés del mundo precisamente por la circunstancia de encontrarse empeñado en

construir el socialismo con “el respeto a todas las ideas, con el irrestricto respeto a todas las creencias”, según las precisas y categóricas palabras pronunciadas por el Presidente Allende en su último discurso del 1º de mayo.

“La actitud que hoy adoptamos no altera en nada nuestra resuelta y firme adhesión al programa de la Unidad Popular y al Gobierno que preside Salvador Allende.

“Coincide el Programa de la Unidad Popular con lo esencial de la ideología que el radicalismo ha venido forjando a través de sus Convenciones, como interpretación de las aspiraciones y necesidades de las clases y sectores sociales que representa. Desde 1906, el Partido Radical se ubicó en una posición socialista y ésta se concretó en definiciones programáticas en virtud de los acuerdos adoptados por las Convenciones de 1967 y 1969. De ahí la importancia de aquellos torneos, que recolocaron al Partido Radical en la senda unitaria e hicieron posible, primero la agrupación de las fuerzas de izquierda, y después el triunfo de la Unidad Popular.

“En 1969, declaró el Partido que ratificaba “la posición de izquierda, que es la única que corresponde a la composición humana y social del radicalismo, integrado por hombres y mujeres de trabajo que nada en común tienen con los privilegiados por el orden económico y social en vigencia”. Afirmamos una vez más que esta declaración corresponde estrictamente a nuestro pensamiento y que ella seguirá inspirando nuestra acción. En 1969 el Partido Radical dijo también que “frente al fracaso del sistema capitalista, fundamentado en el individualismo económico que priva a las grandes mayorías de los medios adecuados a la normal satisfacción de sus necesidades, la aplicación y perfeccionamiento del sistema democrático no puede lograrse sino sobre la base de una sociedad socialista”. Y agregó la Convención: “No puede existir democra-

cia sin socialismo, ni socialismo sin democracia". De esta manera, el Partido se alejó del reformismo, cuya finalidad consiste sólo en remendar el sistema capitalista a fin de impedir su derrumbe, y se pronunció inequívocamente por el reemplazo del sistema, por el cambio revolucionario, o sea, profundo y generalizado, de las estructuras que constituyen factores de nuestro atraso económico y de nuestra dependencia. Declaró también el radicalismo que "los medios de producción que condicionan el desarrollo económico nacional deben ser de propiedad colectiva" y, de esta suerte, se definió con absoluta claridad frente a lo que justificadamente puede llamarse el fundamento material de una nueva sociedad más humana y justa, que permita al hombre desplegar plenamente su personalidad y participar responsablemente en la actividad política, económica y social.

"Pero, a la vez y consecuente con sus tradiciones que son también las tradiciones de Chile, el Partido Radical, junto con proclamarse y definirse socialista, afirmó y reiteró su carácter democrático. En efecto, la Convención de 1969 declaró que todo el poder político emana del pueblo y que éste debe tener la oportunidad de generar los órganos y autoridades del Estado mediante sufragio universal, secreto y verdaderamente libre; que el pueblo debe participar efectivamente del poder social y económico, interviniendo en la adopción de las correspondientes decisiones; que la sociedad debe reconocer y respetar la libertad de las personas, sus opiniones y creencias; que debe asimismo reconocer y respetar la pluralidad de los partidos políticos, la existencia de una minoría y de la oposición, la plena vigencia de los derechos humanos y un régimen constitucional fundamentado en la separación de los Poderes y el respeto a la ley; que el Estado debe asegurar y garantizar que se den las condiciones económicas y sociales necesarias para que los chilenos ejerciten los derechos y las

libertades, de modo que éstos no sean meras declaraciones ni favorezcan sólo a una minoría privilegiada; que la concentración del poder económico atenta contra la democracia y coloca en peligro los intereses de la sociedad y del Estado, por lo cual los Poderes Públicos deben eliminar los monopolios privados y los grupos que los dirigen o dominan.

"Es decir, el Partido Radical manifestó explícitamente lo que constituye y ha constituido siempre la sustancia tácita de su ser como colectividad política nacida hace más de 100 años para combatir los privilegios, la oligarquía y el obscurantismo y para conquistar los derechos y las libertades que configuran esta democracia tan nuestra, tan chilena, tan propia de la voluntad y el espíritu nacional. Pensamos que en el panorama de la política chilena el radicalismo se distingue por su socialismo en democracia, por su propósito de construir una nueva sociedad sin que pierdan validez estos principios y que es esta fisonomía suya la que le permite captar la adhesión de quienes desean cambios profundos en las estructuras e instituciones de Chile para levantar una nueva sociedad pero que no desean perder los derechos y las libertades que los amparan. Sin intentar, ni por asomo, herir o agraviar a las otras colectividades hermanas dentro de la Unidad Popular, creemos que ésa es nuestra cara cívica y que debemos conservarla y que todo hecho o acto que desfigure, tergiversarse o empañe esa imagen es profundamente dañina para el Partido y para la propia Unidad Popular, pues restándonos voluntades, también le resta apoyo al Gobierno de Salvador Allende y puede entorpecer el cumplimiento del programa y su acción de gobernante.

"La declaración político - ideológica aprobada en la reciente Convención, de la que nos retiramos por las razones que se han expuesto al comienzo, se aleja por completo de lo que constituye esta ideología característica y propia de nuestro

Partido. La hemos analizado y estudiado acuciosamente en el deseo sincero de encontrar en ella la expresión de lo que es la esencia del radicalismo y de los radicales. Pero, desgraciadamente no es así. Ni su contenido, ni su fraseología, ni el pensamiento que corre bajo las palabras es nuestro. Es como si el Partido se hubiera alienado ideológicamente aunque sin atreverse a confesarlo abiertamente. Esto lo siente y palpa el radical. Ya no figura allí nuestra afirmación democrática que no es una mera especulación filosófica sino el trasunto de las aspiraciones e inquietudes de los sectores y clases a que pertenecen nuestros militantes y de donde provienen los sufragios que nos acompañan. Creemos muy de verdad que abandonar el principio democrático significa entregar a la oposición gran parte o la totalidad de la opinión ciudadana que favorece al radicalismo. Lo estimamos un error de enormes proyecciones.

“También se abandonó la concepción, que es nuestra, de las tres áreas de la economía, consagrada en la Convención de 1967 y ratificada en la de 1969 incorporándose, después, al programa de la Unidad Popular como un aporte radical valioso a la tarea creadora del pueblo tras el logro de una nueva sociedad. ¿Qué sentido tiene decir ahora, como lo hace la declaración de la última Convención, que el radicalismo representa a “los pequeños y medianos empresarios de toda la gama de la actividad económica nacional” si se afirma simultáneamente que el Partido Radical lucha “por la abolición de la propiedad privada de los medios de producción”, sin hacer distinción de ninguna especie? De una plumada se borran así las áreas mixta y privada de la economía que, sin embargo, forman parte del compromiso unitario consagrado en el programa de la Unidad Popular. Como lo declaró la convención de 1969, seguimos sosteniendo que deben rescatarse del imperialismo las riquezas básicas nacionales, co-

mo ya lo ha hecho el Gobierno, que deben nacionalizarse los monopolios y todas las otras actividades que condicionan el desarrollo económico del país, a la vez que profundizar y acelerar la reforma agraria. Pero, creemos también que el Partido Radical no puede abandonar a los artesanos, a los pequeños y medianos empresarios de la industria, la agricultura, la minería y el comercio minorista, sino que, como lo hizo la Convención de 1969, el radicalismo debe preocuparse positivamente del normal desarrollo de sus actividades.

“No hemos tenido acceso sino a los fundamentos de los que serían los nuevos Estatutos del Partido. Pero desde ya se sabe que en la nueva organización desaparecen las Asambleas que se encuentran indisolublemente entroncadas con el origen y desarrollo del radicalismo identificándose con su espíritu y tradiciones. Hay que complementar su acción para llegar a las masas pero esto no significa que deba eliminárselas.

“Los firmantes seguimos y seguiremos siendo siempre radicales. La resolución que, después de largas y angustiosas reflexiones y debates, adoptamos hoy no ha sido posible sin un doloroso desgarramiento espiritual, que nos conmueve hasta en las fibras más íntimas de nuestro ser humano y político. Igualmente nos ha impulsado a adoptar esta penosa decisión el hecho de estar plenamente conscientes de haber obtenido la confianza de nuestros electores por representar la ideología radical del socialismo en democracia. Ellos nos eligieron en esta calidad y no creemos honesto traicionar la confianza que nos dispensaron. Al marcharnos por lealtad a los principios del radicalismo declaramos que, de ninguna manera, esto significa que nos convertimos en enemigos de quienes hasta ahora hemos sido correligionarios. Respetamos sus opiniones aun cuando las creemos profundamente equivocadas. Nuestra discrepancia, no obstante ser tan honda, no puede hacer desaparecer la

camaradería que nace al fragor de las luchas libradas en común, en las horas del triunfo y también en las de la derrota. Abandonamos nuestra casa política sin odios ni rencores pero sí con mucho pesar. Al hacerlo, queremos además dejar expreso testimonio de que consideramos imposible la convivencia democrática interna mientras subsistan manifestaciones de violencia, intimidación y falta del mínimo respeto mutuo, introducidas a la vida radical por elementos ajenos a lo que siempre hemos sido. Desde este momento pasamos a constituir el Movimiento Radical Independiente de Izquierda, fundamentado en los acuerdos de las Convenciones de 1967 y 1969 y nuestras renunciaciones no alteran el compromiso moral y político de adhesión al Programa de la Unidad Popular y al Gobierno. Estamos seguros de que nuestra actitud podrá ser explotada por quienes, sin embargo, no tienen nada en común con nosotros. Dejamos, pues, muy clara y solemnemente precisada nuestra posición de izquierda dentro de la Unidad Popular, sin que nada ni nadie pueda torcer la limpieza de nuestra línea y de nuestras convicciones.

“Santiago, 3 de agosto de 1971.

“(Fdo.): *Alberto Baltra Cortés*, Senador; *Luis Bossay Leiva*, Senador; *Raúl Juliet Gómez*, Senador; *Humberto Aguirre Doolan*, Senador; *Américo Acuña Rosas*, Senador; *Manuel Magalhaes Medling*, Diputado; *Jorge Ibáñez Vergara*, Diputado; *Eduardo Clavel Amión*, Diputado; *Alberto Naudon Abarca*, Diputado; *Roberto Muñoz Barra*, Diputado; *Oswaldo Basso Carvajal*, Diputado; *Mario Sharpe Carte*, Diputado.”

Agradezco, una vez más, a los Comités la oportunidad que nos han brindado para informar al Senado sobre nuestra actitud y la resolución que adoptamos en el día de ayer y sobre cuál será, en el hecho, nuestra acción futura en la política nacional.

Muchas gracias.

V. FACIL DESPACHO.

AMNISTIA PARA SERGIO ELIZARDO FUENTE-ALBA BETANZO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley iniciado en moción del Honorable señor Baltra, que concede amnistía a don Sergio Elizardo Fuentealba Betanzo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Baltra):

En primer trámite, sesión 48ª, en 16 de marzo de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), García, Gumucio y Hamilton, recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo único.

—*Se aprueba en general y en particular.*

AMNISTIA PARA SANTIAGO ALBERTO MONTT RAMIREZ.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Contreras, que concede amnistía a don Santiago Alberto Montt Ramírez.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Contreras).

En primer trámite, sesión 9ª, en 16 de julio de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), García, Gumucio y Hamilton, recomienda a la Sala aprobar el proyecto.

—*Se aprueba en general y en particular.*

AMNISTIA PARA JOSE AUGUSTO CONTRERAS BARRA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ferrando, que concede amnistía a don José Augusto Contreras Barra.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), García, Gumucio y Hamilton, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa, que consta de un artículo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Ferrando):

En primer trámite, sesión 88ª, en 9 de mayo de 1968.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

—*Se aprueba en general y en particular el proyecto.*

AMNISTIA PARA MANUEL ANTONIO OVANDO BARRERA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Pablo, que concede amnistía a don Manuel Antonio Ovando Barrera.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), García, Gumucio y Hamilton, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa, que consta de un artículo.

—*Los antecedentes sobre el particular figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Pablo):

En primer trámite, sesión 31ª, en 2 de febrero de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

—*Se aprueba en general y en particular el proyecto.*

RECURSOS PARA CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE LLANQUIHUE, CHILOE Y AISEN.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén,

informado por las Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, que recomiendan aprobar la iniciativa con modificaciones.

Suscriben el informe de la primera los Honorables señores Lorca (Presidente), Ballesteros, Baltra y Valente, y el de la segunda, los Senadores señores Palma (Presidente), García, Lorca y Silva Ulloa.

Además, han llegado a la Mesa dos indicaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 10 de noviembre de 1970.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor PAPIC.— Señor Presidente, la iniciativa en debate, iniciada en moción del Diputado señor Páez, establece en su parte principal que “quedará a beneficio del Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén el rendimiento que produzca el “impuesto a los servicios” (ex cifra de negocios) sobre los ingresos brutos del Casino de Puerto Varas.” Se toma como base el procedimiento aplicado para determinar el rendimiento de ese tributo en los Casinos de Viña del Mar y de Arica.

Por lo que dispone el proyecto, es fácil deducir que esa destinación de recursos influirá considerablemente en el desarrollo de las provincias beneficiadas, que requieren con urgencia fondos para desenvolverse.

Anuncio que, por tal razón, los Sena-

dores demócratacristianos aprobaremos el proyecto, y pido al resto de mis Honorables colegas adoptar igual actitud.

El señor OCHAGAVIA.— En forma breve, deseo anunciar que los Senadores nacionales apoyaremos la iniciativa, porque mediante el otorgamiento de recursos al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén se favorece el desarrollo de una importante actividad en dichas provincias.

El señor LORCA.—Por las razones que dio el Honorable señor Papic, los Senadores demócratacristianos aprobaremos el proyecto.

Debo destacar, además, que 30% de los recursos que produzca la aplicación de la ley en proyecto se destinarán a construcciones y habilitación de consultorios y postas rurales en la zona.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo formular una consulta, señor Presidente.

En la iniciativa en debate se inserta un artículo relativo a la televisión.

El señor AYLWIN (Presidente).— Es el artículo 8º del proyecto de la Cámara, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—¿Estamos votando en general la iniciativa, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Qué desea plantear Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ.— Leyendo de paso el informe, vi un artículo relativo a la Universidad Austral. En virtud de esa norma, dicho plantel será autorizado por el Consejo Nacional de Televisión para ampliar su potencia instalada. Al parecer, ésa es la idea.

No sé si algún señor Senador puede darme una explicación al respecto.

El señor HAMILTON.—Mediante el artículo 8º del proyecto de la Cámara —entiendo que se originó en una indicación del Diputado señor Giannini— se da cumplimiento a un compromiso que el Gobierno anterior y los sectores mayoritarios

del Congreso Nacional, tanto en la Cámara como en el Senado, contrajeron con el Canal 4, de la Universidad Católica de Valparaíso.

Sus Señorías deben de recordar que una de las decisiones fundamentales que adoptamos al sancionar la ley 17.377, que establece el Estatuto de la Televisión Chilena, fue la de optar por quiénes podrían manejar un medio de difusión tan delicado, importante y trascendental como la televisión: se dijo “no a la televisión comercial o en manos privadas” y “sí a la coexistencia entre la televisión estatal y la universitaria”.

Ahora bien: respecto de la televisión universitaria, se hizo un distingo entre la Universidad Católica de Valparaíso y las restantes universidades: a éstas —lo recordábamos hace un momento con el Honorable señor Baltra— se les dio la posibilidad de extender sus transmisiones, conjunta o simultáneamente, o de integrar una red nacional universitaria; y aquélla quedó circunscrita a la potencia irradiada y a la extensión que entonces tenía.

Los sectores de Valparaíso, la Universidad y los parlamentarios de la zona estimaron que esa situación era desmedrada.

El artículo 8º del proyecto de la Cámara, que se aprobó unánimemente en esa rama del Parlamento, da cumplimiento al compromiso de ampliar las posibilidades de transmisión del Canal 4, de la Universidad Católica de Valparaíso. Expresa textualmente: “El Consejo Nacional de Televisión autorizará a la misma Universidad para ampliar su potencia instalada y radio de cubrimiento a fin de extenderse a aquellas zonas que no pudieren cubrir sus transmisiones directamente ni a través de su unión con cualquiera otro de los canales autorizados.”

El señor RODRIGUEZ.—Entiendo que el Honorable señor Hamilton está dando una explicación de tipo general sobre una norma tendiente a lograr los propósitos que señala. Pero el artículo en referencia

está remitido concretamente a la Universidad Austral.

El señor HAMILTON.—No, señor Senador. Dice “a la misma Universidad”, pero debe tenerse presente que el artículo 8º contiene una modificación que se introduce al artículo 2º de la ley 17.377.

El señor RODRIGUEZ.—La confusión nace de lo siguiente: el artículo 7º del proyecto de la Cámara libera del pago de ciertos derechos a la importación de algunos elementos adquiridos por la Universidad Austral; y, luego, el artículo 8º dice: “El Consejo Nacional de Televisión autorizará a la misma Universidad...”

El señor HAMILTON.—Si se lee correctamente el artículo 8º del proyecto de la Cámara, se verá que dice: “Agrégase a la letra c) del artículo 2º de la ley Nº 17.377, la siguiente frase:”. O sea, la frase mencionada va inserta en la letra c) del artículo 2º de la ley sobre televisión chilena.

¿Qué dice esa letra c)? Refiriéndose a quiénes podrán establecer, operar y explotar canales de televisión, expresa:

“La Universidad Católica de Valparaíso, dentro del radio de cubrimiento en que actualmente opera y con la potencia actualmente irradiada, radio y potencia que serán determinados por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y de Telecomunicaciones. Con todo, este Canal podrá unir sus transmisiones con las de cualquiera de los demás canales autorizados.”

La Universidad Católica de Valparaíso estimó —lo hicieron presente los parlamentarios de la zona— que esa norma era muy limitativa.

Recuerdo, por ejemplo, que el Diputado señor Guastavino —estaba presente en la Cámara cuando dicho parlamentario se refirió a la materia— reclamó por el hecho de que la Universidad Católica quedara circunscrita de esa manera. Y los representantes demócratacristianos, entonces de Gobierno, expresaron que el Ejecutivo corregiría esa situación por la

vía del veto. La Administración anterior procedió así. Sin embargo, el veto se incluyó en una iniciativa que abordaba una materia del todo distinta, y al aplicarse la nueva reforma constitucional quedó al margen de ese proyecto.

Ahora los Diputados por Valparaíso insistieron en ese criterio.

Ese es el alcance del precepto a que se refirió Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Le agradezco mucho su explicación, Honorable colega.

No dudo de las correctas intenciones que se puedan tener sobre la materia. Pero la verdad es que mediante el proyecto en debate se da un tratamiento especial al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, a lo que creo que nadie se opone.

Es cierto que la Mesa, aun cuando se trata de un asunto que no dice relación a la idea central del proyecto, no puede declarar inadmisibles por inconstitucionales el artículo 6º aprobado por la Comisión de Economía, porque es una norma que la Cámara de Diputados ya sancionó. No obstante, por lo trascendental y delicado que es todo lo relativo a la televisión —sobre ella ha habido polémicas más o menos encendidas entre el Gobierno y la Oposición, tal como las hubo cuando durante la Administración demócratacristiana se discutió el proyecto que dio origen a la ley 17.377—, sin pronunciarme sobre las bondades de la norma que analizó el Honorable señor Hamilton, pienso que la iniciativa en debate debe enviarse a Comisión, para al menos analizar ese precepto con mayor latitud.

Los problemas insertos en la política general de la televisión chilena son tan delicados, que estoy seguro de que el propio Senador señor Hamilton no estaría renuente a aceptar la proposición que formulé. No estoy planteando una oposición tajante a lo que sostuvo Su Señoría. Tan sólo me gustaría que nos detuviéramos un poco en el estudio del proyecto —creo que todos los sectores del

Senado desean lo mismo—, para ver qué alcances tiene la norma sobre televisión en él contenida, que es del todo extraña a la idea de otorgar recursos al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén.

Ruego al señor Presidente consultar a la Sala sobre mi sugerencia de enviar el proyecto a Comisión con el objeto de que se determinen los alcances de dicha norma y se nos dé tiempo para informarnos al respecto.

El señor HAMILTON.— Comparto el criterio del Honorable señor Rodríguez en cuanto a lo delicado que es todo lo relativo a la televisión, y particularmente a su manejo.

Como dijo el señor Senador, estaría dispuesto a que la materia que señaló se revisara. Pero no quisiera que un nuevo estudio del artículo relativo a la televisión demorara el despacho de un proyecto que interesa a las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aisén.

Además, deseo agregar un antecedente. Y creo que Su Señoría me entenderá. La disposición contenida en el artículo 6º del proyecto informado por la Comisión de Economía fue prometida a la provincia de Valparaíso por todos los sectores políticos. Más aún: cuando estudiamos el proyecto que dio origen a la ley de la Televisión —en esa oportunidad hubo puntos en que estuvimos de acuerdo y otros fueron muy controvertidos—, Senadores que hoy día son de Gobierno formularon indicación para sancionar una norma como la contenida en el precepto que ocupa nuestra atención. Diputados que en esa época eran opositores a la Administración demócratacristiana protestaron en la Cámara porque la letra c) del artículo 2º del proyecto sobre Televisión Nacional limitaba las posibilidades de Valparaíso, y quisieron modificar esa norma.

Todos los sectores políticos, sin excepción, están comprometidos con el Canal 4, de la Universidad Católica porteña, y con

la provincia de Valparaíso. En consecuencia, deben posibilitar que ese Canal, que actualmente tiene más de 70% de la audiencia porteña, extienda sus transmisiones al límite en que la Universidad pueda hacerlo.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Creo que nadie se opone a lo expresado por Su Señoría, sobre todo si hay consenso de las diversas fuerzas políticas en lo que respecta al caso singular de Valparaíso. No obstante, reitero que nos agradaría estudiar este precepto con mayor detenimiento.

El señor HAMILTON.—Por otra parte, las dos indicaciones presentadas se refieren a situaciones tan simples que podrían ser despachadas sin problema alguno por la Sala. Una de ellas, formulada por los Senadores demócratacristianos, tiende a ratificar un principio ya aprobado unánimemente con anterioridad en el Senado, en relación con las otras dos universidades nacionales, la Católica y la de Chile, para que ambas puedan extender su área de acción televisiva, conjunta o separadamente, hasta llegar a cubrir todo el país. La otra, presentada por el Honorable señor Baltra, es más simple y obvia y se refiere al artículo 35 de la ley sobre televisión, norma legal que en parte también se debió a iniciativa suya, y que estatuye que tanto el Senado como la Cámara de Diputados, mientras están en funciones, pueden disponer hasta de cinco minutos diariamente en los canales de televisión para difundir las informaciones que puedan proporcionar las Secretarías de ambas ramas del Parlamento. La ley habla de que esa transmisión debe hacerse a través del principal noticiario de la tarde. En cambio, la indicación del Honorable señor Baltra, recogiendo la experiencia de la aplicación práctica de la ley en los distintos canales, dispone que dicha transmisión se haga en el principal noticiario de la noche. Porque en el hecho algunos canales han dividido el noticia-

rio de la tarde en tres partes: “matinée, vermut y noche”. Entonces, lo que se desea es que la ley no sea burlada en la práctica.

Como he dicho, se trata de dos indicaciones obvias y sencillas. Si no lo entendiéramos así, no las habríamos patrocinado. En todo caso, lo que ahora está en discusión es sólo lo aprobado por la Cámara de Diputados y que se refiere al “status” que sobre la materia rige para Valparaíso.

El señor RODRIGUEZ.—De todos modos, debe ir a Comisión.

El señor AYLWIN (Presidente).—El proyecto ya fue informado por Comisión. ¿Su Señoría formula indicación para solicitar un nuevo informe de aquélla?

El señor RODRIGUEZ.—Perdóneme, señor Presidente.

Entiendo que si el proyecto es aprobado en general, debe ir a Comisión, porque se han formulado indicaciones.

El señor AYLWIN (Presidente).—Como la iniciativa figura en la tabla de Fácil Despacho, no puede volver a Comisión, y las indicaciones deben votarse de inmediato; a menos que el señor Senador pida que el proyecto sea retirado de la tabla de Fácil Despacho.

El señor RODRIGUEZ.—Por lo menos, yo solicitaría que el despacho de esta iniciativa fuera postergado hasta mañana, a fin de disponer de algún tiempo más para informarnos mejor. La verdad es que no estamos pidiendo un plazo excesivo y, además, por nuestra parte no nos oponemos a su rápido despacho.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tendría que quedar pendiente para el martes próximo, o bien, ser incluida en la tabla de la sesión especial de mañana.

La señora CARRERA.—Pero a su juicio, señor Presidente, y aun cuando no le corresponda declararlo en este caso, ¿es inconstitucional este precepto o no lo es? Porque es indudable que no tiene atinencia directa con la idea matriz del proyecto.

El señor AYLWIN (Presidente).— En la Cámara de origen, lo habría declarado inconstitucional.

El señor LORCA.—Sin embargo, la Cámara no lo declaró inconstitucional.

La señora CARRERA.— Sí, pero allí pueden haberse equivocado también, porque los Diputados no son infalibles.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, quiero solicitar a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar la tabla de Fácil Despacho por algunos minutos más hasta despachar los cuatro proyectos que restan de ella, que son obvios y sencillos.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Habría acuerdo para prorrogar la hora hasta por diez minutos para despachar esos proyectos?

El señor LUENGO.—Y el que está en discusión, ¿también?

El señor JULIET.— Con prórroga del Orden del Día.

El señor VALENTE.—Sin perjuicio del acuerdo de los Comités de despachar también los proyectos que figuran en el primero y segundo lugares del Orden del Día de hoy.

El señor AYLWIN (Presidente). — Acordado.

En cuanto a la petición formulada por el Honorable señor Rodríguez, quiero advertir a la Sala que la Mesa ha anunciado que citará a sesión especial para mañana, de modo que en la tabla de esa sesión puede incluir, en lugar preferente, el proyecto que otorga recursos para el Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén.

Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en la forma mencionada.

El señor JULIET.—Su Señoría puede formar la tabla.

El señor PABLO.—No sé si por el hecho de haberse formulado dos indicaciones el proyecto en referencia deba ir nuevamente a Comisión. En todo caso, si es incluido en la tabla de la sesión especial de mañana, ello se haría para conocer ex-

clusivamente de las indicaciones formuladas.

El señor RODRIGUEZ.—Nuestro propósito no es prorrogar indefinidamente el despacho de la iniciativa, sino contar, por lo menos, con 24 horas más para informarnos mejor de sus alcances.

El señor HAMILTON.—El proyecto fue aprobado por la unanimidad de la Cámara y de la Comisión.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Por qué no se acuerda incluirlo en la tabla de la sesión de mañana, dándole el tratamiento de fácil despacho, para que no se presente el peligro de que vuelva a Comisión con las indicaciones formuladas?

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

Acordado.

El proyecto, entonces, deberá ser discutido en general y en particular a la vez en la sesión de mañana.

CONVENIO N° 100 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, figura un proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en informe suscrito por los Honorables señores Reyes (Presidente), Bulnes Sanfuentes, Pablo y Teitelboim, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa, que consta de un artículo único, y cuyo texto aparece en el boletín correspondiente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 30 de diciembre de 1970.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

—*Se aprueba en general y en particular.*

CONVENIO Nº 111 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, corresponde tratar un proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en informe suscrito por los Honorables señores Reyes (Presidente), Bulnes Sanfuentes, Pablo y Teitelboim, recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo único, y cuyo texto aparece en el boletín respectivo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 30 de diciembre de 1971.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

—*Se aprueba en general y en particular.*

SUBVENCION PARA CIRCULO DEL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS "SARGENTO 1º SINECIO JARA MUÑOZ", DE TALCA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Moción de los Honorables señores Aylwin

y Foncea que autoriza al Presidente de la República para otorgar una subvención al Círculo del Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas "Sargento 1º Sinecio Jara Muñoz", de Talca.

La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Foncea, García y Silva, recomienda a la Sala aprobar el proyecto, que consta de un artículo único y cuyo texto aparece en el boletín correspondiente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción de los señores Aylwin y Foncea):

En primer trámite, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 27ª, en 28 de julio de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.—¿Me permite, señor Presidente?

Sólo quiero pedir al Honorable señor Foncea que informe a la Sala acerca del financiamiento de esta iniciativa.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Este proyecto consigna una autorización al Presidente de la República para otorgar una subvención sobre la base de los fondos acumulados en la cuenta especial F-48, y que corresponden a los premios no cobrados de los sorteos de las boletas de compraventa. De acuerdo con las informaciones que obtuvo el Secretario de la Comisión de Hacienda, este año dichos recursos alcanzan a la suma de 20 millones de escudos, de los cua-

les ya hay comprometido un 20% para alhajamiento de las oficinas de Impuestos Internos y se ha invertido también parte del 80% de remanente. En todo caso, en el ítem en referencia quedan algunos recursos, y el Presidente de la República es soberano para otorgar o no otorgar la subvención.

El señor MONTES.—Señor Presidente, yo formulé la consulta con el único objeto de esclarecer lo relativo al financiamiento, pues estamos absolutamente de acuerdo con la iniciativa y votaremos favorablemente la disposición que autoriza al Presidente de la República para destinar los fondos de que se trata. No obstante, por lo que ya hemos podido apreciar respecto de otros proyectos, expresamos nuestro anhelo de que dicho financiamiento no constituya mera ilusión para aquellos a quienes se quiere beneficiar. Porque a veces ocurre que al hablar de excedentes en determinadas cuentas presupuestarias suele crearse la impresión de que se trata de fondos sobrantes y que realmente pueden ser destinados en forma expedita. Yo temo que mediante este tipo de financiamiento el Presidente de la República pueda encontrarse en dificultades para destinar los recursos a la finalidad de la iniciativa que nosotros compartimos.

Con la prevención mencionada, votamos a favor del proyecto.

—*Se aprueba el proyecto.*

INVERSION DE FONDOS EN CONSTRUCCION DE CAMINOS POR MUNICIPALIDAD DE QUEILEN.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el último lugar de la tabla de Fácil Despacho, figura un proyecto, iniciado en moción del Honorable señor Hamilton, que autoriza a la Municipalidad de Queilén para invertir directamente en la construcción de caminos de esa comuna los fondos que le otorga la letra c) del artículo 3º de la ley Nº 17.382.

La Comisión de Obras Públicas, en informe suscrito por los Honorables señores Hamilton (Presidente), Ochagavía, Papic y Valente, y por la unanimidad de sus miembros, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa, que consta de un artículo único y cuyo texto figura en el boletín correspondiente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Hamilton):

En primer trámite, sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

Informe de Comisión:

Obras Públicas, sesión 27ª, en 28 de julio de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LORCA.— ¿Cuántos minutos quedan, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente).— Restan cinco minutos, señor Senador.

El señor LORCA.— Sólo ocuparé dos minutos, con el objeto de apresurar el despacho del proyecto que nos ocupa.

La iniciativa presentada por el Honorable señor Hamilton tiende a enmendar la ley Nº 17.382, que un grupo de Senadores y Diputados lograron convertir en ley de la República. Se trata, fundamentalmente, de modificar la inversión de los ingresos que se obtienen con la aplicación del impuesto de 8% sobre el valor de las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé.

Para justificar esta enmienda de la ley en cuanto a la destinación de dichos fondos, se arguye que los ingresos producidos a la comuna y a la Municipalidad de Queilén por concepto de dicha disposición

legal, no han podido ser aprovechados por no haberse terminado el camino de Chonchi a Queilén, lo que impide el tránsito de las maquinarias del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados que necesariamente deben utilizarse para hacer los caminos transversales de esa comuna.

Se ha dicho que el alcalde de esa comuna ha planteado la posibilidad de que la Municipalidad invierta directamente los fondos que se están acumulando, en razón de no estar terminado el camino en referencia.

Por lo expuesto, votaré favorablemente la iniciativa, junto con expresar mi esperanza de que ella cuente con el apoyo de Senadores y Diputados para que se convierta en ley a la brevedad posible.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, quiero intervenir, aunque brevemente, pues me correspondió participar en el estudio que la Comisión de Obras Públicas hizo respecto de esta iniciativa.

El Honorable señor Hamilton, autor del proyecto, manifestó en la Comisión que el alcalde de la comuna de Queilén dijo no haber podido hacer uso de los recursos que otorga la ley 17.382 a ese municipio por concepto del gravamen de 8% sobre el valor aduanero de las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé. Al respecto, quiero recordar que me correspondió ser autor de la iniciativa, junto con el Diputado señor Tapia, que nos permitió incluir en dicha ley la idea de que las municipalidades de la provincia de Chiloé puedan hacer inversiones en la construcción de caminos rurales, sobre la base de una erogación que permitirá al Fisco duplicar los aportes para tales efectos.

Sin embargo, como ha señalado el Honorable señor Lorea y lo planteó también el Honorable señor Hamilton en la Comisión, el alcalde de Queilén dio a conocer su inquietud por el hecho de que el traslado de las máquinas que deberán utilizarse en la ejecución de aquellas obras no ha sido ordenado por el Servicio de

Equipos Agrícolas Mecanizados de la CORFO. De ahí que los fondos pertinentes se encuentren empozados.

Como sólo me anima la intención de que el proyecto sea despachado cuanto antes, quiero anunciar que los Senadores nacionales lo votaremos favorablemente, a fin de que la Municipalidad de Queilén pueda aprovechar dichos fondos y dar término a las obras del camino en referencia.

El señor MORALES ADRIASOLA. — Señor Presidente, con el objeto de que este proyecto de ley alcance a ser votado dentro de los minutos destinados a la tabla de Fácil Despacho, renuncio en esta oportunidad a hacer uso de la palabra, pese al interés que tenía en hablar, sin perjuicio de adherir a las expresiones vertidas aquí por mis Honorables colegas de representación.

Repito: para facilitar el despacho y tramitación de esta iniciativa legal, renuncio al tiempo de que disponía para referirme a algunas materias que específicamente consigna el proyecto.

—*Se aprueba el proyecto.*

CONSTRUCCION DE HOSPITAL Y LICEO DE HOMBRES DE SAN FERNANDO.

El señor AYLWIN (Presidente). — Antes de pasar al Orden del Día, quiero dar respuesta a la consulta que formuló el Honorable señor García durante la Cuenta.

El proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede recursos para la construcción de un Hospital y del Liceo de Hombres de San Fernando llegó de la Cámara el 20 de junio de 1967; fue aprobado en general por el Senado el 27 de febrero de 1968 y pasó a Comisión para segundo informe. En el expediente hay constancia de que dicho segundo informe fue estudiado por la Comisión de Obras Públicas en sesiones de fecha 27 de marzo, 10 de julio, 7, 14, 21 y 28 de agosto de 1968. Se elaboró el segundo informe, pero sólo tiene la firma de dos señores Senado-

res, por lo que, reglamentariamente, no hay segundo informe.

El señor GARCIA.— La solución sería enviarlo de nuevo a la Comisión para que puedan firmarlo los demás señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente). — Está en la Comisión, señor Senador.

VI. ORDEN DEL DIA.

DESIGNACION DE DON JACOBO SCHAULSOHN EN CARGO DE MINISTRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad a un acuerdo unánime de Comités, corresponde ocuparse, en primer término, en el mensaje del Ejecutivo en que solicita el acuerdo del Senado para designar a don Jacobo Schaulsohn Numhauser como Ministro del Tribunal Constitucional.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), Aylwin, Bulnes Sanfuentes y Gumucio, estima, por unanimidad, que el señor Schaulsohn cumple los requisitos constitucionales y reúne los méritos morales e intelectuales para desempeñar el alto cargo para el que se le ha propuesto. Por esas razones, recomienda al Senado conceder el acuerdo solicitado.

El señor AYLWIN (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor OCHAGAVIA.— ¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente).— El nombramiento del señor Schaulsohn, que tiene informe de la Comisión de Constitución.

El señor OCHAGAVIA.— ¿Puede haber debate?

El señor AYLWIN (Presidente).— Sí, señor; podría haberlo.

El señor RODRIGEZ.— ¿Qué recomienda la Comisión?

El señor AYLWIN (Presidente). — Como dio cuenta el señor Secretario, la Comisión, por unanimidad, recomienda aprobar el nombramiento.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

—*Se aprueba la designación (23 balotas blancas y 1 negra).*

SANCION DE OCUPACION ILEGAL DE INMUEBLES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, figura en el Orden del Día el proyecto iniciado en mensaje del Ejecutivo que sanciona las ocupaciones ilegales de inmuebles, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 34ª, en 8 de febrero de 1971.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 10ª, en 22 de junio de 1971.

Legislación (segundo), sesión 26ª, en 27 de julio de 1971.

Discusión:

Sesión 15ª, en 30 de junio de 1971 (se aprueba en general).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión, en su segundo informe, hace presente que los dos artículos de que consta la iniciativa fueron objeto de indicaciones, y propone aprobar el proyecto del primer informe con diversas enmiendas.

La primera recae en el artículo 1º y consiste en suprimir en su inciso primero la frase final que dice "salvo que apareciere de manifiesto que el hecho no ha producido daño ni alarma social", y la coma que la precede.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión. Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el mismo artículo 1º se ha presentado una indicación renovada, la número 4, suscrita por los Honorables señores Morales Adriasola, Ibáñez, Lorca, Foncea, Carmona, García, Ochagavía, Papic, Ferrando y Pablo, para los efectos reglamentarios, consistente en incorporar al artículo 458 bis que se agrega, los siguientes dos incisos:

"Para la aplicación de este artículo el Juez de Letras, previa visita ocular, o informe del Cuerpo de Carabineros, del testimonio de un notario o de un oficial del Registro Civil, dictará una orden de desalojo. Dicha orden será comunicada para su cumplimiento inmediato directamente a Carabineros de la jurisdicción, por un Ministro de Fe del Tribunal.

"La autoridad administrativa que interfiera el cumplimiento por parte de Carabineros de la orden de desalojo será sancionada con la pena máxima prevista para el delito de desacato."

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.—A mi juicio, el contenido de la indicación aparece claro en el sentido de que tiende a limitar o a reemplazar las facultades que actualmente tienen los representantes del Poder Ejecutivo para actuar en este tipo de casos. Se sustituye la autoridad administrativa por las que aquí se indican, al establecerse lo siguiente: "Dicha orden será co-

municada para su cumplimiento inmediato directamente a Carabineros de la jurisdicción, por un Ministro de Fe del Tribunal."

Debo decir muy francamente que en una ocasión anterior tuvimos oportunidad de referirnos a este mismo tema y nos declaramos en contra de un precepto semejante, por estimar que en determinado tipo de materias, como las aquí señaladas, es muy difícil que en una disposición legal, rígida en nuestra opinión, pueda considerarse una infinita variedad de alternativas, de situaciones diversas que deben ponderarse teniendo como base las disposiciones generales de la ley, pero con un criterio que pueda aplicarse en las circunstancias y en el momento dados.

Por esas razones, nos parece que las actuales disposiciones que facultan a los intendentes, gobernadores, etcétera, para otorgar la fuerza pública a fin de proceder al desalojo, pese a sus imperfecciones y defectos, o a los errores que puedan cometer los funcionarios pertinentes—quienes, a su vez, en caso de no cumplir con sus obligaciones legales están sujetos a los procedimientos que señalan la ley y la Constitución—, pueden interpretar en determinado instante de manera objetiva y real la situación producida, con el objeto de resolverla en forma adecuada y de acuerdo a las circunstancias concretas.

En nuestra opinión, una norma legal imperativa, rígida, que ordene lo que aquí se denomina "desalojo inmediato", podría, en alguna o en varias ocasiones, crear situaciones que se habría podido evitar aplicando un criterio más flexible, que tuviera en cuenta, repito, el problema concreto que se está produciendo. Sobre el particular, remitámonos al uso de las atribuciones de que actualmente disponen el Ministerio del Interior, los intendentes y gobernadores para solucionar determinados problemas de tomas de terrenos ocurridas en nuestro país, y podremos concluir que no es posible aplicar criterios

rígidos para resolver situaciones de suyo complejas.

Cuando se han aplicado esas atribuciones sin discriminación y con un criterio cerrado, no flexible, hemos debido lamentar en nuestro país hechos extraordinariamente difíciles y dramáticos. Nuestra historia reciente nos da numerosísimos ejemplos que indican que una disposición de esta naturaleza podría acarrear consecuencias sumamente graves.

Nosotros estamos derechamente en contra de la norma en comentario, por estimar que no contribuye a la solución de los problemas. Al contrario, a nuestro juicio, ella implica la posibilidad de que se agraven y creen complicaciones mucho mayores que aquellas que se desea evitar.

De aprobarse el precepto en discusión, creemos que nuevamente se pondrían en práctica órdenes de desalojo como las dictadas en oportunidades anteriores, cuando se produjeron muchas muertes, verdaderos baños de sangre y, con ello, tensiones y dificultades políticas de extraordinaria magnitud.

El Ejecutivo ha propuesto un proyecto que, según entiendo, contiene disposiciones flexibles y señala penalidades para aquellas personas o grupos que participan en este tipo de actividades. Reitero que establecer de una manera rígida un precepto como el que aquí se señala, crearía más problemas que los que se pretende solucionar.

El Gobierno popular del Presidente Allende ha tratado de establecer —en la práctica lo ha hecho— un procedimiento, un criterio, una línea, una concepción sobre cómo resolver este tipo de problemas que, saliéndose de los márgenes legales, deben solucionarse aplicando, como es natural, alguna sanción. Cuando se han producido últimamente ocupaciones ilegales de predios, las autoridades han procedido más que nada con métodos persuasivos o con algún tipo de acción no punitiva, no represiva, con el fin de lograr, en último término, si no la solución en una o dos

horas del problema planteado —si ello se consigue mejor—, por lo menos, que las situaciones creadas no se agraven.

Por lo tanto, con respecto a los desalojos, estamos por continuar aplicando las disposiciones que actualmente rigen. Los personeros del Ejecutivo tienen suficientes atribuciones legales para resolver este tipo de problemas. Además, está en manos de cualquier persona del país reclamar contra las actitudes ilegales; si el infractor es un funcionario, podrá el Senado sancionarlo, y los tribunales de justicia, proceder en consecuencia. De ahí que no me parezca conveniente modificar todo este mecanismo.

En consecuencia, somos contrarios a esta disposición.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Puede usar de ella el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.— Señor Presidente, es evidente que el proyecto resulta un tanto mejorado en el segundo informe. Pero en verdad sigo creyendo que, como lo manifesté en la discusión general, el artículo 1º, el sustancial, adolece de graves vacíos, que a corto plazo se han de ver confirmados por la aplicación del precepto.

Se advierte por parte del Gobierno, y así lo señala la prensa, el propósito ya más drástico de poner término a las tomas u ocupaciones ilegales.

Y para citar un hecho importante al respecto, señalaré el que se produjo ayer: un grupo numeroso de campesinos, no de agricultores, viajó desde Rancagua y sus alrededores hasta la capital, para solicitar una entrevista al Presidente de la República. En la prensa aparece la fotografía de una multitud de personas portando carteles en que se podía de una vez por todas poner término a los abusos que se están cometiendo por medio de las ocupaciones ilegales de predios agrícolas.

Podrían señalarse innumerables casos más. No lo haré, para no dilatar este debate. Quiero mencionar únicamente, como

ejemplo, lo que ha ocurrido recientemente en la comuna de Yerbas Buenas, de la provincia de Linares, y que atañe a un agricultor anciano, el señor Julio Amigo, militante activo de la Unidad Popular, que fue —lo sé perfectamente, porque es de la zona que represento— personero de la campaña del actual Presidente de la República, no sólo en la última elección presidencial, sino también de la del año 1958. No me consta que haya participado en la postulación del señor Allende en el año 1952, pero sí en las de 1958 y de 1964. El señor Julio Amigo Opazo, agricultor mediano, fue dirigente de quienes apoyaron esa postulación en dicha zona. Pues bien, frente al peligro de que se consumara una ocupación ilegal de su propiedad, o una expropiación igualmente al margen de la ley, según mis informaciones el señor Amigo, que mantiene amistad con el Presidente de la República, vino a Santiago y se entrevistó con el Jefe del Estado, quien le habría dado seguridades de que nada le ocurriría porque tenía la razón, la razón legal. Sin embargo, en definitiva, rodearon las casas del predio de este agricultor y se le desalojó de ellas.

Así se procede en la zona nuestra, en la de Linares sobre todo; y allí estos hechos arbitrarios ya ni siquiera se publican en la prensa, porque son de ordinaria ocurrencia: suceden a diario. Por cierto que en la capital no se captan ni se conocen en toda su importancia y gravedad.

Pero quiero hacer presente algo más al Honorable colega que me ha precedido en el uso de la palabra. Y pido que prestemos alguna atención a este proyecto, que es de gran trascendencia. El propio Gobierno le ha dado la importancia que reviste. Pido que leamos, por ejemplo, el inciso tercero del artículo 458 bis que se propone agregar al Código Penal. Dice: “No se aplicarán las penas contempladas en este artículo y en los dos precedentes” —artículos de dicho Código— “a los que desocupen el inmueble dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento

de una autoridad” —*de una autoridad*—, “siempre que no hayan causado daño alguno.”

Repito: “dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de una autoridad”. Desde luego, no se indica cuál sería esa autoridad. No sólo son autoridades las administrativas. Pero no hay que exagerar las cosas, y debe suponerse que se trata de autoridades de Gobierno, no de una autoridad deportiva o del presidente del Rotary Club, por ejemplo. No obstante, también es autoridad el tesorero comunal; también lo es, en esas comunas en que prácticamente son contados los funcionarios, el sargento de Carabineros; y lo es asimismo el jefe de Correos. No se especifica en parte alguna a quién corresponderá tal requerimiento.

Reconozco que en una parte del informe —no alcancé a leerlo todo— se dice que algunos miembros de la Comisión opinaron que esas autoridades serían los carabineros y algunas otras personas. Pero temo que cuando algún propietario afectado por una ocupación ilícita, quiera recurrir a la autoridad y le invoque este artículo 458 bis que yo he leído, en donde dice “a requerimiento de una autoridad”, el carabinero, el sargento o el oficial civil le diga que no ha recibido instrucciones que lo autoricen para actuar en estos casos. Y si es un poco más letrado, incluso invocará el artículo 4º de la Constitución, que prohíbe a la autoridad ejercer actos que no le señale expresamente una ley.

Me parece que la expresión a que me refiero es sumamente difusa. Habría sido mucho más práctico especificar qué autoridad deberá hacer el requerimiento.

Por otra parte, no se le señala a esa autoridad ningún plazo para requerir a los ocupantes de la propiedad. Y nosotros, los que hemos vivido en provincias, sabemos de sobra que hablar con un gobernador o intendente demanda una serie de requisitos. La última vez que yo, siendo el decano de los parlamentarios de Talca, solicité una audiencia al señor Intendente

—menos mal que lo cambiaron recientemente—, me dijo el secretario que dentro de unos diez días más llamara por teléfono nuevamente, pues las audiencias estaban suspendidas. Me permití preguntar al secretario si cuando me concediera la audiencia, tendría que acudir en traje corriente o en traje negro. Es decir, se ha llegado al extremo de que a un Senador de la República no se le dé audiencia.

Entonces, yo quisiera saber quién será el primer “premiado”, en la aplicación de esta norma, con la respuesta de una autoridad que le diga: “Yo haré el requerimiento”.

Finalmente, este trámite podrá cumplirlo la persona en cuestión cuando le plazca. Podrá argüir que no dispone de medios de locomoción, o cualquier otro impedimento, y dilatar su acción por dos, tres o cuatro meses. Es decir, el plazo de cuarenta y ocho horas no será tal, sino mucho mayor. Esto, la Comisión, compuesta por colegas que son excepcionalmente inteligentes, que dominan el derecho y que han ejercido la profesión de abogados, tiene que haberlo captado perfectamente.

Otra frase de ese mismo inciso dice que no se aplicarán las penas previstas “siempre que no hayan causado” —los ocupantes— “daño alguno”. Bien interpretada, esta expresión significa seguramente que, para no quedar exentas de responsabilidad, las personas desalojadas dentro de las cuarenta y ocho horas tendrán que haber ejecutado una acción, haber tomado la iniciativa de cometer algún daño. Pero si esa gente se ha limitado a no hacer nada dentro de la propiedad, salvo ocuparla ilícitamente, no se le podrá aplicar sanción, porque no habrá “causado directamente daño alguno”. Pero en muchas labores agrícolas, precisamente la pasividad provoca el daño. Si en una lechería no se ordeñan las vacas, nadie podrá decir que los ocupantes hayan tomado la iniciativa de cometer un perjuicio, pero

evidentemente el perjuicio se habrá producido.

En el fundo San Blas, de Parral, ocurrió lo siguiente: junto con rodear su casa, se baleó a un anciano de 72 años, el señor Hernández, y también a su mujer. Al día siguiente, a las ocho de la mañana, Carabineros de Parral tomó conocimiento de este cobarde delito cometido en contra de ancianos; porque deben saber los Honorables colegas que el agricultor señor Hernández, además de tener 72 años de edad, es inválido y usa muletas. Fue baleado a las tres o cuatro de la madrugada. A las ocho de la mañana, Carabineros de Parral, al saber de este hecho, mandó una ambulancia, pero ésta no pudo entrar a la propiedad a retirar a los ancianos heridos, porque los ocupantes no lo permitieron. Y, según cuenta gente responsable de la zona, un oficial, cuando supo que no se permitía el ingreso de la ambulancia, recurrió al subterfugio de comunicar a los ocupantes que había recibido un llamado telefónico del segundo jefe de la CORA en Linares, un señor Ugarte, quien mandaba a los ocupantes el recado de que dejaran entrar al predio la ambulancia para recoger al matrimonio herido. Le creyeron, y por eso tuvieron la “consideración” de permitir el traslado de las víctimas al hospital.

Lo que acabo de relatar demuestra lo que se comenta en diferentes círculos de esa provincia, o sea, que los funcionarios de la Corporación de la Reforma Agraria de Linares, señores Coll y Ugarte —no me gusta difamar a nadie, pero los menciono porque son funcionarios y deben responder—, organizan, toman la iniciativa y colaboran para que tales hechos se produzcan.

Volviendo a la indicación renovada de que se trata, diré que por lo menos tiene la ventaja de que señala qué funcionarios deben actuar. Se habla en ella del Cuerpo de Carabineros, del testimonio de un notario y de un oficial del Registro

Civil. Es decir, constituye una solución, pero si debo hablar con franqueza, a pesar de ser necesaria para la correcta aplicación del artículo, es incompleta y puede dar lugar a dudas. Sin embargo, a estas alturas de su tramitación no es posible modificarla.

Mantener el inciso tercero tal como figura en el segundo informe, después de los reparos que he formulado —sin ahondar más en el problema, porque la verdad de las cosas es que no pertenezco a la Comisión ni tuve oportunidad de traer otros antecedentes relacionados con esta materia—, significa despachar una disposición inoperante, por las razones ya expuestas: porque no se señala autoridad, porque no se le fija plazo para hacer el requerimiento y, finalmente, porque no se especifica el carácter de los daños que se causen a las víctimas de una ocupación.

Insisto en que si nos atenemos a las últimas publicaciones de prensa, el Gobierno está realmente preocupado del problema. Al respecto, debo señalar un solo ejemplo: la falta de abastecimiento de carne. La sangría de divisas que en estos momentos sufre el país para importar este artículo esencial se debe en gran parte —por lo menos, en las provincias que yo represento— a que, debido a las ocupaciones, las ferias de animales han estado atestadas, porque los agricultores, ante el peligro de que les tomaran sus predios, les sacrificaran sus animales o se los robaran, optaron por venderlos cuando estaban todavía a media engorda o no alcanzaban el desarrollo o la edad que técnicamente señala cuándo deben ser beneficiados. Esta situación pude comprobarla personalmente, porque nunca las ferias de la zona que represento tuvieron mayor demanda de parte de los productores que en esa época deseaban vender sus animales.

De lo anterior se desprende que las ocupaciones irrogan graves perjuicios, especialmente a las personas más modestas, a los sectores del pueblo que requieren nece-

sariamente esos artículos vitales para subsistir.

Por tales razones, votaré favorablemente la indicación.

El señor SILVA ULLOA.— Me limitaré exclusivamente a la discusión de la indicación renovada, porque el debate en general de la iniciativa ya se realizó.

En cuanto a la impugnación del Honorable señor Foncea del inciso tercero del artículo 458 bis, debo señalar que ya es ley, porque sobre esta materia no hubo indicaciones en el momento en que correspondía presentarlas.

A mi juicio, la indicación renovada es contradictoria con el inciso tercero —analizado latamente por el Honorable señor Foncea—, por cuanto éste señala que “No se aplicarán las penas contempladas en este artículo y en los dos precedentes, a los que desocupen el inmueble dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de una autoridad, siempre que no hayan causado daño alguno. En caso de reiteración no regirá este beneficio.” Según consta en el informe que estamos conociendo, cuando se definió la palabra “autoridad” se sostuvo que comprendía a las autoridades administrativas, judiciales y policiales, lo que permitía que la restitución del inmueble se produjera con extraordinaria rapidez. Pero —y esto es lo importante—, establece un plazo de 48 horas. La indicación renovada dispone que “Para la aplicación de este artículo el Juez de Letras, previa visita ocular, o informe del Cuerpo de Carabineros, del testimonio de un notario o de un oficial del Registro Civil, dictará una orden de desalojo. Dicha orden será comunicada para su cumplimiento inmediato directamente a Carabineros de la jurisdicción, por un Ministro de Fe del Tribunal.” Es decir, la contradicción es evidente, pues mientras el inciso tercero establece un plazo de 48 horas, la indicación renovada dispone el desalojo inmediato.

Por eso, la Comisión —como lo expresa el informe— rechazó la indicación reno-

vada, la cual sólo contó con el voto del Honorable señor García; o sea, votaron en contra los Honorables señores Fuentealba, Gumucio y Hamilton, por estimarla contradictoria con la disposición ya aprobada.

Tal es la teoría que sostengo en este instante. En realidad, la indicación no podía aprobarse, porque mientras una disposición fija un plazo de 48 horas para la restitución del inmueble, la otra dispone la restitución inmediata. ¿Cuál de ellas debería aplicarse? Indudablemente, era una forma de enervar el problema y no darle solución.

A nuestro juicio, el plazo de 48 horas es bastante corto y permite normalizar el problema en la forma que estableció la Comisión.

El señor FONCEA.—¿Qué plazo tiene la autoridad para hacer el requerimiento?

El señor SILVA ULLOA.—Cuarenta y ocho horas.

El señor FONCEA.—Ese es el plazo para el desalojo, pero yo pregunto qué plazo hay para formular el requerimiento.

El señor SILVA ULLOA.—Eso no se establece en ninguna de las dos disposiciones.

El juez puede atenerse al plazo establecido en el inciso tercero.

Por eso, soy contrario a la indicación renovada.

El señor GARCIA.—Deseo llamar la atención del Senado sobre la importancia del proyecto en debate y la trascendencia que reviste la indicación para hacerlo factible y darle mayor flexibilidad, a fin de que puedan ejercer el derecho las personas que sufren ocupaciones.

El Honorable señor Foncea acaba de referirse al caso dramático de personas heridas que no pueden ser transportadas en ambulancia debido al bloqueo de los caminos.

En esta oportunidad, deseo relatar lo sucedido el viernes pasado en un lugar muy cercano a la ciudad de Rancagua, a fin de demostrar que en las ocupaciones

no sólo actúan personas movidas por problemas sociales o laborales, sino también grupos —que se conocen muy bien— que desempeñan perfectamente su misión, por haber sido adiestrados para ello. Tal situación mantiene a las zonas agrícolas en un estado de conmoción, temor e inseguridad.

A las once y cuarto de la noche del viernes pasado, un grupo uniformado entró a la casa del fundo Viña Blanca. Todos portaban armas y llegaron en tres vehículos. En seguida se dispersaron por la casa, siguiendo un plan preconcebido. Es muy difícil precisar cuántas personas integraban dicho grupo. Por lo menos, los ocupantes del segundo piso fueron seis. Se supone que en el primero había dos más. Su propósito era buscar armas, porque el dueño del predio, que esa misma tarde regresaba del extranjero, había traído consigo cajones que contenían productos en conserva. Parece que sus propósitos eran ocupar el predio o raptar a uno de los moradores, pues el robo quedó descartado desde el momento en que ni siquiera tocaron las maletas que su dueño había dejado en la puerta de la casa al regreso de su viaje. Tampoco se llevaron los objetos de valor que estaban encima de la mesa y en los dormitorios. Sin embargo, quienes llevaron a cabo esa operación de comando no tuvieron en cuenta un factor: esa misma noche había llegado el hijo mayor de la familia, y éste les opuso resistencia.

Señor Presidente, tuve la oportunidad de encontrarme allí un cuarto para las doce de la noche, y pude apreciar la frialdad de esas personas al disparar, la precisión con que actuaron y la celeridad con que cometen sus burlas a la autoridad. Así es como se está destruyendo la ley, y parece que se permitieran tales acciones.

El hecho es que dieron muerte a un muchacho de 23 años, ingeniero distinguido, con brillantes estudios e hijo mayor de una familia muy bien constituida, causando una conmoción tan extraordinaria

en el pueblo, que incluso llegó hasta allá el ex Senador don Baltasar Castro, quien de esa manera quiso demostrar su repudio por el crimen cometido. No sé si se debe a este mismo propósito, o a razones de amistad, pero el hecho es que en el sepelio se encontraba también el Diputado comunista señor Insunza.

El funeral de la víctima se transformó en una protesta silenciosa de todo el pueblo de Rancagua, el cual desfiló por las calles pidiendo una cosa: seguridad. Y para lograrla es necesario que se cumplan las leyes y que la gente no atropelle a sus demás conciudadanos, porque después cada uno querrá hacerse justicia por sí mismo. Mientras más drásticas sean las nuevas leyes para impedir esa clase de atropellos y poner término a tales grupos y bandas armadas, se sabrá que la autoridad no permite ninguna violación de la ley.

El proyecto en debate modifica el Código Penal y establece sanciones para las ocupaciones ilegales. No debemos olvidar que la ocupación ilegal constituye delito, y las disposiciones de la iniciativa lo ratifican. Pero se establece una eximente de responsabilidad cuando tras el requerimiento de la autoridad se procede a la desocupación. Si no se procede al desalojo, se perseguirá el delito, que incluso alcanza al acto de promover la ocupación. Así lo dice la ley. Y cuando se refiere a una autoridad, está hablando del alcalde, los regidores, las autoridades judiciales, subdelegados, gobernadores, jefes policiales, etcétera. Es decir, la disposición agregada facilita el mecanismo para que las personas que no encuentren la autoridad respectiva, se dirijan al juez de letras, quien de inmediato deberá dar orden de desalojo, porque ese es el sentido de la disposición: permitir la rápida aplicación de las medidas. La orden debe atenderse a lo señalado en el inciso anterior. Debe notificarse de inmediato y precederse a la desocupación dentro de las 48 horas.

Para llevar tranquilidad a la nación, más que los términos en que está concebi-

do este proyecto, el Ejecutivo debe señalar al país que nunca más cada cual podrá proceder en la forma que quiera y que, de ahora en adelante, deberá cumplirse la ley y respetarse a las personas. No pueden continuar las ocupaciones de predios de todo tipo, las vejaciones a los dueños, las ofensas de palabra y de hecho ni las interrupciones del tránsito por los caminos. Si el Gobierno hace suya esta disposición y manifiesta su deseo de que se cumpla, encontrará colaboración en los propios ciudadanos.

Espero que en poco tiempo más, señor Presidente y señores Senadores —a quienes pido contribuir a que este proyecto se convierta en ley—, podremos tener de nuevo en Chile seguridad, que es lo único que posibilita eso que aparece en todos los letrados que se ven en las calles: más productividad. La productividad sólo se logra —todo el mundo lo sabe— cuando existe un ambiente de tranquilidad y confianza. En medio de la inseguridad, sólo hay pobreza. Si se quiere desarrollar este país, reparar los daños causados por el terremoto y dar un verdadero impulso al progreso de Chile, debemos tener, antes que todo, tranquilidad.

Ese es el propósito de esta norma y de la indicación que en estos momentos defiendo.

La señora CARRERA.—Desde luego, el Gobierno está en contra de las tomas indiscriminadas y, en general, de todas las ocupaciones de grupos habitacionales y de fundos. Lo está demostrando de diversas maneras. Esta iniciativa es una de ellas.

El Gobierno ha tratado de parlamentar, de disuadir a quienes han ocupado predios y edificios. ¿Por qué ha seguido este predicamento? Porque los problemas que Chile enfrenta en lo económico, en lo habitacional y en el campo son extraordinariamente graves para un sector de nuestra población.

Creemos que, en general, las ocupaciones ilegales obedecen, salvo las que responden a un tipo de provocación política or-

ganizada, como la que ocurrió en una serie de edificios de departamentos cuyos promotores no quiero mencionar, a una verdadera necesidad de los campesinos o de los pobladores. Así lo comprendió también el Gobierno anterior.

Anticipo que votaré a favor el proyecto, porque lo patrocina el Gobierno. Al mismo tiempo, quiero dejar establecida mi opinión en el sentido de que hay tomas y tomas; tomas injustas, indiscriminadas, torpes, que van en contra de la producción y constituyen, en realidad, un ataque a los pequeños y medianos propietarios. Rechazamos en absoluto este tipo de ocupaciones.

Hay tomas que se producen porque los campesinos se desesperan frente al boicot de los grandes productores, de los latifundistas. Esos trabajadores adoptan tal actitud cuando comprueban que hay predios que no se están cultivando, ni sembrando, ni arando, y saben que no tendrán en qué trabajar en unos meses más. Estos hechos los han llevado, en numerosas ocasiones, a tomarse fundos. Y ello me consta, como asimismo debe constar al Honorable señor García, puesto que Su Señoría también representa una zona en que este fenómeno sucede y se puede comprobar. En varias ocasiones se ha denunciado en el Senado la manera en que se está boicoteando la producción en las provincias de O'Higgins y Colchagua, especialmente en regiones costeras, cuyo nombre no recuerdo. En todo caso, me referí al tema en otro discurso, y el Honorable señor García estaba presente cuando intervine. Quiero dejar sentado que hay boicot no sólo en esas provincias, sino también en otras.

Existen muchas ocupaciones de predios que moralmente se justifican por el boicot que llevan adelante productores y latifundistas chilenos, a fin de evitar que la tierra quede sin sembrar y no haya alimentos para el consumo del país.

Me extraña el apuro en algunos sectores del Senado. Estimo que las personas deben ser consecuentes en cuanto a los pro-

blemas de tomas de fundos. Este fenómeno no ha aparecido durante el Gobierno del señor Allende. Muy por el contrario: hubo tomas como la de la Hacienda de Santa Marta de Longotoma, en el Gobierno del señor Frei. En esa ocasión, la autoridad se demoró más de tres meses en desalojar a los campesinos que habían ocupado parte de ese fundo como una manera de protestar contra la reforma agraria. El Gobierno del señor Frei parlamentó con ellos durante largo tiempo. En ese predio había toda clase de armas y también mucha dinamita. En este mismo Senado se formuló esta denuncia, y el Honorable señor Ibáñez debe conocer muy bien esos hechos, porque muchos dijeron que el señor Senador era uno de los dirigentes de la toma de esa gran hacienda.

Por lo tanto, este apresuramiento que se quiere dar ahora...

El señor GARCIA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

La señora CARRERA.—Honorable señor García, le ruego que me excuse, pero, como es muy corto lo que tengo que agregar, Su Señoría puede pedir la palabra posteriormente.

Estamos absolutamente en contra de esta indicación que pretende acelerar en forma inusitada el arreglo de este tipo de problemas. Además, contraría totalmente lo que en esta materia el Gobierno ha estado practicando y desea.

Reconozco que hay grupos de campesinos o de pobladores que equivocadamente, mal dirigidos, ocupan inmuebles o predios, o porque inclusive moralmente tienen derecho a hacerlo, pero que no conviene, porque, en realidad, necesitamos que haya tranquilidad, no para los malos agricultores, sino para los muchos que son buenos productores y que verdaderamente requieren de tranquilidad.

Votaremos en contra de esta indicación, porque únicamente provocará conflictos graves, tanto en el campo como en las ciudades, y en muchos casos, muy desagradables o, inclusive, trágicos. No es di-

fácil que las autoridades competentes, impelidas a cumplir rápidamente este tipo de prescripción legal, cometan errores, como los muchos que ya hemos tenido que lamentar sin la ley en debate. Ahora, si aprobamos esta indicación, las cosas pueden llegar a ser sumamente graves. Por eso, la rechazaremos.

El señor DURAN.—Señor Presidente, el país ha tenido oportunidad de escuchar en reiteradas ocasiones discursos pronunciados en distintos lugares por el Jefe del Estado, Excelentísimo señor Allende. Lo ha hecho con motivo de ocupaciones ilegales de algunas poblaciones, tanto particulares como pertenecientes a organismos estatales.

La razón de fondo que mueve a los ocupantes es, innegablemente, de profundo espíritu social: no tienen casa y buscan el cobijo de cualquier lugar para desenvolver su vida normal y humanamente, en compañía de los suyos.

Al mismo tiempo, el Gobierno del señor Allende ha comprendido que esas tomas dañan a otros ciudadanos que, con iguales necesidades, han hecho un esfuerzo para ahorrar y se han sacrificado para solucionar también el mismo problema habitacional. Como consecuencia de esta pugna entre dos intereses —ambos parecen justos, aun cuando la ventaja favorece al que compra la propiedad mediante su ahorro—, se crea un problema de carácter social más amplio: quienes se dedican a construir viviendas y quienes ahorran se ven perjudicados en el ejercicio de un derecho legítimo y, como efecto natural del fenómeno que analizo, se restringe el poder de construcción y, a la vez, se agrava la falta de habitaciones para los sectores más postergados.

El problema de las ocupaciones ilegales reviste aún mayor trascendencia en el campo. Y tan cierto es lo que afirmo, que a iniciativa del propio Gobierno, no de ningún partido político, se presentó un proyecto cuya finalidad es sancionar a quienes aparecen como responsables de las

ocupaciones ilegales e ilegítimas de predios, sean urbanos o rurales.

En la última semana tuve oportunidad de visitar algunas de las provincias que tengo el alto honor de representar en esta Corporación. Y me han llamado mucho a la meditación las palabras que acabamos de escuchar a la Honorable señora Carrera, que expresó que esta iniciativa pretende evitar las tomas indiscriminadas. O sea, para la señora Senadora...

La señora CARRERA.—Corregí la expresión, señor Senador. Si Su Señoría lee la versión taquigráfica, así lo comprobará.

El señor DURAN.—Si rectificó los términos, no tengo para qué hacer ningún comentario respecto de ello. De modo que le ruego a Su Señoría que me excuse, pero de esa manera entendí esas palabras. Pero, seguramente, las corrigió.

La señora CARRERA.—Yo también me oí, Honorable colega. Estimé que esa expresión no era la más adecuada y la enmendé.

El señor DURAN.—Sin embargo, después la señora Senadora se refirió a que había tomas y tomas.

La señora CARRERA.—Así es.

El señor DURAN.—En consecuencia, según nuestra Honorable colega hay que hacer un distingo entre lo que pudiera llamarse tomas justas y tomas injustas. El único problema consiste, señora Senadora, en saber quién determina el carácter de justicia o de injusticia de las tomas.

La señora CARRERA.—En todas las cosas de la vida pasa así, señor Senador.

El señor DURAN.—Por eso, se crean, dentro de lo que denominamos convivencia democrática, autoridades legítimas que, con todos los antecedentes a la mano, resuelven el problema. De otra manera, caeremos en el proceso anárquico, en el que cada uno hace lo que le viene en gana, según su real saber y entender.

Con relación a éste y otros problemas sociales, algunos dirigentes, incluso parlamentarios, se sienten depositarios de una especie de mandato divino y deciden qué

ocupaciones son justas o injustas. Y lo hacen con una amplitud de criterio que se apega mucho a un juicio de tipo partidario o politiquero subalterno. Una toma es justa cuando quienes realizan el asalto pertenecen a determinado grupo político, o cuando el dueño del predio afectado es una persona no vinculada ni al Gobierno ni a ninguno de los partidos integrantes de la combinación gobiernista. Entonces, se cae en lo arbitrario, en el atropello, en la injusticia y, lo que es más grave, en el temor.

Durante dos días recorrí la agrupación que represento. En este instante en Cautín hay unas 104 ó 107 tomas; alrededor de 30 en Malleco, y cerca de 12 en Bío-Bío.

El Congreso Nacional dictó una ley denominada de reforma agraria que modificó a otra con ese mismo nombre promulgada con anterioridad. El cuerpo legal vigente en la materia contiene un conjunto de normas cuyo objetivo esencial se dirige hacia lo económico, a fin de que el país aumente su producción; pero también es propósito esencial resolver el problema social, con el fin de que quienes trabajan en los campos no lleven una vida subalterna y adquieran —así se dijo en la época— una condición de hombres que les permita el goce pleno de los derechos más esenciales.

En la aplicación de esta ley hemos tenido oportunidad —ya lo hemos expresado— de observar numerosos yerros e insuficiencias. Creemos que por la vía democrática de la tramitación de las leyes el Gobierno del Excelentísimo señor Allende y los partidos que integran la Unidad Popular pueden modificarla y complementarla, ya que es insuficiente.

Con relación a lo que se llama “tomas y tomas”, en aquellos casos en que nos enfrentamos a patrones deshumanizados, que no cumplen con las leyes sociales, que mantienen sus predios abandonados y a los campesinos en condiciones de subsistencia ni siquiera elementales, o cuando

se trata de agricultores o indígenas que no cuentan con una extensión de terreno adecuada para trabajar, el Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley de Reforma Agraria —que son muy amplias—, pueden tomar en propiedad, a través de expropiaciones, las tierras necesarias para solucionar problemas que arrancan de una situación irregular. Pero, ¿qué está sucediendo? Que ya no estamos en presencia del fenómeno del latifundio. No se trata de predios de extensión extraordinaria, aun cuando ellos pudieran estar bien explotados. No. En el problema de las tomas estamos frente a la acción directa, comúnmente realizada por gente que no trabaja en el fundo asaltado, con la mayor violencia y desprecio a la ley, ni tiene con él sino una vinculación de vecindad, a veces muy lejana.

En el Sur se han organizado grupos de asaltantes que, con denominaciones distintas, operan con esta mentalidad de hecho, con este criterio de tipo anárquico.

El Excelentísimo señor Allende hizo saber al país un acuerdo de gabinete en el sentido de que el Supremo Gobierno no aceptaría más las tomas. Sin embargo, se viene produciendo un hecho que a quienes observamos el acontecer y de alguna manera tomamos parte en él, nos resulta extraordinariamente insólito: mientras las máximas autoridades del Gobierno sostienen con énfasis reiterado que el Ejecutivo no acepta más tomas, ciertos grupos, al parecer con un incentivo extraño y maléfico, se dedican a contrariar la voluntad de esas altas autoridades. Esta acción se realiza, en no pocas oportunidades, con el respaldo e inspiración de mandos medios, de algunos funcionarios de CORA, de algunos activistas de INDAP, y con la tolerancia —también en no pocas ocasiones— de representantes directos del Poder Ejecutivo, fundamentalmente de algunos gobernadores.

Quisiera que los señores Senadores que integran la combinación de Gobierno comprendieran que, en la misma medida en

que es respetable la intención de buscar caminos para solucionar el problema de la gente más afligida y postergada, lo es, también, la de un numeroso grupo de pequeños y medianos agricultores que hace algunos días se organizaron en Renca para defenderse de los asaltos. Vinieron a la Corporación o conversar con todos los señores Senadores. Se trata de gente modesta, que sólo tiene dos o tres hectáreas. Incluso, algunos ni siquiera cuentan con una hectárea. Sin embargo, ellos son víctimas de esta política de asaltos.

En las zonas agrícolas de Cautín, Malleco y Bío-Bío —según me he informado por la prensa, también sucede en Linares y otras provincias—, ya el problema de la extensión de la tierra no tiene mayor importancia. En el fondo, se trata de crear conflictos y distintos problemas al Gobierno.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Me permite, señor Senador?

Según un acuerdo de los Comités, a las 6.15 debe interrumpirse el debate para iniciar el homenaje a la República del Perú.

Queda pendiente la discusión del proyecto y, con el uso de la palabra, el Honorable señor Durán.

El señor FUENTEALBA.— ¿Cuándo continúa la discusión de este proyecto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Una vez terminado el homenaje, se suspenderá la sesión por veinte minutos, señor Senador. Luego, se reanudará para continuar la discusión de este proyecto y el que está a continuación en el Orden del Día, hasta el total despacho de ambas iniciativas.

HOMENAJE AL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Teitelboim.

El señor TEITELBOIM.— Honorable Senado, tal vez sea éste el sesquicentenario *casi* definitivo de la emancipación política hispanoamericana. *Casi*, porque pensamos en Cuba, que vino mucho después,

y en Puerto Rico, aún irredento. Pero definitivo, en el sentido que recordara Vicuña Mackenna, porque “la toma de Lima decidió la suerte de la América Española.”

Allí, en el Virreinato del Perú, radica el núcleo del poder monárquico extranjero. De allí han partido las expediciones para la reconquista de Chile. Saliendo de allí, el general Osorio consiguió abatir la Patria Vieja. Por lo tanto, es necesario segar la fuente del retorno al coloniaje. Sellar la independencia de Chile y de América exige y presupone la liberación del Perú. Es una empresa única, intercomunicada, solidaria.

La vida demostró que ella no podía cumplirse sino a través de las armas. Alguna vez, San Martín, después del triunfo de los patriotas en Maipú, acarició el proyecto de que los dominadores peninsulares se retiraran en paz de sus posesiones en el Perú. Tal vez fue un gesto diplomático, político; quizás obedeció, como el mismo lo confiesa en su carta dirigida al Virrey de Lima, don Joaquín de la Pezuela, “al candor de mis sentimientos”. En dicha comunicación exhorta al gobernante colonial a que renuncie a la guerra, “azote desolador, que en el punto a que ha subido en la América la lleva a su aniquilación” y le pide que se dé a la razón, reconociendo el derecho de los habitantes de Lima, “cuya sangre se ha hecho derramar contra sus hermanos, tengan parte en su destino político y se eleven del abatimiento colonial a la dignidad de las dos naciones colindantes”.

No hubo oídos para la demanda pacifista. Y tuvieron que unirse Chile y las provincias del Río de la Plata y luego la Gran Colombia para doblegar el santuario y reducto capital del imperio español en el Nuevo Mundo.

En esa tarea Chile es el punto de partida y quien hace el gasto más duro en esfuerzos y dinero. Faltan el Ejército suficiente, la escuadra que lo traslade, los pertrechos bélicos y las tripulaciones capacitadas. El arca fiscal está vacía. El país paga tributos de guerra. Pero ese sacrificio, aunque valga un Perú, vale por Chi-

le, vale por Perú y vale por América. Las autoridades realistas han organizado en el Virreinato de Lima un ejército, enorme para ese tiempo, compuesto por diecisiete mil hombres, y el ejército que lo enfrente debe tomar esta cifra en cuenta y estar debidamente preparado.

Los amantes de las cadenas.

Cuando zarpa de Valparaíso la Escuadra Libertadora, no sólo lleva municiones de plomo y toneladas de pólvora en su santabárbara, sino también municiones de papel, multitud de proclamas pidiendo a los peruanos que vean en esos nueve buques de guerra y dieciséis transportes, en los seis mil hombres embarcados, los precursores y hermanos de su libertad.

Los togados de las cadenas.

Muchos escucharon en el Perú, deslumbrados y ansiosos, la voz de la emancipación que atracaba entre velas desplegadas, entre asaltos marítimos audaces y las presas de Lord Cochrane, pero no faltaron quienes firmaran el *documento de la indignidad*, correspondiente al Acta de la Traición en Chile. Los juristas de la infamia hablan por boca de la Junta del Colegio de Abogados de Lima, con fecha 28 de febrero de 1819. Dirigiéndose, obsecuente y sumisa, al Virrey, expresa: “el ardiente deseo que agita a sus individuos de manifestar su fidelidad al Rey... Penetrado el Colegio” —añaden— “de la abominación que merecen las quiméricas voces de libertad e independencia con que seducen los perturbadores de la paz a los incautos y con que los ambiciosos tratan de sorprender a los preocupados para substituirse en sus fortunas, sólo ha reconocido en la insurrección el trastorno del orden político y moral, la efusión de sangre y la transformación monstruosa con que el noble, el literato, el empleado y el propietario ceden al orgulloso, al inepto, al prostituido la comodidad que habían

conseguido por su nacimiento, aplicación, méritos e industrias. Este es el único resultado de la insurrección, que distinguido por los alumnos de este colegio, según sus conocimientos, noticias y experiencias, lo han graduado siempre detestable también por su oposición a las leyes sancionadas por el divino autor que ilustra los Reyes, cuanto por el notabilísimo detrimento que ofrece a los perversos en premio de sus iniquidades, subyugando a la parte sana, y de representación y sumergiéndola en la pobreza y abatimiento con despojo de la jerarquía.”

El lenguaje se adorna en este documento con la retórica inevitable de cada época, que es como la moda del idioma y, por lo tanto, eminentemente pasajera, cambiante y pronto caduca; pero, ¡cuánta semejanza con las maldiciones lanzadas contra los patriotas de Chile y qué equivalencia de fondo con las acusaciones que se formulan a los partidarios de la revolución en nuestros días!

Intelectuales sospechosos.

Algunos hombres de letras, los que ahora llaman “intelectuales”, se enrolan tras la bandera prohibida de la libertad, y merecen de estos legistas arrodillados la condenación a morir en el fondo del infierno, porque han abandonado la defensa del “status” colonial. “Cuando se ha divulgado” —manifiesta la catilinaria de los abogados del besamanos virreinal— “que en las provincias incendiadas han tomado partido algunos literatos, ha sido inevitable el asombro de los de este colegio, imputando su complicación a un olvido fatal de los deberes que imponen sus luces, o a una débil subordinación a las necesidades humanas que ha podido distraerlos a la degradante igualdad con los inmORALES e ignorantes que hacen consistir su felicidad en una posesión furtiva de la subsistencia ajena, obtenida por la fuerza, por el asesinato, y por todos los medios que castigan como atroces las leyes divi-

nas y humanas. ¿Qué dolor no causaría a un cuerpo de ilustración la gaceta en que se anuncia que el literato de tal provincia es el sanguinario, el destructor del orden público y político y el exterminador de las leyes?"

Advertimos aquí un antecedente del editorialismo reaccionario, de los manifiestos pelucones, de la prensa que a diario fulmina, intriga, calumnia al hombre, al pueblo, al partido, al movimiento y que se entrega sin reservas a cambiar la sociedad, según los imperativos del progreso y de la época.

Algunos de estos covachuelistas de juzgado se ofrecen prestos para formar un regimiento monárquico, pero, al fin y al cabo, más que la ley, defienden sus privilegios protegidos por el escudo del artículo aristocrático. Y aunque se empeñan en un epílogo épico y bizarro, con la exclamación: "Sucumbamos a la necesidad gloriosa de defender nuestra Monarquía, nuestra legislación, nuestras familias y hogares subordinándolos con confianza al general que nos rige, cuyo acierto está ejecutoriado por sus victorias", la verdad es que en la hora de la derrota realista, varios de sus firmantes suscribieron "heroicamente", con el mismo pulso apresurado y tembloroso, el Acta del Cabildo, que saludaba la entrada de San Martín a Lima, gritando su aversión al sistema monárquico y abjurando de la obediencia al soberano español.

Lecciones de la historia, y ésta nos recuerda que toda revolución supone una resistencia encarnizada de las clases dirigentes y que también ella se cuarteaba en la hora del desastre.

Lenguaje de guerra y revolución.

O'Higgins, en el Palacio Directorial de Santiago, sabe, a ciencia cierta, que la libertad de Chile no estará consolidada mientras el baluarte del invasor en América siga en pie. Por eso en su proclama del Gobierno a los pueblos, del 1º de sep-

tiembre de 1819, ya había dicho: "Nada ha conseguido Chile arrojando de su seno a sus enemigos, sin asegurar la tranquilidad, destruyendo a los opresores de Lima... Todo lo hemos perdido, y los tiranos lo han ganado todo, si logran la victoria del golpe fuerte que nos amaga. Chile" —anuncia el Director Supremo— "ha decretado la expedición de los afligidos peruanos: España dispone de 18.000 hombres, para exterminar las preciosas regiones de Sur América, y ha salido de Cádiz una respetable fuerza naval que vengue la presa de su "María Isabel", con la destrucción de nuestra Escuadra. Los verdugos vienen señalando ya las víctimas que han de calmar su furor... ¿Quién no resolverá sacrificarlo todo a esta imperiosa alarma a que le llama su patria? ¿Quién a vista del laurel y el cuchillo escogerá ser degollado antes que coronarse con un triunfo imperturbable?"

Es un lenguaje de guerra, pero también de revolución, porque O'Higgins sabe que el enemigo acecha en aquellos que en Chile añoran el pasado y ansían retornar a él por la conspiración. El Padre de la Patria los caracteriza sin ambages ni medias tintas: "Menos merecen contarse entre los hijos legítimos de la patria esos facciosos, siempre sombríos y envenenados, que acechan un instante en que la fuerza sea llamada al exterior para conspirar contra el orden doméstico y frustrar los mejores planes... Chile se consume en sí mismo" —explica con acento de proclama, en vísperas de la batalla— "si no emprende la Expedición al Perú, en circunstancias de que la España se propone contar con la de todo el Sur. Ambos objetos son de igual entidad; vamos, pues, a vencerlos... Los encarnizados enemigos nos cobran la palabra con el puñal. Arrebatémoslo en su mano sangrienta y no atentarán más contra los que saben cumplir con su honor, y buscar la vida en los Campos de la Muertes, antes que esperar tranquilos en el frío cadalso."

Por su parte, el Senado de Chile, el 24 de abril de 1820, llama a la Expedición Libertadora diciendo: "Ya se acerca el día en que se cumplan vuestros votos, y vean nuestros hermanos oprimidos del Perú, realizadas sus esperanzas, llevándoles el pabellón de la libertad. Apresuraos a hacer el sacrificio de vuestras fortunas, concurriendo cada uno por su parte con la cantidad que le ha correspondido. La suerte de América y de su destino pende de la Expedición al Perú."

O'Higgins y Fernando VII.

El 21 de agosto de 1820, en Valparaíso, el Director Supremo comunica: "Ayer ha zarpado de este puerto la Expedición Libertadora del Perú. Yo he tenido la satisfacción de llenar, por mi parte, las esperanzas de América, y quizás los deseos del mundo, por los resultados de esa empresa, que serán trascendentales a todos los hombres. Ya he cumplido los grandes deberes que me imponía la Suprema Magistratura de la República."

De las palabras de O'Higgins, se desprende un acendrado sentido de misión histórica y también la satisfacción de haber dado cima a la empresa que juzgaba más decisiva de su Gobierno.

España se estremece. El rey Fernando VII lanza un desesperado manifiesto a los habitantes de ultramar, suplicándoles obediencia: "¡Oh, nunca llegue el momento fatal de una inconsiderada obstinación! Nunca, para no tener el grave dolor de dejar de llamarme, ni por un breve espacio de tiempo, vuestro tierno padre Fernando". Ni tierno ni padre. Cruel, ajeno y engañoso, no sólo para los pueblos de América, sino también para el propio pueblo español, que se embarca en la insurrección de Riego, que estalla precisamente entre las tropas que el monarca absoluto, el cual hizo tabla rasa de todas las Cortes de Cádiz y de toda libertad, enviaba a sus dominios americanos para aplastar la insurrección patriótica. En-

tonces, asustado por la rebelión, Fernando VII jura y rejure: "Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional". Luego perjura y fusila a los que piden libertad.

Desde el Campo Libertador de San Cristóbal, Simón Bolívar dirige su primera comunicación a O'Higgins el 2 de mayo de 1820, donde le habla que ha impartido a un ejército de Colombia "órdenes de cooperar activamente con los ejércitos de Chile y Buenos Aires contra Lima... A la unidad debemos todo, y todas nuestras lágrimas a las divisiones", concluye, llamándolo "el hijo primogénito de Chile".

Los presentes y los ausentes.

La causa del Rey en el Perú se desintegra. Los jefes militares españoles deponen al Virrey Pezuela y nombran en su reemplazo al general De la Serna, que el 25 de junio de 1821 evacua Lima. San Martín y sus tropas entran a la capital.

El 28 de julio de 1821 se celebra en el Perú el día de la Independencia. El Cabildo limeño es el primero que se pronuncia por la emancipación. San Martín se instala en el Palacio de los Virreyes. O'Higgins sigue gobernando frente a la Plaza de Armas de Santiago, pero es un forjador ausente de esa victoria. Sin embargo, antes de dos años, llegará al Perú, liberado también gracias a él, no como vencedor, sino como vencido, derrocado por la rebelión interna de la aristocracia de su país, que lo mantiene casi veinte años desterrado, hallando en el exilio la muerte. Bolívar no llega todavía; pero no tardará en entrar en la escena peruana, y en salir San Martín rumbo a su exilio voluntario en Boulogne-sur-Mer después de la siempre enigmática y siempre controvertida entrevista de Guayaquil.

Cambios en el Perú contemporáneo.

Desde entonces siglo y medio ha pasado lleno de todas las miserias, de todas las

frustraciones, de los días grandes y de las horas sombrías que componen el libro de paradojas de la historia.

Tal vez la más nueva sea que un ejército, que en el Perú parecía olvidado del legado de O'Higgins, de San Martín o de Bolívar en cuanto a culto de pueblo y revolución, constituya hoy la última sorpresa de esa caja de Pandora de los tiempos, en una época en que la mano del cambio social golpea también puerta de templos y cuarteles.

El Gobierno actual del Perú, presidido por el General Velasco Alvarado, profesa un enfoque contemporáneo y propicia una acción de las fuerzas armadas congruente con la llamada "problemática social y económica de su país y del mundo". Se trata de un proceso que avanza con un programa nacional, dispuesto a rescatar para el país sus riquezas mineras y la refinación y comercialización del cobre. En el plano agrario —cuestión sustancial que se entronca al problema de millones de campesinos indígenas—, se profundiza la reforma agraria, en un país donde el 90% de la población rural disponía sólo del 20% de la tierra cultivable. Se dicta un nuevo Código de Aguas. Se expropia la International Petroleum Company, subsidiaria de la Standard Oil. Se nacionaliza el comercio exterior de la industria de la harina y el aceite de pescado, en la cual el Perú ocupa uno de los primeros lugares del mundo.

Los 13 millones de peruanos, en su inmensa mayoría, quieren que el país siga caminando, realizando su experiencia, apoyando y respetando a la vez los tránsitos de otros pueblos. Actitud fraternal respecto de la actual decisión revolucionaria del Gobierno y del pueblo chilenos. "Luchamos contra los mismos enemigos", dicen. Consideración y reconocimiento por la posición amistosa y solidaria de la Cuba revolucionaria y los pronunciamientos sobre la Revolución Peruana, de Fidel Castro, calificados por el Ministro de Minería y Energía del Perú, General de Bri-

gada José Fernández Maldonado, como de "plena validez y demuestran haber sido sostenido con gran conocimiento de causa." El mismo dirigente peruano agrega que "la miseria, el hambre, la desprotección, la falta de viviendas, las lacras sociales sin cuenta que viven nuestros pueblos son consecuencia del régimen capitalista. Los procesos peruano, chileno y boliviano no pueden ser una isla en Latinoamérica. Todos los pueblos latinoamericanos deben romper todo signo de dependencia interior y de dominación imperialista". Creo que estas expresiones están insertas en una línea de continuidad, adaptada a la época contemporánea, del hecho que celebramos, de una independencia que 150 años después tiene que defenderse de otros imperios, de otras sujeciones, de otros colegios de abogados serviles como aquel de Lima en las lejanas jornadas que acabamos de evocar.

El camino del arriero.

Así como Chile, Cuba, el mundo socialista, numerosos países de todo el mundo, tendieron la mano familiar y auxiliadora al Perú en la tremenda prueba del aniquilante terremoto del 31 de mayo de 1970, así, en nuestra hora de angustia a raíz del sismo del mes pasado, Perú nos devolvió la mano; una mano que representaba no sólo una ayuda material en la desgracia, sino un sentimiento y una hermandad que en algo hereda aquella gloriosa Expedición Libertadora, donde el aporte material se mezcló a la decisión de dar la sangre y la vida para sellar la independencia y el derecho de los pueblos de nuestra América.

Derecho de los pueblos, sí, en tierras donde los hombres del pueblo y, sobre todo, los indios, en la consideración del conquistador y del gamonal nada valían, situación antigua y mantenida secularmente que ilustra aquella leyenda quechua que cuenta que "en los tiempos muy antiguos, cuando un hombre moría, dejaban

su cadáver, así no más, tal como había muerto, durante cinco días. Al término de este plazo se desprendía su ánima, ¡sio! diciendo, como si fuera una mosca pequeña”. Durante años y siglos los hombres del pueblo —su cuerpo y su alma— han sido como moscas pequeñas, a juicio de los poderosos. No lucharon por ello los libertadores que conmemoramos en este sesquicentenario y para que no se así lucharon Tupac Amaru, los revolucionarios de todas las épocas.

“El rico no comerá más de tu pan”, dijo el rebelde peruano. El arriero de César Vallejos va “fabulosamente vidriado de sudor. La hacienda Menocucho cobra mil sinsabores diarios por la vida”. Pero el poeta cholo que murió en París un día de aguacero anunció que un día “al fin tú llegarás donde debes llegar, arriero...”.

Creo que 150 años desde la Declaración de la Independencia, el arriero, el minero, el pueblo peruano caminan hacia donde deben llegar, como camina nuestro pueblo, muchos pueblos, hermanados hoy como lo estuvieron en los días en que partió de Valparaíso la Escuadra Libertadora.

En días de conmemoración tan entrañables, tan propicios al señalamiento de la fraternidad, en nombre de la Unidad Popular de Chile y de la Unión Socialista Popular, queremos que llegue, a través de la mediación del señor Embajador del Perú, Arturo García, nuestra salutación sincera al pueblo y al Gobierno de su patria.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de los Comités y grupos que adhieran a él.

El señor REYES.— Solicito agregar el nombre de nuestro Comité.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Reyes.

El señor REYES.— Señor Presidente, Honorable Senado:

Siglo y medio es un espacio de tiempo que debe conmemorarse, más aún si corresponde a la vida independiente de una

nación hermana, a cuya gesta emancipadora Chile entregó generosamente todo lo que podía dar.

Lima, capital del Virreinato del Perú, había sido el centro de la Conquista y de la Colonia y fruto de la hegemonía del poder español sobre la granítica civilización incásica. Desde allí, como de la cumbre de Los Andes, bajaron por todas las vertientes las fuerzas capaces de forjar con audacia los pueblos iberoamericanos.

Perdido el apogeo de la metrópoli, desintegrada su energía, madura ya la nueva raza, centellantes nuevas concepciones sociales y políticas que empujaban a la liberación y la independencia, una a una por las mismas vertientes en que descendieron, en acción casi simultánea y apenas concertada, desde el Norte y desde el Sur, los patriotas de América convergieron al viejo centro virreinal, el primero en el dominio y el último en el desarraigo de España.

Así, el 28 de julio de 1821, Perú declaró su independencia. Fue el brigadier don José de San Martín —que, por mandato del Director Supremo de Chile, General don Bernardo O'Higgins, dirigía la Expedición Libertadora— quien, convencido del anhelo de esa nación, pudo proclamar: “El Perú es desde este momento libre e independiente por la voluntad general de los pueblos y por la justicia de su causa, que Dios defiende”.

Casi un año antes, el 20 de agosto de 1820, bajo la bandera de Chile, había zarpado de Valparaíso la Expedición Libertadora. La escuadra, compuesta de 25 barcos, 9 de ellos malamente armados, al mando del Almirante Tomás Cochrane, conducía las tropas y pertrechos de las fuerzas militares a las órdenes de San Martín. Poco después, como una de las primeras glorias de nuestra Armada, el 5 de noviembre, era tomada al abordaje la fragata Esmeralda, que, junto con otros barcos de la flota española, se protegía al amparo de los fuertes del Callao. Innumerables serían los recuerdos de hechos

semejantes; pero, más que eso, debemos resaltar el espíritu noble que los inspiró.

Hubo un pueblo, nuestro pueblo, incipiente en su desarrollo como nación, que, sin embargo, tuvo conciencia de la razón de su sacrificio en aras de la liberación de sus hermanos y vecinos, y fue capaz de afrontar, no sin problemas, una empresa sobrehumana. Cuando la colaboración de las Provincias Unidas del Plata se margina de la empresa y el propio San Martín vacila, el acuerdo de un Senado como éste, adoptado el 22 de diciembre de 1819, en el Tribunal del Consulado, que era su sede, a pocos pasos de aquí mismo, expresa en nombre de Chile "que se active cuanta diligencia hubiese pendiente a efectos de que al regreso de la Escuadra y facilitada o no la venida del señor General don José de San Martín, se ejecute la expedición teniendo presente que si debemos sostener la Escuadra conservando el Ejército para una guerra puramente pasiva, el país se consume y se agotan los recursos; y así, aunque llegue el caso de que el General y sus tropas ultramontanas no puedan ayudarnos, nosotros debemos, arrojando todos los riesgos y sacrificios poner en planta el proyecto expedicionario."

Jamás se pretendió violentar la voluntad de quienes debieron decidir por sí mismos su destino, y la acogida del pueblo peruano a la Expedición Libertadora desde su desembarco en Paracas, así lo demostró. El propio O'Higgins había expresado textualmente: "Todo va combinado de modo que la libertad del Perú se haga sin sangre."

Fue limpia y cristalina la acción solidaria de Chile, y por ello el transcurso del tiempo no debiera permitir que se carcomiera la valoración del recuerdo que en justicia merece.

Celebrar este sesquicentenario de la Independencia del Perú hace vivir, más que hechos pasados, acciones de hoy y perspectivas de futuro. Guardadores de los principios de autodeterminación y no

intervención, comprobamos, en paralelo, que anteriormente nuestras naciones eran más abiertas y solidarias. La esquematización nacional enmarca muy rígidamente el gran flujo y reflujo que podría derivarse de un más libre intercambio entre los pueblos; sin embargo, parece advertirse un avance hacia una supranacionalidad institucionalizada, que en alguna forma viene a sustituir la relación espontánea que antes existía.

Después de un tiempo de recelo, que no puede seguir inspirándonos, la integración, la intercomunicación de experiencias, el enfrentamiento conjunto de los problemas comunes, significan un cambio de espíritu y el propósito de búsqueda de iguales caminos.

Las posiciones compartidas por Chile y Perú respecto de las doscientas millas marinas, el Pacto Andino y la Comisión Especial Coordinadora para Latinoamérica, entre tanta otra coincidencia básica en la orientación de nuestras políticas, vuelven a restaurar la fe en la concepción de quienes nos dieron libertad, y, desde luego, confirma que al intercambiar nuestras razones de ser en el más absoluto respeto a la personalidad de cada cual, a los rasgos que le son propios, encontraremos una sola alma que las anima.

Ciento cincuenta años atrás un imperio político-económico determinaba la suerte de nuestros pueblos, y por ello surgió el afán de liberación de la metrópoli condicionadora y absorbente. En el esquema contemporáneo, nuevas formas de imperialismo requieren —simultáneamente y con urgencia—, en una auténtica expresión de soberanía, la nacionalización de las riquezas básicas y un desarrollo económico-social compatible con la dignidad de nuestros pueblos. Es la hora que estamos viviendo. América Latina va tomando conciencia de que, como tal, es algo y es más; y de que una estructura común comienza a construirse en concordancia con el espíritu de quienes gestaron su independencia. Al recordar el sesquicen-

tenario de la independencia peruana, como inspiración para el tiempo que viene, tengamos presente que ahí convergieron las voluntades de San Martín y Bolívar, de Sucre y O'Higgins, y que, por sobre todo, se expresó la hermandad del pueblo chileno que hoy desea sinceramente al pueblo peruano, a su Gobierno y a sus representantes la prosperidad plena y la más amplia satisfacción de sus anhelos. Así lo interpreta la Democracia Cristiana.

El señor GARCIA.—Señor Presidente:

Los Senadores nacionales adhieren de la manera más entusiasta al homenaje que esta tarde rinde el Senado al sesquicentenario de la Independencia de la República del Perú.

¿Qué decir que pudiera hacer justicia a la historia de una nación que celebra 150 años de independencia, pero que a la vez ofrece al mundo el espectáculo de una civilización antigua como el hombre, que conoció esplendores imperiales y dejó como testimonio de su grandeza monumentos cuya magnificencia iguala los de aquellos otros pueblos que asombraron al mundo hace ya miles de años!

¿Qué poder agregar, en este discurso, que no lo haya dicho el poema colosal y estremecedor con que nuestro compatriota Neruda cantara a Machu Picchu, en el homenaje de admiración más preclaro que pudiera haberse escrito para exaltar el poderío de una raza, en la mayor de sus demostraciones de capacidad creadora!

Imperio de los Incas, Virreino de España, Perú es más que una nación: es el crisol en donde se fundieron razas de estirpes seculares; fue el lugar de encuentro donde los más ilustres americanos lucharon por la libertad de sus pueblos y la independencia de sus patrias.

¿No vio la Lima legendaria transitar por las riberas del Rimac a Atahualpa y a Manco Capac; no presencié el cortejo de los conquistadores, que trajeron hasta su suelo el estandarte invicto de León y de Castilla; no divisó acaso las huestes agueridas de Pizarro, de Almagro y de Val-

divia; no resonó por sus calles el cabalgar jubiloso de los ejércitos de Bolívar, de Sucre y de San Martín; no recibieron las costas de esa patria el cargamento de hombres, de esfuerzos y de esperanzas, que embarcados en Valparaíso en cuatro tablas, consolidaron el destino libertario de América?

Perú, lugar donde se urdió el hilo de vida que habría de tejer la trama de nuestra propia historia, celebra 150 años de su independencia. Los chilenos celebramos con alborozo este acontecimiento haciendo llegar, por intermedio del señor Embajador, al Gobierno peruano y a su pueblo nuestras esperanzas por que su futuro sea lleno de paz, de progreso y de libertad.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, Honorable Senado:

En nombre de los Senadores del Movimiento Radical Independiente de Izquierda, que represento, y también en mi calidad de presidente del Instituto O'Higiniano de Chile, tengo el honor de expresar nuestra sentida y fraterna adhesión a los homenajes que diversos sectores de la ciudadanía de Chile y de América han rendido en estos días con motivo del sesquicentenario de la independencia de la República hermana del Perú, y que hoy lo hace reverente el Senado de la República.

Es fehacientemente histórico que Chile y su Director Supremo, el General don Bernardo O'Higgins, brigadier de la República Argentina y, más tarde, Gran Mariscal del Perú, pusieron al servicio de aquella libertad e independencia cuantos esfuerzos y recursos fueron imaginables para su realización, cumpliendo también los anhelos de nuestro pueblo.

Es también histórico que para el logro de la Expedición Libertadora, la más grande de su tiempo creada por país alguno de América, se llegó a ofrecer en hipotecas "las rentas y propiedades del Estado de Chile", y que cuando arreciaron los tropiezos e inconvenientes que estuvieron

a punto de hacer fracasar la magna empresa redentora americana, en carta a su amigo San Martín, nuestro Padre de la Patria, en forma terminante le señalaba: "Nada habrá que este Gobierno no allane para llevar a cabo una obra cuyo desenlace tiene en suspenso la suerte de América."

No podemos olvidar que se contrató al genio del mar de su tiempo, Lord Tomás Alejandro Cochrane, quien nos honró con rechazar el Almirantazgo que le ofreció España, y prefirió serlo de Chile. Por orden de O'Higgins, Cochrane debió bloquear todos los puertos desde Iquique a Guayaquil; en nombre de Chile, se hizo amo del Pacífico, y desde Valdivia a México barrió a los enemigos, realizando hazañas decisivas y de continentales contornos para el éxito de la misión emancipadora. Sólo gracias a ellas, y bajo el pabellón chileno, fue posible que la expedición militar y naval que nuestro país encomendó posteriormente al ilustre General San Martín, arribara sin contratiempos un día 7 de septiembre a la silenciosa caleta de Paracas y desembarcara sin embarazo para el cumplimiento de la misión encomendada, y que más tarde permitió el arribo del gran Bolívar, quien consuma la libertad en Ayacucho.

Nadie como O'Higgins sintió más hondo gozo con la noticia de la proclamación de la Independencia del Perú. Así expresa su sentida exclamación: "¡Mil veces sea bendita la Providencia que ha dado este día de gloria a la América!"

Y bien sabemos que en 1823, en el banquete que el Gobierno del Perú y la sociedad limeña ofrecían al ilustre libertador Bolívar, éste, al pronunciar su brindis de honor, dijo: "Por el buen genio de la América que trajo al General San Martín con su Ejército desde las márgenes del río de La Plata hasta las playas del Perú, y por el General O'Higgins que generosamente lo envió desde Chile." Ya antes, en carta enviada desde Cali, al presentarle al plenipotenciario Senador Joa-

quín Mosquera, Bolívar decía a O'Higgins: "Vuestra Excelencia colocado al frente de Chile está llamado por una suerte afortunada a sellar con su nombre la libertad eterna y la salud de América." Y así lo sería finalmente.

En la América colonial, comunes factores humanos confluyen de la colonia a la conquista. Nexos de idiomas, costumbres, religión, fueron conformando el nuevo mundo en que la madre España no sólo extrajo sus riquezas recónditas, sino que dio normas y leyes sabias que permitieron a los pueblos nativos ir en lenta maduración hacia la confluencia libertaria de 1810.

Alguien ha dicho con razón que rendir homenaje a la República del Perú y a su libertad es rendirlo o todos los pueblos de Iberoamérica.

Permítaseme, pues, poner fin a estas palabras rindiendo homenaje al pueblo peruano fraterno, tenaz, esforzado y sufrido en la paz, que se alza cada vez más a la altura de las grandes naciones; a sus misiones diplomáticas —en Chile representa al Perú, con mucho billo, el Embajador señor Arturo García—; a sus Fuerzas Armadas; a sus hombres de letras, que elevan el nivel cultural de su patria en sus prestigiosas universidades o fuera de ellas; a sus periodistas, artistas, escritores, que destacan la jerarquía intelectual del Perú entre las más señeras del continente; a sus gobernantes, auténticos vigías del presente y del futuro de esa noble patria hermana, para ocupar el rango que bien se merece en el concierto universal de las naciones.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores que los pidieron.*

HOMENAJE A LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Para rendir homenaje a la República Popular Democrática de Corea, tiene

la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente:

Con gran alegría y verdadero júbilo, el Partido Socialista se asocia a las festividades del nuevo aniversario de la liberación del pueblo de Corea del yugo colonial del imperialismo japonés, que se cumple el día 15 del mes en curso.

Esa festividad tiene para nosotros, los chilenos, una nueva y trascendental significación, en razón de que nuestro pueblo tiene ahora en el poder supremo de la nación al Gobierno de la Unidad Popular, que preside nuestro compañero el doctor Salvador Allende, el cual, cumpliendo su programa, habrá de construir las bases que conduzcan a Chile por el camino del socialismo.

Comprendemos, a pesar de las grandes distancias oceánicas que nos separan de la heroica y amada República Popular Democrática de Corea, que el reciente establecimiento de relaciones diplomáticas no es sino un primer paso en la creación de vínculos más sinceros de una amistad fraternal que unirá cada vez más, política, económica y culturalmente, a dos pueblos que tienen en común una misma lucha contra el imperialismo opresor y devastador de los pueblos y el mismo propósito de construir el socialismo.

Los brillantes éxitos y las grandes victorias de la heroica y amada República Popular Democrática de Corea obtenidos en su ardua lucha por la revolución y la construcción, son un ejemplo para el pueblo de Chile, que el Partido Socialista enseña y difunde en las grandes masas de jóvenes, de obreros y de campesinos, con el fin de fortificar su confianza en el triunfo definitivo del socialismo en esta etapa de la historia de la humanidad.

Celebramos como un éxito propio, en consecuencia, que al cumplirse el Plan Septenal la República Popular Democrática de Corea haya realizado brillantemente la tarea histórica de la industrialización socialista y se haya convertido en un

Estado socialista industrial, con una industria moderna y una economía rural desarrollada.

Este hecho portentoso que asombra al mundo y produce la mayor admiración en los pueblos de Asia, Africa y América Latina es la mejor demostración del acierto y de la corrección de la línea política de industrialización adoptada por el Partido del Trabajo de Corea, bajo la genial abnegada dirección del Secretario General de su Comité Central, camarada Kim Il Sung, quien, dando plena aplicación al marxismo-leninismo, ha luchado por la revolución y la construcción, desplegando el espíritu revolucionario de apoyarse en sus propias fuerzas para resolver los problemas difíciles y complejos que se presentaban en la construcción de la industria moderna y en la realización de la reconstrucción técnica de la economía nacional.

En el presente año 1971, ese país, que hace 14 años era una nación agrícola colonial atrasada, lejos de la técnica y la civilización moderna, se ha convertido en un Estado socialista industrial que ha alcanzado uno de los más altos niveles de producción, en un grandioso proceso de desarrollo llevado a efecto con la mayor rapidez.

Las siguientes cifras anuales permiten formarse un concepto cabal al respecto: 16.500.000 kilovatios-hora de energía eléctrica; 27.500.000 toneladas de carbón; 2.200.000 toneladas de acero; 1.500.000 toneladas de abonos químicos; 4.000.000 de toneladas de cemento. Estas son cifras que patentizan, como he dicho, la industrialización socialista de la República Popular Democrática de Corea.

Antes de la liberación, el país era incapaz de fabricar siquiera un simple instrumento agrícola. Hoy ha llegado a producir la prensa de 6.000 toneladas, que los visitantes pueden observar, como lo hizo personalmente el Senador que habla cuando, en compañía del Honorable señor Palma, visitó a la República Popular De-

mocrática de Corea en representación del Congreso Nacional de Chile.

También se ha logrado la producción masiva de camiones pesados, tractores de todo tipo, excavadoras grandes, "bulldozers" de gran tamaño, y la fabricación de locomotoras eléctricas y diesel, barcos de gran desplazamiento —de 5.000 toneladas— y otras máquinas grandes, así como máquinas de precisión.

Pero no se trata sólo de producir máquinas y equipos particulares, sino todos los conjuntos de equipos para las fábricas modernas, en condiciones tales que la industria de maquinaria, en el período del Plan Septenal, ha producido y suministrado el conjunto de equipos para más de cien fábricas modernas, tales como centrales eléctricas, industrias metalúrgicas y fábricas químicas.

La industrialización socialista ha realizado, también brillantemente, la tarea de la electrificación en el campo que se utiliza en la vida familiar de los campesinos y en la generación de la energía térmica y mecánica. Actualmente, la energía eléctrica que se usa al año en el campo llega a 1.000.000.000 de kilovatios-hora.

En esa forma, la República Popular Democrática de Corea ha llegado al nivel de los países avanzados del mundo en lo que respecta al consumo de electricidad en el campo.

Un gran avance se ha registrado, asimismo, en la "quimización" de la economía rural. La cantidad de fertilizantes se aumentó en 3,2 veces respecto de 1960, y su composición cualitativa se mejoró también notablemente. Se han suministrado grandes cantidades de herbicidas de alta eficiencia.

La industrialización socialista se ha traducido en el desarrollo rápido de todas las ramas de la producción agrícola, con altas cosechas anuales, que demuestran que se ha solucionado por completo el problema de los cereales y que se ha echado una sólida base de producción de granos que posibilita desenvolver más rá-

pidamente todas las demás ramas de la economía rural.

Se ha establecido una sólida base, material y técnica, de la ganadería. Y de ese modo la actividad pecuaria de la República Popular Democrática de Corea ha entrado en el nuevo camino del desarrollo basado en la técnica moderna.

En particular en la agricultura, se han logrado grandes cambios en el desarrollo, de modo que en 1970 se produjeron más de 700 millones de huevos y una gran cantidad de carne de pollo.

El mayor éxito obtenido por la revolución técnica en el campo, en el período del Plan Septenal, es que ha culminado la irrigación de todo el país. Todos los arrozales han quedado con sus riegos asegurados y buena parte de los antiguos terrenos de secano han pasado a ser tierras de regadío.

Se han obtenido grandes y abundantes cosechas, a pesar de las sequías que en años anteriores significaban tremendas calamidades naturales.

Todas estas gigantescas conquistas de la industrialización socialista, que significan liquidar el atraso y la miseria de un país colonial y semifeudal, han sido acompañadas por el cumplimiento de la revolución cultural planificada para extender la enseñanza popular y formar los cuadros nacionales.

La nueva generación ha sido preparada para ser la constructora del socialismo. La enseñanza técnica obligatoria general es de 9 años. Esta medida se impuso en 1967, después de haberse establecido la enseñanza secundaria obligatoria. Todos los jóvenes y niños, entre 8 y 17 años de edad, han llegado a recibir gratuitamente enseñanza obligatoria en establecimientos regulares.

Hoy, toda la generación nueva de la República Popular Democrática de Corea se forma con hombres y mujeres socialistas, de nuevo tipo, desarrollados en todos los aspectos y competentes constructores de la nueva sociedad. Esta generación se ha

armado firmemente con la idea de que es necesario confiar en la propia fuerza, o sea en el principio llamado "suche".

Todos estos jóvenes, que han recibido la enseñanza técnica obligatoria de 9 años, van en gran número a todos los frentes de la construcción socialista, en virtud de lo cual se aumentan sin cesar las filas de los trabajadores instruidos y se eleva más el éxito obtenido hasta hoy en su política de industrialización socialista, en la revolución cultural y en la tecnificación de su economía rural.

Deseamos que la República Popular Democrática de Corea goce de paz y logre la unificación nacional de los 40 millones de coreanos que constituyen su heroico pueblo.

Junto con formular este voto, queremos manifestar, al hacer llegar nuestra voz al conocimiento de ese pueblo heroico, que es ejemplo para las naciones de Asia, Africa y América Latina, el profundo agradecimiento que sentimos los socialistas chilenos por la generosa hospitalidad con que en fecha reciente los compañeros coreanos recibieron a nuestro Secretario General, el camarada Carlos Altamirano.

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, en nombre del Partido Comunista, deseo adherir ampliamente a las expresiones que formuló el Honorable señor Chadwick en homenaje a la República Popular Democrática de Corea.

El discurso de Su Señoría interpreta cabalmente nuestros sentimientos, y por lo tanto debemos hacer llegar también a los representantes de esa nación en Chile, a sus gobernantes y a su pueblo la manifestación de nuestro afecto y de nuestra fraternidad.

—*Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores que los pidieron.*

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—Como hay número en la Sala, se votarán algunas indicaciones.

El señor EGAS (Prosecretario).—Indicación del Honorable señor Valente para publicar in extenso los discursos de homenaje al Perú con motivo de celebrar el sesquicentenario de su Independencia, y a la República Popular Democrática de Corea.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—Indicación del Honorable señor Hamilton para publicar in extenso el discurso del señor Aguirre Doolan pronunciado durante la Cuenta de esta sesión.

—*Se aprueba.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 19.10.*

—*Se reanudó a las 19.30.*

SANCION DE OCUPACION ILEGAL DE INMUEBLES.

El señor AYLWIN (Presidente).—Continúa la sesión.

Está con la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN.—Señor Presidente, al término del debate sobre la indicación renovada que permite a los tribunales de justicia disponer de la fuerza pública en relación con los actos ilegítimos e ilegales de tomas, sean de predios urbanos o rurales, yo recordaba que hace pocos días llegó a la Corporación un conjunto de pequeños propietarios de terrenos de escasa extensión de la comuna de Renca, donde se hacían algunos cultivos de chacarería y de arboricultura, pero ocupados fundamentalmente por sus casas. Víctimas de asaltos, de tomas ilegales, esas personas se fueron uniendo para oponer a la fuerza

brutal del asalto una fuerza organizada que defendiera sus derechos. Pese a ser algo legítimo, no cabe duda alguna de que este tipo de agrupaciones va creando, como consecuencia natural de los hechos, una posición diferenciada entre los ocupantes ilegales y los que se defienden, que puede llegar a los peores excesos.

Nosotros discrepamos de la tesis, que viene siendo explotada con criterio político, de aplastar a lo que se ha denominado la burguesía, sea ésta mediana o pequeña. Creemos que quienes lograron con su esfuerzo adquirir un predio para construir su casa o para trabajarlo teniendo como finalidad poder mantener sus familias, merecen, dentro de la convivencia democrática, el respeto de todos y el resguardo de la fuerza pública. Por desgracia, una campaña sostenida, defendida con criterio político partidista, está pretendiendo romper toda fórmula de respeto a las normas jurídicas. Y se dice y se repite lo que hemos tenido oportunidad de escuchar esta tarde en la Sala en relación con esos hechos ilegales: "hay que distinguir tomas de tomas"; como si no obstante su ilegalidad, algunas fueran justas, buenas y merecieran el respeto de la autoridad.

Como expresé anteriormente, tuve ocasión de visitar la zona que represento y, con verdadero terror de chileno, observé un hecho que nadie puede discutir en cuanto a su verdad y a su fundamento moral: la gente vive atemorizada, no sabe cuándo va a tener que dejar su predio como consecuencia de actos de violencia. No se trata de autoridades que en virtud de la reforma agraria pidan un terreno para echar a sus propietarios a la calle ocho o diez días después: es la invasión nocturna, el asalto a mansalva que permite a los ocupantes ilegales adueñarse del predio, de las casas y hacer uso de los bienes, sin respeto por nadie, como si fueran propios.

Tengo a la mano, entre muchos documentos que en alguna otra sesión comentaré, un discurso pronunciado por el Ministro de Economía, el señor Vuskovic. De

acuerdo con la información del diario "El Siglo", ese Secretario de Estado se reunió con un conjunto de aproximadamente mil damas y, según ese órgano de prensa, "contó la firme" sobre el desabastecimiento, la especulación y el acaparamiento. Reconoció —es bueno declarar que en este aspecto el señor Ministro fue un hombre honesto— que se ha venido produciendo en el país, y fundamentalmente en la capital, una falta de abastecimiento de materias indispensables para la vida: carne, pollos, tallarines, arroz, Nescafé, etcétera. Pero duele observar que un Ministro de Estado, con un criterio que no logro entender en un hombre serio, en un caballero respetable, junto con reconocer que faltan algunos de esos elementos —llegando a afirmar: "Hay escasez de carne, sería ridículo negarlo"; lo mismo expresó respecto de los pollos—, sostenga en su discurso lo siguiente: "Por ejemplo, en la semana pasada se distribuyeron 200 toneladas más de carne que lo normal y faltó carne en muchas poblaciones populares; pero sí les digo que en las casas del barrio alto sí hubo carne para mucho más tiempo de lo que se necesitaba."

No sé qué antecedente serio tiene el señor Ministro para precisar quiénes son los que compraron y en qué cuantía, y a cuánto alcanzó el acaparamiento de la carne. Es muy posible que si se lleva una estadística de esos artefactos denominados "freezers", pueda el señor Ministro tener un juicio más o menos general que le permita hacer esa observación. Habría sido conveniente y honesto dar a conocer los antecedentes que llevaron a ese Secretario de Estado y al Gobierno a hacer esta afirmación, la cual sí tiene una finalidad política: destacar que en los barrios altos hay gente, a la que el Secretario General del Partido Comunista llama los "ricachones", que, como consecuencia de su mayor poder de compra, obtiene un conjunto más grande de bienes y los acapara. Pero debo hacer notar que en esos barrios altos habita mucha gente de distintos colores políticos.

Desde luego, residen el Excelentísimo señor Allende y su no menos distinguida familia, Ministros de Estado y Senadores de la Unidad Popular.

Sin embargo, la expresión "del barrio alto" envuelve una intención política que, en Chile, ya cobró una víctima en la persona del señor Pérez Zujovic: la creación, el montaje de una campaña de odiosidad a la cual el Ejecutivo tiene la obligación de poner atajo, porque es el Gobierno de todos los chilenos, lo quieran o no algunos de sus representantes.

Deseo formular algunas preguntas. Ya que el señor Ministro sostiene con tanto énfasis que hay determinado barrio que compra mayor cantidad de carne que otros, ¿no tuvo posibilidad de prever el hecho? Si las carnicerías del barrio alto iban a vender más carne a los "ricachones", ¿no pudo el señor Vuskovic, que tiene tan buen pulso para llevar un pesaje mental de lo que se consume en esos sectores, tomar otro tipo de medidas y entregar abastecimiento más que suficiente, o la totalidad de él, a las carnicerías de los barrios populares? ¿No tiene el Gobierno, a través de la DIRINCO y de otros organismos, la posibilidad de controlar directamente las formas de consumo? El Senado recordará que durante el Gobierno del señor Frei el Honorable colega señor Altamirano Orrego pronunció, desde estas mismas bancas, un discurso en el cual afirmó, en una exposición muy detallada, que en Chile el Ejecutivo era prácticamente una monarquía absoluta. En esa ocasión el señor Senador hizo presente que en nuestro país hay 8 meses de legislatura extraordinaria, durante el cual únicamente se discuten los proyectos que desea el Gobierno, y sólo 4 de legislatura ordinaria, en la cual se pueden despachar iniciativas parlamentarias. También nos recordó que durante la legislatura ordinaria el Ejecutivo tiene una herramienta, que son las urgencias, para tratar los proyectos que él desea. El Honorable señor Altamirano terminó esa parte de su exposición destacando que, además,

el Gobierno posee otro instrumento: el veto.

En esa larga y documentada intervención el señor Senador nos dijo que el Ejecutivo manejaba todo el problema económico —como es efectivo— a través del control de cambios, hoy ubicado en el Banco Central; mediante las emisiones de esa institución bancaria; por medio de los rescuentos de la misma, y, hoy día, a través de la casi totalidad de los bancos. En consecuencia, el Ejecutivo controla prácticamente todo el crédito, todo el negocio de las exportaciones y de las importaciones. Maneja la Corporación de Fomento casi al margen, salvo en el presupuesto, del Congreso Nacional, y participa en la dirección de toda esa gigantesca maquinaria que son los organismos de administración autónoma o semifiscales.

Sin embargo, todo ese conjunto inmenso de facultades de este Poder Ejecutivo tan lleno de atribuciones, como expresó en aquella ocasión el Honorable señor Altamirano Orrego, no permite al Ministro de Economía tener una actitud de protección hacia los sectores más postergados, y, en cambio, se limita, por la vía del llanto, de la queja y de la acusación, a dejar caer la responsabilidad de los consumos en la gente de los barrios altos. Entendemos que como tales se denominan los que se extienden desde la Plaza Baquedano hacia arriba. Pareciera que en otras partes de Santiago no hubiera gente con buenas condiciones de vida. Los departamentos de lujo que hay en el centro, estos departamentos del Banco del Estado o de la Caja de Previsión del Banco Central, departamentos "duplex", que ya se quisieran muchos de los "ricachones del barrio alto", no son motivo de inquietud para el señor Ministro. Vamos a partir de la Plaza Italia, o Baquedano, para arriba. ¿Alguien advirtió a la gente que ahí vive que debía limitar sus consumos?

El señor Ministro ha tenido, en ese discurso como en muchos otros, como lo han tenido muchos de los señores Senadores y

Ministros de Estado, el ánimo de ir creando un ambiente que cada día se hace más tenso.

Y esa falta de abastecimiento ¿no es producto, en el orden nacional, de que la gente viva atemorizada? ¿Qué hace un agricultor cuyo predio es vecino de otro que fue asaltado? ¿Y uno que en este instante tiene roto el suelo para hacer siembras de primavera pero cuyo vecino ha sido despojado de su predio? A otros no sólo les han quitado las tierras, de 20, 30, 50 u 80 hectáreas, que corresponden a dos o tres hectáreas del Valle del Maipo. Los predios son ocupados por gente con criterio de asaltantes: se meten en las casas, rompen las cosas y eligen para su subsistencia los animales que sirven para la normal explotación. Pero no se conforman con elegir el mejor novillo o la mejor vaca. No es suficiente: quieren vacas "con arete en la oreja", esas vacas que tienen un "pedigree" de lechería. Puede estar más flaca que otra, pero "tiene arete": "Con la del arete nos vamos". Se comen carneros que son los mejores reproductores del fundo. Y han consumido caballos de los que sirven para el rodeo, porque algunos mapuches son muy dedicados a esta carne, que consideran mejor que la de vacuno.

Y mientras se va repitiendo el fenómeno, al asalto dirigido con criterio político se suma el que tiene relación con las reservas: ya no se respeta lo que establece la ley. El propietario de un predio bien explotado tiene derecho a ochenta hectáreas básicas. Ahora se le ofrecen, por la vía de la transacción, cuarenta hectáreas básicas. Y después que los organismos de la CORA acá, en Santiago, aceptan, de acuerdo con el propietario, ubicar esa reserva en el lugar en donde se encuentran las casas y los galpones, se movilizan allá, en la zona de Lautaro, autoridades de la CORA, con respaldo de la Gobernación, para no respetar la orden de la autoridad.

Pero en tanto el señor Ministro del Interior se desespera dando órdenes para provocar desalojos y el Gobierno tiene

que mantener allí, en Lautaro, más de cien carabineros para que, fallida la persuasión, la presencia masiva de fuerza pública evite el encontrón y la desgracia, aquí, en el debate del Senado de la República, ¿nos negamos a dictar una disposición que, a mi entender, debiera interesar al propio Gobierno, si realmente es su deseo que el atropello no siga consumiéndose ni que, como consecuencia del natural temor de los sectores de la producción, la gente no quiera hacer inversiones! Nos encontramos con una falta de comprensión verdaderamente increíble.

Yo preguntaría a cualquiera de los señores Senadores de la Unidad Popular si ellos, ubicados en calidad de productores, observando el asalto, esta política de despojo ilegal dirigida; si ellos, con un espíritu que respeto, pero que creo que nadie tendría, seguirían en el proceso productor, invirtiendo en nuevas faenas agrícolas, en montar lecherías, en romper el suelo, en hacer siembras de primavera, sin saber cuándo se les dejará caer la avalancha del asalto.

En esta última cosecha, de por ahí el mes de febrero de este año, se llegó a la ocupación de las eras, el lugar donde trabajan las viejas máquinas "chanchas"; y en la contabilidad de los sacos se exigió a los propietarios un arreglo: la mitad de la cosecha para el propietario, la otra mitad para los ocupantes. ¿Interesó a alguien saber cuál era el costo real de esa cosecha? ¿Es que el Gobierno, mediante la reforma agraria, que controla hoy un conjunto muy grande de predios, no tiene un pulso claro acerca de los costos? ¿Por qué, entonces, seguir repitiendo en forma majadera, insistente y pertinaz, que todo el proceso de la reforma agraria y en este instante la labor agrícola da a los propietarios de la tierra, a todos, una gigantesca utilidad?

No voy a distraer la atención de la Sala para referir no uno ni veinte, sino quinientos casos en que uno ha ido obser-

vando cómo esa gente que creó campos, que con esfuerzo extraordinario se metió en la selva virgen, abrió tierras e hizo patria, hoy recibe en el lenguaje, no digo del Gobierno, pero sí de muchos de sus personeros, sólo la diatriba, la violencia, la calumnia y el despojo.

Si nuestro anhelo es el de buscar caminos que permitan al país salir de esto que el propio señor Ministro ha señalado a la opinión pública: el desabastecimiento, la pobreza, la cesantía —con cargo al 2% constitucional se han tenido que estar pagando numerosos obreros para hacer algunas ripiaduras y completar horarios en carreteras, porque no hay trabajo—; si realmente se desea encontrar una senda de ascenso, de crecimiento, de progreso, de bienestar, concordemos en una fórmula de disciplina social, que a quienes más conviene, a mi entender, es a los gobernantes.

Por eso, comprendo los llamamientos que con criterio, yo diría hasta desesperado, hace el Presidente de la República. He oído a algunos dirigentes responsables de la Central Unica de Trabajadores, del Partido Comunista, decir precisamente lo que en este momento expreso: el país tiene que entender que debe realizarse un trabajo de conjunto. Y creo que el señor Del Canto, ex candidato a Diputado por Valparaíso, dijo que no se ayudaba al Gobierno con criterio de ociosos, flojos y remolones.

Cuando el señor Del Canto expresa ese juicio, es un juicio respetable. Pero cuando algunos de los parlamentarios o representantes de las bancas de Oposición hacemos el mismo llamado para que nuestra voz concuerde con el anhelo que nos guía de que el Gobierno del señor Allende no fracase —porque el fracaso del Gobierno del señor Allende repercute entero en nuestra nacionalidad, y porque somos chilenos y amamos a nuestra patria deseamos que, cualquiera que sea el Gobierno, el actual, el anterior, el del señor Frei, u otro, tenga éxito en su gestión, porque de lo

contrario padecen Chile y nosotros, por este concepto de nacionalidad—; cuando expresamos este anhelo, digo, no logramos, sin embargo, sino comentarios envenenados, juicios alevés, el desate brutal de la injuria y de la difamación. En una sincronización increíble, se deja caer toda clase de epítetos en contra de los que expresamos lo que simplemente es el juicio de Gedeón: el sentido común.

De ahí que respecto de esta indicación que se ha renovado manifestamos nuestra creencia de que para el Ejecutivo resulta útil una fórmula que lo exima de la obligación de ordenar el auxilio de la fuerza pública, que permita a ésta operar de pleno derecho, de tal manera que cada uno de aquellos que tienen ínfulas de asaltantes sepa que, en la medida en que produzca asaltos, estará sujeto al juicio riguroso de la justicia y de la ley. Será la única manera de que los partidos que integran el Gobierno saquen de sus espaldas esta responsabilidad que poco a poco los ha de ir agobiando.

Ellos saben perfectamente que cualquiera que sea la explicación que dé el señor Vúskovic acerca del desabastecimiento, el hombre de la calle se da cuenta de que un Gobierno que tiene tanto poder debiera ocupar las herramientas de que dispone en encauzar su acción por un camino de mayor justicia y en evitar, en lo que se refiere a las tomas, toda esa política de algunos señores gobernadores que tramitan, que engañan, que tinterillean y traspapelan hasta las órdenes de su jefe jerárquico, el señor Ministro del Interior, a quien hemos visto y escuchado una posición clara y firme, que respalda la línea que el Ejecutivo ha señalado al país. El Gobierno no acepta más tomas, y no ha hecho distinciones entre ellas; ha dicho que las rechaza por ilegales, ilegítimas, y porque generan —lo que es más grave, y ha sido el fundamento de nuestras palabras— una crisis en la producción nacional, que se ha de ir agravando.

No se continúe, pues, buscando respon-

sabilidades así, generalizando, para acusar en forma global. Es muy posible que haya personas lo suficientemente irresponsables como para haberse ubicado, respecto del Gobierno, en actitud de sabotaje; pero creo que puede haber gente tenedora de tierras que, por desesperación, por amargura, por desengaño, por desencanto, no esté dispuesta a hacer sacrificios en pro de la comunidad.

Por mi parte, tengo derecho a exigir que el Gobierno y sus personeros precisen quiénes son los que proceden de tal manera. Hay agricultores, en efecto, que sacan sus animales por verse amenazados de toma. Se dirá que quien así procede es saboteador. Quienes formulan esa acusación olvidan que ese hombre tiene mujer e hijos, que tiene el deber de velar por la subsistencia de su familia, y que a tal fin obedece su anhelo de salvar algunos bienes, por si lo despojan del predio y de la casa. Pero el encono que se ha venido sembrando como política sostenida transforma a ese que realiza un acto de justicia, ejerciendo un derecho; y quien su derecho ejerce a nadie ofende. Si una persona sabe que le van a robar un bien que adquirió con sacrificios, tiene derecho a sacarlo del lugar en donde se va a producir el robo. Tengo la certidumbre de que cualquiera de sus Señorías que supiera que en la noche van a asaltar su casa y a robarle el automóvil o algunas cosas del bien común que tiene para avituallamiento de su hogar, si no puede defenderse, sacará algunas cosas de valor para, vendiéndolas, poder pagar los primeros días de hotel, mientras obtiene un trabajo para seguir subsistiendo.

Y no se engañe nadie en la creencia de que por estar en estos momentos un poco protegidos por su calidad de gobernantes o pertenecer a partidos de Gobierno, tal situación no les alcanzará. ¡No se equivoquen! En cierta oportunidad señalé en el Partido Radical el hecho de que grupos de otras tendencias ideológicas se habían infiltrado en nuestra colectividad. Fui

acusado y marginado del partido. Más tarde han debido ser otros los que sufrieron el desgarramiento del alma que significa abandonar una colectividad en que militaron toda su vida, y fueron víctimas del mismo trato y del mismo montaje. Dos ex candidatos presidenciales —lo ha dicho la prensa— experimentaron en carne propia esa clase de penetración ideológica y de vejámenes. Nadie puede tener la certeza de que mañana no caerá sobre ellos el mismo trato injusto. Ya comienzan a vislumbrarse ciertos hechos. El “Comandante Pepe”, ubicado en la zona de Cautín, y un poco avanzando hacia Valdivia y Osorno, comienza a montar su Movimiento Comunista Revolucionario, que sé que nada tiene que ver con el Partido Comunista. Los integrantes del MIR visten uniformes; usan casacas negras, se apertrechan de garrotes, utilizan revólveres y metralletas. Los del VOP no han sido totalmente disuadidos; por lo contrario, todavía subsisten.

Los partidos de Gobierno saben muy bien que esos grupos comienzan a crearles dificultades. Yo no sé en qué magnitud, pero sí me atrevo a decirlo después de haber apreciado el lenguaje violento, procaz y soez empleado en contra del Primer Mandatario, a pesar de que ayer decían compartir la línea de Gobierno y cobijarse bajo el alero del marxismo-leninismo de la Unidad Popular. Sin embargo, los veo ahora expresar su juicio crítico calificando de pequeño burgués al Presidente de la República. He tenido en mi mano documentos, cuyo lenguaje no repetiré en esta ocasión, que contenían críticas contra parlamentarios del Partido Radical por esta misma modalidad de ocupantes.

De ahí que, en su condición de hombres de Gobierno, tienen la obligación de fijar una línea y una actitud. No estén tan seguros de lo que acontecerá en un futuro cercano o lejano.

En la misma medida en que un Gobierno que se niega a cumplir con este deber esencial va soltando las amarras para que ca-

da uno haga lo que quiera, está desatando los vientos de la anarquía. Y la historia enseña que siempre la anarquía devora a los principales líderes que la sembraron. Basta recordar los nombres de los grandes cabecillas de la revolución francesa para convenir en que el proceso revolucionario aniquiló, por medio de la guillotina, a sus propios iniciadores.

Yo, que no amo la violencia, formulo votos muy sinceros por que aquellos que impulsan el proceso revolucionario comprendan que su obligación primera es gobernar a Chile y que no es permisible disfrazar su ineptitud, inexperiencia o incapacidad, para imputar a otros sectores, grupos o personas lo que sobre sus espaldas pesa en su condición de hombres de Gobierno.

Por eso, deseo terminar mis palabras haciendo, como lo dije hace un instante, votos por que la claridad ilumine a quienes tienen el deber de estar a la altura de las grandes responsabilidades en que los colocó la historia de nuestra patria y para que, más allá de los cálculos electorales y fórmulas de atracción, comprendan que lo primero que un pueblo exige a sus gobernantes es, simplemente, que gobiernen.

El señor IBAÑEZ. — Debo recoger y hacerme eco de las expresiones que acabamos de escuchar a nuestro Honorable colega señor Durán.

Comparto plenamente cuanto dijo Su Señoría acerca de las consecuencias que tiene esta técnica permanente de la mentira alevé, del engaño sistemático y la imputación difamatoria, actitudes que, mantenidas en forma incansables por los grupos extremistas de nuestro país, degradan y encanallecen la vida nacional. Todo cuanto se diga por denunciar este hecho será un esfuerzo bien empleado. No podrá subsistir la unidad de nuestra patria en la medida en que continúen estos procedimientos deliberados para destruir los prestigios, para enlodar a los ciudadanos, para difamarlos en forma pública y sistemática.

Deploro tener que hacer esta tarde estas referencias a propósito de una imputación a mi persona.

En un momento en que debí salir de la Sala, la Honorable señora Carrera se refirió al Senador que habla atribuyéndole participación en actos de violencia en Santa Marta de Longotoma, según se me ha informado, en los cuales yo aparecería asociado al empleo de dinamita para cometer hechos que, evidentemente, constituyen un gravísimo delito.

Creo innecesario manifestar ante el Senado que una afirmación de esa naturaleza es falsa, de la más absoluta falsedad, y que no hay antecedentes de ninguna especie que pudieran, no digo justificar esas palabras, sino explicar que haya algún miembro del Senado que pueda hacerme una imputación de ese jaez.

Debo decir a mi Honorable colega que ella no puede hacer una afirmación como la que hizo sin demostrar en forma fehaciente que está denunciando hechos que a ella le constan y que tiene elementos para probar sus palabras.

La señora CARRERA.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.—Con mucho gusto.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

La señora CARRERA.— ¿Se tomó la molestia de leer la versión antes de intervenir, Honorable colega? Porque no creo haber degradado ni encanallecido a nadie con haber dicho lo que dije, que fue lo siguiente: "El señor Frei parlamentó con ellos durante largo tiempo" —me refiero a la gente que se había tomado Santa Marta de Longotoma— "En ese predio había toda clase de armas y también mucha dinamita. En este mismo Senado se formuló esta denuncia, y el Honorable señor Ibañez debe conocer muy bien estos hechos," —supongo que los conoce— "porque muchos dijeron que el señor Senador era uno de los dirigentes de la toma de esa gran hacienda".

El señor IBÁÑEZ.—No había leído la versión, pero las palabras que acabamos de escuchar confirman exactamente lo que yo manifesté en el sentido de que se me asocia, a través de las palabras de la señora Senadora....

La señora CARRERA.—No de las mías, sino de mucha gente y de muchos periodistas.

El señor IBÁÑEZ.—Me referiré a ese punto, señora Senadora, y lo dije precisamente en mi exordio: que el engaño pertinaz, la mentira deliberada y sostenida es lo que está envileciendo la vida nacional.

No pretendo explicar ni disculpar lo que haya dicho, porque no me corresponde hacerlo; pero creo que Su Señoría es víctima precisamente de esa campaña, como lo demostraré a continuación.

Los hechos señalados por la Honorable señora Carrera implican participación o complicidad de un Senador en actos que constituyen delitos, y, a mi juicio, no pueda ella —creo que el Senado comparte esta opinión— repetir expresiones que corresponden a decires de terceras personas, que no sólo no están confirmados, sino que no podrían estarlo jamás, porque son absolutamente falsos y obedecen a una campaña deliberada de mentiras y de engaños. Nunca ha habido dinamita en Longotoma, que yo sepa. Yo no participé en tomas de ninguna especie. Participé sí en la defensa de los campesinos de ese predio, que fueron atropellados, vejados y despojados. Debo advertir además a mi Honorable colega que yo no tenía con ellos vinculaciones de ninguna naturaleza, pues, políticamente, su afinidad correspondía precisamente al partido en que milita Su Señoría.

La señora CARRERA.— Está equivocado en eso, señor Senador.

El señor IBÁÑEZ.—No lo estoy en absoluto, y puede preguntárselo a Su Excelencia el Presidente de la República, que fue parlamentario por esas provincias y contó con el respaldo total de los traba-

jadores de ese predio cuando fue elegido Senador.

La señora CARRERA.— Debo decirle que estuve en Santa Marta de Longotoma y allí no había ningún socialista.

El señor IBÁÑEZ.—No los hubo precisamente porque cuando fueron atacados, perseguidos, hambreados y despojados, el Partido Socialista no los defendió. Y, como expliqué en repetidas oportunidades en el Senado, vinieron a buscarme a mi oficina, pidiéndome que asumiera su defensa.

La señora CARRERA.—Eso es degradar la discusión.

El señor IBÁÑEZ.—No, señora Senadora: es poner las cosas en su lugar.

La señora CARRERA.—No es así.

El señor IBÁÑEZ.—Ruego a la señora Senadora escucharme con un poco de tranquilidad, para que conozca todo el desarrollo de acontecimientos que la han llevado a hacer una imputación absolutamente falsa, que espero habrá de rectificar al término de las explicaciones y de las palabras que tendrá ocasión de escuchar.

Estaba diciendo que esa información acerca de Longotoma es absolutamente falsa y que probablemente la Honorable señora Carrera ha quedado con la convicción de que yo participé en hechos de esa naturaleza debido a una sostenida campaña hecha con relación a otros predios del departamento de Petorca, en los cuales hay una situación de grave entredicho entre los campesinos y también de violencia, que un día puede llegar a convertirse en hechos de sangre.

Son predios ubicados en el valle de Petorca, uno de los cuales se llama "Manuel Montt". El nombre del otro ni siquiera puedo recordarlo. Jamás los he visitado; ni siquiera tengo idea del lugar exacto donde se hallan; sólo sé que están en Petorca.

Pues bien, a pesar de los antecedentes que estoy dando a conocer al Senado, que

he hecho públicos en reiteradas ocasiones, hay una campaña que se arrastra por espacio de tres años, sostenida por los diarios "El Siglo", "Puro Chile" y "Clarín", y por Televisión Nacional. Y cada vez que se produce un enfrentamiento de los campesinos en lucha en esos asentamientos — según se me ha informado, en uno de ellos hay agua y en el otro no—, se hacen profusas publicaciones en que se me indica como responsable de estas violencias entre los trabajadores del campo.

Comencé por desmentir tales afirmaciones, absolutamente falsas, porque, repito, ni siquiera sé dónde quedan esos asentamientos. He protestado en todos los tonos; he hecho llegar rectificaciones a todos los órganos de prensa que me han difamado; me he querellado; por este tipo de difamaciones, algunos periodistas han llegado a la cárcel; y, tiempo después, periodistas de esos mismos órganos de prensa incurrían de nuevo en iguales delitos de calumnia y difamación. He iniciado nuevos juicios a raíz de los cuales se han producido otras encargatorias de reos.

Sin embargo, la mentira persiste, la calumnia continúa. El engaño no es fruto de un error; obedece a un propósito deliberado para envenenar el alma de los chilenos, para inducir a error a las personas que no están debidamente informadas, y para tener un elemento, así sea absolutamente falso e indigno, destinado a tratar de empañar el prestigio de un hombre que ocupa un cargo público.

Yo le digo a la señora Senadora que esa historia de la dinamita fue motivo de una campaña reciente en contra mía. La desmentí por todos los medios a mi alcance.

Este hecho, junto con otras calumnias, me ha movido a iniciar juicios, querellas, como producto de las cuales he obtenido encargatorias de reos para sus autores.

A pesar de todo lo que estoy señalando, en la tarde de hoy se repite en este Senado, en forma que sólo calificaré de

irresponsable, una imputación tan falsa, calumniosa y malintencionada como la que acabo de explicar a Sus Señorías.

Confío, señora Senadora, porque tengo confianza en su rectitud, en que al oír mis explicaciones, no sólo habrá de modificar sus juicios, sino que seguramente querrá cambiar sus palabras en la versión. No es mi propósito emitir calificativos que puedan herir a nadie; pero también comprendo, Honorable Senado, que no puedo dejar pasar una imputación de esta naturaleza, que ha sido reiterada hasta la majadería y que yo me la explico en individuos ruines, de mente enferma, o en mercenarios a sueldo que no tienen otro oficio que tratar de destruir reputaciones, tal vez por el solo hecho de haber sido incapaces de formarse una en el curso de sus vidas.

Por eso, he creído de mi obligación, y es mi deber, además, explicar una imputación tan grave como la que se me ha hecho en la Sala. Confío en que nuestra Honorable colega habrá de reconocer que no tiene fundamentos que le permitan plantear una afirmación como la que le hemos escuchado, o ha sido inducida a error por esta campaña de envenenamiento en que se pretende hacer víctimas a grandes y respetables sectores de nuestro país, y ella la ha movido a equivocarse en el juicio que pronunció esta tarde.

La señora CARRERA.— Desgraciadamente, no me crié en Versalles. No soy versallesca.

El señor Senador expresó una serie de palabras respecto de las cuales podría quejarme: degradación, encanallamiento, villanía, Yo podría pedirle que las borrra de la versión, porque, a mi juicio, no están bien.

Después de las explicaciones que hemos oído, seguramente no ha habido tal dinamita, pero sí sé de la existencia de otras a las cuales no me referiré, porque ello no me consta ni puedo probarlo, y no acostumbro referirme a cosas que no pue-

do demostrar. Por lo tanto, si el señor Senador dice que no tiene nada que ver con la dinamita, lo acepto; pero no retiro una sola palabra de mi intervención. Tampoco pediré a Su Señoría que retire ninguno de los adjetivos con los cuales ha regado su discurso de esta tarde.

Con esto, doy por terminado este incidente.

Quiero aprovechar la oportunidad para no dejar en el aire algunas aseveraciones que escuchamos sobre el Ministro Vuskovic y el desabastecimiento.

Aquí se sostuvo que el Ministro de Economía había formulado una imputación en el sentido de que, habiendo llegado mayor cantidad de carne de vacuno al mercado, había continuado el desabastecimiento en los barrios populares y que en el barrio alto había habido más consumo.

No escuché el discurso del señor Ministro, ni tampoco lo he leído, de modo que no puedo referirme a esa afirmación en términos exactos.

En realidad, es lógico pensar que este problema se agrave por el mayor poder adquisitivo y por la campaña sistemática de varios diarios —uno de ellos lo leo para estar informada de lo que piensan nuestros adversarios más enconados; me refiero a ‘La Prensa’— para inducir a la compra exagerada de bienes de consumo, ya que afirma que hay desabastecimiento. No me cabe la menor duda de que las personas que tienen más dinero compran mayor cantidad de carne. No necesito una máquina calculadora ni una computadora para saber, de hecho, que quien dispone de más recursos adquiere más bienes de consumo. Ello es así en todas partes del mundo, y no es posible que no lo sea en Chile.

Analicemos un aspecto del desabastecimiento. No poseo un informe completo del Ministerio del ramo; pero sí sé que en nuestro país, por desgracia, en menos de un mes o mes y medio hubo un terre-

moto y un temporal de magnitud nunca vista.

Recuerdo haberme conmovido extraordinariamente cuando, después del temporal, los productores de aves declararon que 60% de sus establecimientos avícolas se derrumbaron, perdiéndose una enorme cantidad de pollos. Posteriormente, los diarios de oposición afirmaron que no había pollos y que toda la culpa era del Gobierno. ¿Dónde está la verdad? ¿Es cierto o no que 60% de los planteles de crianza y producción de aves cayeron al suelo a consecuencia del temporal? ¿O es un engaño de nuestros adversarios para lograr así sacarle dinero al Fisco mediante créditos?

El Gobierno está otorgando toda clase de préstamos a los productores a fin de que levanten de nuevo sus instalaciones y aumenten la producción de aves. Sin embargo, todos los diarios aseveraron que 60% de los establecimientos avícolas estaba en el suelo y que murieron millones de pollos.

A mí me correspondió tratar de que un establecimiento llamado ‘La Cartuja’, ubicado en la zona que represento, recibiera apoyo. Luché y trabajé por ello, no en una semana, veinte días o un mes, sino en cinco minutos, pues tuvimos la información de que podían salvarse ciento cincuenta mil pollos. No me importa quién sea el dueño de las aves; lo que a mí me interesa son los consumidores. Pues bien, se está tratando de salvar la producción avícola en una serie de rubros.

En materia de abastecimiento de carne de vacuno, se ha dicho aquí que los hacendados, por temor a que asalten sus predios, han vendido sus animales y también que han llevado a las ferias gran cantidad de vacas preñadas, práctica prohibida por la ley. Un informe reveló que en esa condición se encontraba inmenso número de reses.

En seguida, es inadmisibles que toda es-

ta clase de boicot pueda constituir una respuesta para ese tipo de asaltos. Si nos atenemos a la información estadística, ellos nada tienen que ver con los cuentos e historias que nos narran aquí. Cualquier proceso de cambios provoca millones de trastornos más que los que están ocurriendo en Chile ahora. Si echamos una pequeña mirada al resto de los países de América Latina, exceptuando a Cuba, veremos que en ellos hay muchos más problemas, desórdenes, tragedias, agitación y caos que los que nunca habrá en el Gobierno de la Unidad Popular.

Ojalá estos asuntos no se consideraran en forma tan poco científica y objetiva, llena de un subjetivismo extraordinario, que no es propia de personas encargadas de legislar y que, aparentemente, constituirían una especie de "elite" en este país.

Quisiera decir también que el consumo de proteínas de origen animal ha aumentado extraordinariamente en Chile. La venta de aves —estos informes los obtuve hace quince días en el Ministerio de Economía— creció en 33%; la de carne de vacuno, en 20%, y la de cerdo, en 15%. ¿A qué se deben estos aumentos? sencillamente, al incremento del poder comprador de vastos sectores de la ciudadanía, especialmente el de las clases populares. Quien gane un mes veinte millones y al siguiente reciba cuarenta millones, deberá seguir adquiriendo la cantidad de carne que normalmente consume, porque su organismo no le permite comer más. Pero si aumenta el poder comprador de un asalariado, consumirá más carne. Eso es obvio. Esta es la razón de los aumentos en aquellos rubros alimenticios. Por eso también en cierta manera existe desabastecimiento en este sector, acentuado por la excesiva venta de animales en las ferias durante los primeros meses de este año; por la salida de gran cantidad de ellos a Argentina, etcétera. Todos estos problemas tienen explicación y

se les está buscando remedio. Para ello se está importando carne; pero resulta que los pasos cordilleranos estaban cerrados a consecuencia de un temporal de nieve. Eso no lo dice tampoco ni el diario "La Prensa" ni nadie que quiera perjudicar al Gobierno. Como dije, la nieve obstruye los caminos e impide el paso al número de animales necesario para abastecer el mercado nacional en forma conveniente.

En este asunto hay cosas realmente novedosas para mí. La verdad es que todo el proceso en el campo me interesa bastante, y me extraña no conocer los detalles tan sabrosos que hemos escuchado aquí. Estimo muy anecdótica la afirmación de que quienes se toman los fondos se comen las vacas con aretes. Puede haber pasado una o dos veces; pero ello no es una regla general. Que en ocupaciones ilegales de predios se busquen vacas con aretes para comérselas, es un hecho inadmisibles, que no corresponde a ningún tipo de lógica. También puede sostenerse que esas personas se comen los carneros finos, etcétera. Yo no he escuchado esto; pero puede haber sucedido. ¿Por qué no? Seguramente ha ocurrido en alguna ocasión. Ello no pasaría de ser algo anecdótico, y hasta simpático, podría decirse, en estas circunstancias; pero no constituiría una regla general.

Quería dejar en claro algunas cosas acerca del desabastecimiento, porque me parece injusto que en el Senado se formule este tipo de afirmaciones.

No voy a calificar de ninguna manera. Aquí dicen que hay democracia, que todos pueden hablar, que cada uno puede emitir su opinión. Por eso, no diré que ésta es una forma degradante de discutir ni de encanallecer nada. Es la forma en que miran la verdad los representantes de las bancas de enfrente, la que a mi juicio no se compadece con lo que realmente está sucediendo en el país.

El señor AYLWIN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Papic.

El señor PAPIC.—Este proyecto surtirá efecto en la medida que el Supremo Gobierno contribuya a su aplicación, pues en la actualidad ya existen disposiciones en el Código Penal para castigar a quienes atentan contra la propiedad privada o cometen robos de animales.

Me referiré a la situación de la provincia de Osorno. Anteriormente, ya hablamos de la de Valdivia.

Cuando por intermedio del Honorable Senado solicitamos del Ministro del Interior que ordenara una investigación a propósito de determinadas denuncias, nos llegó como respuesta un informe de la Dirección General de Investigaciones en el que se desmentía todo, absolutamente todo. Sólo faltó que se desmintiera la existencia del "Comandante Pepe".

Daré lectura a una presentación que formularon los habitantes del pueblo de Entre Lagos, a la Municipalidad de Osorno. El documento está suscrito por más de trescientos habitantes del lugar, que expresan lo siguiente:

"Los abajo firmantes, todos vecinos de Entre Lagos y sus alrededores, en la impotencia e inutilidad de conseguir de las autoridades ejecutivas, garantías suficientes para el mantenimiento del orden y de las garantías públicas y personales, venimos en solicitar a esa Honorable Corporación Edilicia, su preocupación y la movilización de todas sus influencias para retraer nuevamente a nuestra localidad las vías del respeto y de la seguridad para todos.

"Queremos denunciar formalmente, hechos tan significativos y amenazantes como los que a continuación se detallan:

"1.—Ocupación de la Sede Social de la Asociación de Rodeo Chileno, sin que haya factor o razón alguna que justifique esta acción tan condenable.

"2.—Destrucción incalificable y total de la Medialuna de esta villa, que estaba

dedicada a la práctica y fomento de uno de los deportes más nuestros, y que había sido construida merced al aporte de todos.

"3.—La muerte de una niña estudiante de la Universidad de Chile, de Osorno, en circunstancias que nos permiten señalar que fue víctima de las prácticas de tiro que realizan, diaria y ordinariamente, algunos elementos extremistas en escondidos parajes de esta región.

"4.—La presencia constante de grupos armados que amenazan y amedrentan al vecindario, so pretexto de consignas políticas que son contrarias a nuestros principios democráticos. Estos grupos, prácticamente, se han apoderado de esta localidad y no existe respeto ni garantía alguna para nadie."

Esta denuncia la pude comprobar personalmente la semana pasada, pues cuando estuve en Entre Lagos alrededor de cuatrocientas personas prácticamente se tomaron el pueblo, obstruyeron su entrada y salida, y obligaron a las industrias, al comercio y a todas las actividades a cerrar y paralizar su trabajo, sin que la autoridad policial pudiera intervenir.

Enseguida, agregan los habitantes de Entre Lagos:

"5.—Las agresiones personales, o provocadas por grupos armados, son pan de cada día y no se advierte ninguna posibilidad de que tal situación tenga término."

Sobre este punto deseo agregar que el Jefe del Retén de Entre Lagos, el Primero de Carabineros don Armando González, fue agredido en pleno día. De no mediar la intervención de otros dos carabineros, seguramente habría resultado muerto. A los pocos días, los mismos individuos que agredieron a ese funcionario policial, y que fueron puestos en libertad al día siguiente de los hechos, arremetieron de a caballo contra el Teniente de Carabineros del Retén de la Aduana, en Puyehue. Si este oficial no hubiese portado metralleta, seguramente lo habrían asesinado.

nado. Afortunadamente, pudo disparar cuando uno de esos individuos se abalanzó contra él en su cabalgadura. Con la metralleta dio muerte al caballo del agresor, gracias a lo cual pudo salvarse con sus compañeros.

Luego, en el punto sexto y siguientes, los habitantes de Entre Lagos señalan:

“6.—Es ostensible la falta de respeto a la autoridad encargada del orden público, y en estas circunstancias, la angustia, el temor, y, por qué no decirlo, el terror, se han apoderado de nuestras vidas y amenazan nuestros reducidos bienes.

“7.—La carencia absoluta de garantías, pese a haberlas recabado con insistencia de las autoridades competentes, nos impelen a dirigirnos a esa Ilustre Municipalidad, para suplicar que intervengan, antes de que esta situación llegue a niveles de tragedia. Hombres, mujeres y niños de Entre Lagos están amenazados, y donde antes había amistad, cooperación, nexos fraternos, hoy priman los caciques políticos, acaudillando hordas armadas, para las cuales la vida ajena no tiene significación ni valor.

“Osorno, a 12 de julio de 1971.”

A continuación, aparecen la firma de más de 300 personas.

Sobre este mismo asunto, el Alcalde de Osorno, después de haber enviado un oficio al Intendente de la provincia —el que hasta ahora no ha tenido respuesta—, con fecha 21 de junio le envió otro al Ministro del Interior denunciando estos hechos y solicitándole su intervención. El Alcalde me informó que hasta ayer todavía no recibía respuesta de parte de dicho Secretario de Estado.

No deseo cansar a la Corporación dando lectura al texto de este oficio en su totalidad. Sólo leeré una parte, pues creo que vale la pena destacarla. En ella se hace presente al Ministro del Interior:

“Respetuosamente recuerdo al señor Ministro del Interior sus palabras, en el sentido de que era necesario —y es— “velar por el respeto irrestricto a la ley”.”

Pero resulta que lo que menos se hace y se consigue es respetar la ley.

Eso no es todo.

La muerte de animales no es un hecho aislado. Por el contrario. Por ejemplo, se invadió el fundo de un señor Osorio, de sólo 30 hectáreas básicas, por el hecho de que este propietario suscribió el documento que contiene las denuncias mencionadas, y balearon su casa. Agredieron a su padre y a él lo ataron y pretendieron ahogarlo en el río. En la bacanal mataron a un animal que se comieron ahí mismo, dentro del fundo. Cuando a los pocos días concurrió hasta allí Carabineros para investigar, los hechores no desconocieron su participación. Declararon haber beneficiado al animal. Aún más, agregaron que el dueño no tenía de qué quejarse, puesto que le habían dejado el cuero.

Esto es cosa de todos los días.

De la sede universitaria de Osorno, en vehículos de la Universidad, salen estudiantes que día a día estimulan la violencia. Ya no son sólo campesinos los que por este camino de violencia asaltan los predios, benefician animales e incluso atentan contra la vida de las personas.

¿Qué sucede mientras tanto? En la provincia de Valdivia, por ejemplo, el 50% de los agricultores no ha sembrado. ¿Qué sucederá en la próxima temporada de cosechas? Tendremos menos trigo, menos raps, menos remolacha, menos leche, menos carne y, en definitiva, menos dinero para el comercio y la industria. Y yo pregunto, ¿a quiénes echarán la culpa ahora? ¿A los agricultores? ¿Qué agricultor querrá sembrar, quién querrá endeudarse con el Banco del Estado adquiriendo abonos a crédito, si a diario se corre el peligro de la invasión y de que le usurpen su campo; si incluso ponen en peligro su vida y la de su familia!

¿Cuánto costará al Gobierno, y al país, tener que importar el próximo año todos los alimentos que nuestros campos no producirán porque no se ha sembrado? Y no me refiero sólo a los campos que aún que-

dan como propiedad privada, sino también a los predios expropiados, a los nuevos asentamientos. Se está perdiendo el tiempo miserablemente. El país pagará las consecuencias. Seguramente dirán que la culpa la tienen los "momios", el diario "La Prensa" y los demócratacristianos, porque nos atrevemos a decir estas verdades. Y las decimos no con el ánimo de perjudicar al Gobierno. Yo las digo no sólo en mi calidad de parlamentario, en mi condición de demócratacristiano, sino como chileno, porque como tal me duele lo que está sucediendo, porque sé que esto significará más hambre y miseria para nuestro pueblo, especialmente para la clase trabajadora.

Nosotros fuimos los grandes impulsores de la ley de Reforma Agraria. Por mi parte, soy uno de los que más luchó en la zona sur por su aprobación. Estoy por acelerar el proceso de reforma del agro. Pero no por el bandolerismo, porque sé que con él sólo se consigue disminuir la producción de alimentos. Y será el pueblo —el trabajador, el campesino, el obrero— quien sufrirá las consecuencias de ello. No sólo faltarán los alimentos. También faltará el trabajo.

Aquí, entonces, no se trata de venir a hacer olitas al Gobierno. Al contrario. Se trata de plantear con sentido de responsabilidad lo que está sucediendo en la zona sur. Pero lo deplorable es que de parte de las autoridades no haya una reacción que permita poner coto a estos hechos, que causarán graves daños al país.

Estos problemas no los denuncio sólo yo. Tengo a la mano un diario de hoy, en que aparecen. . .

El señor TEITELBOIM.—¿Qué diario, señor Senador? ¿Un órgano de Gobierno?

El señor PAPIC.—Es el diario "La Segunda". Sería muy fácil corroborar sus informaciones, averiguando lo que sucedió en la Cámara.

En este periódico se publica una denuncia hecha por el Diputado del Partido Socialista por la provincia de Osorno,

el doctor Jáuregui, quien intervino sobre estos problemas en la sesión de ayer en la Cámara.

Permítame el Honorable Senado leer algunos párrafos de la intervención de este parlamentario en esa oportunidad. Entre otras cosas, según la información de este periódico, señaló:

"Denunció —en seguida— que dichos grupos se han tomado el Club de Rodeo, destruyeron la medialuna, cerraron el camino internacional por Puyehue, muerte de una estudiante de la Universidad de Chile en Osorno. Agregó: "En este mismo sector en circunstancias no precisadas y reiteradas se han registrado tomas ilegales de fundos, sin causales de ningún tipo que justifiquen dichas ocupaciones"."

Más adelante agrega:

"Por otra parte, el que habla, con fecha 24 del presente dirigió un oficio al Ministro del Interior, compañero Tohá, pidiendo un total esclarecimiento de los sucesos de Entre Lagos, y si el Ministro lo estimara conveniente la designación de un Ministro en Visita. Lamentablemente, hasta este instante, no hemos tenido ningún pronunciamiento al respecto."

Estas son las palabras del Diputado Jáuregui.

En seguida, agrega la información que, luego de hacer presentes sus quejas, el Diputado manifestó:

"Calificamos como sumamente graves los hechos registrados en la provincia. No es posible que se siga atentando contra el orden, contra la tranquilidad, contra los bienes e incluso contra la vida de algunos de nuestros conciudadanos. En esta forma se está llevando el desconcierto y la frustración a la gente que trabaja en la agricultura, y lo que es más grave, se está actuando contra el criterio reiteradamente expuesto por el compañero Presidente Salvador Allende, se está actuando en suma contra la UP."

Finalmente, dice: "Creemos que el Gobierno ya no se puede limitar simplemente

te a las meras declaraciones, ni a actuar por métodos persuasivos. Nada se obtendrá, porque hay un clima de desorden social y de violencia armada en los sucesos que señalo que hacen indispensable una rápida intervención del Gobierno. . .”

Lo anterior lo dijo un Diputado socialista. Si así no hubiera sido, se habría manifestado que se trata de un enemigo del pueblo. Pero lo expuesto se refiere a hechos reales, que he reiterado en esta sesión del Senado porque lo creo de mi deber como parlamentario y como chileno.

El problema del agro se ha agravado más todavía porque, aun cuando el actual Gobierno y sus personeros sabían que en la Democracia Cristiana había una decisión unánime de acelerar el proceso de reforma agraria, trasladaron a los agrónomos, técnicos y funcionarios demócrata-cristianos que desarrollaban sus labores en INDAP, CORA y Servicio Agrícola y Ganadero, y a muchos de ellos los mantienen prácticamente sin hacer nada. ¿Con qué objeto? Para colocar en esos cargos a militantes de los partidos que gobiernan, a personas que no tenían experiencia alguna en la actividad agrícola. ¿Cuánto daño significa para el país dejar de lado el conocimiento y capacidad de esos funcionarios y estar pagando sueldo a personas que no realizan ninguna labor, sólo por darse el lujo de colocar en tales cargos a sus militantes, a sus compañeros de partido! Todo esto el país lo pagará muy caro y sus consecuencias las veremos en la próxima temporada de cosechas.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Siento verdaderamente tener que molestar a los señores Senadores a estas alturas de la sesión, después de un debate tan extenso y cuando ya es tan tarde, sobre todo cuando a continuación debemos continuar sesionando para despachar otro proyecto que está pendiente y respecto de cuya tra-

mitación hay en las tribunas numerosas personas interesadas. Sin embargo, debo hacerlo, porque soy miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y se trata de aprobar o rechazar una indicación del Honorable señor Foncea.

Tal indicación, en medio de este debate, aparece muy perdida, porque en realidad hemos entrado a una discusión de carácter político, aunque plenamente justificada desde el punto de vista del proyecto, pues las observaciones vertidas se refieren a las ocupaciones ilegales. De modo que no estoy criticando a quienes han participado en tal debate político, aunque me parece que él no se ha circunscrito a la indicación del Honorable señor Foncea.

Por mi parte, quiero dejar constancia de que participo en gran medida de las expresiones del Honorable señor Durán en cuanto a los sucesos que a diario están ocurriendo en la provincia de Cautín, y respecto de los cuales el Senador que habla ha tenido también numerosas intervenciones, como protesta por las tomas ilegales que allí se están verificando.

¿De qué trata el proyecto? Es necesario recordarlo. Esta iniciativa legisla sobre las ocupaciones ilegales y crea un delito sobre la materia.

En la actualidad, no existe en el Código Penal un precepto específico sobre las ocupaciones ilegales. Por ello debíamos aplicar las normas relativas a la usurpación, que es un delito contra la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Pues bien, las penas fijadas en el Código Penal para el delito de usurpación son muy benignas. Si mal no recuerdo, consisten exclusivamente en multas, que son más o menos fuertes según que la usurpación se realice con violencia o sin ella. Es decir, la actual legislación penal es del todo insuficiente para reprimir los delitos de ocupaciones ilegales que estamos presenciando con tanta frecuencia en nuestros días.

Por lo tanto, es necesario reconocer que

el proyecto del Gobierno, en cuanto configura específicamente el delito de ocupaciones ilegales, constituye un avance en nuestra legislación penal y significa realmente la manifestación muy clara y concreta del deseo del Gobierno de sancionar con penas más rigurosas a quienes ocupen ilegalmente una propiedad. Las penas que establece el proyecto son de presidio menor en su grado mínimo a medio, o sea, de 61 a 541 días de presidio.

¿En qué consiste la indicación de los Honorables señores Foncea, García, Morales, Ochagavía y Pablo? Dice: "Para la aplicación de este artículo el Juez de Letras, previa visita ocular o informe del Cuerpo de Carabineros, del testimonio de un notario o de un oficial del Registro Civil, dictará una orden de desalojo. Dicha orden será comunicada para su cumplimiento inmediato directamente a Carabineros de la jurisdicción por un Ministro de Fe del Tribunal."

No quiero pronunciarme respecto de la conveniencia o inconveniencia de la indicación. Tal vez podría llegar a votarla favorablemente. Pero esta norma —espero que el Honorable señor García, que ha sido profesor de derecho procesal de la Universidad Católica, comparta mi opinión— no puede introducirse en el Código Penal, porque en él sólo se consignan los delitos y las penas.

Cuando el Código Penal legisla y establece la penalidad de los delitos contra la propiedad, con hurtos, estafas y robos, nunca, en ninguna parte, determina simultáneamente que el juez podrá disponer de las fuerza pública inmediatamente para entregar la especie robada, estafada o hurtada al propietario. Semejantes disposiciones forman parte del Código de Procedimiento Penal. Este preceptúa las medidas que el juez debe adoptar, en primer lugar, para recuperar la cosa que ha sido materia de estafa, hurto o robo, y la forma y condiciones bajo las cuales

esa cosa debe restituirse a su propietario.

Esta es materia del procedimiento penal; no del Código Penal. Cuando éste configura un delito y establece la pena, nunca fija, además, los procedimientos necesarios para reparar los daños provenientes del delito. Ese es otro problema. La restitución y las acciones civiles corresponden a otro orden de materias.

De manera que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, cometeríamos —perdóneseme la expresión— un disparate al introducir esta norma de carácter procesal cuando estamos creando una nueva figura delictiva. Sería la única regla de procedimiento que existiría en el Código Penal.

Por eso, creo que la indicación debe rechazarse, sin perjuicio de que, como el proyecto se encuentra en su primer trámite, en la Cámara de Diputados los parlamentarios que deseen introducir una norma de esta naturaleza la propongan como una modificación o complemento a las normas del Título III del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal, relativo a la comprobación del delito y la averiguación del delincuente, donde, como dije, hay normas especiales sobre la reparación o restitución de los efectos o cosas que han sido materia u objeto del delito. Allí debe figurar esta disposición.

Estas son las razones que hago valer en mi condición de miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, razones estrictamente jurídicas y de orden técnico, para solicitar del Honorable Senado el rechazo de la indicación.

Aparte lo anterior, la enmienda propuesta al texto del proyecto que hemos despachado resulta un poco desencajada del conjunto y un tanto ajena y contradictoria incluso con otros preceptos.

Por último, quiero hacerme cargo también de las críticas formuladas aquí con

relación al inciso tercero del artículo, donde se establece que las penas consignadas en él no se aplicarán a los que desocuparen los inmuebles dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento de una autoridad, siempre que no se haya causado daño alguno.

Esta disposición, tal como se deja constancia en el informe, tiene por objeto precisamente estimular la devolución de las propiedades ocupadas ilegalmente. No es una norma única dentro del Código Penal, sino que corresponde al espíritu de muchas otras de sus disposiciones, como lo señala el propio informe, donde se dice que "por ejemplo, en el delito de sustracción de menores" —de mucho mayor gravedad que el que se trata de configurar con esta iniciativa— "se establece una atenuante calificada para el caso en que el sustractor devuelva al niño sustraído sin daño."

En el caso de las tomas ilegales, cuando se restituya la propiedad ocupada, se exime de responsabilidad. Es decir, se trata de una norma que tiene por objeto estimular a los ocupantes a la devolución de la propiedad, porque seguramente ellos, que de otro modo serán denunciados y sometidos a proceso y encarcelados, tendrán interés en restituir el inmueble, a fin de no incurrir en la sanción penal correspondiente.

En definitiva, creo que la indicación debe ser rechazada, porque desde el punto de vista de la técnica jurídica no corresponde introducir en el Código Penal una norma como la propuesta por los Honorables señores Foncea, García, Morales, Ochagavía y Pablo.

El señor AYLWIN (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Me felicito de la intervención del Honorable señor Fuentealba, porque viene a poner el debate en su cauce natural y lógico.

Estamos en la discusión particular de

un proyecto cuya finalidad o idea matriz es clara y sencilla: como dijo el Honorable señor Fuentealba, se trata de dotar de una protección más efectiva, desde el punto de vista penal, a la posesión de la propiedad, porque en el Código vigente existe el delito de usurpación —que comete quien atenta, aunque sea en forma pacífica, contra la posesión de un bien inmueble—, delito que, como el mismo señor Senador dijo, tiene una pena muy baja, reducida a una multa, según haya o no violencia.

Pues bien, el Ejecutivo ha tomado la iniciativa de calificar ese hecho de una manera más grave, asignándole una pena corporal, la de presidio menor en su grado mínimo a medio, que fluctúa entre 61 días y tres años, que es el tope que pueden tener las penas menores en su grado medio.

Calificando así el Ejecutivo esos hechos, se ha destacado en el Senado la Oposición para hacer gran caudal de circunstancias que, en realidad, estarían confirmando la actitud del Ejecutivo sobre la violencia; esto es, para transformar la discusión particular de un proyecto en segundo trámite en una verdadera hora de Incidentes.

Pienso que si retomamos el tema y cumplimos con nuestro deber de examinar lo que debemos votar, llegaremos a la conclusión de que lo que ha llamado la atención de los señores Senadores, lo que les ha dado pie para la exposición de observaciones impertinentes, es lo establecido en el inciso tercero, que autoriza para eximir de toda pena a los que, usurpando una propiedad, la entregaren dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento de una autoridad.

Como decía el Honorable señor Fuentealba, ésta no es una disposición que tenga una gama de extravagancia. Por lo contrario, es de una vieja extirpe penalista. Por ejemplo, el artículo 129 del Código Penal establece el recurso de eximir

de toda pena a los sublevados que se rindan una vez hecha la intimación. En otras palabras, es un camino clásico en el derecho penal el que ha seguido el Ejecutivo en materia de tomas.

El inciso tercero del artículo 458 bis que se propone agregar al Código Penal, señala: "No se aplicarán las penas contempladas en este artículo y en los dos precedentes, a los que desocupen el inmueble dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento de una autoridad, siempre que no hayan causado daño alguno. En caso de reiteración no regirá este beneficio."

A mi juicio, el Ejecutivo es perfectamente prudente y consecuente. Usa una técnica legislativa que se ha aceptado desde antiguo y ha tomado una especie de conformación clásica.

Entonces, cómo pueden sorprenderse los señores Senadores de que se haya establecido una norma parecida a la que castiga la sublevación, en circunstancias de que la ocupación de terrenos tiene mucho en común con ella. Porque indudablemente el móvil que los induce no es el simple aprovechamiento de la cosa ajena: detrás hay un móvil de tipo político, de romper un tanto con la legalidad existente y de expresar un modo de ser político que deslinda con la propia sublevación.

En consecuencia, el Ejecutivo ha sido cuerdo y ha obrado dentro de los principios universalmente reconocidos al abrir esta puerta al estímulo de la pacificación. Y esto es lo que más sorprende al que analiza lógicamente el debate, ya que comprueba cómo se han levantado voces airadas en esta Sala para condenar implícitamente esta iniciativa del Gobierno que tiende a la pacificación, a que la persuasión produzca efecto. O sea, se brinda la posibilidad de que si mañana se produce una toma, se pueda decir a los ocupantes que tienen 48 horas para dejar el terreno y que si no lo hacen debe-

rán soportar todas las consecuencias penales. Al proceder así, sin duda se opera dentro de un régimen perfectamente jurídico, inteligente y con un propósito político que nadie puede discutir: evitar enfrentamientos que se transformen en matanza.

¡Qué distinto habría sido si cuando ocurrieron los sucesos de Puerto Montt hubiera habido una disposición como ésta! En esa ocasión, si la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 bis del Código Penal, se hubiera acercado a los pobladores para decirles que dentro de 48 horas debían dejar los terrenos, no habría pasado nada. ¡Qué distinto hubiera sido el desarrollo de los acontecimientos! Desgraciadamente no existía un instrumento legal que pusiera en manos de la autoridad el mecanismo del requerimiento, de la convicción que ahora se procura obtener.

Los autores de la indicación que ha motivado este debate han confundido las cosas. Echaban de menos la calificación de la autoridad; se preguntaban qué autoridad actuaría. Será la que tenga en su competencia mantener el orden público. Esa será la autoridad. Será el oficial de Carabineros, el juez de subdelegación, el Gobernador, el inspector, cualquier autoridad o persona que desempeñe un cargo que le permita ejercer esto que en lenguaje común se llama autoridad. O sea, un imperio para hacer cumplir sus órdenes. Y eso es lo que nosotros reconocemos como autoridad.

Sin embargo, en vez de entregar esta facultad a cualquier autoridad, se busca a un juez distante que no estará en el terreno ni en conocimiento de todos los hechos, que empezará a instruir el sumario, que se llenará de papeles y que no tendrá las pruebas suficientes para dictar una especie de sentencia interlocutoria en el momento en que es más urgente que alguien diga a quienes están en el terreno que tienen 48 horas para desocuparlo, ya

que de lo contrario soportarán las penas correspondientes.

Este no es un acto jurisdiccional. Es un absurdo entregárselo a un juez. La persona que intervendrá en este hecho, en la acción restablecedora del orden público, no va a dar un juicio acerca de quién es el dueño de la propiedad o sobre si se ha cometido o no delito. Sólo dirá a los ocupantes que disponen de 48 horas para desalojar el terreno y que si no lo hicieron, deberán soportar las consecuencias.

Esto, tan sencillo y fácil de entender, en la tarde de hoy lo ha complicado la pasión política, a través de discursos que ya estamos cansados de oír, en los que, en el fondo, se acusa al Gobierno de todo lo contrario que está tratando de lograr con la iniciativa en debate. Poco menos que se le imputa la responsabilidad por lo que harían bandas sueltas que no tienen por qué identificarse con la acción del Gobierno ni con los partidos políticos que lo sustentan.

La Honorable señora Carrera ha afirmado que nosotros repudiamos las tomas, que no están en nuestra política.

El Presidente de la República, que tiene larga experiencia en el manejo de la autoridad, y a quien no se le puede atribuir liviandad, ha dicho en forma muy explícita y categórica que el Gobierno considera como un acto de agresión para su propia estabilidad y autoridad de Gobierno la realización de tomas.

Entonces, ¿por qué las bancas de Oposición se fundan en este proyecto para presentarnos una especie de caos general en que el mundo se derrumba y donde quedan sólo unos pocos damnificados?

El Honorable señor Papic nos muestra al diario "La Segunda" como verdadero instrumento o auto de fe.

El señor PAPIC.—Las palabras que yo cité las pronunció un Diputado de Gobierno.

El señor CHADWICK.—Yo no me puedo referir a las palabras del Diputado que menciona el Honorable señor Papic, por-

que, en realidad, no las conozco, y no tomo como versión fidedigna la que pueda publicar un diario que se ha destacado por su pasión en el ataque al actual Gobierno.

En consecuencia, volviendo al debate, estimo que la indicación firmada por los Honorables señores Foncea y García, entre otros, es impertinente, no sólo por la razón que aquí dio el Honorable señor Fuentealba —que se trata de una norma de carácter procesal que regula, dentro del Código Penal, de carácter sustantivo, la acción del juez en el proceso—, sino porque además equivoca el alcance y sentido de la medida prevista en el inciso tercero del artículo 458 bis que se propone agregar al Código Penal.

Las 48 horas no se dan para que el usurpador del terreno goce de determinadas ventajas, ni para obligarlo al desalojo. No se trata de obligarlo a desocupar el terreno por obra del juez, sino sencillamente de cumplir la misma medida de buen juicio, de criterio sabio, que consigna el artículo 129 del Código Penal. Es decir, de persuadir a los ocupantes de que es mejor que abandonen el predio antes de soportar las consecuencias penales, que este proyecto agrava.

Por eso, modestamente, me permito protestar de que en una ocasión tan precisa como ésta, en que el Ejecutivo asume la responsabilidad política de calificar nuevos delitos y de agravar las penas para combatir las ocupaciones, la Oposición haya encontrado base para injuriar inclusive a los Senadores de estas bancas llamándonos "degradadores".

El señor OCHAGAVIA.—La referencia se hizo a los periodistas que habían informado sobre la materia. No se aludió a ninguno de los señores Senadores.

El señor CHADWICK.—En general, el que lea este debate debería llegar a la conclusión de que el actual Gobierno está alentando las tomas y que los parlamentarios de los partidos que lo sustentan serían poco menos que coautores o cómplices de los ocupantes.

El señor OCHAGAVIA.— Algunos; no todos.

El señor CHADWICK.— ¡Aquí se ve que el Honorable señor Ochagavía se deja llevar por la pasión!

El señor OCHAGAVIA.— No es mi pasión lo que me lleva a afirmar eso.

El señor CHADWICK.— Comprendo que haya pasión, pero no entiendo que seres maduros perturben su inteligencia hasta el extremo de llegar a lo que es incoherente y ajeno a todo pensamiento lógico.

A mi juicio, la indicación que se va a votar es insostenible desde el punto de vista técnico y no corresponde a ninguna idea que le dé seriedad.

El señor GARCIA.— En breves palabras puntualizaré el debate de esta tarde.

¿Por qué se ha producido esta discusión? Porque nosotros, frente a un proyecto de ley del Ejecutivo que aumenta las penas para la ocupación ilegal de terrenos y edificios, hemos querido que la norma sea mucho más eficaz, a fin de llevar tranquilidad al país. Y los discursos se pronunciaron para mostrar al Senado —y eso nadie lo puede dudar— la inquietud que hay en distintas provincias. Aquí se habló de Valdivia y de Cautín, y yo me referí a O'Higgins y Colchagua.

En todas partes observamos que existe tremenda inquietud. Se citaron ejemplos, y algunos de ellos fueron rebatidos, lo que motivó otras intervenciones. De ahí que se alargara el debate, ya que en estos momentos no hay nada más importante en Chile que la inquietud por las tomas. Además, no es un proceso científico, como se dijo aquí, porque ha llevado alarma a todo el país.

Entonces, llegó un refuerzo inesperado: el refuerzo técnico del Honorable señor Fuentealba, cuyas palabras son muy oídas.

Es cierto que esta indicación estaría mejor en el Código de Procedimiento Penal, cuando habla de la restitución de las cosas hurtadas y estafadas. Es cierto que habría sido mejor introducir en el Cód-

igo Orgánico de Tribunales una enmienda sobre la competencia con respecto a la acción civil en el caso de delitos. Es cierto que podríamos haber elaborado normas mucho más perfectas, pero debe considerarse que en estos momentos legislamos bajo la presión y la angustia de la gente que sufre la ocupación de sus propiedades. En estos instantes hay cuatro mil departamentos ocupados, y sus dueños esperan que este proyecto se convierta rápidamente en ley. Por lo tanto, no podemos hacer cosas perfectas.

Por lo demás, el Código Penal, que se estudió muchos años antes de dictarlo, contiene normas de procedimiento que nunca debieron estar en él, sino en el Código Sanitario, por ejemplo.

El señor FUENTEALBA.— Respecto de los delitos a la propiedad, no hay ninguna.

El señor GARCIA.— Pero sí establece normas de procedimiento, que es lo que se ha condenado. Puedo citar algunas parecidas a aquellas a que nos estamos refiriendo. Por ejemplo, el artículo 128 de ese Código señala: "Luego que se manifieste la sublevación, la autoridad intimará hasta dos veces a los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello.

"Si los sublevados no se retiraren inmediatamente después de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

"No serán necesarias respectivamente, la primera o la segunda intimación,..."

El señor FUENTEALBA.— Eso corresponde a otra cosa.

El señor GARCIA.— Espere a que lea lo que sigue, señor Senador: "... desde el momento en que los sublevados ejecuten actos de violencia."

Esta acción inmediata es estrictamente de orden procesal.

Por su parte, el artículo 129 señala: "Cuando los sublevados se disolvieren o sometieren a la autoridad legítima antes

de las intimaciones o a consecuencias de ellas sin haber ejecutado actos de violencia, quedarán exentos de toda pena." En otras palabras, es similar a las disposiciones que aquí se aplican a las ocupaciones.

Luego, el inciso segundo del mismo artículo dice que "los instigadores, promovedores y sostenedores de la sublevación en el caso del presente artículo, serán castigados...", y enumera reglas típicamente penales.

Si bien el procedimiento que se crea no es perfecto, dada la urgencia en legislar, podría tener aplicación en cualquier instante. Inclusive si el Gobierno quiere algo mejor, en el veto podría colocar esta disposición en el Código de Procedimiento Penal. Lo importante es que hay la voluntad del Parlamento de dar fuerza legal a esa disposición.

Excúseme el Honorable Senado que no pueda dejar pasar ciertas afirmaciones.

No puedo aceptar que en esta Corporación se diga que la escasez de alimentos se debe a un boicot, porque las tierras no se trabajan.

¿Sabe, Honorable señora Carrera, lo que significa que usted pronuncie esas palabras? Que todo el pueblo empiece a creer que su hambre se debe a que hay gente muy mala que tiene fundos y no los trabaja. Pero la realidad es que no se deja explotarlos.

A principios de año se pidió a la CO-RA señalar qué fundos expropiaría, a fin de que los que se librasen de ese proceso pudieran trabajarse tranquilamente durante doce meses. Sin embargo, en todas las quincenas y los primeros días de cada mes aparecen en el Diario Oficial las distintas expropiaciones que se harán.

Además, están notificando prácticamente a todo el país de que se seguirá expropiando. Todo el mundo tiene inquietud, intranquilidad, inseguridad. No se puede trabajar. Y ya la gente no se atreve a solicitar préstamos, por no saber qué pasará con los predios. Además, piden desespera-

damente determinar su condición jurídica, si habrá reserva o no la habrá, si se podrá trabajar algo de la tierra.

¡Eso y no el boicot es lo que está provocando la escasez de alimentos!

En consecuencia, estamos luchando contra el procedimiento de empujar a la gente más modesta y que nada entiende en este sentido, a hacerse justicia contra unos "malvados que están privando al país de sus alimentos". Ante eso expresaba su indignación hace un momento el Honorable señor Durán.

No se puede hacer mofa respecto de las matanzas de animales en las ocupaciones. Por desgracia, cuando se citaron algunos ejemplos sobre el particular no se dieron a conocer los más significativos: el toro que ha obtenido mayores premios en Chile, cuyo valor excede los 200.000 escudos, fue carneado durante una ocupación, y lo mismo sucedió con una de las mejores yeguas de carrera. O sea, sólo se advierte el propósito de destruir.

Eso es lo que desalienta a las personas afectadas, que ahora han cifrado sus esperanzas en la ley en proyecto, que el Parlamento ha mejorado, para que tenga la apariencia clara de que el Gobierno quiere hacer algo por poner orden en el país. Sólo cuando esto se logre podremos hablar de desarrollo y de productividad.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, comprendo que el debate se ha prolongado más de lo necesario. Sin embargo, estimo conveniente pronunciar algunas palabras para insistir en algunos de los conceptos sostenidos por el Honorable señor Chadwick.

En primer término, debo destacar que muchos señores Senadores, al pronunciar sus discursos, no se refirieron a las disposiciones contenidas en el proyecto. Han sido intervenciones mediante las cuales, una vez más, se ha tratado de aprovechar políticamente la situación para dar argumentos relacionados con asuntos del todo ajenos a lo que se propone en virtud de la iniciativa.

El Honorable señor García, por ejemplo, quiso hacer un resumen de lo que expresaron los distintos oradores y de los motivos que los impulsaron a abordar el problema desde el punto de vista político. ¡Y se llega a la conclusión de que se está legislando porque existe desesperación en la gente!

En el primer informe de la Comisión de Legislación, se insertan, a manera de anexo, diversos cuadros estadísticos elaborados por el Mayor Walter Rosenfeld. No sé que cargo ocupa, pero entiendo que es quien lleva las estadísticas acerca de los hechos policiales ocurridos en el país.

En esos documentos se hace mención de las ocupaciones ilegales producidas desde 1968 hasta ahora en predios agrícolas, en predios urbanos e inmuebles, en industrias y en planteles de los diversos niveles educacionales.

En 1968, dos años antes que la Unidad Popular asumiera el Gobierno de la República, hubo 13 ocupaciones de predios agrícolas sin violencia...

El señor GARCIA.—¡Trece ocupaciones, contra 650 producidas en 1971!

El señor LUENGO.—Si Su Señoría me pide una interrupción, se la daré.

El señor GARCIA.—Discúlpeme, Honorable colega.

El señor LUENGO.—No crea, señor Senador, que no deseo hacer mención de las cifras correspondientes a 1971. Por el contrario, pediré al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para que los cuatro cuadros incluidos como anexos en el primer informe de la Comisión de Legislación se inserten en esta parte de mi discurso.

En 1968, como decía, hubo 13 ocupaciones ilegales de predios agrícolas sin violencia y 3 con enfrentamiento violento; en 1969, 118 sin violencia y 3 con enfrentamiento violento; en 1970, 365 sin violencia y 3 con enfrentamiento violento; en 1971 las ocupaciones ilegales de predios agrícolas sin violencia aumentaron a 650, y las con enfrentamiento violento, a 8. Y

algo similar se produce en los otros aspectos que abordan restantes cuadros estadísticos a que me estoy refiriendo.

¿Pero qué deseo señalar con esto? Que las ocupaciones ilegales no son hechos que sólo están ocurriendo durante el actual régimen.

La Oposición no puede sostener que el Gobierno ha sido incapaz de impedir las ocupaciones, porque también lo fue la Administración anterior, que no propuso, como lo ha hecho la actual, ningún proyecto de ley, ni bueno ni malo, destinado a establecer normas más severas que las del Código Penal para castigar a quienes cometieran delitos de tal naturaleza.

Este Gobierno, como dije, envió al Congreso una iniciativa sobre la materia. Es posible que la Comisión la haya mejorado. El Ejecutivo no tiene orgullo de autor. No pretende que todo cuanto somete a la consideración del Parlamento sea perfecto, como lo han hecho otros Gobiernos. Recuerdo a un Presidente que en cierta oportunidad dijo que enviaba al Congreso un proyecto al que no debía suprimirse ni agregarse siquiera una coma, porque era perfecto; sin embargo, el propio Ejecutivo formuló más de 300 indicaciones en la Cámara y otras tantas en el Senado.

Pues bien, este Gobierno, al que en cierto modo se quiere responsabilizar por las ocupaciones ilegales, ha demostrado su preocupación sometiendo al conocimiento del Congreso una iniciativa cuya finalidad es la de castigar del modo más severo a quienes cometan delitos de tal naturaleza.

No obstante, esto también merece críticas a la Oposición, que desea aprovechar el envío de dicho proyecto para sostener que el Gobierno, en el fondo, no ha cumplido en debida forma con sus obligaciones.

Un señor Senador, que no hizo mención de ninguna norma del proyecto, ni siquiera de una frase de él, terminó su larga disertación —durante ella habló de las ocupaciones ilegales, de la angustia existen-

te, de la "campaña del terror", tema en el que es perito— diciendo que lo que se pedía a un Gobierno era gobernar. Pero no manifestó que el Ejecutivo sometió a la consideración del Parlamento una iniciativa destinada a poner término a las ocupaciones realizadas por gente irresponsable, que no es fundamentalmente de la Unidad Popular. No negamos que algunos compañeros nuestros también han participado en actos de esta índole, como lo han hecho en diversas oportunidades militantes de los partidos de Oposición, que de ese modo han pretendido crearle problemas al Gobierno de Chile.

Por esa, me pareció necesario señalar una vez más que se ha pretendido sacar provecho político indebido de esta situación. La Oposición, en lugar de decir: "Señor, este Gobierno ha cometido muchos errores y de alguna manera es responsable de cierta intranquilidad existente en el país; sin embargo, queremos reconocer que ha enviado un proyecto tendiente a traer tranquilidad.", se ha limitado exclusivamente a tratar de obtener un provecho político.

Considero que el envío de este proyecto es la mejor demostración de que el Gobierno de la Unidad Popular desea que a Chile vuelva la tranquilidad; que, como se ha dicho en otras oportunidades, se pacifiquen los espíritus, y que todos puedan trabajar y producir, a fin de que, dentro de la Constitución y las leyes, como es su intención, este régimen pueda introducir los cambios prometidos.

Es lamentable que se haya ocupado gran parte de la sesión para pronunciar discursos de carácter político y que un proyecto como el que nos ocupa, que en virtud de su primer artículo agrega un nuevo precepto al Código Penal y mediante el segundo establece sanciones para el funcionario que cometa irregularidades en cuanto al cumplimiento de los requisitos que deben reunirse para la obtención de beneficios habitacionales; que ese proyecto —digo— se haya aprovechado políti-

camente por un sector en un debate que parecía más de hora de Incidentes que del Orden del Día.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Oportunamente se recabará el asentimiento de la Sala para insertar en el discurso de Su Señoría los cuadros de que hizo mención.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—*Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 2 abstenciones.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Debe repetirse la votación.

—(Durante la votación).

El señor PAPIC.—Estando de acuerdo con el principio sustentado, por las razones que dio el Honorable señor Fuentealba, rectificaré mi voto: me pronuncio negativamente.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, he escuchado con mucho respeto los juicios emitidos, especialmente los de los hombres que entienden más de Derecho en el Senado.

Considero que lo relativo a la ubicación de esta modesta indicación, que mejora evidentemente el proyecto del Ejecutivo destinado a terminar con las ocupaciones ilegales, es un problema secundario. Como la iniciativa cumple su primer trámite, es posible que durante su estudio en la Cámara se la coloque en el lugar que, a juicio de los señores Senadores, sea más adecuado.

Sin embargo, votaré favorablemente, considerando la situación en que se hallan casi 5.000 modestas casas y departamentos ocupados ilegalmente, pertenecientes a quienes durante toda una vida han estado reuniendo los medios indispensables para ser dueños de una vivienda propia, y la de los centenares de propietarios de predios agrícolas que están viviendo la inquietud y la zozobra de que se les

usurpe lo que les pertenece, como ha sucedido.

Si el propósito del Gobierno, como manifestaron algunos señores Senadores, es poner coto al problema y terminar con esos actos de violencia, debemos buscar el procedimiento más efectivo posible.

Por ese motivo, voto a favor de la indicación.

—*Se rechaza la indicación (7 votos contra 5 y 2 abstenciones).*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El Honorable señor Luengo ha solicitado insertar en la versión de sus observaciones los cuadros estadísticos que figuran en los anexos del primer informe de la Comisión.

¿Habría acuerdo?

El señor GARCIA.—El Honorable señor Luengo, al votar, olvidó que estaba pareado con el Honorable señor Ibáñez.

El señor LUENGO.—Sí. Como tenía interés en pedir la inserción de los cuadros a que me referí, solicité al Honorable señor García que me recordara el pareo. La verdad es que lo olvidé.

El señor GARCIA.—En realidad, también en parte es culpa mía.

El señor CHADWICK.—¿Se podría repetir la votación?

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero aclarar que, en realidad, cometí un error, pues me pareé con el Honorable señor Ibáñez.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Por desgracia, no podemos volver sobre este problema, porque la votación está proclamada y no se formuló reclamo sobre ella oportunamente.

En cuanto a la inserción de los cuadros, solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma como se ha sugerido.

El señor OCHAGAVIA.—¿Qué cuadros son?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se trata de los cuadros estadísticos que figuran en los anexos del primer informe de la Comisión de Legislación y que

se refieren al ritmo de las ocupaciones o tomas.

El señor GARCIA.—Siempre que se diga que esas ocupaciones significan 5 mil departamentos.

El señor FUENTEALBA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Yo quiero pedir al Honorable señor Luengo que retire su petición, porque la verdad es que él ha oprovechado las cifras contenidas en ese documento para hacer una interpretación con la cual, por supuesto, no concuerdo.

Si bien es cierto que en el Gobierno anterior también se produjeron ocupaciones, no lo es menos que ellas tuvieron un carácter absolutamente distinto de las realizadas bajo la actual Administración. Porque aquéllas fueron motivadas, principalmente, por conflictos colectivos del trabajo y hechas en forma temporal, con el ánimo de presionar a patrones y empleadores agrícolas para dar solución a los pliegos de peticiones y conflictos colectivos.

Por eso, si se acuerda insertar dichos cuadros, yo, por lo menos, deseo expresar que el análisis hecho por el Honorable señor Luengo no es exacto.

El señor NOEMI.—No hay acuerdo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si no hay acuerdo de la Sala, corresponde votar la inserción.

El señor HAMILTON.—Votemos, pero sin discursos. De otro modo no alcanzaremos a despachar el proyecto que continúa en la tabla.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En estos momentos no hay número en la Sala.

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente?

No retiraré la indicación, pues estimo que cada cual hace uso de los documentos que tiene a la mano según su manera de interpretarlos. No puedo condicionar mi solicitud al hecho de que mi interpretación agrade a los demás señores Senadores.

El señor FUENTEALBA.—No se trata de eso, Honorable Senador. Lo que ocurre es que Su Señoría se está apropiando, para complementar su discurso, de tres documentos que vienen en el informe, con el objeto de hacer una interpretación muy personal de su parte y que no ha sido dada por la Comisión de Legislación.

Por lo tanto, mi solicitud para que retire su petición de incluir esos documentos en su discurso no constituye sino una deferencia para los Senadores que integramos esa Comisión y que hemos colaborado para que el proyecto se despache, como lo desea el Gobierno.

Si eso no es posible, quiere decir que aquí no hay correspondencia ni armonía.

El señor LUENGO.—Yo no veo por qué pueda haber falta de deferencia. No me he apropiado de los documentos.

El señor FUENTEALBA.—Es que no son suyos, Honorable Senador, sino que pertenecen a la Comisión.

El señor LUENGO.—Ya señalé que son documentos anexos al primer informe de la Comisión de Legislación. Y en cuanto a la interpretación, reclamo mi derecho a hacerla a mi manera. No puedo hacer una interpretación de acuerdo con el estilo de Su Señoría.

Por lo demás, no dejo de reconocer toda la cooperación que el señor Senador presta en la Comisión de Legislación, como lo he reconocido siempre.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—Señor Presidente, votaré afirmativamente, porque si los cuadros constituyen parte importante del informe, me parece conveniente publicarlos.

Quiero expresar, en todo caso, que ellos inducen a error, pues hablan de que son 41 las tomas de terrenos edificados; pero no se especifica que ello implica la ocupación de 5 mil departamentos. En esta forma se disminuye mucho la magnitud de las ocupaciones.

Con la aclaración que hago, por lo menos se logrará comprender mejor los datos que figuran en esos cuadros.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, me opongo a la inserción, porque los documentos pertenecen al informe y serán incorporados no como anexos del mismo, sino como complemento del discurso pronunciado por el Honorable señor Luengo, quien les ha dado una interpretación muy particular que no emana de aquél.

Voto que no.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 6 votos, y un pareo.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Corresponde repetir la votación.

El señor EGAS (Prosecretario).—*Resultado de la votación: por la afirmativa, 6 votos; por la negativa, 6 votos, y un pareo.*

El señor Ferrando (Vicepresidente).—Como se ha producido doble empate, la situación debe dirimirse en la sesión ordinaria siguiente.

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente?

Ruego a la Mesa solicitar el asentimiento de la Sala para referirme brevemente a mi petición.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—¿Habría acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Luengo?

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, retiraré mi indicación, ya que es excesivo dejarla pendiente hasta el próximo martes.

Pero sí quiero señalar muy claramente que cada vez que un Senador ha pedido insertar en su discurso algún documento—desde luego, no inventado, sino que emana de personas responsables— esa inserción se ha aceptado, a menos que ten-

ga una excesiva extensión, como se ha hecho presente en algunas oportunidades.

Por otra parte, creo que cada cual interpreta los documentos según su real saber y entender. Esta es la única manera como un parlamentario puede expresar su pensamiento en la Sala. Por consiguiente, no me molesta el hecho de que no haya habido acuerdo para publicar los cuadros estadísticos. Lo que me desagrada es que el Honorable señor Fuentealba, para oponerse a mi petición, haya invocado el hecho de que él no concuerda con las conclusiones que saqué de esos cuadros. En estas condiciones, es posible que mañana Su Señoría saque conclusiones de otro documento cualquiera y que ellas no me conformen. Y no hay duda de que sería proceder de mala manera asilarme en esa circunstancia para negarme a la inserción, tanto más cuanto que muchas veces esos documentos sólo tienen carácter aclaratorio.

Deploro que en esta oportunidad el Senado haya procedido en una forma que no es la común ni la corriente. En lo que a mí respecta, por lo menos, jamás he negado mi voto, fundado en razones de esta naturaleza, para aprobar la publicación de documentos, cualesquiera que sean las consecuencias que dicha publicación pueda acarrear.

Quiero reiterar, en primer lugar, que si he solicitado la publicación de esos cuadros estadísticos, es porque en ellos se comprueba que no sólo bajo este Gobierno han ocurrido ocupaciones ilegales, sino que ellas han venido produciéndose desde hace mucho tiempo. Y en segundo lugar, que las tomas de departamentos en poblaciones que estaban en construcción —el Honorable señor García advirtió que el número total no aparece aquí, y yo lo ratifico— se produjeron antes que el Gobierno de la Unidad Popular asumiera el mando de la nación. En consecuencia, fue en las postrimerías de la Administración pasada cuando, inclusive con la complicidad de funcionarios de la Vivienda, se produjeron dichas tomas.

Precisamente, esta iniciativa contiene una disposición destinada a sancionar a los funcionarios que, actuando en forma incorrecta, permitan a algunas personas hacer valer mejor derecho que otras para tener habitación falsificando documentos.

Eso es todo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente). — Queda retirada la indicación del Honorable señor Luengo y continúa la discusión particular del proyecto.

El señor EGAS (Prosecretario).—En el artículo 2º, la Comisión propone reemplazar la frase inicial que dice: “El funcionario de cualquiera de las Instituciones” por la siguiente: “Los funcionarios públicos o de cualquiera de las Instituciones”; escribir en plural las formas verbales “alterare”, “adulterare” y “fingere”; suprimir las palabras “que otorgan estas entidades”, y sustituir la expresión “será castigado” por esta otra: “serán castigados”.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras “el funcionario incurrirá” por las siguientes: “los funcionarios incurrirán”. Y agregar el siguiente inciso final:

“Para los efectos de este artículo, se entenderá que son funcionarios públicos aquellos a que se refiere el artículo 260 del Código Penal.”

—*Se aprueba el artículo, juntamente con las modificaciones propuestas, y queda terminada la discusión del proyecto en su primer trámite.*

SUPRESION DE REAJUSTABILIDAD A DETERMINADAS DEUDAS HABITACIONALES.

El señor EGAS (Prosecretario).— Corresponde tratar en seguida, de conformidad con los acuerdos de Comités, el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 72ª, en 18 de mayo de 1971.

Informes de Comisión:

Obras Públicas, sesión 23ª, en 21 de julio de 1971.

Obras Públicas (segundo), sesión 27ª, en 28 de julio de 1971.

Discusión:

Sesiones 23ª, en 21 de julio de 1971; 25ª, en 22 de julio de 1971.

El señor EGAS (Prosecretario).— La primera enmienda incide en el artículo 1º.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor HAMILTON.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero formular una indicación previa respecto de la votación. Porque, según me parece, todos estamos de acuerdo en que la Sala adopte el mismo criterio de la Comisión respecto de aquellos artículos que ésta aprobó por unanimidad. En esta forma, abreviaremos el despacho del proyecto, pues sólo discutiremos las disposiciones en que la Comisión se pronunció con una votación de mayoría y otra de minoría.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procederá en la forma señalada por el Honorable señor Hamilton.

Acordado.

En consecuencia, quedan aprobados todos los artículos que fueron aceptados por la unanimidad de la Comisión.

El señor EGAS (Prosecretario).— La primera modificación en la cual corres-

pondería ocuparse, después del acuerdo recién adoptado, consiste en sustituir, en la letra a) del artículo 1º, el guarismo "100" por "85".

El señor AYLWIN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tan sólo quiero hacer una proposición complementaria de la que la Sala aprobó recientemente: omitamos la discusión particular y limitémonos a fundar el voto en cada artículo, cuando sea pertinente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se procederá en la forma sugerida por el Honorable señor Valente.

El señor HAMILTON.—Pudiendo alterarse el orden del fundamento del voto.

El señor AYLWIN (Presidente).—Sí, señor Senador.

Acordado.

En votación la enmienda propuesta por la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor VALENTE.—En la Comisión renové la indicación para sustituir el guarismo "85" por "100", es decir con el objeto de reponer el precepto aprobado por la Cámara.

Esta indicación tiene su razón de ser en el hecho de que, de aprobarse la eliminación de la reajustabilidad para las viviendas cuya construcción inicial no sea superior a 85 metros cuadrados, quedarán exentas de ese beneficio numerosas casas de muchas poblaciones a lo largo del país. Daré a conocer sólo algunas de ellas. Por ejemplo, casi el 60% de la población Manso de Velasco de la ciudad de Rancagua, construida con el convenio "El Teniente", 5%; 840 viviendas de la población Villa Portales; 2.601 de la Villa Olímpica, ex Exequiel González Cortés; las poblaciones construidas en Calama mediante el convenio VIENOR, y que afectan a las ubicadas en Villa Aiquina, primera y segunda etapas; Villa Caspana, primera y

segunda etapas; Villa Ascotán y Villa Ayavire; las viviendas construidas en el campamento de Chuquicamata, El Salvador, Potrerillos, Tocopilla, Antofagasta, Llanta y Barquitos, la mayoría de las cuales tienen una superficie superior a 85 metros cuadrados. Están, precisamente, entre 75 y 103 metros cuadrados; de manera que para hacer justicia a un numeroso grupo de familias que ocupan esas viviendas, renovamos la indicación a fin de que el proyecto se apruebe con la superficie mínima inicial de 100 metros cuadrados, con el objeto de que las viviendas mencionadas queden exentas de la reajustabilidad.

Voto en contra de la enmienda propuesta por la Comisión.

El señor HAMILTON.—En realidad, el proyecto en estudio no tiende a eliminar la reajustabilidad de las deudas habitacionales, sino a limitarla. Todo el problema consiste en definir hasta qué límite las viviendas son económicas y pertenecen a familias modestas, y a partir de qué superficie las propiedades no son tan económicas o no pertenecen a personas de escasos recursos.

Al respecto, como lo expresé en la sesión pasada, no nos hemos ceñido a nuestro propio criterio, sino al del Gobierno, quien propuso en el mensaje que envió a la Cámara que la superficie máxima para eliminar la reajustabilidad fuera de 80 metros cuadrados. El Partido Comunista propuso elevarla a 100 metros cuadrados, y ese temperamento mayoritario imperó en la Cámara. El Ministro de la Vivienda y Urbanismo concurrió a la Comisión, y, al volvérselo a preguntar sobre esta materia, insistió en que el Gobierno estimaba conveniente limitar la reajustabilidad de los dividendos habitacionales a las viviendas de hasta 80 metros cuadrados. Acompañamos a dicho Secretario de Estado en su posición y formulamos la indicación respectiva. Más aún, cuando el Honorable señor Valente expresó que había determinadas poblaciones a las cuales se podía

otorgar el beneficio que se establece en la iniciativa en estudio, propusimos dos soluciones: en primer lugar, consignar en el proyecto los nombres de cada una de esas poblaciones, a lo cual el señor Senador se negó. Segundo, como uno de los funcionarios de la Vivienda nos informó que en ninguna población existían casas de más de 85 metros que estuvieran en esas condiciones, aumentamos el límite propuesto por el Gobierno a esta última cantidad.

Esa es toda la diferencia.

A mi juicio, cuando se otorga el beneficio de la no reajustabilidad a los sectores modestos, se está haciendo justicia; pero cuando se concede a personas que no se encuentran en las mismas condiciones, se comete una injusticia con aquellos pobladores de escasos recursos que ven en la recuperación total o parcial de las deudas habitacionales la posibilidad de obtener ellos también, algún día, la solución de sus problemas.

Voto favorablemente el informe de la Comisión.

El señor OCHAGAVIA.—Por intermedio del Honorable señor Von Mühlenbrock los Senadores nacionales dimos en el seno de la Comisión, nuestra aprobación al proyecto en estudio.

El objeto de esta iniciativa es solucionar el problema que significa para familias muy modestas el pago de los reajustes de sus dividendos habitacionales. Ello implica, por una parte, restar recursos al Estado para afrontar el déficit de viviendas, y, por otra, solucionar el conflicto de las familias de pocos ingresos que no son capaces económicamente de solventar estos pagos. Ahora, lo importante es que el Ejecutivo pueda obtener los fondos necesarios para suplir los déficit que, de acuerdo con datos entregados en la Comisión, ascienden a más de 100 millones de escudos por concepto de la menor recuperación, dados los términos en que se está despachando la iniciativa.

Estamos por aprobar el informe de la Comisión.

El señor NOEMI.—Voto a favor del informe porque, según veo, sus disposiciones se aplicarán a viviendas futuras.

Si el Gobierno está construyendo habitaciones de 45 metros cuadrados de superficie, quiere decir que el límite de 85 metros cuadrados excede la superficie de las que actualmente se edifican.

El señor PAPIC.—En la Comisión acepté el límite de 85 metros cuadrados. Tal como lo manifestó el Honorable señor Noemi, esa superficie máxima regirá para las construcciones futuras, pues las casas que en la actualidad construye el Gobierno no tienen más de 42 metros cuadrados, en el caso de los obreros, y de cincuenta y tantos para las de empleados. Por los antecedentes que tenemos, el promedio nacional de superficie de las viviendas económicas no excede de 60 metros cuadrados, razón por la cual es prácticamente inútil fijar un límite mayor para la reajustabilidad. Refuerza nuestra posición al respecto lo planteado por el propio Gobierno, quien inicialmente propuso 80 metros cuadrados.

Por las razones expuestas, voto a favor del informe de la Comisión.

El señor EGAS (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 1 pareo.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Aprobada la enmienda propuesta por la Comisión en la letra a) del artículo 1º.

—*Con la misma votación se acuerda reemplazar, en la letra b) del artículo 1º, el guarismo "100" por "85".*

—*Se aprueba la enmienda de la Comisión consistente en sustituir, en la letra e), la conjunción "y", que figura al final, y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;).*

El señor EGAS (Prosecretario).—Seguidamente, la Comisión propone agregar la siguiente letra g), nueva:

"g) Los imponentes de las Cajas de Previsión que hubieren adquirido departamentos de acuerdo al D.F.L. N° 39, del año 1959, y modificaciones posteriores, quedarán liberados del reajuste de sus precios

de venta y dividendos hipotecarios respectivos, siempre que hubieren transcurrido 30 años entre la fecha de iniciación de las construcciones de dichos inmuebles y la publicación de la presente ley."

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— En seguida, la Comisión propone intercalar un artículo 2º, nuevo, que dice:

"Asimismo, suprímese la reajustabilidad de los préstamos que se otorguen o que se hayan otorgado a establecimientos educacionales particulares que impartan enseñanza gratuita, para construcción de sus locales, por parte de instituciones fiscales, semifiscales, autónomas o de administración autónoma y demás organismos públicos, cualquiera que sea la forma jurídica que revistan."

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Artículo 4º, que figura en la página 15 del informe. La Comisión propone reemplazar en su inciso primero la frase final que comienza con la expresión "y, en los casos" y termina con la palabra "correspondiente", por la siguiente oración: "cuando se cumplan las condiciones y requisitos en él exigidos."

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—La Comisión también recomienda reemplazar los incisos tercero y cuarto del mismo artículo por el siguiente:

"Condónanse las deudas habitacionales cuyo dividendo mensual sea inferior al valor de una unidad reajutable, fijado en conformidad al artículo 8º."

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor VALENTE.—¿No se aprobó por unanimidad?

El señor HAMILTON.—No, señor Senador.

Ese inciso se originó en una indicación del Ejecutivo y también del Senador que habla. En definitiva en la Comisión imperó el criterio de que nuestra indicación era

más conveniente para la Corporación de Servicios Habitacionales y los pobladores, porque permitía condonar por ley, y no mediante una facultad del Presidente de la República, todas las deudas habitacionales cuyos dividendos mensuales a la fecha de promulgación de la ley fueran inferiores al valor de una unidad reajutable, vale decir, a siete escudos mensuales, ya que en esos casos es más cara la cobranza que la recaudación.

El señor VALENTE.—Con la salvedad de que esta indicación emanó del propio Gobierno y que hizo suya el Honorable señor Hamilton.

Yo había formulado una indicación para aumentar la condonación a dos unidades reajustables, teniendo presente que se había fijado el monto de cada unidad en cinco escudos 69 centésimos. Sin embargo, como no se ha reiterado la indicación, no insistiré en ella, y voto favorablemente lo propuesto por la Comisión.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).—Se ha renovado una indicación del Honorable señor Valente para agregar al artículo 4º el siguiente inciso nuevo:

“Se declara que el sentido de la expresión “viviendas económicas” contenida en el artículo 33 de la ley Nº 16.392 comprende, en un sentido general y amplio, tanto a las viviendas de tipo económico a que se refiere el D.F.L. Nº 2 como a las habitaciones económicas a que se refiere la ley Nº 9.135.”

Se trata de la indicación Nº 25, que aparece en la página 5 del boletín.

El señor HAMILTON.—¿En qué boletín figura la indicación?

El señor EGAS (Prosecretario).—En el Nº 25.220, señor Senador.

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor VALENTE.—El objeto de este inciso es incorporar en la calificación de viviendas de tipo económico a las construidas de acuerdo con el D.F.L. Nº 2 y tam-

bién a las acogidas a la Ley Pereira, que lleva el Nº 9.135.

La indicación obedece a una solicitud formulada por numerosas familias propietarias de ese tipo de casas, e interpreta su anhelo de que, al calificarse sus viviendas de económicas, queden exentas de algunos pagos que ahora las afectan, especialmente en lo relativo a contribuciones.

Por lo demás, se trata simplemente de reponer una disposición aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Voto que sí.

El señor HAMILTON.—Como lo dije en la sesión anterior, hay diferencias entre la proposición del Ejecutivo y la que nosotros aprobamos. Aquélla facultaba al Presidente de la República para condonar. Nosotros condonamos por ley

En segundo lugar, en tal condonación, el Jefe del Estado podía discriminar. En la ley en debate, ese beneficio se otorga a todos sin discriminación. En tercer lugar, en la proposición de Gobierno sólo se condonaban las deudas cuyo monto total fuera igual a dos “unidades reajustables”. Nosotros hemos condonado las deudas cuyo dividendo mensual no ascienda a más de una “unidad reajutable”.

Existe, pues, más de una diferencia.

Ahora bien, me asalta una duda, respecto de la indicación que discutimos. Se refiere al artículo 4º, pero éste no ha sido objeto de indicaciones: es el que discutimos en la Comisión para resolver el problema planteado por las familias de los personales de Carabineros, Investigaciones y Fuerzas Armadas, que desean ser propietarios de las viviendas que ocupan. No veo qué tiene que ver la indicación del Honorable señor Valente con el artículo 4º, que favorece a esos personales, en lo que estamos de acuerdo.

El señor AYLWIN (Presidente).—Está equivocado, señor Senador. Esta indicación incide en el artículo 4º del proyecto primitivo, que ha pasado a ser 5º en el texto que ahora estamos discutiendo.

El señor HAMILTON.—Entonces nos

vamos a oponer, porque se pretende ampliar los beneficios de la no reajustabilidad a las viviendas construidas de acuerdo con la llamada Ley Pereira. Todos sabemos que esa ley permite extensiones superiores a las que establece el decreto con fuerza de ley N° 2 y que, conforme a ella, se han construido viviendas que no tendrían por qué llamarse "económicas", sino de lujo, porque muchas son de materiales muy finos y porque hoy día el padrón habitacional del país indica un promedio de superficie que no excede los 60 metros cuadrados.

Con esto no quiero decir que aquellas viviendas en que ha estado pensando el Honorable señor Valente no sean acreedoras al beneficio; pero como quedarían comprendidas todas, entrarían también muchas que no lo son.

El señor VALENTE.—No interprete mi pensamiento.

El señor AYLWIN (Presidente).—Estamos en votación.

Oportunamente podrá fundar su voto, señor Senador.

El señor HAMILTON.—Por lo que he dicho, voto negativamente.

El señor GARCIA.—Perdón, señor Presidente.

Pido leer el artículo 33 de la ley N° 16.392, para no estar votando a ciegas.

El señor AYLWIN (Presidente).—Esta indicación convierte en viviendas económicas todas las que fueron construidas de acuerdo con la Ley Pereira.

En la página 23 del primer informe, se dice lo siguiente:

"El inciso segundo de este artículo es una disposición de carácter interpretativo por medio de la cual se atribuye un alcance general y amplio a la expresión "viviendas económicas" que emplea el artículo 33 de la ley N° 16.392 comprensivo, en consecuencia, no sólo de las viviendas económicas a que se refiere el D. F. L. N° 2, de 1959, cuyo artículo 1° calificó como tales a las construidas en conformidad a sus disposiciones, siempre que su super-

ficie edificada no exceda de 140 metros cuadrados y reúnan determinados requisitos, sino también de las reguladas por la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948, conocida como "Ley Pereira". A indicación del señor Ministro de la Vivienda, el artículo 4° fue sustituido por otro que conserva las ideas contenidas en el inciso primero primitivo."

El señor EGAS (Prosecretario).—Dice el artículo 33 de la ley N° 16.392:

"El Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares no podrá enajenar a sus imponentes las "viviendas económicas" a un precio superior al de su costo de edificación al que se agregarán el valor proporcional del terreno y el porcentaje por gastos administrativos que corresponda."

El señor GARCIA.—Luego, no tiene ninguna relación con la indicación.

El señor OCHAGAVIA.—¿Qué tiene que ver con lo que estamos tratando?

El señor GARCIA.—No tiene nada que ver.

Señor Presidente, para ilustrar a los señores Senadores le pido que sea tan amable que permita al señor Secretario leer de nuevo el artículo 33, pues no guarda relación alguna con la indicación.

—*El señor Prosecretario lee de nuevo el mencionado artículo.*

El señor GARCIA.—¿Por qué habría de incluirse a esas viviendas de la Ley Pereira?

El señor VALENTE.—Para los efectos de la reajustabilidad.

El señor GARCIA.—Nada tiene que ver una cosa con la otra.

Rechacemos la indicación, por unanimidad.

El señor VALENTE.—Votemos. Cada uno cargará con su responsabilidad.

—*Se rechaza la indicación (11 votos contra 3).*

El señor EGAS (Prosecretario).—Se ha renovado la indicación que lleva el número 29, relativa al artículo 6°.

Sobre este artículo, dice la Comisión

de Obras Públicas que pasa a ser 7º, con la sola enmienda que consiste en suprimir su inciso segundo.

Este acuerdo no fue adoptado por unanimidad.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor VALENTE.—Señor Presidente, el artículo 7º señala que los préstamos que hayan otorgado u otorguen las asociaciones de ahorro y préstamo mantendrán el sistema de reajustabilidad.

Mediante la indicación que hemos renovado, se le agrega un segundo inciso en virtud del cual “el Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, cuáles préstamos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se considerarán como integrantes de un área de préstamos de interés social”; esto, con el propósito de ir incorporando paulatinamente, en la medida aconsejable, a todas estas viviendas construidas con préstamos de las asociaciones, sin que signifique distorsión del sistema. . .

—(*Risas*).

El señor VALENTE.—Pido a los Honorables colegas un poquito más de respeto. Estamos argumentando sobre un artículo que ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara; de manera que si a los señores Senadores les parece una burla esta disposición, carguen también contra los Diputados de los respectivos partidos.

Nosotros pensamos que conviene facultar al Presidente de la República para determinar, por una sola vez, cuáles de esas viviendas no serán incorporadas al sistema de la reajustabilidad.

Pido dividir la votación por incisos, debido a que, para renovar la indicación, hemos debido presentarla íntegra. No insistiremos, por supuesto, en el inciso tercero, que reemplaza el artículo 88 de la ley N° 16.807.

Nos interesa dejar constancia de que

nuestro propósito es incorporar al artículo 7º del segundo informe el segundo inciso de esa indicación.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, votaremos sólo el inciso segundo de la indicación, porque no hay interés en renovar el resto.

Quedarían retirados los otros incisos.

El señor VALENTE.—Exactamente.

El señor AYLWIN (Presidente).—Sólo se votaría el inciso segundo.

El señor VALENTE.—Sí, señor Presidente.

El señor HAMILTON.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente).—Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor HAMILTON.—El Honorable señor Valente tiene toda la razón al exigirnos que guardemos respeto por cualquier posición que aquí se exprese, por arbitraria que parezca. Estoy de acuerdo en ello y presento excusas a Su Señoría, en lo que a mí respecta.

Pero, en verdad, lo que ha llamado a hilaridad es que el señor Senador no puede ignorar que el sistema de ahorro y préstamos no puede sostenerse sin la reajustabilidad. No es un sistema de depósitos y préstamos. Y es requisito fundamental para que pueda operar como sistema financiero y fomentar la construcción privada que se financia por este medio, que haya reajustabilidad. Así lo comprendió el Gobierno, según se desprende del programa de la Unidad Popular y de declaraciones públicas del Jefe del Estado a la Cámara Chilena de la Construcción, como también de lo expresado por el Ministro de la Vivienda. Lo que nos expuso dicho Secretario de Estado, como consta en el anexo que se acompaña al primer informe, es que en el sistema de ahorro y préstamos no se suprimirá la reajustabilidad. En efecto, sólo se desea crear lo que se ha dado en llamar “área social”, es decir que se haga distingo entre la mayoría de los créditos para cons-

trucciones que se financien con este sistema, y los que se otorguen a determinados sectores populares, los cuales podrían gozar de un sistema de no reajustabilidad. Pero como el Gobierno no nos propone establecer una fórmula, sino que nos pide una facultad, al decirle que no en esta materia nos ceñimos, primero, al interés que tenemos por mantener el sistema de ahorro y préstamos y, segundo, a las declaraciones formales del Presidente de la República y al programa de la Unidad Popular.

Por lo demás, no nos negamos a revisar el sistema para introducirle la idea del área social; pero no sobre la base de una delegación de facultades; de que los funcionarios de la Caja Central de Ahorros y Préstamos o del Ministerio de la Vivienda puedan en determinado momento proponer al Jefe del Estado cierta legislación o decreto con fuerza de ley que podría destruir este sistema que ha dado muy buenos resultados en el país, sino mediante un proyecto de ley concreto. De ese modo estaríamos dispuestos a acoger la idea, a discutirla y aprobarla si es que se justifica en equidad.

Voto que no.

El señor AYLWIN (Presidente).—En realidad, corresponde realizar dos votaciones.

La Comisión, por mayoría de votos, no por unanimidad, recomienda suprimir el inciso segundo del artículo 6º del primer informe. En consecuencia, la Sala debe pronunciarse acerca de si acoge o no el informe en esta parte.

En seguida, se debe votar la indicación renovada del Honorable señor Valente, tendiente a introducir al artículo 7º del segundo informe el nuevo inciso segundo.

El señor VALENTE.—Correcto.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se acogería la sugerencia de la Comisión de suprimir el inciso segundo del primer informe.

El señor OCHAGAVIA.—¿Podría leerse?

El señor EGAS (Prosecretario).— Dice así el inciso segundo que la Comisión propone suprimir:

“El Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, las condiciones bajo las cuales los préstamos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se considerarán integrantes de un área de préstamos de interés social y se autoriza a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para establecer una bonificación en favor de los dividendos correspondientes a esta clase de préstamos, la que se financiará con recursos propios del sistema de Ahorros y Préstamos. Asimismo, autorízase a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para ampliar hasta cuarenta años el plazo para el pago de las deudas provenientes de los préstamos a que se refiere este inciso.”

“El Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, cuáles préstamos de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se considerarán integrantes de un área de préstamos de interés social y se autoriza. . . ”

El señor OCHAGAVIA.—Creo innecesario continuar la lectura, pues su contenido está claro.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se acogerá la recomendación de la Comisión, consistente en eliminar el inciso segundo del primer informe.

Acordado.

En votación la indicación, renovada por el Honorable señor Valente, para introducir un nuevo inciso segundo.

—(Durante la votación).

El señor VALENTE.—La primera votación significa aprobar el artículo 7º tal como lo despachó la Comisión; es decir, el inciso primero. Ahora votaremos el inciso segundo.

El señor EGAS (Prosecretario).— El inciso segundo que se propone en la indicación renovada dice: “El Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, . . . ”

El señor VALENTE.—Que se omita la lectura, señor Presidente.

El señor OCHAGAVIA.—Ya se leyó.

El señor GARCIA.—El daño que se ha hecho a todo el sistema de ahorro y préstamos, que es el que está manteniendo la edificación en Chile, con la sola presentación de esta indicación es enorme. Espero que se produzca un rechazo aplastante en contra de la indicación, de modo que la confianza pueda restablecerse.

Recuerdo que cuando manifesté en un foro que la Unidad Popular tenía el propósito de tocar las asociaciones de ahorro y préstamos, me dijeron que yo participaba en la campaña del terror, porque jamás se les había pasado por la mente perjudicar a este instrumento que servía tan bien los intereses colectivos.

Ahora estamos comprobando que el área social no se detiene ante nada, que no hay limitación de ninguna especie. Que quede buen testimonio de ello al votar.

Voto en contra de la indicación.

—*Se rechaza la indicación (13 votos por la negativa y 5 por la afirmativa).*

—*Se aprueba el artículo 11 en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor EGAS (Prosecretario).—Finalmente, hay una indicación renovada por la Honorable señora Carrera y los Honorables señores Chadwick, Luengo, Valente, Fuentealba, Papic, Hamilton y Valenzuela, y Noemi y Reyes para los efectos reglamentarios, que dice:...

El señor HAMILTON.—¿Cuántas firmas tiene esa indicación renovada?

El señor EGAS (Prosecretario).—Diez firmas, señor Senador.

El señor HAMILTON.—Anuncio que retiro mi firma, porque esa indicación, que suscribí a pedido del Honorable señor Chadwick sólo para los efectos reglamentarios, incide en un artículo ya aprobado sobre la misma materia. El Ejecutivo la propuso en otra forma en una indicación que fue rechazada, y el Honorable señor Carmona formuló indicación so-

bre la misma materia, la cual ya fue aprobada.

El señor AYLWIN (Presidente). — Todavía no se somete a votación la indicación, porque no sabemos si existe o no existe.

El señor CHADWICK.—Creo que no puede procederse de esta manera.

El señor AYLWIN (Presidente). — La Mesa tiene dudas sobre la procedencia del retiro de la firma en este momento.

El señor HAMILTON.—Para evitar enfrascarnos en una discusión de carácter reglamentario, mantengo mi firma para los efectos señalados, pero solicito al señor Secretario ubicar la disposición pertinente.

Creo que esta indicación no puede votarse, porque la misma materia está tratada en dos artículos distintos, uno de los cuales ya fue aprobado. ¿Qué ocurrirá en el caso de aprobarse otro que lo modifica?

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Qué artículo desea Su Señoría que se lea previamente a la votación?

El señor HAMILTON.—Lo voy a ubicar.

El señor VALENTE.—Lo tengo a mano.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Qué artículo pide que se lea, para que los señores Senadores sepan de qué se trata?

El señor VALENTE.—El problema es el siguiente:

La indicación renovada incide en la letra g) del artículo 1º, que ya fue aprobada. Se trata de que los imponentes de las cajas de previsión que hayan adquirido departamentos o viviendas de acuerdo con el DFL 39 de 1959, queden liberados del reajuste de precio de venta y dividendos hipotecarios, siempre que hayan transcurrido, según lo aprobado por la Comisión, 30 años entre la fecha de iniciación de las construcciones de dichos

inmuebles y la publicación de la presente ley.

La diferencia existente entre la indicación aprobada en la Comisión y la renovada en la Sala radica en el plazo estipulado en ambas. La indicación plantea un plazo de 20 años en lugar de los 30. Creo que podemos considerar ambas ideas y establecer 20 años, porque ésta es la opinión del Ejecutivo y ese plazo se señala en la indicación enviada con la firma de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional. Es una proposición que, por su justicia, debe ser atendida.

No sé si procede reglamentariamente, pero formulo indicación para que el guarrismo "30" que figura en la letra g) del artículo 1º se reemplace por "20". Este es el fondo de la indicación renovada.

El señor HAMILTON.—¿Por qué no me indica el número con que figura en los Anexos la indicación del Ejecutivo?

El señor VALENTE.— Está signada con el número 35.

El señor HAMILTON.—Me parece que hay un problema al respecto. Por eso, deseo aclarar el contenido de las dos disposiciones.

En primer lugar, no existe tal diferencia, porque la proposición del Honorable señor Carmona, y de otros señores Senadores establece un plazo de 30 años entre la fecha de iniciación de las construcciones y la publicación de la ley; en cambio, la del Ejecutivo estipula 20 años, que no se consideran desde la iniciación de las construcciones, sino que se refiere a las que tengan 20 años a la fecha de la promulgación de la ley.

En el fondo, es lo mismo redactado en formas distintas. Por lo tanto, solicito el retiro de la segunda indicación. Tal fue, y no otra, la razón que la Comisión tuvo para rechazarla.

Ahora bien, supongamos que hubiera diferencias de fondo. Si ya está aprobada la primera, ¿cómo puede tratarse nuevamente la misma materia? Supongamos que

se apruebe la segunda indicación. ¿Qué harán los que deben aplicar la ley, los que tienen que interpretarla, si la misma materia está legislada en dos formas distintas? Pongámonos en el caso de que la diferencia radique sólo en los plazos que señala, que podrían ser de 20 ó 30 años. Supongamos también que el plazo se contara a partir de la misma fecha. A mi juicio, si una materia ha sido tratada y votada, el señor Presidente debe declarar improcedente una indicación referente a la misma materia, aunque esté suscrita reglamentariamente.

Firmé la indicación porque me lo solicitó el Honorable señor Chadwick, y lo hice sin siquiera leer su contenido, para que pudiera ser discutida y pensando que de esa manera estaba facilitando la decisión del Senado al respecto. Pero el señor Senador no podía saber en ese instante —y yo tampoco lo advertí— que ya se había legislado sobre el particular, bien o mal. Ni siquiera me atrevo a decir que el precepto aprobado sea mejor que el del Ejecutivo, sino que se presentará un problema sin solución.

El señor AYLWIN (Presidente).— La verdad es que ambas disposiciones son hasta cierto punto compatibles, porque esta última se refiere exclusivamente a los préstamos otorgados a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y la letra g) parece que se refiriera a todas las cajas de previsión...

El señor HAMILTON.—En ese caso, se entendería que una indicación se aplica en general, y la otra sólo a la Caja mencionada.

El señor AYLWIN (Presidente).—Podría entenderse que ésta es una regla especial para la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. En consecuencia, sería compatible.

El señor VALENZUELA.—¿No habría posibilidad de fijar un plazo uniforme, de 20 años, para evitar discriminaciones? Me parece que por unanimidad podría acordarse.

El señor PAPIC.—Fijar un plazo de 20 años en todos los casos.

El señor VALENZUELA.—¿Sería posible hacerlo reglamentariamente?

El señor AYLWIN (Presidente). — No, señor Senador. Estamos en votación. Ahora la indicación está formulada como artículo nuevo.

En votación la indicación.

—(*Durante la votación*).

El señor CHADWICK.—La indicación de que se trata tiene por objeto favorecer al personal más modesto de la Defensa Nacional, que adquirió viviendas del tipo de las que se llaman ahora viviendas económicas en virtud del D.F.L. 39, de 1959, y que se encuentra hoy día en la situación paradójica de que sus emolumentos no se han reajustado en los mismos términos en que lo han sido los dividendos. El Ejecutivo patrocinó esta indicación para resolver el problema estrictamente social de los afectados, pues no disponen de recursos para pagarlos. Se trata de congelarlos a una fecha determinada que el Consejo de la Caja estime plausible en atención a sus condiciones financieras y a la situación social producida en las Fuerzas Armadas.

Por eso, me atrevo a insistir y a poner énfasis en mis palabras para solicitar a los señores Senadores que nos acompañen en esta indicación.

Voto que sí.

El señor HAMILTON.—Concuerdo con el Honorable señor Chadwick en el sentido de que la disposición es justa, y por eso hemos votado favorablemente la indicación del Honorable señor Carmona y de otros señores Senadores. Si hemos rechazado la del Gobierno, no es porque la haya formulado él, sino porque la otra lo fue con anterioridad y se trata de ideas idénticas.

Desde el punto de vista del plazo, honestamente no podría decir cuál convie-

ne más a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que serían los únicos a quienes se aplicaría, pues la indicación del Honorable señor Carmona estipula 30 años desde la iniciación de la construcción, y la otra, de 20 años a la publicación de la ley.

Para que no exista discriminación entre esos imponentes y los de las otras cajas —sin perjuicio de que si el Gobierno corrige el problema por medio del veto, lo aprobaremos—, votaré en contra de la indicación, para que haya un solo plazo, pues la ley pareja no es dura.

El señor PAPIC.— Estoy de acuerdo con la indicación, pero considero que si bien los que adquieren viviendas por medio de la Caja de la Defensa Nacional son personas modestas, no lo es menos que hay miles de personas que han obtenido viviendas por intermedio de otras instituciones de previsión y que también son de escasos recursos.

Por lo tanto, solicito oficiar al Ejecutivo para que, por la vía del veto, se rebaje a 20 años el plazo para los adquirentes de viviendas por intermedio de las demás cajas.

Voto favorablemente.

El señor VALENZUELA.— Pensaba manifestar lo mismo que ha dicho el Honorable señor Papic.

Creo que se trata de una indicación conveniente, que el plazo de 20 años es justo y que lo lógico es que no haya discriminación entre los diferentes institutos previsionales en lo relativo a los beneficios de sus imponentes. Por eso, espero que el Ejecutivo, por medio del veto, uniforme en 20 años el plazo que, repito, considero equitativo.

Voto que sí.

—*Se aprueba la indicación (8 votos contra 4 y una abstención), y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.*

VII. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor EGAS (Prosecretario).—Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ballesteros, que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo, en lo relativo al procedimiento de conciliación.

El señor AYLWIN (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime para postergar esta votación hasta la próxima semana.

Hago presente que se consultó sobre el particular al Honorable señor Ballesteros, quien contestó que, efectivamente, hubo una conversación con el señor Ministro; que éste no hizo llegar la indicación en la oportunidad convenida; que comprende que el señor Oyarce ha debido ausentarse de la capital...

El señor MONTES.—Está en el Norte.

El señor AYLWIN (Presidente). — ...por el conflicto del cobre; y que, en consecuencia, él no tiene inconveniente en que se postergue esta votación para la semana venidera.

Si le parece a la Sala, así se procederá. Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).—Indicación del Honorable señor Montes para publicar in extenso el homenaje rendido a la memoria del escritor Yerko Moretic en la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor García para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Ibáñez en Incidentes de la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor Montes para publicar in extenso la intervención del Honorable señor Silva Ulloa en Incidentes de la sesión ordinaria del miércoles 28 de julio.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor Silva Ulloa para publicar in extenso las observaciones formuladas por el Honorable señor Lorca en Incidentes de la sesión antedicha.

—*Se aprueba.*

VIII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Prosecretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor AYLWIN (Presidente). — Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Acuña:

**TASACIONES EXCESIVAS EN POBLACION
JUAN ANTONIO RIOS (OSORNO).**

“Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole el urgente estudio que permita a los actuales ocupantes de la Población “Juan Antonio Ríos”, de la ciudad de Osorno, solucionar el grave problema que se refiere al pago de contribuciones por el avalúo excesivo de los inmuebles de la citada población. En definitiva, se trata de solicitar una nueva tasación, en razón de que en 1967 esas propiedades fueron tasadas en un elevado valor.

“Casos concretos: una propiedad que en 1967 tenía un avalúo de E° 24.000, por ser una de las más chicas, actualmente, con el alza del 30%, sube de los E° 43.000. Las que tenían E° 36.440, subieron a E° 61.400. Con esos antecedentes, cada comprador tiene que cancelar, por concepto de contribuciones, la suma de E° 340, aproximadamente. Y sucede que la totalidad de esos

propietarios son pensionados de las Cajas de Previsión de Ferrocarriles, etcétera.

“Debe señalarse al Ministro de Hacienda que los ocupantes de esa población desean acogerse a los beneficios del artículo 58 de la ley N° 17.416.

“Finalmente, debe pedirse a ese Secretario de Estado una rápida respuesta, a fin de no continuar dilatando este problema que afecta a hogares modestos de Osorno.”

EDIFICIO PARA ESCUELA FISCAL N° 31 DE PUCOIHUE (OSORNO).

“Al señor Ministro de Educación Pública, pidiendo que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales incluya en su próximo plan de trabajo la construcción de un nuevo local para la Escuela Fiscal N° 31 de Pucoihue, en la provincia de Osorno, cuyo edificio, que tiene más de 60 años, está en pésimas condiciones.

“El citado inmueble, además de ruinoso, constituye un permanente peligro para la seguridad del profesorado y alumnado de la escuela. Todas las reparaciones que se han ejecutado han sido financiadas por el Centro de Padres y Apoderados que está integrado, en su totalidad, por campesinos de los fundos de la zona que viven en los alrededores de ese plantel educacional.

“La construcción del nuevo local se justifica plenamente.”

PRESTAMO PARA HABITANTES DE VALDIVIA, OSORNO Y LLANQUIHUE.

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que se estudie la posibilidad inmediata de que las diversas cajas de previsión acuerden extender a los habitantes de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue los beneficios del préstamo que se está otorgando a los damnificados por los temporales y por el reciente sismo.

“Esas tres provincias han sido duramente castigadas por el frío invierno con

temporales de viento, lluvia y nieve, lo que ha provocado un fuerte impacto económico en muchos hogares. Por lo demás, la cuantía de los daños se comunicó en su oportunidad al Ejecutivo, de tal manera que el Gobierno conoce el problema.

“El préstamo excepcional podría consistir en un sueldo vital del departamento de Santiago, más 10% por cada carga familiar; y sólo favorecería a aquellos imponentes afectos a la Ley de Revalorización, es decir, a aquellos que no tienen la llamada escala móvil.”

RECURSOS PARA GRADO TECNICO PROFESIONAL DE SEDE DE VALDIVIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO (VALDIVIA).

“Al señor Rector de la Universidad Técnica del Estado, manifestándose la inquietud que reina en todos los sectores de la provincia de Valdivia, debido a la supresión paulatina del grado técnico-profesional, dependiente de la sede Valdivia, de la Universidad Técnica del Estado.

“Las causas de este fenómeno derivan, principalmente, de la política de los directivos de la referida Universidad, de ir restringiendo el presupuesto anual a favor de ese grado técnico-profesional para que pueda solventar los gastos que demandan su mantención. Aún más, como funcionaba en un edificio particular se solicitó el arreglo del inmueble y de su mobiliario, petición que fue denegada por la Universidad, tomándose, en cambio, el acuerdo de suprimir paulatinamente ese grado técnico-profesional. La resolución fue adoptada cuando el alumnado estaba en vacaciones, a fines de diciembre pasado. Por lo pronto, en 1971 se suprimió el primer año.

“Con posterioridad, la Universidad adquirió la casa particular donde funciona el grado técnico-profesional en Valdivia, para demoler el edificio y construir cabinas para sus alumnas, que en verano pasarían a manos de particulares. Resulta paradójica, entonces, esta situación.

“Por lo tanto, debe insistirse en la necesidad de normalizar esta situación, dándole al grado técnico-profesional, de la sede Valdivia, un carácter definitivo, proporcionándosele los fondos y los medios necesarios para su mejor funcionamiento.”

Del señor Aylwin:

**SALAS DE CLASES PARA ESCUELA N° 4,
DE GUALLECO, TALCA.**

“Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole que incluya en los programas de trabajo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales la construcción de tres salas de clase para la Escuela N° 4, de Gualleco, departamento Curepto, provincia de Talca. Dicho establecimiento funciona en la actualidad con tres salas, en circunstancias de que cuenta con cursos de primero a octavo básico, con un total de 230 alumnos.”

Del señor Ferrando:

**ELECTRIFICACION DE LOCALIDAD DE
PIDIMA (MALLECO).**

“Al Ministro del Interior, solicitando se atienda la petición de doña Nelly Hoffer de Orpis, Alcaldesa de Ercilla, según oficio adjunto, que se refiere a la electrificación de Pidima, y que es copia del enviado directamente por la Municipalidad de Ercilla al señor Ministro, el N° 161.”

**INFORME SOBRE TELEVISION PARA TRAI-
GUEN (MALLECO).**

“Al Director de Televisión Nacional, solicitándole se sirva atender la petición del Alcalde de la Municipalidad de Traiguén, para que se envíe un técnico a fin de que ejecute el estudio e informe para solucio-

nar el problema relativo a televisión, de acuerdo a la exposición que el Gobernador del Departamento hizo llegar al Presidente de la República.”

**CONSTRUCCION DE LICEO COEDUCACIONAL
EN PITRUFQUEN (CAUTIN).**

“A la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, exponiendo la necesidad de la pronta construcción del Liceo Coeducacional de Pitrufquén, haciendo ver el mal estado en que se encuentra el edificio que actualmente ocupa.”

**AGUA POTABLE PARA RENAICO Y MININCO
(MALLECO).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, y al señor Director de Obras Sanitarias, pidiéndole se atienda la necesidad de dotar, en forma definitiva, del servicio de agua potable al pueblo de Renaico y al pueblo de Mininco, de acuerdo con el oficio adjunto del Alcalde de Renaico, don Gilberto Musre Correa.

Del señor Foncea:

NECESIDADES DE HOSPICIO DE TALCA.

“Al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de señalar la urgente necesidad de que se adopten diversas medidas tendientes a solucionar de una vez por todas los graves problemas que afectan al Hospicio de Talca.

“Cabe hacer presente que dicho establecimiento carece en la actualidad de una definición clara y precisa que permita determinar la calidad de los pacientes que se deben atender. Por ello, su población es sumamente heterogénea respecto de edades, sexo y enfermedades, todo lo cual impide realizar una labor eficiente.

“Por otro lado, si se toma en cuenta que el local data desde 1902 y que por

problemas de índole financiera —ya que no cuenta con un presupuesto propio que permita una planificación adecuada— hasta la fecha no se le ha practicado ninguna clase de reacondicionamiento, es lógico que en la actualidad dicho local carezca de las más mínimas comodidades, máxime si considera que sólo consta de dos dormitorios cuya capacidad real es, en conjunto, de 64 camas. Esta cifra ha debido triplicarse, con el objeto de hospedar a las 169 personas que viven en este instante en dicho establecimiento. De todo lo anterior se concluye que es imprescindible que el señor Ministro de Salud adopte las medidas pertinentes para dar una solución estructural al problema en referencia.”

Del señor Fuentealba:

**FONDOS PARA CANCELAR SUBVENCION A
“LEGION MILITAR DE ANGOL”.**

“Al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se sirva poner a disposición de la Tesorería Provincial de Malleco los fondos necesarios para cancelar a la “Legión Militar de Angol” el saldo adeudado por concepto de una subvención acordada a dicha institución, por la suma de E^o 7.000, según Decreto Supremo de Hacienda N^o 143, de 22 de enero de 1971. De esta subvención ya ha recibido el 40%, y ello tiene por objeto terminar la construcción de un refugio veraniego en la localidad de Tirúa, en la provincia de Arauco.”

**TITULOS DE DOMINIO PARA ASIGNATARIOS
DE VIVIENDAS EN BIO-BIO, MALLECO Y
CAUTIN.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que tenga a bien ordenar que la Caja de Previsión de Empleados Particulares proceda a otorgar los correspondientes títulos de dominio a los

asignatarios de la viviendas de las poblaciones de diversas ciudades de Bío-Bío, Malleco y Cautín que se indican en la nómina adjunta.”

Del señor Jerez:

FONDOS PARA PAGO DE JORNALES POR PROGRAMA DE ABSORCION DE CESANTIA.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, en los siguientes términos:

El programa de absorción de la cesantía permitió a la Dirección de Obras Públicas y Transportes contratar para distintos servicios a 1.000 obreros, los que en la actualidad se encuentran frente a una situación por demás difícil, ya que no existen fondos para cubrir sus jornales.

“El Delegado Zonal de Obras Públicas de Concepción ha declarado que la situación se agravará debido a que los fondos del 2% constitucional que se estaban solicitando al Ministerio de Hacienda, serán destinados, seguramente, a las provincias que fueron afectadas por los temporales de lluvia y nieve. Estas provincias son Santiago, Valparaíso y O’Higgins.

“Aparte el hecho de que esta situación dejaría sin trabajo nuevamente a estos 1.000 obreros, el perjuicio correspondiente afectará también a las respectivas familias, que suman alrededor de 5.000 personas.

“El programa de absorción de cesantía quedará paralizado, a pesar de que los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda crearon el sistema con distintos contratos, lo que sólo llegaron a absorber a 50 personas.

“Solicito al señor Ministro que se sirva informarme de las medidas que se hubieran tomado para solucionar este problema.”

Del señor Lorca:

PATROCINIO PARA PROYECTO DE LEY QUE CONFIERE CALIDAD DE EMPLEADOS A LOS SOLDADORES Y CALDEREROS DE LAS MEDIANA Y GRAN MINERIA DEL COBRE.

“A Su Excelencia el Presidente de la República, solicitándole patrocinar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que confiere calidad de empleados a soldados y caldereros de la grande y mediana minería del cobre.

“Este proyecto se encuentra en la Comisión de Trabajo de esta Corporación.”

Del señor Luengo:

CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA JUZGADO DE LETRAS DE COLLIPULLI (MALLECO).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, pidiéndole que se sirva disponer las providencias del caso a fin de que el Departamento de Arquitectura de ese Ministerio tome las medidas pertinentes para continuar la construcción del edificio del Juzgado de Letras de la ciudad de Collipulli, provincia de Malleco.

“La Gobernación del departamento y otras autoridades locales están vivamente interesadas en este problema, ya que en la localidad, y, en general, en la zona, faltan fuentes de trabajo y la cesantía afecta a numerosos trabajadores.”

REMODELACION Y TITULOS DE DOMINIO PARA HABITANTES DE POBLACION ULTRA ESTACION, DE LONCOCHE (CAUTIN).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, rogándole que adopte las providencias que estime del caso para dar solución definitiva a dos problemas que preocupan por largo tiempo a los habitantes

de la llamada Población Ultra Estación, de la ciudad de Loncoche, provincia de Cautín, que dicen relación a dejar sin efecto disposiciones que ordenan la remodelación de aquéllas, lo que se viene discutiendo desde el anterior Gobierno; y asimismo, apresurar el otorgamiento de los títulos de dominio que se encuentran pendientes en su tramitación por más de diez años.

“Estos problemas han sido planteados directamente a ese Ministerio por diversas autoridades locales, agrupaciones políticas e instituciones vecinales, quienes respaldan ampliamente a esos pobladores en tan justas aspiraciones.”

Del señor Ochagavía:

FONDOS PARA CONSTRUCCION DEL MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL DE COCHRANE (AISEN).

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de patrocinar, por intermedio del Instituto CORFO-Aisén, la destinación de E° 500.000 para poner en marcha la primera etapa del Proyecto de Construcción del Matadero Frigorífico Municipal de la localidad de Cochrane, en la provincia de Aisén.”

TRANSPORTE DE HABITANTES DE CHILOE, AISEN Y MAGALLANES A LA ZONA AUSTRAL.

“Al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, para que disponga que aviones de FACH trasladen a la zona austral a los habitantes de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, que se encuentran aisladas como consecuencia del problema de transporte de los aviones de la Línea Aérea Nacional.”

Del señor Olguín:

REPARACION DE ESTANQUE DE AGUA POTABLE EN TALTAL (ANTOFAGASTA).

“Al Ministro de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos:

“En 1923 se construyó en la ciudad de Taltal un estanque de concreto armado, recolector de agua, el cual está desde 1948 fuera de servicio.

“Tengo entendido que en poder del señor Ministro obran antecedentes para reparar dicho estanque o reemplazarlo, por lo que le ruego tenga a bien informarme en qué estado se encuentra el estudio al respecto.

“La medida la considero de suma importancia, ya que favorecerá a una población aproximada de 7.000 habitantes.”

Del señor Silva Ulloa:

NUEVA INSCRIPCION PARA OPTAR A DEPARTAMENTOS EN POBLACION LUIS EMILIO RECARREN (ANTOFAGASTA).

“Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, solicitándole se sirva —si lo tiene a bien— acoger petición formulada por el Consejo Provincial de Antofagasta de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), relacionada con la nueva inscripción de imponentes para optar a departamentos en la población “Luis Emilio Recarren”, de Antofagasta.”

Del señor Valente:

RECURSOS PARA HABILITAR A PISAGUA COMO PUERTO PESQUERO (TARAPACA).

“A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, al de Agricultura, y al de Tierras y Colonización, en los siguientes términos:

“La riqueza pesquera del Norte del país es incalculable, como es de información pública. Particularmente, el litoral de Pisagua es una fuente inconmensurable de alimentos del mar. Sin embargo, esta riqueza se pierde o se desaprovecha, debido a la falta de medios en Pisagua para convertir a ese puerto en una gran zona de pesca y de abastecimiento.

“En este puerto viven alrededor de 150 personas que vegetan sin medios de trabajo ni de producción. La pesca es esporádica debido a que no se tienen los medios materiales para mejorarla ni los elementos esenciales para el transporte de esta pesca a lugares de consumo más poblados.

“Se hace indispensable, por ejemplo, dotar a los pescadores de elementos de pesca, como embarcaciones, redes e insumos que permitan movilizar una flota pesquera en Pisagua; establecer un poder comprador, a fin de asegurar la venta de la pesca capturada; y construir un frigorífico y disponer de una flota de camiones para su transporte a Iquique, Arica, los pueblos de la pampa y a otros mercados de consumo.

“Estas medidas, junto con asegurar un abastecimiento conveniente de los productos alimenticios del mar a precios normales, constituiría una importante fuente de trabajo para los habitantes de Pisagua y para los integrantes de la Colonia Penal de ese puerto; para levantar el estándar de vida de los habitantes de la zona y para devolver a Pisagua, aunque en pequeña escala, su importancia como puerto pesquero de gran actividad industrial en el pasado.

“Agradeceré a los señores Ministros su interés por el planteamiento contenido en esta petición.”

COBROS EXCESIVOS EN REVISIONES ADUANERAS EN PASO DE CUYA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Hacienda, en los siguientes términos:

“Oportunamente planteé al señor Ministro de Hacienda y al señor Superintendente de Aduanas la situación irregular que se está presentando en la Avanzada Aduanera de Cuya, en Arica, respecto del sistema de cobro de horas extraordinarias que hace el personal de Aduanas y de Sanidad Vegetal, destacado en esa zona.

“Señalé entonces que por cada pasada de un vehículo se cobraba E^o 23 en Aduana y E^o 25 en Sanidad Vegetal, lo que significaba casi E^o 50 por pasada. Con este dinero se forma un fondo para el pago de horas extraordinarias a los funcionarios en comisión de servicios en Cuya.

“La situación que me indujo a plantear al señor Ministro y al señor Superintendente de Aduanas una revisión de estos cobros fue ocasionada por la forma como este gravamen afectaba a los taxistas que hacen recorridos de Arica a Iquique y viceversa. Son taxis colectivos que alcanzan a realizar dos viajes dobles, es decir, cuatro pasadas por Cuya. Diariamente, entonces, deben pagar por concepto de horas extraordinarias, E^o 92, que es casi la utilidad que obtienen en su trabajo.

“Si a este cobro en Aduana, se agrega el que debe hacerse en Sanidad Vegetal, el pago diario de un taxista sube a casi 200 escudos.

“Por otra parte, los vehículos deben pagar estas tarifas aunque en su revisión se demore el funcionario 20 ó 30 minutos, es decir, menos de una hora. En todo caso, deben pagar el equivalente a una hora de trabajos extraordinarios. Es común que, en una hora de atención al público y a los vehículos, se cobre hasta diez veces el valor de una hora extraordinaria.

“Somos partidarios de compensar a estos funcionarios su trabajo en una zona distante 100 kilómetros de Arica y también su trabajo fuera de las horas normales. Pero estimo que el sistema es exagerado. Se me ha informado que cada funcionario recibe, al mes, alrededor de 20 mil escudos sólo por concepto de horas ex-

traordinarias, lo que, a mi juicio, constituye un exceso y un vicio peligroso.

“Acompaño al señor Ministro una copia de la carta que el señor Superintendente de Aduanas hizo llegar a ese Ministerio proponiendo una solución a este problema.”

REMESA DE CONTRIBUCION MOBILIARIA A MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Hacienda, en los siguientes términos:

“El señor Alcalde de Tocopilla ha solicitado al suscrito interceder ante el señor Ministro con el objeto de que se decrete el pago del aporte correspondiente a la contribución mobiliaria del segundo semestre del presente año, con el propósito de cubrir los sueldos impagos del mes de junio y las asignaciones familiares del personal de esa municipalidad.

“Agradeceré al señor Ministro acoger favorablemente esta petición, que vendrá a solucionar el grave problema de desfinanciamiento de la Municipalidad de Tocopilla.”

INVESTIGACION SOBRE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA MARCO CHILENA DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Hacienda, en los siguientes términos:

“El Sindicato Profesional de Empleados de la empresa Marco Chilena, de Iquique, ha solicitado reiteradamente al Servicio Nacional de Impuestos Internos una fiscalización de la contabilidad de esa industria por estimar, fundadamente, que en sus actividades ha debido obtener utilidades, pero los balances presentados a Impuestos Internos han arrojado pérdidas que los trabajadores no justifican.

“Lamentablemente, todas las peticiones —han sido numerosas— se han estrellado con una falta de interés increíble de parte del organismo fiscalizador y el Ser-

vicio de Impuestos Internos ha hecho caso omiso a ellas.

“El Sindicato, cada vez que ha formalizado una denuncia, lo ha hecho acopiando antecedentes demostrativos de una posible defraudación al Fisco. En esta ocasión, ha acompañado al suscrito nuevos datos que hago llegar al señor Ministro, rogándole su interés personal para que Impuestos Internos haga esta investigación, fiscalice y revise la contabilidad de la empresa y se haga asesorar en esta averiguación con los dirigentes sindicales, quienes tienen numerosos antecedentes que pueden servir para una investigación exhaustiva.”

PETICIONES DE UNIDAD VECINAL N° 41, DE ANTOFAGASTA (ANTOFAGASTA).

“A los señores Ministros de Educación Pública, Obras Públicas y Transportes, Defensa Nacional, Salud Pública, Vivienda y Urbanismo, y Justicia, en los siguientes términos:

“La Unidad Vecinal N° 41, del Sector Hospital, de Antofagasta, ha enviado al Senador suscrito un memorándum con los siguientes planteamientos:

Construcción de un Liceo y dos Grupos Escolares.

“El sector que corresponde a esta Junta Vecinal tiene una población superior a los 10 mil habitantes. Ello hace necesario que se construya un edificio para un liceo mixto y dos grupos escolares, pues la población infantil en edad escolar es muy numerosa. Estas escuelas solucionarían, también, el problema escolar de poblaciones cercanas, como Villa Esmeralda, Chango López, Vista Hermosa, Villa Constancia y Población Militar Huanchaca.

“En entrevista sostenida por la Junta de Vecinos con el arquitecto zonal del Ministerio de la Vivienda, se ha visto la

necesidad de estas construcciones, para lo cual sería conveniente la expropiación de la manzana 494 y parte de la manzana 537, en las cuales, me informa la junta, no se crearía ningún problema habitacional.

“Se plantea, asimismo, que la construcción de estos colegios se complemente con un equipamiento total, incluyéndose guardería infantil, sede para el centro de madres, juegos infantiles y campos deportivos.

Expropiación de servicio de agua potable particular.

“La Unidad Vecinal N° 41 también plantea que el Ministerio de Obras Públicas proceda a expropiar las instalaciones y el servicio de agua potable del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia. Basa esta petición en los siguientes hechos: el Ferrocarril citado tiene actualmente 18.300 uniones domiciliarias, abarcando todo el plano y algunas poblaciones altas; la Dirección de Obras Sanitarias cuenta tan sólo con 7.021 uniones. En la Población Villa Florida, y en muchas otras, hay instalado un medidor para 29 departamentos, que corresponden a un “block” completo, de modo que el consumo sube de los 1.453 metros cúbicos en el bimestre; las tarifas de esta empresa particular son: consumos de 1 a 15 m³., E° 0,12 por m³.; consumos de 15 a 35 m³., E° 0,20 el m³.; consumos de más de 35 m³., E° 0,60 por m³.

“Esta situación, y el hecho de tener un solo medidor por “block”, hace que la empresa aplique la tarifa más alta; esta tarifa podría bajar en un tramo si cada familia tuviese instalado su medidor en su respectivo departamento.

“Además, tratándose de un servicio de utilidad pública, de indiscutible importancia, es aconsejable que pase a formar parte de un organismo estatal como es la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Erradicación de la Lavandería Militar.

“Se han paralizado los trabajos de ensanchamiento de la Avenida Argentina en ese sector, debido a que esta ampliación considera el terreno donde está funcionando la lavandería militar, en la manzana 493, de Antofagasta. La Junta de Vecinos ha solicitado al señor Ministro de Defensa Nacional la erradicación de esas instalaciones, a fin de permitir la continuación de los trabajos y el aprovechamiento del resto de los terrenos en construcciones deportivas.

Ampliación del Hospital Regional.

“La Unidad Vecinal N° 41 de Antofagasta ha planteado también al señor Ministro de Salud Pública la conveniencia de ampliar el Hospital Regional de esa ciudad, debido a que su actual estructura no permite una atención más amplia y eficiente a los enfermos.

“En muchos aspectos el Hospital de Antofagasta debe atender y hospitalizar enfermos de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y, generalmente, de Atacama. Ello hace indispensable una mayor amplitud de sus instalaciones; aumentar el número de camas, de personal médico, paramédico, auxiliar y de servicio; y contar con más material quirúrgico y elementos destinados a una atención más eficiente y expedita de los pacientes.

Expropiación de las manzanas 826 y 827.

“Estas manzanas están ocupadas y pertenecen al Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia. Plantea la Junta de Vecinos y la Unidad Vecinal N° 41 su expropiación para construir viviendas en altura, a base de bloques de viviendas que podrían ser asignadas a una cooperativa de viviendas. Se aprovecharía en mejor forma el terreno y se abarataría el costo de construcción, pues los terrenos cuentan con urbanización.

Nuevo edificio para la Cárcel Pública.

“Otro planteamiento de la Unidad Vecinal citada es el traslado de la cárcel desde su actual ubicación. Ocupa, dentro de la jurisdicción de la Unidad Vecinal N° 41, la manzana 882. El edificio es antiguo, está en mal estado, es insalubre y no reúne siquiera las elementales condiciones de higiene y salubridad.

“Su traslado a otro edificio nuevo, ubicado en una parte mejor, permitiría también utilizar los terrenos de la manzana 882 y aumentar la construcción de viviendas en altura.

“Todos estos planteamientos que ha dado a conocer la directiva de la Junta Vecinal N° 41, de Antofagasta, me permito transcribirlos a los señores Ministros a fin de que sean incluidos en los planes de obras futuras.”

REHABILITACION DE NOVENA COMPAÑIA DE BOMBEROS ARTURO PRAT, DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Justicia, en los siguientes términos:

“Hace meses, solicité al señor Ministro que se sirviera disponer, una vez estudiados los antecedentes, la rehabilitación de la Novena Compañía de Bomberos “Arturo Prat”, de Iquique, injustamente disuelta, a mi juicio, por la Superintendencia de Bomberos de esa ciudad.

“En el Departamento Jurídico de ese Ministerio se estaba elaborando un informe sobre esta petición, pero han transcurrido casi 12 meses sin que se haya adoptado una determinación.

“Los voluntarios y oficiales de esa Compañía están permanentemente reiterando sus peticiones de informes sin que el suscrito pueda proporcionarles noticias, debido a la falta de comunicación que, sobre esta materia, ha tenido ese Ministerio.

“Agradeceré disponer que se evacue el informe correspondiente y se me proporcionen los antecedentes respectivos.”

**CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
SOBRE ZONA DE RESERVA MARITIMA EN
ARICA (TARAPACA).**

“Al señor Ministro de Defensa Nacional, en los siguientes términos:

“El Ministerio de Agricultura dictó, en el mes de abril recién pasado, un decreto reservando una zona marítima, en Arica, comprendida entre la línea imaginaria trazada desde la punta del malecón hasta la desembocadura del río Lluta, y la costa, como zona de desove, crecimiento y desarrollo de la pesca blanca, para asegurar un abastecimiento normal de la población y evitar que allí se pesque indiscriminadamente, matando especies recién nacidas o jóvenes.

“El decreto está en vigencia; pero, a pesar de las claras disposiciones que contiene, dicha zona está siendo invadida de continuo por goletas pesqueras que hacen pesca de arrastre, con graves consecuencias para el futuro de nuestra fauna y de la reserva alimenticia.

“Se ha notado que la autoridad marítima de Arica no se esfuerza por hacer cumplir el citado decreto y, por el contrario, toleraría esta situación, según las denuncias que he recibido del Sindicato Profesional de Pescadores Artesanales de esa ciudad.

“Agradeceré al señor Ministro que se sirva instruir, si lo tiene a bien, al señor Director del Litoral, para que se fiscalice el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sancionando a los funcionarios que aparezcan como responsables de sus actuaciones renuentes.”

**DEFICIENCIAS EN CANAL DE REGADIO EN-
TRE FRANCIA Y CALATAMBO (TARAPACA).**

“Al señor Ministro de Agricultura, en los siguientes términos:

“La Comunidad de Pequeños Agricultores del pueblo de Francia, en la Quebrada de Camiña, departamento de Pisagua, ha hecho llegar al suscrito un me-

morándum en el que expresa sus inquietudes. Resumo a continuación los planteamientos de esta Comunidad:

“1.—En agosto de 1970 se inauguró en esa parte del valle de Camiña la obra de canalización en el tramo comprendido entre Francia y Calatambo.

“2.—Sin haber transcurrido un año de esa inauguración, el canal ha empezado a quebrarse en diferentes tramos, a lo largo de 8 kilómetros; las uniones de las tuberías, adheridas con cemento-brea, también se han abierto y quebrado, pues no se consideró que en el día la temperatura es muy alta, bajando a menos de cero grados en las noches; al escurrirse el agua por estas averías, se aniega el suelo, lo que ocasiona hundimientos del terreno a lo largo de la tubería, incluso de los pilotes, saliéndose las canoas de su lugar, lo que agrava las roturas y el deterioro del canal.

“La Comunidad ha dado a conocer estas anomalías a la Dirección de Riego de la zona, pero transcurre el tiempo sin que se logre la reparación necesaria, lo que ha agudizado mucho más el desperfecto del canal. Ningún funcionario de Riego —sostienen los dirigentes de la Comunidad— ha visitado el sector, demostrando o complicidad en la construcción de una obra de mala calidad, o irresponsabilidad frente a una necesidad de un sector de pequeños agricultores que disponen sólo del agua de ese canal para el riego de sus tierras.

“Si es necesario cambiar el curso del canal, habrá que modificar todo el trazado del acueducto, ya que fue construido paralelamente a los faldeos de la quebrada, lo que permite que cualquier deslizamiento de tierra o de piedras destruya el canal.

“Faltan, a través de su trazado, la terminación de obras complementarias, como tapas de los respiraderos, manillas de las compuertas de las esclusas, etcétera.

“Agradeceré al señor Ministro de Agricultura disponer que la Dirección de Rie-

go destaque personal especializado para que conozca estas deficiencias y se reparen los deterioros del canal, para permitir el aprovechamiento integral del agua, escasa en la zona. Además, solicito se inicie una investigación sumaria contra la firma constructora de esa obra y los funcionarios encargados de su fiscalización, para establecer las responsabilidades que les corresponden y respondan ante la justicia ordinaria por su negligencia e incompetencia, que ocasionan daños pecuniarios importantes para el Fisco y la comunidad.”

TITULO DE DOMINIO SOBRE PREDIOS DE “EL MOLLE” EN VALLE DE CODPA, EN ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización, en los siguientes términos:

“Don Ernesto Montealegre, domiciliado en Arica, ha solicitado reiteradamente y desde hace años, a la Oficina de Bienes Nacionales de Arica, que se resuelva su petición de título de dominio por los predios El Molle, ubicados en Huancarane, valle de Codpa, en esa ciudad. Hizo entrega de los antecedentes que acreditaban sus derechos sobre el citado potrero y, a pesar de que ha ido numerosas veces a esa oficina para saber el resultado de su petición, lo han tramitado y engañado. Hace pocos días concurrió a su domicilio una funcionaria de esa Oficina de Bienes Nacionales a pedirle que se desistiera de su trámite, lo que ha provocado la indignación del señor Montealegre por tan burda tramitación en su contra.

“Agradeceré al señor Ministro su intervención, a fin de que la Oficina de Bienes Nacionales informe sobre el particular y proceda a devolver los antecedentes y documentos presentados por el señor Montealegre, a quien se le manifestó que habían sido extraviados.”

PARTICIPACION EN UTILIDADES DE PERSONAL DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ SAN CRISTOBAL.

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“La Industria Automotriz San Cristobal, que fabricaba en Arica los vehículos Peugeot, terminó sus actividades en esa ciudad y se trasladó hace dos años a Los Andes.

“Los ex trabajadodes de esta empresa han informado al suscrito que se les quedó debiendo el pago del 10% de participación de utilidades establecida en la Ley N° 15.575.

“Agradeceré al señor Ministro se sirva disponer que los organismos del trabajo recaben de esta empresa el pago de este beneficio económico adeudado, y le solicito, al mismo tiempo, disponer que se me envíen las copias de las planillas y comprobantes de pago de esta participación.”

LEGALIDAD EN CONSTITUCION DE SINDICATO INDUSTRIAL DE LA COMPAÑIA MINERA CAROLINA DE MICHILLA (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“He recibido una información telegráfica del Sindicato Industrial de la Compañía Minera Carolina de Michilla. En dicho telegrama los dirigentes manifiestan su inquietud por las gestiones que los empresarios han iniciado en Antofagasta y Santiago, tendientes a desconocer la legalidad de la constitución del sindicato.

“Los trabajadores consideran que estas intenciones constituyen claro desconocimiento de las leyes chilenas y una flagrante provocación, ya que puede promover un movimiento de protesta que debe superarse.

“Los antecedentes de estas gestiones, según la información de los dirigentes sindicales, estarían en la Dirección del Tra-

bajo, donde fueron enviados por oficio 1904, de 4 de junio, y oficio 2272, de 20 de julio pasados.

“Agradeceré al señor Ministro que se sirva disponer que sean respetados los derechos de los trabajadores a constituir sus sindicatos y de promover la organización de los asalariados, como son los deseos del Supremo Gobierno.”

CALIDAD DE EMPLEADOS PARA SOLDADORES DE LA SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“El Gremio de Soldadores de la Sociedad Química y Minera de Chile (SOQUIMICH), ha solicitado al suscrito el apoyo al proyecto de ley que les da la calidad jurídica de empleados. Este proyecto ha sido aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.

“Como sobre estos proyectos el Congreso no tiene facultades para tratarlos sin que estén patrocinados por el Ejecutivo, hago llegar al señor Ministro la inquietud y los anhelos de los soldadores de María Elena, Pedro de Valdivia y Salitrera Victoria con el objeto de que, si lo estima conveniente, se patrocine este proyecto de ley u otra iniciativa tendiente a dar ese beneficio a estos trabajadores.

“En abono a la justicia de esta petición, debe señalarse que en la ley N° 17.141 se declara a los soldadores de Chuquicamata como empleados para todos los efectos legales. Por una omisión del legislador, no se incorporó a esa ley a los soldadores del salitre, lo que constituye, sin lugar a dudas, una discriminación que es necesario corregir.

“El trabajo que realizan los soldadores es duro y peligroso, ya que están expuestos a graves afecciones a la vista por la intensidad de la luz; a afecciones a los apa-

ratos digestivo y respiratorio, por las emanaciones tóxicas, y a la acción de los rayos ultravioleta y ultrarrojos, que afecta la estructura ósea de los trabajadores y son causa de formación de tumores en las vísceras.

“Es, pues, de justicia, otorgar a estos trabajadores la calidad de empleados como una manera de compensar este trabajo peligroso y para nivelarlos con sus similares que prestan servicios en las empresas del cobre.

“Agradeceré al señor Ministro su interés en esta petición, dándole el patrocinio a esta iniciativa de ley que comento.”

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD PARA AUXILIARES DE FARMACIA AUTORIZADOS DE ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Salud Pública, en los siguientes términos:

“Los auxiliares de farmacia autorizados de Arica han dado a conocer al suscrito una minuta que contiene sus anhelos y aspiraciones. Se trata de funcionarios que se desempeñan en diferentes servicios, la mayoría de ellos con bastante antigüedad, en farmacias particulares, quienes señalan concretamente que sus remuneraciones no están a la altura de las responsabilidades que tienen.

“Anhelan obtener del Gobierno el reconocimiento de su condición de personal especializado y, en tal caso, la asignación especial de responsabilidad que les permita mejorar su situación económica.

“Estimo justa la medida que se tome para elevar el nivel económico de estos profesionales, como asimismo el reconocimiento de su responsabilidad en el desempeño de su cargo, ya que sus actuaciones están estrechamente ligadas a la salud de la población.

“Acompaño al señor Ministro el memorándum recibido de estos profesionales, rogándole se sirva acoger esta petición.”

PABELLON PARA TRATAMIENTOS DE ENFERMOS MENTALES EN HOSPITAL DE ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Salud Pública, en los siguientes términos:

“He recibido reiteradas peticiones de diferentes personas que residen en la provincia de Tarapacá, en el sentido de obtener del Ministerio de Salud Pública la construcción, en el hospital de Arica, de un pabellón destinado al tratamiento y mantención de enfermos mentales.

“La habilitación de un Pabellón Psiquiátrico es de urgente necesidad en la provincia. En Arica no existe un recinto adecuado para el tratamiento de estos pacientes; en el hospital de Iquique se ha habilitado un pabellón que, lejos de rehabilitar a estos enfermos o de proporcionarles un tratamiento adecuado, los agrava más, ya que viven en la promiscuidad, sin comodidad alguna, y sin tener los elementos necesarios para una recuperación efectiva.

“El Pabellón Psiquiátrico que se propone construir en Arica podría servir para el tratamiento de los enfermos mentales del norte del país, ya que el problema existe en toda la zona y se agudiza día a día por falta de medios especiales y por falta de capacidad de los hospitales especializados de la capital.

“Agradeceré al señor Ministro que se sirva acoger esta petición, disponiendo que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, que mantiene un convenio con la Junta de Adelanto, pueda iniciar a la brevedad la construcción de la obra solicitada.”

FALTA DE MEDICOS Y DE ELEMENTOS TECNICOS EN POSTA DE PRIMEROS AUXILIOS DE ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Salud, en los siguientes términos:

“Visité hace algunos días la Posta de Primeros Auxilios de Arica para im-

nerme de su funcionamiento y necesidades. Recibí una información del Cuerpo Médico que atiende en dicha Posta, resumiéndose los problemas existentes en los siguientes:

“1.—Necesidad de crear tres cargos de Médicos Pediatras y de urgencia. Hay ahora un solo Pediatra, y cuando debe salir por feriado u otras razones, no queda reemplazante; hay un cargo de cirujano de urgencia, que es insuficiente, a menos que se le permita acogerse al sistema de pagos por arancel, ya que su horario es de 2 horas y media por noche.

Por otra parte, hay médicos que trabajan en la Posta, pero en horas extraordinarias; situación que constituye una solución transitoria e inadecuada para la mejor atención de los pacientes.

“2.—Creación de 3 cargos de camilleros o empleados de servicio. El actual personal es insuficiente para atender el intenso movimiento de la Posta.

“3.—Necesidad de dotar a la Posta de 4 catres quirúrgicos, indispensables para resolver dificultades técnicas y dar tratamiento adecuado a los enfermos.

“Agradeceré al señor Ministro su especial interés para resolver los problemas planteados en la presente.”

SITUACION FINANCIERA DE EMPRESA MINERA SAN CARLOS, DE ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Minería, en los siguientes términos:

“Los dirigentes del Sindicato Industrial de la Empresa Minera San Carlos, de Arica, han expuesto al suscrito algunos problemas relacionados con la situación financiera de esa empresa, y han entregado diversos antecedentes relacionados con las operaciones efectuadas por la compañía. Todo ello, con vistas a lograr, de la Empresa Nacional de Minería, una investigación de las operaciones de la compañía, que en los últimos años ha arrojado pérdidas en sus balances.

“Señalan los dirigentes sindicales que la Compañía Minera San Carlos mantiene un convenio con ENAMI para el tratamiento de mineral de baja ley en su planta de lixiviación. Hasta la fecha, señalan los dirigentes, no se ha podido saber los ingresos en dólares que ha obtenido la Compañía Minera San Carlos, ni los correspondientes al chancado y otras operaciones efectuadas por esta empresa.

“En una acumulación de datos y antecedentes, el Sindicato ha proporcionado al suscrito valiosas informaciones que estoy haciendo llegar al señor Ministro, rogándole se sirva disponer que ENAMI me informe sobre estas dudas de los dirigentes sindicales y, si procede, se adopten las medidas tendientes a revisar los valores recibidos por la Compañía Minera San Carlos, ya que los trabajadores pierden el 10% de participación de utilidades si la Compañía no declara ganancias en sus balances.”

TRANSPORTE DE MINERAL DE LA COMPAÑÍA DE COBRE DE CHUQUICAMATA (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro de Minería, en los siguientes términos:

“El Sindicato Profesional de Dueños de Camiones de Calama ha informado al suscrito que durante muchos años ellos atendieron el transporte de mineral de la Compañía de Cobre de Chuquicamata a entera satisfacción de la empresa.

“Sin embargo, desde el 26 de julio, la Compañía optó por entregar todo el transporte de este mineral fuera del departamento El Loa a otra empresa no regional, lo que ha causado molestia e inquietud entre los transportistas, porque se les ha restado una fuente de trabajo.

“El Sindicato estima no haber dado motivo alguno para adoptar una actitud como la señalada y, por el contrario, siempre se ha esforzado por dar cabal y estricto cumplimiento a sus obligaciones pactadas.

“Agradeceré al señor Ministro que se sirva disponer que se me informe sobre el particular y, sobre todo, que se ocupe en el transporte de estos minerales a los vehículos de la zona, salvo que existan razones fundadas para no hacerlo así, y sobre las cuales ruego al señor Ministro informar al Senador infrascrito.”

EXPROPIACION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE GRUPO HABITACIONAL SALVADOR YAÑEZ, EN IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, en los siguientes términos:

“Hace algún tiempo solicité al señor Ministro, por intermedio del Senado, la expropiación de tres manzanas de terrenos en la ciudad de Iquique para construir viviendas para el Grupo Habitacional “Salvador Yáñez”, integrado por obreros portuarios de ese departamento.

“Hasta ahora no he recibido respuesta a esta petición.

“Los cien socios de este Grupo Habitacional tienen reunida gran parte de los recursos para la construcción, y cuentan, también, con un aporte importante del citado Grupo Habitacional que opera a nivel nacional entre los trabajadores portuarios.

“La delegación del Ministerio de la Vivienda en Arica y la de la Corporación de Servicios Habitacionales en Iquique están en conocimiento de este proyecto y con el asentimiento de estos organismos se ha hecho la petición que reitero en la presente nota.

“Cada día que pasa sin que se efectúe la adquisición o expropiación de esas manzanas, constituye un perjuicio para los trabajadores portuarios, que ven demorar la solución de su problema habitacional sin razón alguna, pues se cuenta con los recursos y se han ubicado los terrenos donde construir, los cuales están íntegramente urbanizados.

“Ruego al señor Ministro su decisión urgente sobre esta petición.”

INVERSION DE IMPUESTO 5% CORVI EN CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN ARICA PARA PERSONAL DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ SAN CRISTOBAL.

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, en los siguientes términos:

“La Industria Automotriz San Cristóbal desarrolló sus actividades en Arica hasta el año 1968, fabricando los vehículos Peugeot. Posteriormente se trasladó a Los Andes, instalando allí su fábrica.

“Mientras permaneció en Arica, aportó el 5% de impuesto a la Corporación de la Vivienda, fondos que no han sido utilizados, pues no construyó en esa ciudad ninguna casa.

“Los ex trabajadores de la industria, residentes en Arica, están solicitando que se utilicen esos recursos en la construcción de viviendas para ellos; o, en su defecto, que esos fondos se depositen proporcionalmente en las libretas CORVI de cada trabajador, para que puedan operar individualmente, o en una Cooperativa de Viviendas.

“Esos recursos se encuentran actualmente depositados en la Asociación de Ahorro y Préstamo APRENOR, de Arica, y los trabajadores piden que sean reingresados a CORVI para que se opere en la forma planteada anteriormente.

“Agradeceré al señor Ministro su acogida a la presente, que significará solucionar el problema habitacional de un grupo de trabajadores.”

OCUPACION INDEBIDA DE PREDIO FISCAL EN VALLE DE AZAPA (TARAPACA).

“Al señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en los siguientes términos:

“El Consejo de Defensa del Estado instruyó a su representante en Arica para que iniciara un juicio en contra de la Sucesión Maldonado por la apropiación indebida y ocupación ilegal de un predio fiscal en el valle de Azapa. Las diligencias

judiciales se han llevado con excesiva lentitud y, no obstante que este trámite lleva más de un año, aún no se resuelve definitivamente el litigio en favor del Fisco.

“La Sucesión Maldonado, mientras tanto, ha continuado usufructuando de ese bien fiscal, dándolo en arrendamiento a terceros y perjudicando notoriamente los intereses del Estado.

“Agradeceré al señor Presidente que se sirva disponer que se me informe de las razones que han existido para no acelerar el proceso y el fallo, como asimismo el estado actual del juicio incoado por el Fisco en contra de la Sucesión Maldonado.”

Del señor Valenzuela:

TENENCIA DE CARRETERA PARA PELEQUEN (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro del Interior, con el objeto de solicitarle que se sirva considerar la creación de una Tenencia de Carretera en la localidad de Pelequén, provincia de O'Higgins, tan indispensable para toda esa zona por el enorme tráfico diario de vehículos.”

PAGO DE DEUDAS PENDIENTES CON MUNICIPALIDADES DE O'HIGGINS.

“Al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente la urgente necesidad de enviar fondos para que la CORFO o CODO paguen a los Municipios de la provincia de O'Higgins las deudas pendientes de la Ley del Cobre, en especial de las Municipalidades de Malloa, Peumo y San Vicente de Tagua Tagua.

MEDICO PARA HOSPITAL DE LOLOL (COLCHAGUA).

“Al señor Ministro de Salud Pública, haciéndole presente la urgente necesidad de dotar de médico al Hospital de Lolol, el

cual se encuentra desde hace 46 días sin atención de ese profesional. Concurren a dicho establecimiento hospitalario más o menos unas sesenta personas diariamente en demanda de atención.”

PAGO DE DEUDAS PENDIENTES CON MUNICIPALIDADES DE O'HIGGINS.

“Al señor Vicepresidente de CORFO, don Kurt Dreckaman, para que imparta las instrucciones pertinentes y se envíen los fondos necesarios de la Ley del Cobre para cancelar las deudas pendientes con las Municipalidades de la provincia de O'Higgins, especialmente las de Malloa, Peumo y San Vicente de Tagua Tagua.”

El señor EGAS (Prosecretario).—En cuanto al orden de los tiempos en Incidentes que corresponden a los Comités, la Secretaría formula la siguiente aclaración.

En la sesión de hoy el primer turno correspondía al Comité Radical. Con motivo de haberse creado el Movimiento Radical de Izquierda, con cinco Senadores, éstos pasaron a tener la característica de parlamentarios independientes y, como tales, ocupan treinta minutos en primer lugar, en reemplazo del Comité Radical.

Por su parte, el Partido Radical, por tener dos Senadores, pasa a integrar el Comité Mixto.

El señor AYLWIN (Presidente).—El primer turno corresponde al Comité Independiente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El segundo turno corresponde al Comité Comunista, que cedió su tiempo al Honorable señor Noemi.

Tiene la palabra su Señoría.

DIFÍCIL SITUACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIAS.

El señor NOEMI.—Señor Presidente, tengo el deber de exponer esta noche el

grave problema que están viviendo la pequeña y mediana minería del país y que afecta en forma muy directa a las provincias de Atacama y Coquimbo, que represento en el Senado.

Ambas provincias son prácticamente mineras. La primera, por su actividad de hoy y de siempre. La segunda, que fue considerada normalmente como región agrícola-minera, con motivo de la sequía que la azota por varios años ya siente encima el avance del desierto y debe buscar en la minería una salida al terrible problema social que la afecta.

La sequía más intensa del siglo.

Debo recordar que el año 1968 Chile fue azotado por una sequía que, al decir de los expertos, ha sido la más intensa del siglo. Ello obligó al Gobierno a declarar zona de calamidad pública a vastos sectores del país mediante los decretos dictados ese año por los Ministerios de Agricultura y del Interior, que no es del caso enumerar; al año siguiente debieron dictarse nuevos decretos debido a que la sequía persistía. En 1970, el agua cayó humedeciendo y refrescando el Centro y Sur de Chile; pero las provincias de Atacama y Coquimbo continuaron aprisionadas por esta catástrofe y el Gobierno debió dictar, para esa zona, los decretos 297, 691, 1041, 1175 y 1514, del Ministerio del Interior. Y aunque parezca increíble, el mal continúa en esas provincias, y el Gobierno ha debido promulgar este año el decreto N° 1, del Ministerio de Agricultura, y N°s. 1954, 309 y 728, del Ministerio del Interior, manteniendo la zona de calamidad pública en las citadas provincias de Atacama y Coquimbo.

El terremoto del 8 de julio.

Como expresa el dicho popular “en la vejez, viruela”, a la horrible sequía, que ha destruido la agricultura, dado muerte a decenas de miles de animales caprinos

en la provincia de Coquimbo, dejando en la miseria más absoluta a más de sesenta mil comuneros que vivían de esta actividad, se viene a sumar el terremoto ocurrido el 8 de julio recién pasado, que azotó a tres departamentos del sur de Coquimbo: Ovalle, Combarbalá e Illapel. En ellos quedaron destruidos escuelas, hospitales, edificios, establecimientos comerciales, mineros, industriales, etcétera. Principalmente en las comunas de Illapel y Salamanca dejó prácticamente en el suelo e inhabitables un ochenta por ciento de las casas.

La minería, el camino más rápido para salir de esta emergencia.

Ante este cuadro tan desalentador y que puede traer muy graves consecuencias, hay un solo camino rápido para salir de esta emergencia: la actividad minera. Esta, por su fuerte demanda de trabajo, por su volumen de producción, está en condiciones de absorber la cesantía, dar trabajo remunerativo, crear riqueza, recuperar aceleradamente el ingreso y, lo que es más importante, entregar al país una apreciable partida de divisas, que tanto necesita para importar alimentos, maquinarias y elementos para el desarrollo nacional. Reconozco que no es el mejor camino continuar como productor de materias primas entregando divisas para que

progresen otras zonas e irse quedando con los hoyos y sin destino. Pero sin perjuicio de que el Norte Chico debe buscar diversificar su producción y entregarla más adelante con trabajo incorporado mediante un progreso industrial y tecnológico, no tenemos por ahora qué elegir y debemos seguir trabajando y produciendo, más que en beneficio de las provincias productoras, al servicio general del país.

Para destacar la importancia que la pequeña y mediana minerías tienen en la producción de cobre, que el Gobierno anterior llamó "la viga maestra de la economía" y el actual, "el sueldo de Chile", he confeccionado un cuadro, con los datos que me ha proporcionado la Oficina de Informaciones del Senado, de la producción chilena en los últimos diez años (1961 a 1970), separando lo que corresponde a la grande, a la mediana y a la pequeña minería.

Solicito que este cuadro sobre producción total de cobre en los últimos años se incorpore en esta parte de la versión de mi discurso.

El señor AYLWIN (Presidente).— Oportunamente se tomará el acuerdo respectivo, señor Senador.

El documento, que se acuerda insertar más adelante, es el que sigue:

Producción total de cobre en los 10 últimos años
(Toneladas métricas de cobre fino)

Año	Gran Minería	Pequeña y Mediana	Total
1961	481.000	65.000	546.000
1962	510.000	76.000	586.000
1963	507.000	94.000	601.000
1964	528.000	94.000	622.000
1965	479.000	105.000	584.000
1966	537.000	100.000	637.000
1967	536.000	124.000	660.000
1968	520.000	137.000	657.000
1969	540.000	148.000	688.000
1970	535.000	151.000	686.000

El señor NOEMI.—En dicho cuadro puede observarse que mientras la gran minería, de 481.000 toneladas métricas de cobre fino producidas el año 1961, subió en 1970 a 535.000 toneladas métricas, vale decir, en 11%, la pequeña y mediana minería, de 65.000 toneladas métricas de cobre fino producidas el año 1961, aumentó en 1970 a 151.000 toneladas métricas, creciendo en ese mismo lapso en 132%. Otro dato importante es advertir que el año 1970 la gran minería alcanza al 78% del total de la producción nacional de cobre y la pequeña y mediana minerías llegan a la importante cifra del 22% de toda la producción.

He confeccionado también un cuadro que detalla el origen de la producción de la pequeña y mediana minería en los tres últimos años (1968 a 1970), el que también solicito que se incluya en el texto de mi intervención.

El señor AYLWIN (Presidente).—Oportunamente se solicitará el acuerdo de la Sala, señor Senador.

—*El documento, que posteriormente se acuerda insertar, es el que sigue:*

Detalle de la producción de la pequeña y mediana minería.

(Toneladas métricas de cobre fino.)

	1968	1969	1970
Mantos Blancos	30.400	31.000	32.900
Disputada . . .	33.200	33.600	38.400
Otros product. .	23.100	29.500	26.400
ENAMI	50.600	53.600	53.400
SUMA	137.300	147.700	151.100

El señor NOEMI.— Como puede apreciarse, la sola compra de ENAMI a los pequeños mineros alcanza una producción

anual de 53.400 toneladas métricas de cobre fino, que equivale a 10% de toda la producción de la gran minería.

Política minera errada está destruyendo esta actividad.

Los antecedentes que he entregado prueban en forma irrefutable la importancia de esta actividad tan auténtica. Sin embargo, este camino tan claro de la minería no ha podido ser usado. Por el contrario, por razones que explico a continuación, las actuales explotaciones mineras están viviendo difíciles momentos, porque el Gobierno no ha tomado las medidas conducentes a su solución.

La baja del precio del cobre en el mercado mundial, que por cierto no es de responsabilidad del Gobierno, y la estabilización del precio del dólar bancario en E^o 12,22 desde hace diez meses, y que sí es de exclusiva resolución del Ejecutivo, ha obligado a la Empresa Nacional de Minería a fijar tarifas de compra de minerales muy por debajo del costo de producción.

Fijar el dólar con que se liquidan las exportaciones en la mitad del valor que realmente debe tener, significa, en este caso, categóricamente gravar en forma directa el valor de venta de la producción minera en E^o 12 por cada dólar de retorno, medida imposible de resistir por la pequeña y mediana minería.

Un sistema parecido, que conviene recordar, fue impuesto por el Gobierno del señor Alessandri cuando congeló el valor del dólar en \$ 1.051 durante los años 1959, 1960 y 1961. Esa estabilización llevó a la minería nacional a una de las situaciones más caóticas de los últimos tiempos. Para tratar de paliar esa crisis, el Gobierno de entonces, en vez de pagar las tarifas reales, ofreció a los mineros créditos en dólares que éstos, en su desesperación para no quebrar, recibieron en el equivalente en escudos y más tarde

—cuando reventó el precio del dólar— debieron pagar el doble o triple de los escudos que habían recibido.

De ahí que en años posteriores, cuando los mineros disfrutaron de un mejor precio del cobre y muchos se preguntaban qué estaban haciendo con esa utilidad, gran parte de ellos apenas si pudieron, en ese lapso de bonanza, cancelar la fuerte deuda que habían contraído, sin poder en innumerables casos invertir lo necesario para racionalizar su producción.

Ahora están viviendo exactamente la misma experiencia y, de no tomar el Gobierno medidas inmediatas, las consecuencias de esta crisis inminente serán fatales.

Por qué los mineros siguen produciendo.

Muchos de los señores Senadores se preguntarán: ¿y por qué, entonces, los mineros siguen produciendo en una situación tan desmedrada?

La respuesta es simple. No todos siguen; ya hay muchas pequeñas minas que han paralizado.

Los que continúan trabajando no reponen sus maquinarias, han agotado su existencia de repuestos y otros elementos de trabajo. No pagan las imposiciones al Servicio de Seguro Social ni a la Caja de Empleados Particulares, contrayendo con esas instituciones inmensas deudas. Tienen fuertes deudas con el comercio y documentos bancarios impagos.

Pero lo que es peor y muy grave para Chile, es que simplemente están consumiendo sus reservas de mineral. La minería, como la agricultura, necesita de un proceso para producir. En la agricultura, hay que regar, arar, tirar la semilla y esperar que la planta crezca para cosechar. En la minería hay que reconocer, preparar y explotar; cuando se termina de explotar un block de minerales, necesariamente debe estar preparado otro. No puede pedirse a los mineros que cumplan este proceso, ya que si solamente explotando

sus reservas tienen fuertes pérdidas, éstas serían gigantescas si, además, reconocieran y prepararan.

Así, sin que nadie lo quiera, en el hecho, se destruyen las minas y los daños para el país son incalculables, y muy pronto, si el Gobierno no toma urgentes medidas, empezarán a sufrirse las consecuencias.

Entendemos la necesidad social de bonificar con un dólar barato las importaciones de alimentos para evitar el alza del costo de la vida; pero nada justifica bonificar importaciones de elementos no tan necesarios y de suntuarios a expensas de la producción exportable. En el caso de la pequeña y mediana minería, se está matando la gallina de los huevos de oro.

La reciente alza del dólar de corredores, de E° 14,35, a E° 28,03, está demostrando claramente que no puede mantenerse un dólar bancario a E° 12,22. Los mineros no interfieren la política cambiaria del Gobierno, pero piden una compensación que reemplace el deterioro que sufren con esta congelación del dólar.

En el proyecto de ley que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 8 de julio pasado, la Cámara de Diputados aprobó el artículo 5°, que destina los mayores ingresos que gravan la venta de dólares y otras monedas extranjeras en el mercado de corredores, a partir del 26 de julio de 1971, al financiamiento de la ley de reconstrucción. Asimismo, destina a igual fin todos los mayores recursos y sumas que obtengan el Estado y el Banco Central de Chile por el aumento de precio del dólar y de otras monedas extranjeras en el mercado de corredores.

Pienso que la mejor medida para servir a las zonas afectadas es proporcionarles fuentes de trabajo. En consecuencia, creo que una parte importante de esos ingresos debiera ser entregada a la Empresa Nacional de Minería, para que disponga de los fondos que le permitan pagar a los mineros una tarifa de compra de minerales

y de productos que sea justa. Así, no sólo se permitirá un desarrollo de la minería, sino que se evitará su paralización total, librando al Norte de una nueva catástrofe.

Por tal motivo, cuando se discuta el proyecto de reconstrucción en el Senado presentaré indicación para que una parte importante de estos mayores ingresos sea entregada a ENAMI para mejorar las tarifas.

Los días 17, 18 y 19 de junio pasado, los mineros representados por todas las asociaciones mineras, pequeños mineros, pirquineros y camioneros, realizaron un Congreso Nacional de la Pequeña y Mediana Minería, durante el cual adoptaron resoluciones que fueron puestas en conocimiento del Gobierno. A la sesión inaugural de ese torneo asistieron el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Minería, estando presentes en todas las sesiones de trabajo funcionarios de ENAMI, Banco Central y otros organismos. Sin embargo, hasta ahora no se han tomado medidas para alzar las tarifas en conformidad a los estudios que allí se realizaron, y los mineros siguen viviendo una verdadera tragedia que puede llevarlos a todos a la quiebra y a muchos a la cárcel.

Solicito que en esta parte de mi discurso se inserten las conclusiones de ese Congreso Nacional de la Pequeña y Mediana Minería, consignadas en el documento que entrego a la Mesa.

El señor AYLWIN (Presidente).—Oportunamente, se solicitará el acuerdo de la Sala para acceder a la inserción solicitada por Su Señoría.

—*El documento, cuya inserción se acuerda con posterioridad, es el siguiente:*

“Sociedad Nacional de Minería

Congreso Nacional de la Pequeña y Mediana Minerías.

Conclusiones.

Condiciones económicas justas para el desarrollo de la minería.

Considerando:

a) Que la minería de exportación, al igual que otras producciones de exclusivo consumo externo, está gravemente afectada por un proceso de deterioro cambiario que ha llegado al extremo de reducir la capacidad adquisitiva del retorno de las exportaciones a casi la mitad de su valor;

b) Que la corrección de este deterioro significa un mayor ingreso para el minero de E^o 10 por cada dólar de retorno, corrección que, de no practicarse, implica institucionalizar un gravamen directo sobre el valor de venta imposible de resistir para la pequeña y mediana minerías;

c) Que la pequeña y mediana minerías del cobre y el hierro exportan anualmente por un total aproximado de 260 millones de dólares, por lo que, en estos momentos, los sectores indicados estarían sacrificando 2.600 millones de escudos anuales en beneficio de la importación indiscriminada de bienes y productos;

d) Que es justificable bonificar las importaciones de alimentos y de productos de alta incidencia en el índice de precios al consumidor, pero que nada justifica bonificar las importaciones de automóviles, radios y televisores o partes de éstos, o de suntuarios o bienes de capital, a expensas de la producción exportable;

e) Que el Supremo Gobierno dispone de medios más que suficientes para que el importador de estos últimos productos pague una equivalencia cambiaria real, como podrían ser, entre otros, los siguientes:

I) Estableciendo un impuesto de E^o 10 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras, reajutable anualmente de acuerdo con la incidencia de costos internos, a toda importación que no se considere necesario bonificar a través del tipo de cambio, destinando el producido que resulte a otorgar condiciones justas a la producción exportable;

II) Reponiendo la doble área cambiaria para bonificar las importaciones que el Supremo Gobierno considere conveniente obtener a un precio inferior; o

III) Cualesquiera otros mecanismos que se estimen adecuados.

Se acuerda:

1.—Plantear al Supremo Gobierno la necesidad de que tome las medidas del caso para que los mineros reciban el valor real que les corresponda por sus retornos, cualquiera sea el sistema que se adopte a tal efecto.

2.—En el intertanto, se solicita que se otorguen condiciones económicas mínimas para que las minerías privada y mixta puedan desarrollarse:

A) en el caso de la minería del cobre que entrega sus productos a ENAMI, las condiciones que cubren solamente los costos de producción serían:

I.—Minerales de concentración

Base 2,5%	E°	232.—
Escala de subida y bajada		116.—

Concentrados

Base 20%	E°	2.900.—
Escala de subida y bajada		167.—

II.—Minerales de fundición directa

Base 8%	E°	710.—
Escala de subida y bajada		167.—

Se acuerda, asimismo, solicitar que el oro y la planta contenidos en los minerales en general sean pagados al mejor precio que obtenga ENAMI.

III.—Minerales de lixiviación.

Base 3%	E°	130.—
Escala de subida y bajada		84.—

Se acuerda solicitar que, tanto para los minerales de concentración como para los de lixiviación, se elimine la ley mínima y se aplique la escala de bajada hasta donde resulte comercial para el minero.

IV.—Precipitados.

Base 65%	E°	10.320.—
Escala de subida y bajada		167.—

Se acuerda, asimismo, solicitar que se

reajusten las tarifas de compra cada vez que el alza de los insumos llegue al 5%.

Se dejó constancia de que en los cálculos relativos a los concentrados y precipitados no se consideró la corrección de la discriminación de cálculo para estos productos; tal corrección significa que la tarifa de concentrados de 20% debería alcanzar a E° 3.100, y la de precipitados de 65% a E° 10.700, ambos con escala de subida y bajada de E° 170.

B) En el caso de la minería del hierro — y a fin de evitar una paralización masiva de este sector, que afectaría a más de 4.000 trabajadores, que con sus familias suman 20.000 personas que quedarían cesantes ya que las provincias de Atacama y Coquimbo no ofrecen ocupaciones de reemplazo— deben adoptarse medidas para que los productores reciban, por la vía de la compensación automática o de la doble área un retorno que corresponda a una equivalencia cambiaria real y que, en todo caso, compense el deterioro actual del 45%, todo ello con efecto retroactivo al 1° de enero de 1971.

C) En el caso de la minería del oro, susceptible de absorber de inmediato cesantía en el norte y de ponerse en marcha sin costo alguno para el erario fiscal, se solicita:

I) Que ENAMI modifique su tarifa aurífera, fijando una base neta de E° 300 para los seis gramos, con escala de subida de E° 50 por unidad;

II) Que todo el oro que produce la gran minería sea vendido al Banco Central, destinándolo a ser transferido dentro del mismo mecanismo de venta aplicado al oro proveniente de la pequeña y mediana minerías, a fin de que ese importe financie el incremento del Fondo de Fomento de la Minería del Oro;

III) Que los contenidos de plata en productos combinados se paguen a contar de cinco gramos hacia arriba, eliminándose el descuento actual de treinta gramos, y que el oro contenido en ellos sea pagado al mismo precio que se determine para la tarifa aurífera, y

IV) Que ENAMI cancele el oro entregado por los mineros desde el 1º de julio de 1969 hasta comienzos de 1971 y que no pudo ser liquidado en su oportunidad por tener leyes inferiores a los nueve gramos de oro por tonelada.

D) En el caso de la minería no metálica, que no ha recibido reajustes desde 1970 y que con los actuales precios no podrá desarrollarse racionalmente ni mejorar sus instalaciones para competir en la ALALC y la Subregión Andina, se considera necesario:

I) Un reajuste de los precios de los productos no metálicos en el mismo porcentaje de alza experimentado por el costo de la vida entre el 1º de enero de 1970 y el 30 de junio de 1971;

II) Otorgar a las exportaciones de este sector bases equivalentes a las solicitadas en orden a obtener la equivalencia de un tipo de cambio real, y

III) En el intertanto, adoptar las medidas pertinentes para la defensa de la minería no metálica frente a las importaciones de productos análogos desde ALALC y el Area Subregional Andina, las que se han visto favorecidas en exceso como consecuencia del deterioro cambiario."

El señor NOEMI.— En su oportunidad, expresé estos puntos de vista al señor Ministro de Minería, en entrevistas que se sirvió concederme. Otro tanto hice con el señor Presidente de la República, quien me recibió y escuchó con todo interés mis planteamientos, reconociendo la necesidad de tomar medidas.

Reitero que se han reunido los mineros de todo Chile en un congreso nacional, donde expresaron por unanimidad sus peticiones.

No es posible ni justo que un sector de chilenos que tanto ha entregado al progreso de su patria viva momentos tan dramáticos y crueles.

El Gobierno, estoy cierto, tiene plena conciencia del problema y, por lo tanto, tiene el deber de tomar medidas rápidas

para solucionarlo. El afecta naturalmente a las provincias de Atacama y Coquimbo —que represento en esta Corporación— que tanto han sufrido; pero, más allá del interés regional, muy legítimo, está en juego el destino de una actividad que tanto ha aportado al desarrollo de nuestro país.

He dicho.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar lectura a una indicación.

El señor EGAS (Prosecretario).— Se ha formulado indicación para publicar in extenso el discurso pronunciado por el Honorable señor Noemi en la hora de Incidentes de hoy.

El señor AYLWIN (Presidente).— Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA PROXIMA SESION ORDINARIA.

El señor EGAS (Prosecretario).— El señor Presidente anuncia la tabla de Fácil Despacho para la sesión ordinaria próxima:

1.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara válido el acuerdo 193, de 2 de abril de 1971, adoptado por la Municipalidad de Santiago, informado por la Comisión de Gobierno.

2.—Informe de la Comisión de Hacienda que propone recabar el acuerdo de la Cámara de Diputados para enviar al Archivo diversos proyectos de ley.

3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que denomina "Ex Vicepresidente Edmundo Pérez Zujovic" a la actual Avenida Costanera de Antofagasta.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 22.49.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S .

DOCUMENTOS:

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LOS CASOS DE PARALIZACION DE LAS INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS EN QUIEBRA.

Nuestra legislación concursal, constituida básicamente por la Ley de Quiebras de 2 de julio de 1931, sin perjuicio de normas dispersas en la Ley General de Bancos, Ley General de Cooperativas, Legislación de Seguros y Sociedades Anónimas, entre otras, requiere urgentes reformas que cambien fundamentalmente el espíritu y técnica de tratamiento de la cesación de pagos y sus consecuencias en la vida de las relaciones económicas y jurídicas.

La orientación actual de esa legislación es en su esencia de corte liberal e individualista, toda vez que la derivamos del Código de Comercio Francés de 1807 y Español de 1929, cuyos principios fundamentales fueron incorporados en el Libro IV del Código de Comercio Chileno, el que si bien está hoy derogado, tuvo influencia central en la elaboración del actual texto de la Ley de Quiebras.

De acuerdo a esa orientación, el legislador concibió el proceso de quiebras como una institución destinada a componer un conflicto de intereses entre deudor y acreedores. La finalidad de la ejecución universal resulta ser la actuación práctica del derecho de prenda general de los acreedores, mediante el pago de sus acreencias en moneda de quiebra. Esta concepción no vislumbra en la quiebra consecuencias de interés público que no sea la de salvaguardar la seguridad del crédito comprometido por la insolvencia.

En la dictación de la mencionada Ley de Quiebras no se abordaba el problema de fondo que trasunta la falencia: la crisis integral de la empresa, tanto desde el punto de vista laboral como productivo.

A más de las objeciones generales recién planteadas, acerca de la orientación básica de nuestra legislación concursal, es preciso señalar que muchas de las disposiciones podrían ser producto de una errada interpretación de la jurisprudencia extranjera sobre el tema, particularmente las que dicen relación con el sistema de causales de declaratoria y alzamiento por consignación, sin perjuicio de otras fallas técnicas que la experiencia ha revelado, y que se dan especialmente en el plano procesal.

Las consideraciones anteriores llevan a establecer la necesidad de reestructurar el derecho de quiebras desde diversos puntos de vista, a saber:

1º—Plantear la quiebra como un mecanismo concursal subsidiario, en cuanto debe ser el último arbitrio que el ordenamiento jurídico ponga

a disposición de los acreedores para hacer efectivos sus derechos, ya que en la práctica su aplicación importa la destrucción (realización) del organismo de producción al que se aplica.

Para ello es preciso tomar medidas de diverso orden. Primeramente, es necesario regular en forma más flexible y efectiva los medios sustitutivos y preventivos de la quiebra, como los convenios, cesión de bienes, liquidación forzosa administrativa, y administración controlada.

Por otra parte, partiendo del mismo predicamento, el régimen procesal y sustantivo de la declaratoria de quiebra (respecto de una declaratoria y causales que habilitan para solicitarla), debe establecer tanto su subsidiariedad, a fin de evitar el vicio práctico de que se emplee el proceso de apertura como un procedimiento de apremio de deudores solventes, como el juicio ejecutivo individual como un medio de realización de deudores insolventes, invirtiéndose el espíritu y orden de las instituciones con grave daño para el patrimonio nacional.

En el mismo orden de ideas, debe ser modificado el denominado "*alzamiento por consignación*", a fin de que, realmente, constituya un medio de prueba de la capacidad del deudor de solucionar sus obligaciones con medios regulares de pago.

2º—Perfeccionar la regulación procesal del proceso de quiebra y demás que se desenvuelven a consecuencia suya, inspirándolos en principios de carácter pUBLICÍSTICO demostrativos del interés general comprometido en la falencia de una empresa.

Desde ese ángulo será preciso informar el proceso de apertura de verificación y otros que son propios del concurso o paralelos a él, según el principio inquisitivo, en lo relativo al avance de los mismos, respecto de la prueba y su terminación. La función pasiva del tribunal frente a problemas de la gravedad que se presentan en la cesación de pagos, no puede ser sino consecuencia de la mantención de notorias deficiencias.

Asimismo, se hace necesario el sistema de recursos en contra de la sentencia que declara la quiebra, ya que por la actual tardanza en su sustanciación es prácticamente imposible remediar en debida forma el perjuicio producido por los errores judiciales, que muchas veces, y sin culpa suya, han convertido una empresa solvente en una entidad en falencia. La sumariedad del procedimiento en que se incoan las acciones pulianas es una necesidad imperiosa, toda vez que la lentitud del juicio ordinario de mayor cuantía se convierte en una burla contra el justo derecho de acreedores y trabajadores para obtener el reintegro al patrimonio del fallido, de bienes que han salido de su poder por medio de actos fraudulentos y sobre los cuales deben hacerse efectivas las respectivas acreencias.

Con el mismo objeto es preciso reformar el régimen probatorio de dichos fraudes y perjuicios.

3º—A fin de evitar la utilización fraudulenta del negocio societario como expediente para lograr inescrupulosamente la limitación de responsabilidad tras el escudo de la personalidad jurídica, se hace necesario extender el mecanismo de las quiebras consecuenciales a todo tipo de sociedad y, a todos los socios o administradores de la misma, cuya admi-

nistración fraudulenta o manifiestamente descuidada se haya producido por la insolvencia.

Todas esas reformas deben ser guiadas por la concepción fundamental, ya esbozada, según la cual la quiebra de una empresa no es una simple cuestión entre deudor y acreedores que deba resolverse según los cánones de la justicia conmutativa, sino que está directamente relacionada con el interés del Estado en mantener la regularidad de las relaciones crediticias y, principalmente, en lograr la integridad de las unidades productoras, de las cuales depende el normal abastecimiento y el trabajo del pueblo.

En otros términos, el derecho concursal debe responder en su conjunto a los intereses reales y concretos de la sociedad, por sobre las consideraciones privadas, sin perjuicio de ser, además, perfeccionado técnicamente en todos los aspectos que fuere conveniente hacerlo. No obstante, la ordenación jurídica de los criterios expuestos obligaría a la redacción de un cuerpo completo de normas, el que, si bien ya se encuentra en estudio, no puede ser aun concretado en un mensaje al Congreso, principalmente por faltar algunos datos sobre la gama inmensa de cuestiones a que dará lugar el funcionamiento conjunto de las tres áreas de propiedad de los medios de producción que el Gobierno Popular pretende alinear.

Por tal motivo, el Ejecutivo ha preferido someter a la consideración del Parlamento un proyecto que se preocupa preferentemente de una sola de las cuestiones a que da lugar la declaración de quiebra, y que parece ser la más relevante en la actual coyuntura económica; se trata de la continuación de actividades de las empresas, industrias o establecimientos cuyos titulares —personas naturales o jurídicas— han sido declarados en quiebra y que, consecuentemente, se encuentren paralizados. Esta preocupación del Ejecutivo es consecuente con la doctrina precedentemente expuesta en el sentido de que no es técnicamente lógico ni políticamente aceptable considerar la quiebra como un instituto en el que sólo se protege el interés de los acreedores, prescindiendo de factores más trascendentales, como la integridad del patrimonio industrial del país, que se ve afectado por la desintegración de las unidades de producción, y como la seguridad laboral de los trabajadores.

Precisamente, el principio orientador básico de las normas que el Ejecutivo somete en este proyecto a la consideración del Poder Legislativo, es el de lograr la continuidad de las labores más allá de la declaración de quiebra, regla que por lo demás es considerada por la moderna doctrina jurídica como uno de los pilares del nuevo derecho concursal. Para la realización de dicho principio, el artículo 1º del proyecto autoriza al Presidente de la República para ordenar la continuación de actividades de ciertas empresas, industrias o establecimientos, la cual estará a cargo del Síndico General de Quiebras, en calidad de interventor de las mismas.

Por este motivo se ha denominado la institución creada “continuación de actividades”, término que permiten distinguirla de otras esencialmente diferentes como el giro provisional y el giro definitivo, de que trata la Ley de Quiebras. La continuación de actividades no puede decre-

tarse respecto de cualquier clase de empresas, sino solamente de aquellas que en el mencionado artículo se han estimado de mayor importancia y significación en la actividad económica nacional.

Como el Ejecutivo está consciente de que en muchos casos la continuación de actividades puede ser imposible, por razones de diversa índole, sean técnicas, financieras o económicas, el mismo artículo 1º exige como requisito previo a la dictación del decreto supremo respectivo, que un organismo técnico informe al respecto. A tal efecto se ha elegido como órgano informante a la Corporación de Fomento de la Producción y al Servicio de Cooperación Técnica por ser los más idóneos para hacerlo, atendidas sus labores habituales en relación con la dinámica de las empresas.

Por su experiencia en el manejo de empresas en Quiebra y por la visión global de los problemas que en esta materia se suscitan, el artículo 2º del proyecto determina que la intervención debe estar a cargo de la Sindicatura General de Quiebras; no obstante, el Ejecutivo es también conocedor de que atendida la complejidad del manejo de las empresas en la economía moderna se exigen conocimientos técnicos, financieros, económicos y sociales que no es posible suponer reunidos en una misma persona, se establece que el Síndico General se hará asesorar por funcionarios de organismos técnicos del Estado, en los que también puede delegar facultades administrativas.

La puesta en marcha de una empresa, industria o establecimiento requiere siempre disponer de recursos que no están al alcance del Síndico General; por otra parte, no es recomendable esperar que dichos recursos financieros se obtengan de dicha fuente. Por ello se ha debido autorizar en el artículo 3º a los organismos del sector público para realizar inversiones en las empresas bajo continuación intervenida, dándoles garantías de eficaz recuperación o capitalización, en caso de terminar la intervención o la quiebra. Para ello el proyecto contempla la posibilidad de que dichos organismos del sector público capitalicen en la empresa fallida las inversiones que no le sean pagadas al término de la intervención o la quiebra.

Para posibilitar la continuación de actividades ha sido necesario, en el artículo 5º, suspender el procedimiento de realización de la quiebra, pero sólo respecto a los bienes del fallido realmente afectos a la explotación industrial o comercial de que se trate, manteniéndose en relación a los demás el imperio de las normas generales. Por la misma razón debió ampliarse el ámbito de aplicación de la norma de la ley de quiebras que suspende el derecho a ejecución individual de los acreedores, haciéndola ahora extensiva, en el artículo 9º, a los acreedores con privilegios especiales, como son el hipotecario, prendario y retencionario, cuando el derecho real respectivo recayera en bienes necesarios para la marcha de la empresa fallida. En sustitución del derecho de realización de los bienes afectos a la actividad de la industria, se confiere a los acreedores el derecho de ser pagados con fondos provenientes de la operación de la empresa, para lo cual el Síndico General según el artículo 1º deberá poner a disposición del Síndico de la quiebra el 50% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, sumas que permitirán pagar a los acreedores en la forma y orden que

señala la ley de quiebras. Dicha medida permitirá, en la práctica, que los acreedores se paguen más eficazmente que en lo común de las quiebras, toda vez que las inversiones efectuadas por el sector público serán un factor dinámico en el desenvolvimiento de las empresas fallidas.

En la actualidad la legislación autoriza al Presidente de la República para expropiar las empresas, industrias y establecimientos que se mantengan en receso; la quiebra importa la paralización de actividades de la empresa fallida, y la configuración de la causal de expropiación. No obstante, la mantención del normal abastecimiento y fuente de trabajo exige que previo a la expropiación se reanuden las faenas, ya que aquella es producto de un proceso de duración media. No obstante reanudadas las faenas desaparece la causal que autoriza la expropiación, por lo cual el artículo 15 del proyecto declara la utilidad pública y autoriza la expropiación por decreto supremo, de las empresas cuya continuación de actividades haya sido ordenada. Esta disposición permite concordar las normas sobre continuación de actividades y las relativas a la expropiación de establecimientos industriales.

Como el Ejecutivo está consciente de que dicha continuación no puede ser la forma normal y definitiva de administrar el establecimiento fallido, por su carencia de flexibilidad, ha regulado en los artículos 11, 12 y 13 en forma más eficaz los convenios judiciales que tengan por objeto alzar la quiebra con el fin de dar mayor elasticidad a su perfeccionamiento. Para este efecto se ha ampliado la gama de sujetos que pueden hacer proposiciones, dando facultades al respecto a órganos del sector público; se han rebajado las mayorías para aprobarlos, y conferido voto incondicionado a los acreedores privilegiados, entre otras normas.

Por otra, atendiendo que la experiencia del derecho concursal demuestra que los convenios no son cumplidos, se confieren facultades fiscalizadoras efectivas al Síndico General, e incluso la potestad de suspender la vigencia del convenio, solicitando la reapertura del proceso de quiebra. Este ha sido el único medio considerado eficiente para evitar la falta de seriedad y de factibilidad con que hoy se aprueban los acuerdos mencionados.

La práctica de estos últimos tiempos demuestra que muchas quiebras podrían ser fácilmente solucionables si se diera una acción concertada y rápida de los organismos del sector público, en la mayor parte de los casos importantes acreedores. No obstante, dicha acción conjunta no se logra, por lo cual en su artículo 14, el proyecto impone, relativamente a las quiebras de que esta ley trata, la representación de dichos órganos por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y subsidiariamente por el Síndico General de Quiebras.

Con las anteriores normas, el Ejecutivo está cierto se permitirá solucionar un agudo problema nacional, concordando el interés público por mantener la integridad del patrimonio industrial del país y la fuente de trabajo para muchos chilenos, con el legítimo interés de los acreedores en ver satisfechos sus créditos, a través de un mecanismo mucho más ágil y seguro que el actual señalado por la ley N° 4.558.

En atención a lo expuesto y gracias a la esforzada colaboración de la Sindicatura General de Quiebras, de los representantes de sus traba-

jadores y de las acertadas indicaciones de la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica, someto al Honorable Congreso Nacional, con carácter de urgencia, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Por exigirlo el interés público, en los casos de paralización total o parcial de las industrias, establecimientos o empresas que a continuación se indican y que sean patrimonio de personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas en quiebra, el Presidente de la República, mediante decreto firmado por los Ministros de Justicia y de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá ordenar la continuación del todo o parte de las actividades:

1º—Destinadas a la producción o elaboración de:

a) Artículos de primera necesidad o de bienes y servicios indispensables para la subsistencia y abastecimiento de la población;

b) Materias primas, servicios o bienes necesarios para el desarrollo de actividades de empresas, industrias o establecimientos a que se refieren los números 1º, 2º y 3º de este artículo, y

c) De bienes o servicios estimados indispensables para la Defensa Nacional.

2º—Cuya paralización, cierre o liquidación provoque cesantía a grupos importantes de trabajadores;

3º—Destinadas al transporte de cualquiera de las materias primas o bienes a que se refieren los números 1º y 2º de este artículo.

El respectivo decreto deberá estar fundado en un informe que, al respecto, emitirán la Corporación de Fomento de la Producción si la industria, establecimiento o empresa ocupare más de 100 trabajadores, o el Servicio de Cooperación Técnica en los demás casos. Dicho informe establecerá: si la industria, empresa o establecimiento se encuentra en alguno de los casos indicados en los números 1º a 3º de este artículo y, además, la factibilidad técnica, financiera y económica de la continuación de actividades, así como también de las condiciones y requisitos para llevarla a cabo.

Artículo 2º— El Síndico General de Quiebras se hará cargo de la continuación de actividades de las industrias, empresas o establecimientos, en calidad de interventor, pudiendo delegar dicha función en el personal de su dependencia. El Síndico General de Quiebras o sus delegados, se harán asesorar por uno o más representantes de la Corporación de Fomento de la Producción y/o de sus filiales, pudiendo entregar la dirección o administración de dichas industrias, empresas o establecimientos a funcionarios de estos organismos.

Durante el desempeño de sus funciones, el Síndico General de Quiebras podrá resolver el cambio de giro de la industria, empresa o establecimiento a su cargo, previo informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción o del Servicio de Cooperación Técnica, en su caso. Dicho informe podrá ser el mismo mencionado en el artículo primero de la presente ley, u otro posterior.

Artículo 3º—La Corporación de Fomento de la Producción y sus fi-

liales, las instituciones fiscales, semifiscales o autónomas, empresas estatales y reparticiones de la administración civil del Estado y, las empresas en que el Estado o sus organismos tengan aportes de capital o representación, podrán realizar inversiones en las empresas, industrias o establecimientos intervenidos, aportando los recursos que estimaren útiles o necesarios para su adecuada explotación y desarrollo, no rigiendo para estos efectos las limitaciones legales o estatutarias que pudieren impedirlo.

Terminada la intervención, los recursos así otorgados, prestados o invertidos de acuerdo con el inciso anterior, en cualquiera de sus formas, podrán ser capitalizados o cobrados, según elección de la entidad que los hubiere proporcionado. En el último caso, el capital y sus intereses gozarán del mismo privilegio concedido a las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, por el artículo 2.472 del Código Civil. Si se optare por la capitalización, la entidad interesada podrá requerir del Juez de la Quiebra el otorgamiento de los títulos correspondientes.

Artículo 4º—El Síndico de la Quiebra, hará entrega al Interventor, bajo inventario, de los libros de contabilidad, documentos y bienes del fallido afectos a la explotación de las industrias, empresas o establecimientos sujetos a continuación de actividades.

Artículo 5º—Durante la vigencia de la continuación de actividades decretadas de conformidad al artículo 1º de la presente ley y respecto de los bienes afectos a ella, no tendrán aplicación las siguientes disposiciones de la Ley Nº 4.558 sobre Quiebras: artículo 21 Nº 9, 10, 17 y 19; artículos 22, 81, 82, 101 y demás cuyo contenido se opongá a la naturaleza, finalidades y aplicación de la presente ley.

Artículo 6º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Síndico de la Quiebra podrá realizar los bienes del fallido no afecto a la explotación de la industria, empresa o establecimiento, o que no sean necesarios o útiles a este efecto, respecto de los cuales regirán las reglas generales de la quiebra.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Síndico General de Quiebras o sus delegados, podrán destinar dichos bienes a la continuación de actividades cuando fueren indispensables para la explotación de las industrias, empresas o establecimientos a que se refiere la presente ley.

Artículo 7º—Mientras subsista la intervención, y después de cada ejercicio financiero, el Síndico General de Quiebras o su delegado deberá poner a disposición del Síndico de la Quiebra un porcentaje no inferior al 50% de las utilidades líquidas del mismo, a fin de que los acreedores del fallido sean pagados en la forma y orden que señala la ley.

Artículo 8º—El Síndico General de Quiebras o su delegado en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Síndico de la Quiebra los fondos necesarios para la prosecución del procedimiento de la quiebra del fallido cuya industria, empresa o establecimiento se halle intervenido, con cargo a los gastos de la continuación de actividades.

Artículo 9º—Durante la continuación de actividades se suspenderá la facultad de ejecución del acreedor hipotecario, cuyo derecho real re-

caiga sobre bienes raíces necesarios para la explotación de las industrias, empresas o establecimientos intervenidos. Lo mismo se aplicará respecto del acreedor prendario y del retencionario en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dichos acreedores gozarán de preferencia para el pago en los repartos que haga el Síndico, de acuerdo a su clase, luego de pagados los acreedores de mejor derecho.

Artículo 10.—El Tribunal no podrá ordenar el alzamiento, acoger la reposición, sobrepasar definitivamente o aprobar convenios en el proceso de quiebra que afecte a industrias, empresas o establecimientos en que se haya decretado continuación de actividades a que se refiere esta ley, sin previo informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción o del Servicio de Cooperación Técnica, en su caso, que haga presente la capacidad del fallido para continuar sus operaciones y cancelar a sus acreedores con medios reguladores de pago.

Solicitado que fuere el alzamiento, la reposición, el sobreseimiento definitivo, o presentadas las proposiciones de convenio y dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su respectiva notificación al Síndico General de Quiebras o al delegado que éste haya designado, las personas o instituciones que hayan invertido, otorgado o prestado recursos en la forma establecida en el artículo 3º, podrán ejercer la opción a que se refiere el inciso final del mismo, a menos que, junto con la solicitud o proposición respectiva, se consignen fondos suficientes para responder al pago de los préstamos o inversiones efectuados y gastos en que haya incurrido el Síndico General durante la intervención.

La notificación de la solicitud o proposición respectiva al Síndico General de Quiebras o al delegado se hará en la forma establecida en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 11.—Los Notarios no podrán proceder a la protocolización de convenios extrajudiciales, sino cuando en el documento que dé cuenta de ellos se haya estampado una certificación del Síndico de Quiebras del domicilio del deudor en que conste el cumplimiento de los requisitos de los números 2 y 3 del artículo 138 de la Ley de Quiebras. En todo caso serán nulos y de ningún valor estos convenios si no contaren con dicha certificación. Esta nulidad absoluta podrá también ser declarada a petición del Síndico. El proceso de nulidad, cualquiera sea el peticionario, será incidental y contra la resolución que la declare no procederá recurso alguno.

Los Notarios que no den cumplimiento a esta disposición estarán sujetos a una multa equivalente a cinco sueldos vitales mensuales escala A) del Departamento de Santiago, sin perjuicio de las sanciones establecidas por otras leyes.

Artículo 12.—En el caso de proposiciones de convenio judicial preventivo, el Síndico podrá solicitar al Tribunal que la Corporación de Fomento de la Producción o el Servicio de Cooperación Técnica informen sobre la factibilidad de dichas proposiciones, informe que deberá rendirse en el plazo de 30 días a contar de la fecha del oficio respectivo.

El Síndico tendrá siempre la supervigilancia del cumplimiento de los convenios judiciales preventivos y de los simplemente judiciales, pudiendo solicitar la declaración de la quiebra o la reapertura del estado

de quiebra en su caso, cuando comprobare que el deudor ha incurrido en retardo.

Artículo 13.—La quiebra de una persona natural o jurídica que comprenda en su activo industrias, empresas o establecimientos de los enumerados en el artículo 1º, podrá terminar por un convenio sometido a las siguientes reglas especiales:

1º—Estarán siempre facultados para hacer proposiciones de convenio, la Corporación de Fomento de la Producción, el Servicio de Cooperación Técnica, en su caso, y los organismos dependientes del Ministerio del Trabajo.

2º—El convenio, salvo que sea por abandono del activo, no requerirá voluntad del fallido, sin perjuicio de que el Síndico vele por sus legítimos intereses.

3º—Para aprobar el convenio se requerirá que las proposiciones reúnan en su favor el voto del acreedor o acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo con derecho a voto.

También se entenderá aprobado si reúnen el voto favorable de la mayoría absoluta de los acreedores que representen más de la mitad del pasivo con derecho a voto.

4º—Podrán votar en este convenio los acreedores privilegiados, sin que ello importe renuncia de sus preferencias.

5º—El convenio obligará a todos los acreedores, y podrá ser diverso para cada clase de ellos.

6º—El convenio no tendrá fuerza obligatoria sino una vez que el Tribunal haya declarado su procedencia.

Artículo 14.—Para los efectos de esta ley, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a solicitud del Síndico General de Quiebras, y dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del oficio respectivo, asumirá el patrocinio y representación judicial y extrajudicial de todos los Servicios fiscales, Organismos e Instituciones semifiscales o autónomas, empresas estatales y de todas las reparticiones de la Administración Civil del Estado y empresas en que éste o sus organismos tengan aportes mayoritarios de capital y que sean acreedores del deudor o fallido. En tal carácter tendrá las facultades contenidas en los incisos 1º y 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

El Presidente del Consejo de Defensa del Estado podrá delegar sus facultades en el personal de su dependencia.

Si dentro del plazo indicado en el inciso primero, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado no ejecutare ningún acto que ponga de manifiesto su representación, ella será asumida por el Síndico General de Quiebras.

Artículo 15.—Declárase de utilidad pública y de interés social a las industrias, empresas y establecimientos comprendidos en el activo de una quiebra de una persona natural o jurídica a que se refiere la presente ley, y autorízase al Presidente de la República para proceder a la expropiación del todo o parte de dichos activos a proposición del Síndico General de Quiebras.

La indemnización correspondiente será fijada por el Tribunal que conoce del juicio de quiebra conforme al valor del activo inventariado en

la forma establecida en los artículos 99 y 100 de la Ley 4.558, con las siguientes deducciones:

1º—El monto de las inversiones efectuadas por las instituciones u organismos señaladas en el artículo 3º de la presente ley.

2º—El monto de los créditos e intereses devengados durante la intervención o favor de las mismas instituciones u organismos del Estado.

3º—Las sumas pagadas a los acreedores del fallido por el Síndico de la quiebra con fondos proporcionados por el interventor.

4º—Deberá también, deducir, proporcionalmente, los créditos verificados por las instituciones fiscales, semifiscales o autónomas, empresas estatales, municipalidades y por las empresas en que el Estado o sus organismos tengan aportes de capital, calculados en moneda de quiebra.

Una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal declarará el valor de la indemnización por la expropiación, y esta declaración se notificará a los acreedores y al fallido mediante tres avisos en el Diario de la quiebra. Transcurridos 10 días después del último aviso y no habiendo oposición de los acreedores y del fallido, el Tribunal ordenará que el precio de expropiación se ponga a disposición del Síndico de la quiebra, ordenándose el otorgamiento de los títulos correspondientes. La indemnización será cancelada en un máximo de 15 cuotas anuales iguales y sucesivas.

Las apelaciones que se interpongan se concederán sólo en el efecto devolutivo.

No será obstáculo para la expropiación establecida en el inciso 1º de este artículo la existencia de hipotecas u otros gravámenes que afecten a los bienes expropiados; sin perjuicio de los derechos que sobre el precio puedan hacer valer los acreedores hipotecarios prendarios o retencionarios en el juicio de quiebra.

El Estado tomará posesión de los activos expropiados según esta ley inmediatamente de dictado el decreto respectivo.

Artículo 16.—Se pondrá término a la intervención de las industrias, empresas o establecimientos comprendidos en el activo de las quiebras y cesará la continuación de actividades a cargo del Síndico General en la forma establecida en los artículos 1º y 2º de la presente ley cuando:

1º—Se decrete el alzamiento, la reposición o el sobreseimiento definitivo en la quiebra respectiva y siempre que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

2º—Cuando se haya acordado un convenio que cumpla con los requisitos del artículo 10, y éste haya sido aprobado por el Tribunal que conoce de la quiebra.

3º—Cuando todos los créditos hayan sido cubiertos, en capital e intereses, y los recursos prestados o invertidos por la Corporación de Fomento de la Producción y las otras instituciones señaladas en el artículo 3º hayan capitalizado o cobrado sus inversiones o préstamos en la forma allí establecida, como también los gastos en que haya incurrido el interventor, con el producto de las utilidades líquidas de las industrias, empresas o establecimientos intervenidos o con el producto de la realización de otros bienes del fallido no afectos a la explotación de dichas industrias, empresas o establecimientos.

4º—Cuando se acuerde la expropiación del todo o parte del activo de las industrias, empresas o establecimientos del fallido y se asegure a todos los trabajadores de los mismos, o un número considerable de ellos, la subsistencia de la fuente de trabajo.

5º—Cuando se derogue el decreto que ordenó la continuación de actividades de dichas industrias, empresas o establecimientos.

Artículo 17.—En los casos que fuere necesario proceder a la realización del activo de la quiebra, el Síndico de ella procurará hacerlo en forma tal que ello tenga lugar como unidad y no por especies.

Artículo 18.—Los funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras y del Consejo de Defensa del Estado y los demás indicados en el artículo 2º no percibirán remuneración especial por la labor que desempeñen en la aplicación de esta ley.

(Fdo.): *Salvador Allende G.—Fernando Cruz Ponce.*

2

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACION SOBRE
QUIEBRAS.*

MENSAJE Nº 2

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En fecha próxima van a cumplirse 40 años de vigencia de nuestra legislación sobre Quiebras.

Si bien, dicha preceptiva ha respondido a las exigencias de nuestro medio económico y social, el tiempo transcurrido ha ido motivando la imprescindible necesidad de adecuarla a los imperativos de la hora actual.

En efecto, el panorama del país no es hoy en día el del año 1929. La vigorosa y creciente participación del Estado en la gestión socio-económica, de amplia repercusión en los más vastos campos, incide también en la institución de la quiebra cimentada, primitivamente, en otras circunstancias.

El legislador, por razones que no es del caso analizar, ha reducido el ámbito del campo de aplicación de la quiebra, ya sea ampliando la cantidad o el valor de los bienes inembargables, ora mejorando las preferencias para algunos acreedores. Se ha alterado, así, el régimen de prelación de créditos con perjuicio de los valistas.

Animado el Ejecutivo del propósito de modernizar esta institución, encomendó a la Sindicatura de Quiebras la elaboración de los estudios pertinentes y que se ha traducido en el proyecto de ley que someto a vuestra consideración.

En las reformas propuestas se han recogido la experiencia vivida durante el prolongado lapso de aplicación de la Ley Nº 4.558 y se ha mantenido la idea matriz que informa nuestro régimen en materia de quiebras sin alterar su esencia, a fin de que ella se encuadre en nuestro ordenamiento jurídico.

Os pido, sin menoscabar las prerrogativas constitucionales que inspiran e informan vuestro quehacer legislativo, el despacho de las reformas que se proponen de manera orgánica, con el objeto de no alterar la armonía toda del proyecto, ya que él es fruto de una concepción global de las exigencias jurídicas y técnicas que conforman esta reforma.

El antedicho requerimiento os lo formulo atendido el hecho de que en la elaboración del proyecto han participado, en forma muy especial, aquellos profesionales y funcionarios, que a través de una larga y dilatada experiencia, les ha correspondido aplicar la ley vigente.

Paso a continuación a exponeros, a grandes rasgos, las modificaciones más importantes contenidas en el proyecto, siguiendo en su explicación el actual ordenamiento de nuestra Ley de Quiebras.

TITULO I.

Disposiciones generales.

En primer lugar, se establece como principio general, que los efectos de la quiebra se producen en virtud de su solo pronunciamiento, o sea, antes de su notificación.

El reconocimiento de este principio se impone al considerar que los requisitos que llevan a declarar la quiebra constituyen el reconocimiento del hecho de la cesación de pagos que afecta al deudor, con el fin de proveer a la mejor defensa del interés de los acreedores, del propio fallido en relación a la masa y, por lo tanto, de la vida comercial y del crédito en que se basan.

Este principio general tiene las excepciones que señala la misma ley, en cuanto, en ciertas materias, ella requiere la respectiva notificación, ya al fallido, ya a los acreedores; y la de que, en el orden penal, y dentro del juicio de calificación de la quiebra, no podrá castigarse un acto realizado con anterioridad a la notificación correspondiente, salvo el caso de que se pruebe en el hecho, el conocimiento por su autor de la resolución declaratoria previamente a la ejecución del acto delictuoso.

Innovación de efecto práctico, por la carestía que han experimentado las inserciones en los diarios, consiste en reducir a uno solamente los avisos actualmente exigidos, factor de encarecimiento en la tramitación del proceso de quiebra.

Se excepcionan las resoluciones que declaran la quiebra, ponen en conocimiento el inventario y su estimación y dan curso a las proposiciones de convenio que requerirán sólo de 3 avisos.

Se establece que la cuantía de la quiebra debe entenderse, para los efectos de la *Ley de Timbres*, como asunto o negocio no susceptible de apreciación pecuniaria, sin perjuicio de que, entre tanto, en los juicios relacionados con ella, si fueren de mayor valor, se usará el papel sellado que corresponda.

Dentro de la errónea concepción que algunos tienen de la quiebra, con frecuencia se buscan formas de poner término a tal estado sin tomar en cuenta los *gastos* en que ha podido incurrirse durante su tramitación.

Con el exclusivo propósito de evitar malos entendidos entre quienes no perciben la verdadera naturaleza de la quiebra, y se ven perturbados por la circunstancia de que la Sindicatura constituya una Repartición Pública, se declara específicamente que el *pago de las costas* en que fuere condenado el Síndico o sus Agentes, sólo podrá ser exigible en la masa en que inciden los servicios prestados, y no podría, por lo tanto, ser de cargo de la Sindicatura carente de todo patrimonio propio.

Por el motivo recién expuesto, se obliga en el Proyecto a dar traslado al Síndico de toda solicitud encaminada a terminar el procedimiento, a fin de que pueda expresar lo que corresponda y presentar, además, la cuenta de los gastos que ha debido afrontar a los cuales se le reconoce el carácter de costas para los efectos de lo estatuido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil.

TITULO II.

De la Sindicatura General de Quiebras.

En este Título es útil destacar las normas que se refieren a las *Sindicaturas ad hoc* y la forma de remunerar a las personas que deban prestar servicios en ellas.

Se justifica el establecimiento de los síndicos ad hoc por la escasez de funcionarios de planta o por la importancia de la quiebra de que se trate.

El proyecto determina que el pago de sus remuneraciones se financiará con un porcentaje del producto de la realización de los bienes inventariados, fijado por los propios acreedores o por la justicia en subsidio, dentro de los márgenes determinados en las reglas que se proponen y sobre la base de considerar los desembolsos consiguientes en la misma calidad de los demás de cargo de la masa.

Diversas alteraciones que se aconsejan en este Título son simple consecuencia del cambio que se ha producido en el estatuto legal de los empleados de la Sindicatura, quienes, después de la dictación de la ley número 15.566, se incorporaron plenamente, para todos los efectos legales, al Estatuto Administrativo y a las obligaciones y deberes que les competen como empleados de la Administración Civil del Estado.

TITULO III.

De los Síndicos.

Se insinúan principalmente algunas correcciones al artículo 21, que no sólo define la función esencial del Síndico sino que enumera las atribuciones que especialmente le incumben.

En este aspecto, procede poner de relieve el cambio que se introduce en relación al *giro provisional*, en el sentido de que pueda éste efectuarse sin el requisito de su conocimiento por el fallido, exigencia que, en muchas ocasiones, dada la urgencia de decidir sobre la materia y la grave-

dad de los intereses comprometidos, puede dificultar la decisión que adopte el Síndico.

Es también de extraordinario interés reconocer al Síndico la facultad de llegar a perfeccionar, cumplir y poner término, a aquellos *actos y contratos pendientes* a la fecha de la quiebra, cuya inejecución acarrear grave perjuicio para la masa, inspirada en el propósito de la mejor administración e incremento de la masa.

La regla recién mencionada guarda armonía con la que más adelante se describirá relativa a los promesas de contrato, puesto que una y otra están motivadas en el afán de prescindir de un exceso de rigorismo cuando predominan las propias conveniencias de la masa desasida.

En cuanto a la facultad del Síndico de celebrar *transacciones o compromisos*, en el proyecto no sólo se adapta la redacción de la regla al cambio producido en el signo monetario desde la dictación de la ley, sino que se establece una pauta ajena a toda mención monetaria y se da mayor libertad al Síndico al permitirle aceptar incluso el compromiso con arbitradores de única instancia, quienes pueden significar a veces el mejor medio de resolver el asunto que se somete a su decisión.

Siempre con el ánimo de ampliar razonablemente el ámbito de las atribuciones de los Síndicos, y a fin de esclarecer algunas dudas que habían surgido, se admite categóricamente que no tienen en el futuro el carácter de transacciones, para los efectos de la regla en estudio, los simples desistimientos de las objeciones formuladas por el propio Síndico a los créditos o a las preferencias verificadas, cuando tales desistimientos se fundaren exclusivamente en una nueva apreciación por parte del Síndico de los antecedentes producidos con motivo de las mismas impugnaciones.

Ha quedado, además restringido, en virtud de la desvalorización monetaria, la atribución otorgada al Síndico por la ley en vigor de contratar préstamos para subvenir a los gastos de la quiebra. El monto de los préstamos se determinaría dentro de los márgenes que señala con prescindencia de toda relación con el signo monetario.

Se autoriza al Síndico, cuando el Banco del Estado no pudiere otorgarlos, para convenirlos con cualquiera persona, sobre la base, como máximo, del interés legalmente permitido y sujetos, naturalmente, a la más pronta devolución. En todo caso, los préstamos serán considerados, entre los gastos de gestión de la quiebra.

La mayor amplitud que se da al *giro provisional* lleva a esclarecer la actual norma del artículo 23, en el sentido de que las obligaciones, que en dicho giro se contraigan, tendrán el mismo carácter de los préstamos para gastos y gravarán incluso a los acreedores privilegiados e hipotecarios cuando, como resultado del mismo giro, se hubieren mejorado sus expectativas.

En lo que se refiere a la *cuenta general* se esclarece que únicamente pueden objetarla el fallido o los acreedores, y no terceras personas ajenas a la quiebra que a veces han pretendido formular incidencias en ese sentido.

TITULO IV.

De la declaración de quiebra.

Se agregan entre los *antecedentes que debe presentar* el fallido que solicita su propia quiebra una descripción de las cuentas por cobrar, sus respectivos detalles y también una exposición de las operaciones no habituales, civiles o de comercio, que hubiere ejecutado en los dos últimos años.

A fin de facilitar el ejercicio de la acción indemnizatoria que se establece a favor del deudor en el artículo 39, se faculta al juez para apreciar la prueba en conciencia y que la tramitación se sujetará al procedimiento incidental desarrollado ante el mismo juzgado que conoció de la petición de quiebra.

El proyecto dispone que la quiebra de la mujer casada, comerciante o no, comprenderá, según corresponda, los bienes de su patrimonio reservado, sus bienes propios o los que separadamente administre, sin perjuicio de la responsabilidad del marido y de la sociedad conyugal, en su caso. Se consagra, además, la presunción de que los bienes comprendidos en el giro de la mujer casada comerciante, le pertenecen.

El proyecto suprime las reglas especiales que la actual ley contiene en relación con los *acreedores residentes en el extranjero*, reemplazándolas por la publicación de la quiebra por una sola vez, en el Diario Oficial, en los días en que habitualmente se da a conocer esta clase de notificaciones, o sea, los días 1º ó 15 de cada mes. Dado el progreso que actualmente existe en los medios de comunicación y la velocidad con que se transmiten las noticias y los hechos, resultan anticuadas y engorrosas las actuales reglas que confían estas noticias a exhortos enviados al extranjero.

Actualmente, las deficiencias de la legislación hacen posible que, por no haber tenido el cuidado de practicar la notificación del fallido, y después de haber durado el procedimiento largos años, éste, usando de la facultad que le otorga el inciso 2º del artículo 49, obtenga el alzamiento inmediato de la quiebra, sin más consignación que la del valor de los créditos que han servido de base a la declaratoria, creando para el Síndico y los acreedores numerosos problemas en relación a los actos ocurridos durante ese período.

Con el objeto de poner término a toda ambigüedad en esta materia se incluyen los diversos preceptos que se contienen en el nuevo artículo 48.

Por otra parte, la anacrónica preceptiva de la legislación vigente en virtud de la que, mediante la simple consignación del monto de los créditos que han causado la quiebra, da paso inmediato *al alzamiento*, ha sido la causa fundamental de que con frecuencia se use el procedimiento de quiebra como una vía más perentoria y expedita de cobranza de los créditos y se provoquen declaratorias en situaciones que no cabía pronunciarlas dentro de la recta observancia del sistema legal.

Con el objeto de no desvirtuar la institución de la quiebra el proyecto sin suprimir del todo la facultad de alzar en virtud de consignación,

procura evitar las exageraciones y abusos que a través de su ejercicio se han cometido y podrían seguirse cometiendo bajo su imperio, disponiendo que se impone el traslado por seis días al Síndico de la petición y la obligación de éste de informar al tribunal, de acuerdo con los antecedentes que hubiere logrado reunir acerca de si existe efectiva cesación de pagos u otra situación que haga necesario el mantenimiento de la quiebra. Se determinan los recursos que proceden, según el contenido de la decisión del tribunal, se dispone que éste, en ningún caso, podrá entregar los fondos consignados antes de ejecutoriada la resolución de alzamiento, al paso que ellos ingresarán a la quiebra si ella se mantiene.

A fin de no dejar en suspenso, por razones ajenas, el procedimiento de la quiebra se dispone en forma imperativa que el Secretario del Tribunal que la ha declarado deberá comunicarla dentro de las 24 horas de su pronunciamiento al Síndico.

En cuanto al *recurso de reposición*, se pone término a ciertas dudas interpretativas y queda claro que puede interponerse desde la notificación, ya al fallido, ya a los acreedores.

Por último, se establece que el *derecho a ser alimentado* por la masa sólo lo puede ejercer el fallido que ha pedido su quiebra dentro del plazo que la ley consagra, y que en relación con esta forma especial de alimentos no rigen las reglas de la Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.

TITULO V.

De la fijación de la fecha de cesación de pagos.

La modificación sustancial consiste en dar por aceptada la propuesta por el Síndico, salvo que dentro de término se solicite su rectificación, ello para facilitar la tramitación actual de las etapas de proposición y fijación, normalmente traducidas por la simple conformidad tácita con la fecha indicada por el Síndico.

TITULO VI.

De los efectos de la declaración de quiebra.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

1.—Se permite al Síndico figurar como parte coadyuvante no sólo en los juicios de separación de bienes, sino que en los de *nulidad de matrimonio*, dada la trascendencia de ésta en el régimen de los bienes. En materia de divorcio, se esclarece que su intervención debe recaer en el perpetuo, puesto que el temporal tien más bien consecuencias únicamente, en el orden exclusivamente personal.

2.—A fin de contemplar la reducción a *moneda de curso legal* de tantos valores expresados hoy en términos que deben ser traducidos a ella, se establece que los créditos que no estuvieren expresados directamente en moneda corriente o que consistieren en obligaciones reajustables, o en moneda extranjera, de cosas fungibles o de cualquiera otra índole, serán

reducidos a dicha moneda conforme a la equivalencia que corresponda al valor que hubieren tenido el día anterior a la declaratoria de quiebra. Este régimen se aplicará pues a todas las cláusulas en la actualidad tan de uso como las de cuotas de ahorro, bonos reajustables, índice del costo de la vida, precio del trigo, etc.

En el proyecto se destaca el carácter completamente excepcional y transitorio de esta norma de reducción de todos los créditos, que tiene vigencia exclusivamente con el fin de resguardar la justicia entre los acreedores en relación a la masa de la quiebra, de modo que cubierto el valor actual de los créditos determinados de acuerdo con las bases excepcionales de esta misma ley, en el remanente regirán las disposiciones legales o convencionales relativas al reajuste e intereses de las obligaciones impagas, considerándose las distribuciones efectuadas por el Síndico como abonos a la liquidación total de las obligaciones respectivas que se practique conforme a las normas generales, es decir, a las que corresponde aplicar a dichas obligaciones dentro de la situación común en que el deudor no está en quiebra.

En la forma recién explicada se busca esclarecer una materia que había dado lugar a dudas interpretativas y, además, completarla en forma que abarque innumerables situaciones no previstas por el legislador en 1929, cuando el campo jurídico estaba mucho más dominado que ahora por el nominalismo monetario.

3.—El proyecto contempla la situación de las *promesas de contrato* sobre las cuales la actual ley guarda silencio. Dispone que ellas se sujetarán a las reglas generales, y se agrega en este caso, que la declaración de quiebra impide la celebración de los contratos prometidos por el fallido con anterioridad a su pronunciamiento con relación a los bienes comprendidos en la masa.

Por excepción, sin embargo, puede el Síndico dar cumplimiento a las promesas que consten por escritura pública. Para ejercer esta facultad, debe hacer presente al tribunal su decisión, exponiendo los fundamentos de ella.

El criterio que inspira el nuevo precepto es hacer más flexible, en interés de la masa, la posición de ésta frente a las promesas estipuladas antes por el deudor, cuyo cumplimiento puede serle favorable en ciertos casos, y evitar que, por exageración del principio de la inmovilización de la masa, las expectativas de pago de los acreedores disminuyan en exceso, si se impide la posibilidad de aprovechar la ejecución de promesas que sean claramente ventajosas.

4.—En cuanto a la *acumulación de los procesos*, se establece la obligación del tribunal de poner en conocimiento del Síndico, las acumulaciones producidas.

Quedan comprendidos también en la acumulación los juicios posesorios, los de desahucio y los de terminación inmediata del arrendamiento, por no justificarse esta excepción frente a las ventajas que significa, tanto para la tramitación como para el fallo, que el juez de la quiebra resuelva todas las cuestiones que estén vinculadas con la masa desahucida.

5.—Se altera substancialmente el principio ahora vigente según el que, cuando a algún acreedor corresponda el *derecho de retención*, no

puede privárseles de la cosa sin previo pago o garantía, por el de que el Síndico pueda privarle de la cosa retenida, entendiéndose subsistente el privilegio sobre el producto de su realización. Este cambio obedece también al deseo de dar unidad, expedición y rapidez al proceso de quiebra.

6.—El precepto relativo a los contratos celebrados por el fallido en favor de los parientes más inmediatos, consagrado en el inciso 2º del artículo 72, se extiende al *cónyuge*, agregándose que también son nulos y de ningún valor en relación a la masa, las capitulaciones matrimoniales, pactos de separación de bienes y liquidaciones de sociedades conyugales celebrados entre el deudor y su *cónyuge*, aun cuando se hubiere confeccionado inventario y tasación solemnes, si ocurren dentro del período que la ley precisa.

Con frecuencia, los deudores en mala situación económica recurren a estos subterfugios, con la connivencia del *cónyuge*, causando grave daño a sus acreedores. Se cansagra, con el cambio propuesto, un medio más eficaz que con la aplicación a dichas situaciones de los preceptos ahora vigentes.

7.—Cuando la ley exige el requisito del conocimiento de la cesación de pagos se lo entiende cumplido, dentro del texto del proyecto, también en los casos en que no pueda menos que *presumirse razonablemente* dicho conocimiento.

Con esta modificación queda el juez facultado, no sólo para establecer el conocimiento a través de una prueba directa, sino que para presumirlo mediante un razonamiento especulativo derivado de la circunstancia.

8.—El actual precepto del artículo 76, dictado cuando no se habían introducido las distintas formas de prenda sin desplazamiento de la cosa empeñada de poder del propio deudor, se hace aplicable lógicamente a los *contratos prendatarios* sujetos al régimen de inscripción en registros análogos a los hipotecarios.

TITULO VII.

De las Juntas de Acreedores.

La modificación más importante que se propone consiste en suprimir el requisito de la anuencia del fallido para prescindir de las solemnidades de realización, en atención a que en la práctica con dicha exigencia ha privado de toda eficacia a esta medida en perjuicio del interés de la masa.

TITULO VIII.

De la reivindicación, resolución y retención.

El único cambio que se propone en este Título se explica más adelante por estar relacionado con las reglas de objeción al inventario.

TITULO IX.

De la realización del activo.

Se consagra como una obligación del Síndico que, al presentar el inventario y sus adiciones, proponga conjuntamente el valor de cada una de las partidas del activo. El tribunal fijará el valor propuesto por el Síndico si no se objetare, dentro del plazo y del modo que pueden formularse objeciones al propio inventario.

La valorización del activo así establecida tiene importancia para diversos objetos, como son las celebraciones de transacciones, contrataciones de préstamos, remuneraciones de las Sindicaturas ad hoc, etc. Se dispone que, dentro del mismo plazo de objeción del inventario pueden, además, terceros interesados requerir, la exclusión de determinados bienes, solicitud que se tramitará conforme a las reglas de la tercería de dominio, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias ordinarias. Consecuentemente se reforma el artículo 88, estableciendo que con posterioridad a la declaratoria de quiebra sólo pueden interponerse tercerías de dominio por esta vía.

A través de estos nuevos preceptos se busca producir mayor claridad en cuanto a instituciones que ahora se confunden, como son las objeciones al inventario, las exclusiones y las tercerías.

TITULO X.

De la liquidación del pasivo.

En cuanto al párrafo 1º "De la Verificación de los Créditos", la modificación más relevante consiste en disponer que, si las *impugnaciones* deducidas por el fallido o acreedores no fueren notificadas al Síndico dentro de un breve plazo desde su interposición, se tendrán como no presentadas para todos los efectos legales y se prescindirá, por lo tanto, de ellas en la formación de la nómina de créditos reconocidos.

La práctica aconseja la introducción de esta regla, por cuanto la mera interposición, dentro del plazo, de impugnaciones que puede conocer sólo quien la formula, y respecto de las que el Síndico es mantenido en completa ignorancia, genera un factor de inseguridad en cuanto a la verdadera situación y expectativa de los acreedores, siendo causa de sorpresas y prestándose para manejos discurridos en perjuicio del interés de la masa.

Se pone fin, asimismo, al aceptarse este precepto a los problemas jurídicos que han surgido respecto al modo cómo se notifican las impugnaciones, estableciéndose que ellas deben comunicarse personalmente o por cédula al respectivo acreedor demandante.

De manera coincidente con el propósito de dar la mayor estabilidad a los derechos en la quiebra, se propicia también la novedad de que en las impugnaciones puede pedirse *el abandono de la instancia*, acción que compete en todo caso al Síndico, cuando la parte cesare en la prosecución de ellas durante tres meses contados desde la última providencia, y

sin perjuicio de la facultad del tribunal de decretar, a petición de parte, la suspensión de los procedimientos cuando existiere otro juicio pendiente cuyo resultado pudiera incidir en la impugnación.

En materia de "Graduación de Créditos y de su Pago", objeto del párrafo 2º del Título X, procede destacar, en primer término, la reglamentación que se introduce en cuanto al *derecho del arrendador*. Se concreta en ella la experiencia recogida de la práctica y se procura conciliar el interés del acreedor con la expedición que debe rodear la realización de los bienes, a fin de que no se vea impedida por el establecimiento del privilegio, el cual queda, por otra parte, subsistente sobre el precio de los bienes, una vez realizados ellos.

Se precisa exactamente también la situación de los *gastos ocasionados por la administración* y demás desembolsos realizados por el Síndico en interés de la masa, considerándolos como créditos de esta última que no necesitan verificación, no están sujetos a la ley del dividendo y se pagan con preferencia aún respecto de los acreedores del fallido.

En diversas normas del articulado que se propone, se insiste en que los *pagos a todos los acreedores* debe hacerlos siempre el Síndico y sólo en favor de los créditos que figuren en la nómina confeccionada por él, incluso en relación a los acreedores que tengan derechos especiales de prenda, hipoteca u otra clase sobre determinados bienes.

En cuanto a la entrega al Síndico de la cosa dada en prenda o retenida, el nuevo precepto entiende como seguridad suficiente para el acreedor que el pago de la deuda se haga con el producto de la realización de la misma cosa, siempre que a la fecha de la entrega o en breve tiempo, el favorecido con la garantía hubiere verificado el crédito o alegado la preferencia.

Conforme a la norma en actual vigor, reconocidos los créditos de los acreedores morosos, tienen éstos derecho a exigir que los dividendos que les hubieren correspondido en las distribuciones precedentes sean cubiertos de preferencia con los fondos no repartidos.

Con el fin de no perjudicar excesivamente al acreedor diligente, se establece en el proyecto que los *morosos no tienen derecho* a exigir que se les entreguen los fondos que les hubiere podido caber en las reparticiones precedentes, ni demandar a los acreedores anteriormente pagados la devolución de cantidad alguna, aún cuando los bienes de la quiebra no alcancen a cubrir el monto de los dividendos no percibidos, y sin perjuicio de que puedan participar del sobrante de los valores en poder del Síndico, una vez pagado el capital de los demás créditos.

Se aprovecha la oportunidad de esta modificación para dar fundamento legal a una práctica introducida desde hace muchos años y que consiste en destinar las pequeñas sumas que quedan como sobrante, en algunas quiebras, en razón de que su mismo monto no costea el gasto que originaría su distribución, para hacer frente con las sumas así acumuladas a otras necesidades urgentes de quiebras que carecen completa o transitoriamente de los dineros necesarios para su tramitación, con lo cual se salvan situaciones de urgencia a los cuales no corresponde solventar con fondos fiscales.

TITULO XI.

Del sobreseimiento en los procedimientos de la quiebra.

Se resuelve el problema suscitado acerca de quienes deben entenderse como acreedores de la quiebra para los efectos del sobreseimiento definitivo, consagrando la solución que ha prevalecido, en el sentido de que son tales, aquellos cuyos créditos figuren en la nómina de reconocidos, de modo que la tramitación de esta clase de sobreseimiento supone siempre la previa presentación de dicha nómina. Es, en efecto, la nómina, la única base firme y sólida para determinar el pasivo de la quiebra.

Se incorpora una nueva causal de sobreseimiento definitivo, el cual procederá en cualquiera otro caso, además de los previstos, siempre que, concurriendo el requisito de haber corrido más de cinco años contados desde la aprobación de la cuenta, hayan transcurrido también más de cinco años desde el cumplimiento de la condena, del indulto o desde que hayan vencido los plazos de prescripción de la acción penal o de la pena.

TITULO XII.

Del Convenio.

En el *convenio extrajudicial* se exige una manifestación del deudor, incorporada a un registro notarial de su domicilio, acerca de su intención de proponerlo y de sus bases esenciales, y se obliga a incorporar también una exposición de las deudas con la expresión del nombre y domicilio de los acreedores y la naturaleza de los respectivos créditos. Una vez protocolizados los antecedentes, una copia autorizada de la protocolización debe ser enviada al Síndico Jurisdiccional.

La experiencia pone de relieve que el convenio extrajudicial, por requerir la unanimidad de los acreedores no alcanza a ser perfeccionado, o si lo es, no resulta cumplido por lo que la mayoría de las veces constituye un simple ocultamiento de la situación del deudor cuyo desenlace es casi siempre la quiebra.

Sobre esta base el proyecto procura utilizar hasta donde es posible la conformidad que ha alcanzado a manifestarse en la gestión de un convenio extrajudicial para facilitar la aprobación posterior de un convenio judicial preventivo o simplemente judicial.

Dentro del propósito recién expuesto se contempla la facultad de otorgar poder a un abogado en el convenio extrajudicial con la particularidad de usarse eventualmente en dicha finalidad.

Se dispone que la nulidad del convenio extrajudicial puede pedirse dentro del plazo de un año, salvando así una omisión de la norma vigente, y sujeta al procedimiento sumario la resolución de tal convenio pedida en razón del incumplimiento de sus estipulaciones.

En el *convenio judicial*, la falta de encargatoria de reo podrá ser acreditada mediante certificado expedido para este preciso objeto por el Servicio del Registro Civil e Identificación, el que deberá otorgarse a petición del proponente o de su mandatario, agregándose como nuevo

requisito para proponerlo que el fallido comerciante haya comparecido a declarar en el correspondiente proceso de calificación.

En cuanto a los acreedores que tienen derecho a votar, si se formulan las proposiciones de convenio antes de estar presentada la nómina de reconocidos, se contempla la posibilidad de que la nómina que, para tal efecto, debe presentar el Síndico, pueda ser ampliada, en casos calificados, en la Junta misma, hasta el momento de la votación, siempre que consientan en ello el propio Síndico y la unanimidad de los acreedores con derecho a voto.

En materia de *convenio judicial preventivo* se introduce la novedad de que éste pueda ser formulado, no sólo por el deudor, sino por el mandatario designado por los acreedores en el acta de un convenio extrajudicial, cuando las proposiciones hayan logrado la aceptación de acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo, excluidos los privilegiados, y siempre que la presentación se haga dentro de noventa días contados desde la manifestación notarial exigida respecto de dicho convenio extrajudicial.

Para facilitar el uso del convenio judicial preventivo se reducen los plazos actualmente vigentes en el procedimiento de su tramitación.

Se mantiene en el proyecto el principio de que las proposiciones de convenio no privan del derecho de solicitar la quiebra, pero, si el tribunal hubiere dictado ya resolución declarando acordado el convenio, se suspende, por el plazo de noventa días, el derecho de los acreedores de pedirla.

En la forma expuesta se busca armonizar el derecho de cada acreedor individual con el de la mayoría dispuesta a aceptar el convenio y, por lo tanto, a evitar la quiebra.

La condición de unidad del convenio se esclarece estableciendo que éste debe ser uno mismo para todos los acreedores *del deudor*, salvo acuerdo unánime en contrario de *todos ellos*.

Con el fin de determinar quiénes están facultados para participar en la votación del convenio preventivo, conforme a la ley vigente debe el Síndico confeccionar una nómina especial. A este respecto, el proyecto prescribe que el Síndico hará la *nómina* de acuerdo con todos los antecedentes de que disponga, y da cabida legal a una práctica que siempre ha usado la Sindicatura de Quiebras, para evitar toda ambigüedad, de advertir que la inclusión o exclusión de determinado crédito no priva al Síndico ni a los acreedores de la facultad de aceptarlo o impugnarlo posteriormente.

Con frecuencia, cuando se realizan las reuniones de acreedores destinadas a pronunciarse sobre un convenio, en medio de los debates que se producen o con motivo de los nuevos antecedentes que se hacen valer, surgen ideas diferentes a las contenidas en las proposiciones que han servido de base a la convocatoria, y se suscitan entonces problemas jurídicos en torno a si los acreedores reunidos están legalmente autorizados para llegar a acuerdos sobre modalidades diversas de aquellas que habían sido conocidas con anterioridad a la reunión.

Con el fin de encauzar razonablemente esta clase de cuestiones, el proyecto estatuye que el tribunal someterá a votación el convenio pro-

puesto o con las modificaciones que el mismo juez, oyendo al Síndico en la Junta, considere que no lo alteran substancialmente.

Por otra parte, si en la Junta se formularen nuevas proposiciones o indicaciones que alteran substancialmente el convenio propuesto, el tribunal las someterá a votación, y si fueren aceptadas por la mayoría del pasivo concurrente, las ordenará publicar, citando a nueva Junta para pronunciarse en definitiva.

El objeto de los preceptos recién sintetizados es concretar una fórmula que permita el mejor aprovechamiento de la reunión de los acreedores para que ellos propendan, sin exceso de formalismos, a buscar el acuerdo que les sea más conveniente.

Como la regla vigente estatuye que la no comparecencia del deudor a la junta en que deba deliberarse sobre el convenio propuesto, hace presumir su abandono o rechazo, salvo excusa justificada, es conveniente consagrar la facultad del deudor de hacerse representar en dicha junta, si él no desea o no puede concurrir personalmente, ya que la presencia personal e insustituible de él a la reunión, hoy dispuesta, parece constituir una exigencia que está llamada, más bien, a perturbar el desarrollo y éxito de la asamblea.

Mientras tanto, vale la pena hacer equivalente a una causal de presunción de abandono, la responsabilidad del deudor que no lleve a efecto los trámites de la convocatoria, dentro de un breve plazo contado desde la resolución que le da curso, y el mismo efecto ha de tener el descuido de los acreedores preferentes.

Las situaciones que se producen una vez aprobado el convenio, en orden al órgano ante quien deben presentarse los acreedores, a quien deben notificar y la forma de tramitar sus verificaciones, como el procedimiento de las impugnaciones consiguientes, han sido problemas que se han presentado en razón del silencio o imprecisión de la legislación vigente y que el proyecto procura solucionar de acuerdo con la experiencia recogida.

En lugar del derecho del deudor de retirar para sus gastos personales y de su familia lo que le es indispensable o haya sido autorizado, se consagra la facultad del Síndico de girar a favor del deudor las sumas estrictamente proporcionadas a su rango social, pero se establece que las diferencias que surgieren al respecto serán resueltas sin forma de juicio y sin ulterior recurso por el juzgado que hubiere conocido o que conozca del convenio.

TITULO XIII.

De los delitos relacionados con las quiebras.

Los cambios aconsejados inciden en las presunciones de culpabilidad o fraudulencia, y las penas que se establecen.

En la legislación vigente, el fallido comerciante que no tuviere libros es objeto de una presunción de culpabilidad, situación demasiado favorable para quien es responsable de un hecho que puede no representar mero

descuido sino la manera de consumir u ocultar graves actos contrarios al interés de los acreedores.

Tal es la razón de que se proponga equiparar la situación de quien no tiene libros a la de quien los oculta o inutiliza de modo que, en ambos casos, sufra las consecuencias de la presunción de derecho de fraudulencia.

Se agregan otros dos motivos de presunción legal de fraudulencia, una en los casos del fallido que se ausentare o no compareciere al tiempo de la declaración de quiebra o durante el curso del juicio, y otra respecto de aquel en contra del cual se reconociere un crédito por concepto de imposiciones adeudadas en favor de una institución de previsión.

En el artículo 192 se da el carácter de presunciones de derecho a los casos de complicidad de quiebra fraudulenta que en él se indican.

Con el objeto de facilitar el proceso de la calificación se propone que en materia de peritaje contable, bastará como prueba suficiente para los efectos del artículo 472 del Código de Procedimiento Penal, el dictamen de un contador de la Sindicatura.

Con el mismo propósito se incluye un nuevo precepto, conforme al cual, siempre que, a juicio del Síndico, los antecedentes del sumario lo justifiquen, debe pedir al tribunal la encargatoria de reo del fallido y demás responsables y que tal petición importará por sí sola la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, aun antes de haberse interrogado al fallido.

En cuanto a las normas de penalidad, el proyecto aumenta los grados de la reclusión, suprimiendo la relegación como una pena optativa, en vista de que ha sido la inclinación uniforme de los tribunales aplicar sólo ésta, lo que ha restado severidad al castigo de este tipo de delincuencia.

El artículo 4º del proyecto deroga el artículo 91 del Código Tributario que incurre en la incongruencia de entregar al Síndico de la quiebra la representación del Fisco para los efectos de verificar el crédito y alegar la preferencia correspondiente dentro del procedimiento de quiebra, tarea que resulta incompatible con la que la misma Ley Nº 4.558 le da al Síndico de examinar todos los créditos que se presenten a la verificación y preferencias alegadas y deducir, respecto de ellos, las impugnaciones que correspondan.

Con el mérito de las explicaciones anteriores, someto a vuestra consideración y despacho el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Introdúcense, en las disposiciones que se señalan de la Ley Nº 4.558, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Nº 1.297, de

23 de junio de 1931, del Ministerio de Justicia, las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Sustitúyense las palabras “salvo” por “excepto” y “exceptúe” por “determine”, y agrégase el siguiente inciso:

“La declaratoria de quiebra producirá sus efectos legales desde el momento mismo de su pronunciamiento, aun antes de su notificación, salvo los casos en que esta misma ley determina que tales efectos se produzcan a contar de la respectiva notificación y salvo, además, en cuanto a la calificación de la quiebra, a menos que se pruebe que, en el hecho, el inculpado ha conocido la declaratoria con anterioridad a dicha notificación.”

Artículo 8º

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 8º—Siempre que la presente ley o el tribunal disponga que una resolución se notifique por aviso, se entenderá que debe publicarse uno en el periódico señalado para la publicación de la declaratoria de quiebra.

Todo aviso contendrá copia íntegra de la resolución y extracto de la petición en que recayere.”

Artículo 9º

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 9º—Todas las actuaciones que se practiquen ante el tribunal que conozca del juicio de quiebra o ante la Sindicatura General, quedarán gravadas con el impuesto que la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado establezca respecto de los asuntos o negocios no susceptibles de apreciación pecuniaria; pero en los juicios relacionados con la quiebra, se usará el papel sellado que corresponda, si éste fuere de mayor valor.

La Sindicatura General de Quiebras no pagará impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado en las actuaciones judiciales y gozará de porte franco en la correspondencia postal y telegráfica.

El pago de las costas en que fuere condenado el Síndico o sus agentes, sólo podrá hacerse exigible en la masa.

De toda solicitud que tenga por objeto poner término a la quiebra, convenio judicial preventivo o cesión de bienes que no tuviere señalado un procedimiento especial, se dará traslado al Síndico, notificándosele por cédula, a fin de que dentro de tercero día exprese lo que corresponda y presente, en su caso, la cuenta de gastos en que hubiere incurrido. Estos gastos serán considerados costas para los efectos señalados en el artículo 28, del Código de Procedimiento Civil.”

Artículo 12

Reemplázase el inciso 2º por el siguiente:

“Dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, el Síndico General deberá caucionar el fiel cumplimiento de los deberes de su cargo con una garantía no inferior al monto de dos años de su sueldo, que será calificada por el Contralor General de la República.”.

Artículo 13

Suprímese el inciso 2º y agréganse los siguientes nuevos incisos:

“El pago de las remuneraciones que demande las Sindicaturas ad-hoc, se financiará con un porcentaje del producto líquido que se obtenga de la realización de cualquiera clase de bienes inventariados en la respectiva quiebra, convenio o cesión de bienes, porcentaje que se fijará por acuerdo de los acreedores que representen más de la mitad del total pasivo, o por la justicia en subsidio con informe del Síndico General, y que no podrá exceder del cinco por ciento de dicho valor. En caso de convenios judiciales preventivos la remuneración no podrá exceder del dos y medio por ciento del valor de los bienes manifestados por el deudor.

Estas remuneraciones se entenderán gastos de gestión y se pagarán en la forma dispuesta en el artículo 119.

Si las funciones de las Sindicaturas ad-hoc terminaren por cualquier causa antes de la realización del activo o de la aprobación del convenio, según el caso, la remuneración se determinará considerando proporcionalmente la labor cumplida.

No habrá lugar a la remuneración si el Síndico ad-hoc o los funcionarios que con él colaboren, forman parte del personal de la Sindicatura General de Quiebras.”.

Artículo 15

Reemplázase el inciso 2º por el siguiente:

“La Sindicatura General de Quiebras publicará las informaciones concernientes al Servicio, en conformidad al Decreto Supremo Nº 950, de 22 de marzo de 1928, del Ministerio de Hacienda, en el Boletín de Informaciones Comerciales editado por la Cámara de Comercio de Chile o, a falta de éste, en la publicación que ordene el Presidente de la República a petición del Síndico General.”.

Artículo 17

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 17.—El Síndico General podrá separar a los funcionarios del Servicio de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Administrativo.”.

Artículo 18

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 18.—Cuando el Síndico General falte por cualquiera causa, será subrogado por quien ejerza el cargo de Fiscal del Servicio.”.

Artículo 20

Suprímese la siguiente frase final:

“Los empleados de su dependencia sólo tendrán el carácter de empleados públicos para los efectos penales.”.

Artículo 21

En el número 2, suprímese la frase: “y tramitar la remisión de exhortos a los acreedores que residan en el extranjero”, y la coma (,) que la precede.

En el número 5, suprímese la palabra “comerciante”.

Reemplázase el número 9 por el siguiente:

“9.—Continuar provisionalmente el giro de los establecimientos del fallido. Podrá, asimismo, perfeccionar, cumplir y poner término a aquellos actos y contratos pendientes a la fecha de la quiebra cuya inejecución acarrear grave perjuicio para la masa, debiendo dar cuenta inmediata y motivada al tribunal;”.

Reemplázase el número 12, por el siguiente:

“12.—Celebrar transacciones o compromisos cuyo monto no exceda del cinco por ciento del activo de la quiebra, determinado en la forma dispuesta por el artículo 99. Podrá también celebrar transacciones o compromisos que excedan de ese valor, previo acuerdo de los acreedores tomado en conformidad a los artículos 81 y 84.

En uno y otro caso podrán otorgarse al árbitro las facultades de arbitrador, con o sin renuncia de los recursos de apelación y casación.

No se entenderán como transacciones, para los efectos de este número, los desistimientos de las impugnaciones que el Síndico hubiere formulado de acuerdo con la obligación que le impone el artículo 105, fundados en una nueva apreciación de los antecedentes producidos en razón de tales impugnaciones;”.

Reemplázase el número 13, por el siguiente:

“13.—Contratar préstamos para subvenir a los gastos de la quiebra, hasta por una suma que no exceda del cinco por ciento de su activo determinado en la forma dispuesta por el artículo 99, ni de 5 sueldos vitales anuales de la escala A) del departamento de Santiago.

Estos préstamos deberá ser concedidos por el Banco del Estado de Chile y serán considerados para su pago como gastos de gestión de la quiebra, debiendo cancelarse con los primeros fondos que ingresen a la masa. Mientras se tramite dicho préstamo podrá el Síndico tomarlo de otra persona, hasta con el máximo del interés legalmente autorizado y sujeto a la condición de pagarlo una vez percibido el préstamo bancario o de que ingresen fondos a la quiebra por cualquier motivo;”.

Reemplázase el número 14, por el siguiente:

“14.—Provocar la división de las herencias, sociedades o comunidades en que tenga parte el fallido, y representarlo en el nombramiento de árbitros o liquidadores y en los respectivos actos de liquidación y partición, debiendo procederse como en los casos en que entre los comuneros o interesados haya personas incapaces;”.

En el número 18, reemplázase la frase: “un Banco o Caja de Ahorros” por “el Banco del Estado de Chile”.

Artículo 23

Sustitúyese la frase: “sin perjuicio del derecho preferente de los acreedores privilegiados e hipotecarios”, por la siguiente: “y tendrán el mismo carácter que las mencionadas en el inciso final del artículo 119, pero sólo gravarán a los acreedores privilegiados e hipotecarios cuando se hubieren mejorado sus expectativas”.

Artículo 25

Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Esta presentación se notificará por aviso.”.

Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

“Transcurrido un año contado desde la aprobación de la cuenta general, el Síndico podrá proceder a la destrucción de los libros, papeles y documentos de que hubiere incautado y que no hubieren sido reclamados con anterioridad, salvo que fueren necesarios para la prosecución del procedimiento de calificación.”.

Artículo 27

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 27.—La cuenta rendida por el Síndico sólo podrá ser objetada por el fallido y los acreedores. Si se formularen objeciones, se sustanciarán todas conjuntamente entre el Síndico y los que las hubieren formulado, vencido que sea el plazo de quince días a que se refiere el artículo precedente.”.

Artículo 36

En el número 1 sustitúyese el punto y coma (;) por una coma (,) y agrégase a continuación de ella la siguiente frase: “así como una descripción de las cuentas por cobrar, con indicación del nombre y domicilio de los deudores, la naturaleza de las respectivas obligaciones y los títulos o documentos en que consten, o la circunstancia de que se carece de ellos;”.

En el número 5, inciso primero, reemplázase por una coma (,) la conjunción copulativa “y” entre las palabras “balance” y “la cuenta”; suprímese el punto final (.) y agrégase la siguiente frase: “y una expo-

sición de las operaciones no habituales, civiles o de comercio, que hubiere ejecutado en los dos últimos años.”.

Reemplázase en el penúltimo inciso la frase: “colectivos que invistan esta calidad por el contrato social, y”, por la siguiente: “solidariamente responsable en conformidad a la ley, que”.

Artículo 37

Reemplázase el número 3, por el siguiente:

“3.—Cuando el deudor se fugue del territorio de la República o se oculte dejando cerradas sus oficinas o establecimientos, sin haber nombrado persona que notoriamente administre sus bienes. En este caso podrá también solicitar la declaración de quiebra, el respectivo síndico o delegado, y la resolución que la declara designará un curador especial para que represente al fallido; y”.

Artículo 39

En el inciso segundo sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase el siguiente párrafo: “circunstancia que el tribunal apreciará en conciencia. Esta acción se tramitará conforme al procedimiento incidental ante el juzgado que conoció de la petición de quiebra.”.

Artículo 42

Sustitúyese el inciso primero, por los siguientes:

“La quiebra de la mujer casada, sea o no comerciante, comprenderá, según corresponda, los bienes adquiridos y regidos conforme al artículo 150 del Código Civil, sus bienes propios o los que separadamente administre, sin perjuicio de la responsabilidad del marido y de la sociedad conyugal, en su caso.

Se presume que los bienes comprendidos en el giro de la mujer casada comerciante, le pertenecen.”.

Artículo 47

Reemplázase el número 1, por el siguiente:

“1.—La determinación de si el deudor es o no comerciante, su domicilio, causal que motiva la quiebra y monto del crédito que sirvió de base a ella;”.

Agrégase al número 2, eliminando el punto y coma (;) la siguiente frase: “o del oficio a que se refiere el artículo 51”, seguida de un punto y coma (;).

Suprímese en el número 3 las palabras “en caso de ser comerciante” y la coma que las precede.

Reemplázase el número 5, por el siguiente:

“5.—La advertencia al público de que no se deben pagar ni entregar mercaderías al fallido so pena de nulidad de los pagos y entregas; y orden a las personas que deben rendir cuenta de sus gestiones o tengan

bienes o papeles pertenecientes al fallido, a fin de que las rindan o los ponga a disposición del síndico dentro de tercero día, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra;”.

Suprímise en el número 6 la frase: “residentes en el territorio de la República”.

Reemplázase el número 7, por el siguiente:

“7.—La orden de que la declaratoria de quiebra se anuncie por una sola vez en los números del Diario Oficial correspondientes a los días 1º ó 15 del mes en que el Síndico tome conocimiento de la quiebra, o al primer día hábil siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas. La omisión de esta publicación no producirá efectos procesales;”.

Agrégase al final del número 9, en punto seguido a continuación de la palabra “fallido”, la siguiente frase: “La primera de estas inscripciones estará totalmente liberada de derechos, y será requerida por el Síndico mediante oficio que remitirá al respectivo Conservador,”.

Artículo 48

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 48.*—La resolución declaratoria de quiebra será notificada al fallido personalmente o por cédula.

Será lugar hábil para practicar la notificación personal además de los que señala el artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, el recinto en donde funciona la Sindicatura General y demás dependencia del Servicio.

La notificación se hará constar en el proceso y se observarán a su respecto las formalidades prescritas por los artículos 43 y 48 del Código de Procedimiento Civil, remitiéndose copia de la solicitud o del extracto, en su caso, y del aviso por carta certificada.

La forma de notificación a que se refieren los incisos anteriores podrá ser practicada por ministro de fe competente o por el respectivo Síndico u otro funcionario del Servicio que se encuentre especialmente facultado para tal objeto por el Síndico General.

Bastará la notificación por cédula cuando el fallido hubiere sido anteriormente notificado de la solicitud de quiebra.

El fallido se entenderá notificado tácitamente de la resolución declaratoria de quiebra, si compareciere en el proceso de calificación.

En todo caso, el fallido se entenderá, de derecho, notificado de la resolución declaratoria desde que se practique la notificación por avisos mencionados en el artículo 50.”.

Artículo 49

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 49.*—Si dentro de los tres días siguientes a la notificación al fallido de la resolución que declare su quiebra, éste consignare, en el tribunal fondos suficientes para el íntegro pago de los créditos que hubieren servido de base a la declaratoria, con sus correspondientes intereses y costas, el tribunal dispondrá el trámite a que se refiere el inciso

final del artículo 9º, en cuyo caso, el traslado será de seis días.

Al evacuar esta diligencia, el Síndico informará al tribunal, de acuerdo con los antecedentes que hubiere logrado reunir, si existe efectiva cesación de pagos u otra situación que haga necesario el mantenimiento de la quiebra.

Con lo que el Síndico exponga o en su rebeldía, el Juez, alzará o no la quiebra. Si el Juez alza la quiebra podrá apelarse de su resolución; pero si negare el alzamiento, sólo procederá el recurso previsto en el artículo 52. Sólo una vez ejecutoriada la resolución de alzamiento, podrá el tribunal girar los fondos consignados, los que ingresarán a la masa si la quiebra se mantiene.”.

Artículo 50

Remplázase por el siguiente:

“*Artículo 50.*— La declaración de quiebra será notificada a los acreedores por tres avisos consecutivos publicados en el periódico a que se refiere el número 8 del artículo 47. El aviso contendrá un extracto de la resolución declaratoria con la individualización precisa del fallido, y la notificación se reputará efectuada el día en que se publique el último aviso.”.

Artículo 51

Agrégase la siguiente frase inicial: “Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento”, seguida de una coma (,).

Agrégase al final del artículo la siguiente frase: “El secretario deberá dejar constancia en autos del día y hora del envío de la respectiva comunicación.”.

Artículo 53

Reemplázase en el inciso primero la locución: “dentro del plazo de quince días, contados”, por la siguiente: “desde sus respectivas notificaciones y hasta el decimoquinto día contado”.

Substitúyese en el inciso segundo, por una coma (,) la conjunción copulativa “y” entre las palabras “quiebra” y “el síndico”, y agrégase a continuación de esta última, la frase: “y el fallido, sino figurare en otro carácter”.

Agrégase el siguiente inciso final:

“No se dará comienzo a la substanciación de este recurso mientras no haya vencido el plazo a que se refiere el inciso primero, y su interposición no suspenderá los procedimientos de la quiebra ni obstará a la realización de los bienes y demás efectos legales.”.

Artículo 56

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “quiebra”, la siguiente frase: “dentro del plazo a que se refiere el artículo 35”, seguida de una coma (,).

Agrégase el siguiente inciso final:

“No regirán en este caso las disposiciones de la ley N° 14.908, de 5 de octubre de 1962, sobre “Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias”, y demás que las hayan modificado o complementado”.

Artículo 57

Reemplázase por el siguiente:

“**Artículo 57.**—El tribunal fijará como fecha de cesación de pagos la que el síndico proponga. Esta resolución será notificada por aviso.”.

Artículo 58

Sustitúyese por el siguiente:

“**Artículo 58.**—Dentro de los cinco días siguientes a la notificación mencionada en el artículo precedente, el fallido, los acreedores y los terceros interesados podrán pedir que se rectifique la fecha fijada.

La solicitud de rectificación se tramitará como incidente, con intervención del Síndico y la resolución que recaiga en el incidente se notificará por aviso y sólo será susceptible del recurso de apelación.

Si no se hubiere solicitado la rectificación señalada en el inciso primero, se presumirá de derecho que el fallido, los acreedores y demás interesados han aceptado la fecha fijada.”.

Artículo 59

Sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “siempre que su quiebra haya sido declarada por la causal que se contempla en el número 2 del artículo 37. Si ésta hubiere tenido por fundamento otra causal, la fecha de cesación de pagos se fijará como en el caso del fallido comerciante.”.

Artículo 61

Agréganse en el inciso final, a continuación de la palabra “juicios”, la locución: “de nulidad de matrimonio”, seguida de una coma (,), y después del vocablo “divorcio”, la palabra “perpetuo”.

Artículo 63

Agréganse los siguientes incisos:

“Los créditos que no estuvieren expresados en moneda corriente o que consistieren en obligaciones reajustables o en moneda extranjera, de género, de cosa fungible o de cualquiera otra índole serán reducidos a moneda corriente conforme a la equivalencia que corresponda al valor que hubieren tenido el día anterior a la declaratoria de quiebra.

Cubierto el valor actual de los créditos determinado de acuerdo con el artículo 64, en el remanente regirán las disposiciones legales o convencionales relativas al reajuste e intereses de las obligaciones impagas,

considerándose las distribuciones efectuadas como abonos a la liquidación total de las obligaciones respectivas, que se practique conforme a las normas generales.”.

Artículo 64

Agréganse los siguientes incisos finales:

“La declaratoria de quiebra suspende, sólo con relación a la masa, el curso de los intereses de todos los créditos comunes que estuvieren vencidos a la fecha de la declaración de quiebra.

Pero, íntegramente pagado el valor actual de dichos créditos, entrarán a participar en el sobrante de la masa por los intereses que les correspondan en conformidad a la convención.

En el mismo sobrante entrarán a participar los créditos que no tengan intereses estipulados, para cobrar el interés legal desde la fecha de la declaración de quiebra, si estuvieren vencidos en esa época, o desde la fecha de su vencimiento, si fuere posterior.”.

Artículo 65

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 65.*—Las promesas de contratos celebrados por el fallido se sujetarán a las reglas generales.

No obstante, la declaración de quiebra impide la celebración de los contratos prometidos por el fallido con anterioridad a su pronunciamiento, con relación a los bienes comprendidos en la masa. Podrá, sin embargo, el síndico dar cumplimiento a los contratos de promesa que constaren por escritura pública. Para este efecto, el síndico hará presente al tribunal su decisión, exponiendo los fundamentos de ella, y podrá cumplir la promesa si no se formulare oposición dentro del quinto día de notificada por aviso la resolución que la ordena tener presente. El tribunal apreciará la prueba en conciencia.”.

Artículo 67

Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:

“Todos los juicios pendientes contra el fallido ante otros tribunales de cualquiera jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, se acumularán al juicio de quiebra, debiendo el tribunal ante el cual se sigan, enviar de inmediato los procesos al tribunal de la quiebra, el cual, una vez recibidos, deberá poner su estado en conocimiento del síndico mediante notificación personal o por cédula. Los nuevos juicios que se entablen en contra de la masa, se substanciarán también ante el tribunal que conozca de la quiebra.”.

“Sin embargo, los juicios declarativos de derechos derivados del contrato de trabajo, los de que actualmente estuvieren conociendo jueces árbitros y los que, según la ley, deberán someterse a compromiso, seguirán substancándose o se promoverán ante el tribunal que conoce o debe

conocer de ellos, previa la notificación del síndico a que se refiere el inciso primero.”.

“Se exceptúan los juicios ejecutados seguidos por el Banco del Estado, de acuerdo con el artículo 56 del D.F.L. N° 251, de 1960, Título XII, del D.F.L. N° 252, de 1960, y demás instituciones que se rigen por esas normas.”.

Agrégase en el inciso cuarto, después de la palabra “ordinarios”, la siguiente frase precedida de una coma (,): “sumarios y en general los declarativos”.

Artículo 68

Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“La declaración de quiebra suspende el derecho de los acreedores para ejecutar individualmente al fallido; pero los acreedores hipotecarios, prendarios y demás de la segunda clase podrán iniciar o llevar adelante sus acciones de los bienes afectos a la seguridad de sus respectivos créditos, debiendo someterse, para los efectos de su pago, al procedimiento señalado en los artículos 102 y siguientes.”.

Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Cuando a algún acreedor corresponda el derecho de retención, en los casos señalados por las leyes, podrá el síndico privarle de la cosa retenida, entendiéndose subsistente el privilegio sobre el producto de su realización. La procedencia del derecho legal de retención podrá decretarse aún después de declarada la quiebra, excepto en lo relacionado con los derechos del arrendador que se regirán por lo dispuesto en el número 9 del artículo 118.”.

Artículo 71

Intercálase en el inciso segundo, después de la palabra “favor”, la expresión “del cónyuge”, seguida de una coma (,).

Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

“Son igualmente nulos y de ningún valor en relación a la masa, las capitulaciones matrimoniales, pactos de separación de bienes y liquidaciones de sociedad conyugal celebrados entre el deudor y su cónyuge desde los 120 días anteriores a la fecha de cesación de pagos hasta el día de la declaratoria de quiebra, aun cuando se hubiere confeccionado inventario y tasación solemnes.”.

Artículo 74

Suprímese en el inciso primero el punto final (.) y agrégase la siguiente frase final: “o no pueda menos de presumirse razonablemente dicho conocimiento.”.

Suprímese en el inciso segundo el punto final (.) y agrégase la siguiente frase final: o no pueda menos de presumirse razonablemente dicho conocimiento.”.

Artículo 75

Suprímese en el inciso segundo el punto final (.) y agrégase la siguiente frase final: “o no pueda menos de presumirse razonablemente dicho conocimiento.”.

Artículo 76

Intercálase en el inciso primero a continuación de la palabra “contratos”, la expresión “prendarios o”.

Intercálase en el inciso segundo a continuación de la frase “constitutivo de la”, la expresión “prenda o”.

Intercálase en el inciso tercero a continuación de la frase “constituido la”, la expresión “prenda o”.

Artículo 78

Sustitúyese en el inciso primero la palabra “comercio”, por las de “mayor cuantía”.

Artículo 81

Suprímese la frase final: “pero, para prescindir de las solemnidades prescritas en el artículo 101, en lo relativo a la realización de los bienes, se requerirá, además, la anuencia del fallido” y el punto y coma (;) que la precede.

Artículo 84

Intercálase después de la palabra “causa”, la expresión “síndico respectivo”, precedida de una coma (,).

Artículo 88

En el inciso segundo agrégase la siguiente frase final: “Con posterioridad a la declaratoria de quiebra, sólo podrá interponerse tercería de dominio en el caso que se indica en el inciso segundo del artículo 100.”.

Artículo 99

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 99.—El inventario, sus adiciones y rectificaciones se acompañarán a los autos de la quiebra y esta agregación se notificará por tres avisos en la forma determinada en el artículo 50.

Al presentar el inventario y sus adiciones, el síndico propondrá el valor de cada una de las partidas del activo de la quiebra para los efectos señalados en el artículo 21, números 12 y 13. El tribunal fijará el valor propuesto, si no se objetare en el plazo y formas señalados en el artículo siguiente.”.

Artículo 100

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 100.*—El fallido o los acreedores que tengan objeciones que hacer al inventario o tasación, las formularán en el plazo de diez días, contado desde la notificación a que se refiere el artículo precedente. La resolución del tribunal y los avisos contendrán expreso apercibimiento que indique el efecto de la aprobación del inventario y de la tasación.

Dentro del mismo plazo, podrá solicitarse por terceros interesados la exclusión de bienes, la que se tramitará conforme a las reglas de la tercería de dominio, sin perjuicio de las acciones reivindicatorias ordinarias.”.

Artículo 102

Reemplázase la frase inicial: “Los acreedores residentes en el territorio de la República”, por “Todos los acreedores”.

Artículo 104

Reemplázase en el inciso primero la palabra “avisos” por “aviso”.

Artículo 106

Sustitúyese la frase: “los acreedores residentes en el territorio de la República”, por “todos los acreedores”, y la palabra “avisos”, por “aviso”.

Artículo 109

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 109.*—Las impugnaciones deducidas por el fallido o los acreedores, si no fueren notificadas por cédula al síndico dentro de los diez días siguientes a su interposición, se tendrán por no presentadas para todos los efectos legales, debiendo, en consecuencia, prescindirse de ellas en la formación de la nómina a que se refiere el artículo 113 y sus ampliaciones.”.

Artículo 111

Reemplázase por el siguiente:

“*Artículo 111.*—Cada impugnación se substanciará en cuaderno separado, sin perjuicio de las acumulaciones que procedan según las reglas generales, y se notificará personalmente o por cédula al respectivo acreedor demandante. Su tramitación se sujetará al procedimiento del juicio ordinario de mayor cuantía, sin escritos de réplica y dúplica, limitándose a seis días el plazo de contestación”.

Artículo 112

Agrégase el siguiente inciso:

“Si las partes cesaren en la prosecución de las impugnaciones durante tres meses contados desde la última providencia, habrá lugar a pedir el abandono de la instancia. Esta acción competará, en todo caso, al síndico. Sin embargo, el Juez a petición de parte, podrá decretar la suspensión del procedimiento cuando existiera otro juicio pendiente cuyo resultado pudiere incidir en la impugnación.”.

Artículo 113

Suprímese en el inciso primero la frase: “residentes en el territorio de la República”.

En el inciso segundo sustitúyense las palabras “avisos” por “aviso”, y “contendrán”, por “contendrá”

Artículo 118

Suprímese la letra “y” al término del número 7, y substitúyese el punto final (.) del último inciso del número 8 por un punto y coma (;), seguido de la conjunción copulativa “y”.

Agrégase a continuación del número 8 el siguiente nuevo número:

“9.—El del arrendador, por el precio o renta de los seis últimos meses y por las indemnizaciones judicialmente declaradas antes de la quiebra, sobre todos los frutos existentes de la cosa arrendada y sobre los objetos con el que el arrendatario fallido lo haya amoblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren.

Servirá de suficiente inventario, para la determinación de los bienes afectos al privilegio de que se trate, el confeccionado por el síndico en conformidad al artículo 98 de la presente ley, entendiéndose subsistente la garantía sobre el precio de los bienes, en caso de realización de los mismos.

No obstante lo dispuesto en este número, el derecho de retención judicialmente declarado con anterioridad a la quiebra, producirá sus efectos aún después de pronunciada la declaratoria, con las limitaciones del inciso primero.”.

Artículo 119

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Los gastos ocasionados por la administración y realización del activo y por la liquidación y pago del pasivo de cada quiebra, así como aquellos a que se refiere el número 13 del artículo 21 y, en general, todos los desembolsos que realice el síndico en representación de la masa, serán considerados como créditos de esta última, no necesitarán de verificación, no estarán sujetos a la ley del dividendo y se pagarán con preferencia a todos los acreedores del fallido.”.

Artículo 120

Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “pagados”, la expresión: “por el síndico”, y después de las palabras: “siempre que”, la frase: “sus créditos figuren en la nómina a que se refiere el artículo 113 y”.

Suprímese el inciso segundo.

Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Sin síndico podrá, en todo caso, si lo considerare conveniente para la masa, exigir la entrega de la cosa dada en prenda o retenida, entendiéndose asegurado el pago de la deuda con el producto de la realización de la misma cosa, sobre la cual se hará efectivo el privilegio, siempre que a la fecha de la entrega o en el término de treinta días hubiere verificado el crédito y alegado la preferencia. El síndico señalará al tribunal la fecha de la entrega.”.

Artículo 121

Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “pagarán”, las palabras: “por el síndico”, y la siguiente frase final, precedida de una coma (,) que sustituye el punto (.): “siempre que sus créditos figuren en la nómina de que se trata el artículo 113.”.

Derógase el inciso segundo.

Artículo 122

Suprímese la frase: “y a los de los acreedores residentes en el extranjero que no hayan alcanzado a comparecer” y sustitúyese la palabra “avisos” por “aviso”.

Artículo 125

Suprímese en el inciso primero la frase: “en conformidad al siguiente inciso”.

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, no podrán exigir estos acreedores que les sean cubiertos los dividendos que les hubieren correspondido en precedentes distribuciones, ni demandar a los acreedores anteriormente pagados la devolución de cantidad alguna, aun cuando los bienes de la quiebra no alcancen a cubrir el monto de los dividendos no percibidos. Lo cual se entiende sin perjuicio de que puedan participar del sobrante de los valores en poder del síndico, una vez pagado el capital de los demás créditos.”.

Artículo 126

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 126.—Los fondos provenientes de la realización de los bienes de la quiebra o de cualquier otra causa, y que por su monto no resultare razonable distribuir entre los acreedores, se destinarán a atender las necesidades de las quiebras que determine el Síndico General.”.

Artículo 130

Sustitúyese en el inciso primero la palabra “avisos”, por “aviso”.

Artículo 133

Agrégase a continuación de la palabra “definitivo” la siguiente frase precedida de una coma (,): “una vez presentada la nómina a que se refiere el artículo 113”.

Artículo 134

Intercálase como penúltimo inciso, el siguiente nuevo:

“Habrá lugar, asimismo, a esta clase de sobreseimiento en cualquier otro caso, siempre que, concurriendo el requisito contemplado en el N° 1 del inciso anterior, hayan transcurrido más de cinco años desde el cumplimiento de la condena, del indulto si lo hubiere o desde que hayan vencido los plazos de prescripción de la acción penal o de la pena.”.

Artículo 135

Sustitúyese en el inciso primero la palabra “avisos” por “aviso”.

Artículo 136

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 136.—La resolución que declara el sobreseimiento definitivo se notificará por aviso, y, ejecutoriada que ella se encuentre, cesará el estado de quiebra y se cancelarán las inscripciones que de esta última se hubieren practicado en el Conservador de Bienes Raíces.”.

Artículo 138

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 138.—Antes de la declaración de quiebra podrá pactarse entre el deudor y sus acreedores un convenio extrajudicial para extinguir sus obligaciones, manifestando aquél su intención de proponerlo y sus bases esenciales, en declaración incorporada a un registro notarial de su domicilio.

El convenio se entenderá aprobado con tal que se observen las siguientes reglas:

1.—Que el convenio sea aceptado por la unanimidad de los acreedores;

2.—Que el deudor haga una exposición del estado de sus negocios, conforme a su balance, si fuere comerciante, y conforme al inventario valorado de su activo y pasivo, si no lo fuere, y de las deudas, con expresión del nombre y domicilio de los acreedores y de la naturaleza de los respectivos títulos;

3.—Que en el acta de convenio se deje testimonio de haberse formulado la manifestación a que se refiere el inciso primero y de haberse dado cumplimiento al requisito exigido en el número anterior; y

4.—Que un ejemplar del convenio y del balance o inventario, suscrito por el deudor y sus acreedores, sea protocolizado en la Notaría del distrito jurisdiccional correspondiente al domicilio del deudo. Copia autorizada de la protocolización deberá ser enviada al Síndico Jurisdiccional.

En el acta de convenio podrá otorgarse, ante el mismo Notario, el poder a que se refiere el inciso segundo del artículo 144, el cual, si recayere en persona legalmente habilitada para ser procurador judicial, no requerirá de otra formalidad para el cumplimiento de su cometido. El otorgamiento de este mandato no altera el derecho de los acreedores para proceder separadamente como estimen conveniente.

La falta de aceptación unánime del convenio por los acreedores sólo produce el efecto previsto en el artículo 141.”.

Artículo 140

Agrégase en el inciso primero, después de la palabra: “solicitar”, la frase: “dentro del plazo de un año”, precedida y seguida de una coma (,).

Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Al mismo procedimiento se sujetará la resolución del convenio fundada en el incumplimiento de sus estipulaciones.”.

Artículo 143

Elimínase la conjunción “y” con que termina el N° 1 y sustitúyese el N° 2 del inciso primero por el siguiente:

“2. Que el fallido no esté encargado reo o condenado por quiebra fraudulenta o por algunos de los delitos previstos en el artículo 466 del Código Penal. Esta circunstancia podrá ser acreditada mediante certificado expedido para ese preciso objeto por el Servicio del Registro Civil e Identificación que deberá otorgarlo a solicitud del proponente o de su mandatario; y”.

Agrégase el siguiente N° 3 en el inciso primero:

“3. Que el fallido, en su caso, haya comparecido a declarar al correspondiente proceso de calificación.”.

En el último inciso substitúyese la frase inicial: “Si las proposiciones se presentaren antes de expirar el plazo para la verificación”, por la siguiente: “Si las proposiciones se formularen antes de estar presentada la nómina de créditos reconocidos”.

Agrégase el siguiente inciso final:

“En casos calificados la nómina podrá ser ampliada en la Junta hasta el momento mismo de la votación, siempre que consientan en ello el síndico, y la unanimidad de los acreedores con derecho a voto.”.

Artículo 144

Agrégase al inciso primero la siguiente frase final, sustituyendo el punto por una coma: “circunstancia que se podrá acreditar en la forma señalada en el número 2, del artículo anterior.”.

Intercálase como inciso segundo, el siguiente:

“Podrá asimismo formular proposiciones de convenio o aceptar el que proponga el fallido, el mandatario designado por los acreedores en la oportunidad y forma señaladas en el inciso final del artículo 138, cuando las proposiciones de convenio hayan logrado la aceptación de dos o más acreedores que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del total pasivo del deudor, excluidos los acreedores indicados en el artículo 149, con tal que la presentación se haga dentro del plazo de noventa días contado desde la manifestación a que se refiere el inciso primero del artículo 138. El mandatario común sólo podrá votar favorablemente el convenio en la forma propuesta o con las modificaciones que se admitan dentro de lo que dispone el inciso cuarto del artículo 147.”.

En el N° 2, del inciso tercero, sustitúyese la palabra “treinta” por “quince”.

En el N° 3, del inciso tercero, reemplázase la frase: “residentes en el territorio de la República” por la siguiente que irá entre comas (,) “por sí o mediante el mandatario a que se refiere el inciso final del artículo 138”, y sustitúyese la palabra “treinta” por “veinte”.

En el N° 4, del inciso tercero, sustitúyese la palabra “cuarenta” por “treinta”.

Artículo 145

En el inciso primero, intercálase después de la coma que sigue a la palabra “deudor” la frase: “incluso la que tenga por objeto declararlo en quiebra” seguida de un punto y coma (;) y agrégase, al final, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la frase: “a menos que el tribunal que conoce del convenio hubiere dictado resolución declarándolo acordado, y, en tal caso, sólo por el plazo de noventa días.”.

Artículo 146

Elimínase en el N° 4 la frase: “de la quiebra”. Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“El convenio debe ser uno mismo para todos los acreedores del deudor, salvo acuerdo unánime en contrario de ellos.”.

Artículo 147

Agrégase al final del inciso segundo, reemplazando el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: “y que confeccionará de acuerdo con todos los antecedentes de que disponga. La inclusión o exclusión de determinado acreedor en la nómina no privará al síndico de la facultad de éste o de los acreedores para aceptarlo o impugnarlo posteriormente.”.

En el inciso tercero, agrégase la siguiente frase final: “Además, habrá lugar en esta clase de convenio a lo dispuesto en el inciso final del artículo 143.”.

Intercélase como penúltimo inciso el siguiente:

“El tribunal someterá a votación el convenio propuesto o con las modificaciones que el Juez, oyendo al síndico en la Junta, considere que no lo alteran sustancialmente. Si en la Junta se formularen nuevas proposiciones o indicaciones que alteraren sustancialmente el convenio propuesto, serán sometidas a votación, y si éstas fueren aceptadas por la mayoría del pasivo concurrente, el tribunal las ordenará publicar por tres avisos, en extracto, y citará conjuntamente a nueva Junta para el décimo día hábil siguiente a fin de pronunciarse en definitiva.”.

Artículo 152

Agrégase después de la palabra “deudor”, precedida de una coma (,) la frase: “por sí o por mandatario”, seguida de una coma (,).

Agréganse los siguientes incisos:

“Igual presunción tendrá lugar si el deudor no llevare a efecto los trámites de convocación de la Junta dentro de los quince días siguientes a la resolución que dé curso a las proposiciones de convenio.

Se presumirá también el abandono del convenio propuesto por un acreedor si no efectuare tales trámites.”.

Artículo 156

En el inciso final sustitúyese la palabra “avisos” por “aviso”.

Artículo 157

Sustitúyese la palabra “avisos” por “aviso”.

Artículo 166

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 166.—Los acreedores que no hubieren concurrido a verificar oportunamente sus créditos, podrán exigir, en cualquier tiempo, que se cumpla el convenio a su favor, mientras no hubieren prescrito las acciones que del mismo resulten y haya fondos para repartir, pero sólo para ser considerados en los repartos futuros. Esta verificación deberá efectuarse ante el Juez que conoció del convenio o ante un tribunal arbitral de derecho y de primera instancia establecido en el mismo convenio

o designado conforme a sus bases, pudiendo conferirse tal calidad a la Junta nombrada en él. Toda estipulación en contrario es nula.

Cada solicitud de verificación se tramitará, en este caso, sólo con el deudor y los acreedores y se notificará a aquel personalmente o por cédula, y a éstos, por un aviso.

Las impugnaciones se deducirán y tramitarán sin intervención del síndico, en la forma establecida en los artículos 107 y siguientes, y contado el plazo desde la notificación a que se refiere el inciso anterior.

En cuanto a los créditos verificados antes de la aprobación del convenio y en caso de quiebra respecto de aquellos que no hubieren quedado reconocidos, las impugnaciones deberán deducirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que aprueba el convenio.

Las impugnaciones deducidas con anterioridad a la aprobación del convenio, seguirán tramitándose ante el tribunal que conoció de él, pero cesará la representación del síndico; en su lugar, podrá hacerse parte el mismo deudor, o la comisión o persona a quien se hubiere otorgado facultad suficiente en el convenio.”.

Artículo 168

Reemplázase el N° 2 por el siguiente:

“2. Percibir las entradas y llevar cuenta de los gastos. De la facultad de percibir no gozará el síndico en el caso de la intervención establecida en el N° 1 del artículo 144;”.

Sustitúyese el N° 4, por el siguiente:

“4. Girar a favor del deudor, para sus gastos personales y los de su familia, las sumas estrictamente proporcionadas al rango social del deudor o autorizadas por el convenio. Las diferencias que a este respecto surgieren serán resueltas sin forma de juicio y sin ulterior recurso por el Juzgado que conozca o hubiere conocido del convenio;”.

Artículo 174

Agrégase el siguiente inciso:

“Esta misma regla se aplicará al caso de abandono o rechazo del convenio, a que se refiere el artículo 152.”.

Artículo 175

Agrégase el siguiente inciso final:

“Igual cosa ocurrirá en los casos de abandono del convenio a que se refiere el artículo 152.”.

Artículo 179

Suprímese, en el inciso primero, las palabras “de comercio”.

Artículo 188

Agrégase el siguiente inciso:

“Igual presunción tendrá lugar si el fallido se negare a dar al tribunal las explicaciones sobre sus negocios que solicitare el síndico, no obstante haber sido citado con este preciso objeto en el proceso de calificación.”.

Artículo 189

Suprímese el N^o 5.

Reemplázase el N^o 8 por el siguiente:

“8. Si no hubiere llevado sus libros e inventarios con la regularidad exigida, de tal suerte que no manifiesten la verdadera situación de su activo y pasivo;”.

Los actuales números 6, 7, 8, 9 y 10 de este artículo, pasarán a ser 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

Artículo 190

Reemplázase el N^o 7 por el siguiente:

“7. Si ocultare, inutilizare o no tuviere libros o inventarios;”.

Artículo 191

Agréganse los siguientes N^{os}. 7 y 8, sustituyendo el punto final (.) del N^o 6 por punto y coma (;) y elimínase la conjunción “y” al final del N^o 5:

“7. Si se ausentare o no compareciere al tiempo de la declaración de quiebra o durante el curso del juicio; y”

“8. Si se reconociere un crédito por concepto de imposiciones adeudadas en favor de una Institución de Previsión.”.

Artículo 192

Agrégase en el inciso primero, a continuación de las palabras “se presume”, la expresión “de derecho”.

En el N^o 3, sustitúyese la frase final “o los entregaren a éste y no al síndico”, por la siguiente: “y no los entregaren al síndico”.

Artículo 193

Sustitúyese la coma (,) que sigue al número “189” por la conjunción “y” y suprímese la expresión “y 192”.

Artículo 197

Intercálanse, entre los incisos segundo y tercero, los siguientes:

“El dictamen del perito podrá ser considerado como prueba sufi-

ciente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal.

Siempre que, a juicio del síndico los antecedentes del sumario lo justifiquen, deberá pedir al tribunal la declaratoria de reo del fallido y demás responsables de quiebra culpable o fraudulenta, y esta petición importará, por sí sola la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, aún antes de haberse interrogado al inculcado.”.

Artículo 199

Reemplázase en el inciso primero la expresión “reclusión o relegación menores en su grado mínimo”, por: “reclusión menor en su grado medio”.

Sustitúyese en el inciso segundo la frase: “presidio o extrañamiento menores en su grado medio”, por: “presidio menor en su grado máximo”.

Artículo 203

Sustitúyense en el inciso segundo las palabras: “reclusión o relegación menores en su grado mínimo a medio”, por: “reclusión menor en su grado medio a máximo”.

Artículo 217

Suprímense en el N° 3, las palabras “residentes en el territorio de la República”.

Suprímese el N° 4, pasando el actual N° 5 a ser N° 4.

Artículo 222

Sustitúyense en el inciso segundo, las palabras “a los números 3 y 4” por “al número 3”.

ARTICULO 2º—Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto refundido y definitivo de la Ley N° 4.558, de 4 de febrero de 1929 con sus modificaciones posteriores y las que le introduce la presente ley.

ARTICULO 3º—Derógase el artículo 91 del Decreto con Fuerza de Ley N° 190, de 5 de abril de 1960.

Santiago, 26 de junio de 1968.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.*— *William Thayer Arteaga*, Ministro de Justicia.

3

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL INSTITUTO DEL ALCOHOLISMO.

Santiago, 3 de agosto de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por ese Honorable Senado al proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo, con excepción de la que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo signado con el número 11, que ha rechazado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 8.904, de fecha 11 de septiembre de 1970.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

4

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE INCORPORA A LOS EMPLEADOS CHILENOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL PAIS, AL REGIMEN PREVISIONAL DE LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES.

Santiago, 3 de agosto de 1971.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Agrégase, a continuación de la letra d) del inciso primero del artículo 4º de la ley N° 8.569, suprimiendo la “y” que la separa de la letra c) y sustituyendo el punto (.) por un punto y coma (;), lo siguiente: “e) los empleados chilenos del Banco Interamericano de Desarrollo que prestan servicios en el país.”.

Artículo 2º—La presente ley regirá a partir del 1º del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

5

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS, QUE REAJUSTA LAS PENSIONES
QUE OTORGA LA SECCION TRIPULANTES DE LA
CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE
NACIONAL.

Santiago, 3 de agosto de 1971.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—No obstante lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Nº 10.662 y durante el presente año, el reajuste de las pensiones a que dicho artículo se refiere, no podrá ser inferior al alza experimentada por el índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1970, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

El mayor gasto que resulte por la aplicación de la presente ley, se hará con cargo a los recursos generales de la Sección, para cuyo efecto se entenderá modificado el presupuesto respectivo.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

6

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CA-
MARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “EX VICE-
PRESIDENTE EDMUNDO PEREZ ZUJOVIC” A LA AC-
TUAL AVENIDA COSTANERA DE ANTOFAGASTA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina “Ex Vicepresidente Edmundo Pérez Zujovic” a la Avenida Costanera de Antofagasta.

El objetivo de la iniciativa es rendir un homenaje a la memoria del señor Pérez, destacado hombre público que murió trágicamente el 8 de junio del año en curso, en la ciudad de Santiago.

El ex Vicepresidente de la República y ex Ministro de Estado, oriundo de Antofagasta, dedicó su vida entera al progreso de esa ciudad, en la que existen múltiples obras fruto de su dedicación.

Vuestra Comisión aprobó en general la iniciativa, con la abstención del Honorable Senador señor Montes, e inició su estudio en particular.

El artículo 1º denomina “Avenida Costanera Ex Vicepresidente Ed-

mundo Pérez Zujovic" a la actual Avenida Costanera Norte, de Antofagasta, en el sector comprendido desde la calle Zenteno hacia el norte.

Con la abstención del Honorable Senador señor Montes, la Comisión aprobó el precepto.

El artículo 2º dispone que en el sector de la remodelación de los terrenos de la ex Compañía Salitrera Anglo Lautaro se construirá una plaza, en la que se erigirá un monumento a la memoria del señor Pérez Zujovic.

También la Comisión aprobó esta norma, esta vez con el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

Con igual votación se aprobó el artículo 3º, que establece que el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo expropiará los terrenos necesarios para proceder a la remodelación urbana y/o ejecución de un plan habitacional en el lugar ubicado al oriente de la "Avenida Costanera Ex Vicepresidente Edmundo Pérez Zujovic".

Finalmente, y con el solo voto en contra del Honorable Senador señor Montes, fue aprobado el artículo 4º, que dispone que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes destinará, a partir de 1972, el 0,5% de los recursos provenientes de la tributación de la Gran Minería del Cobre para dar término a la construcción de la mencionada Avenida Costanera.

En virtud de lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley en informe en los mismos términos que constan del Oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Ferrando y Montes.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCION DEL HONORABLE SEÑOR VOLODIA TEITELBOIM, QUE CREA LA COMISION DE INSTRUMENTOS HISTORICOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene a honra informaros el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Teitelboim, que crea la Comisión de Instrumentos Históricos.

A las sesiones en que se trató esta materia asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el señor Carlos Valdeavellanos, Subsecretario de Educación Subrogante; don Antonio Lam Duarte, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública; don Iván Núñez, Superin-

tendente de Educación; don Fernando García, Director del Instituto de Extensión Musical de la Universidad de Chile y don Miguel Castillo, Secretario de la Asociación de Organistas y Clavecinistas de Chile.

La ley N° 17.236, sobre protección a las obras de arte, tuvo por finalidad resguardar el patrimonio artístico y cultural del país y facilitar el ingreso y reingreso de obras de valor artístico al territorio nacional. En ella se contemplaron, principalmente, normas relativas a la creación en el plano de la pintura, la escultura y la arquitectura. No se contempló el campo específico de la música, aunque en este sentido se estableció una importante exención de derechos de internación para los instrumentos musicales, elementos para la ópera y el ballet y accesorios y repuestos respectivos, en favor de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, universidades y corporaciones de derecho privado de difusión cultural.

No se consideró en esta ley, lamentablemente, ni se ha considerado en otras tampoco, al órgano, tradicionalmente calificado como el rey de los instrumentos, identificado en su evolución y perfeccionamiento constantes con el avance del arte musical en Europa y el cual, además, exige un tipo especial de creación artística, al conjugar elementos de diversas esferas tales como los arquitectónicos, plásticos, acústicos, problemas de ingeniería, ecétera. En él ejercen su maestría, prácticamente sin excepción, todos los grandes compositores de los períodos renacentistas, barroco, clásico y romántico, y un sinnúmero de creadores modernos.

El órgano, en su época, fue el producto de perfección de un largo trabajo colectivo de siglos, al que aportaron contingentes de artesanos anónimos de casi todo el continente europeo, y hoy, vive en Europa una era de auge extraordinario. En efecto, en ese continente, existen no menos de 100 fábricas o talleres de construcción: 13 o más en Francia, 5 en Alemania Democrática, 12 en Alemania Occidental, 11 en Inglaterra, 6 en Holanda, 4 en España, no menos de 8 en Italia, 3 en Suiza. Se le fabrica también en Suecia, Dinamarca, Bélgica, Polonia, Checoslovaquia. Asimismo, fuera de Europa hay talleres de construcción en Estados Unidos (no menos de 13 fábricas), Canadá, Japón y Nueva Zelandia. Y en casi todos los países mencionados se editan revista especializadas y existen sociedades de aficionados y amigos de la música organística.

En los países europeos, la restauración de instrumentos antiguos y su mantención, así como la de aquellos considerados de interés artístico nacional, constituyen una función del Estado, financiada por la comunidad.

En nuestro país, la falta de cultivo de este instrumento y del clavecín, ha constituido una de las fallas de la cultura musical nacional. Con excepción del aporte del maestro Aracena Infanta y de escasos ejecutantes, la difusión de la vasta literatura organística ha sido restringida, y la ejecución de obras corales e instrumentales que exigen la participación del clavecín u órgano se ha cumplido sin su participación, con desmedro de la calidad y autenticidad de la interpretación. La contratación

del músico belga Julio Perceval, en 1958, por la Facultad de Ciencias y Artes Musicales de la Universidad de Chile, significó un impulso importante en este plano de la cultura artística, al crearse una cátedra que ha formado nuevos ejecutantes e iniciarse diversas actividades de difusión. Sin embargo, la obra del profesor Perceval y la de sus sucesores, los profesores Pedro Decker y Miguel Letelier, han debido enfrentar insuperables dificultades derivadas de la carencia de instrumentos adecuados.

El material organístico del país es escaso y se encuentra, por lo general, en estado ruinoso o semirruinoso. Este estado se ha producido por falta de cuidado y de reparaciones oportunas y, en algunos casos, por la falta de uso. Con excepción de algún pequeño órgano del período barroco español, existen en Chile valiosos instructos de factura francesa del siglo pasado, entre ellos varios Cavaillé-Coll. Estos órganos constituyen un tesoro artístico de inapreciable valor, que en Europa se restauran y conservan con especial cuidado. Estos instrumentos, en Chile, dedicados durante mucho tiempo a modestas funciones de acompañamiento, o que se encuentran enmudecidos por pequeñas fallas no subsanadas a tiempo, y cuyos tubos acústicos configuran por sí solos obras de arte, se encuentran expuestos a deterioros definitivos por falta de cuidados mínimos y por el transcurso del tiempo que, de no adoptarse medidas de protección que los impidan, terminarán por desaparecer, perdiendo el país una riqueza artística irremplazable.

El señor Subsecretario de Educación Subrogante, el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública y el Superintendente de Educación manifestaron en el seno de Vuestra Comisión su conformidad con el proyecto en informe ya que, además de significar un inapreciable estímulo al desarrollo cultural del país, no implica un mayor gasto al erario. En efecto, según lo expresara don Miguel Castillo, Secretario de la Asociación de Organistas y Clavecínistas de Chile, el gasto que demande la aplicación del proyecto no gravará permanentemente el Presupuesto del Ministerio de Educación Pública sino sólo cuando se hayan aprobado los proyectos de reparaciones y restauraciones específicos en conformidad con esta ley.

Vuestra Comisión compartió íntegramente las ideas anteriores, que constan en la parte expositiva de la moción, como asimismo, la proposición de su autor en orden a ampliar y adecuar la legislación vigente —leyes N^{os}. 16.288, sobre Monumentos Nacionales y 17.236, sobre protección a las obras de arte—, para incluir a los instrumentos antiguos, órganos y clavecines.

El procedimiento de protección consultado no es oneroso para el Estado, dado el escaso número de instrumentos cuyo valor histórico y artístico justifican una restauración. Se tuvo presente, también, que el

trabajo de esta naturaleza puede tener una duración en sus efectos de decenas de años, si se mantienen los cuidados adecuados.

La iniciativa en informe consta de 10 artículos permanentes.

Por el primero se establece que los instrumentos antiguos y órganos declarados de interés artístico nacional estarán sujetos a los procedimientos de protección estatal que consigna la propia ley.

Según el segundo artículo, la declaración referida la hará el Ministro de Educación Pública, a proposición de la Comisión de Instrumentos Históricos, la que se publicará en extracto en el Diario Oficial.

El artículo 3º crea la Comisión de Instrumentos Históricos y dispone que estará formada por 8 miembros permanentes y uno transitorio. Los primeros son los siguientes: 2 representantes de las cátedras o asignaturas de clavecín y de órgano de la Facultad de Ciencias Musicales de la Universidad de Chile; 1 experto en instrumentos autóctonos; 1 representante de la cátedra o asignatura de clavecín y de órgano de la Universidad Católica de Chile; 1 representante del Conjunto de Música Antigua de la Universidad Católica de Chile; 2 representantes de la Asociación de Organistas y Clavecinistas de Chile; 1 representante de los alumnos del grado superior de las asignaturas de clavecín y de órgano de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Chile. Finalmente, compondrá también esta Comisión, una persona designada en cada caso particular de reconocimiento de instrumento, por la Iglesia, Congregación o institución propietaria, si estas entidades estiman conveniente efectuar tal designación.

Los artículos 4º y 5º fijan las atribuciones del Secretario de la Comisión y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos de la misma, respectivamente.

Las funciones de la Comisión de Instrumentos Históricos figuran en el artículo 6º y consisten fundamentalmente, en proponer al Ministro de Educación Pública la adopción de medidas o procedimientos de proyección estatal contempladas en la ley; elaborar y poner en su conocimiento proyectos de restauración; proponer la declaración de interés artístico nacional para determinados instrumentos, y finalmente, formar el Registro de Instrumentos Históricos y el catálogo de los instrumentos antiguos y de los órganos existentes en el país.

La declaración de ser un instrumento de interés artístico nacional no afectará al régimen de su propiedad, dispone el artículo 7º. Sólo impondrá al propietario la obligación de permitir la aplicación de los procedimientos y medidas de protección estatal contempladas en la ley, y facilitar el instrumento y el local en que éste se encuentre para la realización de recitales y actividades de docencia y difusión de las cátedras respectivas de las universidades del país.

La referida protección estatal sobre un instrumento declarado de interés artístico nacional se materializará a través de los procedimientos establecidos en el artículo 8º: a) la restauración del instrumento,

realizada por y a cargo del Ministerio de Educación Pública; la mantención del instrumento en uso, para lo cual se nombrará un conservador por el Ministerio de Educación Pública cada tres años, quien tendrá las funciones establecidas en el artículo 9º; c) la realización en el local de las reparaciones indispensables para asegurar el ambiente adecuado a la conservación del instrumento, por y a cuenta del Ministerio de Educación Pública; d) la prohibición de traslado del instrumento cuando el nuevo local no ofrezca las condiciones ambientales requeridas, y e) la preferencia del Estado para la adquisición de los instrumentos, en caso de venta o remate, para lo cual serán aplicables las disposiciones del artículo 15 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Se dispone asimismo que el Reglamento detallará la forma de materialización de estas medidas y contemplará otras formas de protección que se estimen convenientes.

Las funciones de los conservadores de los instrumentos, dispone el artículo 9º, se servirán gratuitamente e impondrán las siguientes obligaciones: a) mantención del instrumento en uso; b) efectuar reparaciones de menor entidad; c) ejecutar recitales públicos, y d) cooperar con los conjuntos instrumentales y corales estatales, municipales o universitarios, para la presentación de obras que requieran participación organística.

Finalmente, se fija el plazo de 120 días, contado desde la fecha de promulgación de la ley, para que el Presidente de la República dicte el Reglamento para su aplicación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general y particular esta iniciativa legal y, en consecuencia, tiene a honra proponeros que aprobéis igualmente el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los instrumentos antiguos y los órganos declarados de interés artístico nacional estarán sujetos a los procedimientos de protección estatal que en esta ley se establecen.

Artículo 2º—El Ministro de Educación Pública, a proposición de la Comisión de Instrumentos Históricos, hará la declaración a que se refiere el artículo anterior, la que se publicará en extracto en el Diario Oficial.

Artículo 3º—Créase la Comisión de Instrumentos Históricos, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de las cátedras o asignaturas de clavecín y de órgano de la Facultad de Ciencias y Artes Musicales de la Universidad de Chile, o en su defecto los suplentes respectivos;

b) Un representante de la cátedra o asignatura de clavecín y de órgano de la Universidad Católica de Chile, o en su defecto el suplente respectivo;

- c) Un expertos en instrumentos autóctonos;
- d) Un representante del Conjunto de Música Antigua de la Universidad Católica de Chile;
- e) Dos representantes de la Asociación de Organistas y Clavecinistas de Chile, corporación de derecho privado, de difusión cultural;
- f) Un representante de los alumnos del grado superior de las asignaturas de clavecín y de órgano de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Chile, y
- g) Una persona designada, en cada caso particular de reconocimiento de instrumento, por la Iglesia, congregación o institución propietaria, si estas entidades estiman conveniente efectuar tal designación. Para este efecto, deberán ser notificados previamente por la Comisión de Instrumentos Históricos.

Artículo 4º—La Comisión de Instrumentos Históricos tendrá un Secretario encargado de extender actas de sus reuniones, tramitar sus acuerdos ante las autoridades y desempeñar las comisiones que se le encomienden. El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe para todos los efectos legales. Su desempeño no gozará de remuneración, así como tampoco el de los integrantes de la Comisión.

Artículo 5º—La Comisión de Instrumentos Históricos podrá funcionar con un mínimo de cinco miembros, de los señalados en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo anterior. Sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 6º—Son funciones de la Comisión de Instrumentos Históricos:

a) Proponer al Ministro de Educación Públicas la adopción de cualquiera de las medidas o procedimientos de protección estatal contempladas en esta ley;

b) Elaborar y poner en conocimiento del Ministro de Educación Pública proyectos de restauración de instrumentos declarados de interés artístico nacional. Dichos proyectos deberán contener en detalle las especificaciones de los trabajos a realizar y proponer los especialistas que deban contratarse;

c) Proponer al Ministro de Educación Pública la declaración de interés artístico nacional para determinado instrumento. Esta proposición se referirá en detalle al valor y a las características de aquél, antigüedad, factura, materiales, registración, etcétera, y el estado en que se encuentre;

d) Formar el Registro de Instrumentos Históricos y el catálogo de los instrumentos antiguos y de los órganos existentes en el país.

Artículo 7º—La declaración de ser un instrumento de interés artístico nacional no afectará al régimen de su propiedad. Sólo impondrá al propietario la obligación de permitir la aplicación de los procedimientos y medidas de protección estatal contempladas en esta ley, y facilitar el instrumento y el local en que éste se encuentre para la realización de recitales y actividades de docencia y difusión de las cátedras respectivas de las universidades estatales y privadas reconocidas por el Estado.

Artículo 8º—La protección estatal sobre un instrumento declarado

de interés artístico nacional se materializará a través de los siguientes procedimientos:

a) Restauración del instrumento, que será realizada por el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo al proyecto que prepare y presente la Comisión de Instrumentos Históricos antes del 30 de junio de cada año. Para este efecto, en el Presupuesto del Programa de Fomento de la Educación y la Cultura de ese Ministerio, se contemplarán anualmente los fondos necesarios, de acuerdo a los proyectos presentados por la Comisión y aprobados por el Ministerio;

b) Mantención del instrumento en uso, para lo cual se nombrará un Conservador, designado por el Ministerio de Educación Pública cada tres años de entre los integrantes de una lista que deberá presentar la Asociación de Organistas y Clavecinistas de Chile y la Comisión conjuntamente y renovada y ampliada cada año. El Conservador podrá ser designado nuevamente para otros períodos sin limitación;

c) Realización en el local de las reparaciones indispensables para asegurar el ambiente adecuado a la conservación del instrumento en buenas condiciones, las que se efectuarán por el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) de este artículo;

d) Prohibición de traslado del instrumento, cuando a juicio de la Comisión de Instrumentos Históricos el nuevo local no ofrezca las condiciones ambientales requeridas;

e) Preferencia del Estado para la adquisición del instrumento, en caso de venta o remate, para lo cual serán aplicables en su integridad las disposiciones del artículo 15 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Corresponderá al Ministerio de Educación Pública la aplicación de las medidas y procedimientos de protección estatal sobre instrumentos de valor artístico nacional. El reglamento detallará la forma de materialización de estas medidas y contemplará otras formas de protección que se estimen convenientes.

Artículo 9°—Las funciones de los Conservadores de los instrumentos se servirán en forma gratuita, e impondrán las siguientes obligaciones:

a) Mantención del instrumento en uso;

b) Efectuar reparaciones de menor entidad y comunicar a la Comisión de Instrumentos Históricos la necesidad de realizar aquellas que requieran intervención de especialistas;

c) Ejecución de recitales públicos, de acuerdo con un programa de difusión musical que la Asociación de Organistas y Clavecinistas de Chile presentará anualmente al Ministerio de Educación Pública. El reglamento podrá autorizar a la Asociación mencionada para acordar el cobro de una suma reducida de dinero como entrada a tales recitales, a beneficio de las actividades de dicha organización;

d) Cooperación con los conjuntos instrumentales y corales estatales, municipales o universitarios, para la presentación de obras que requie-

ran participación organística. En esta actividad habrá lugar al cobro de honorarios profesionales.

La Comisión de Instrumentos Históricos velará por el cumplimiento de las obligaciones del Conservador y, a través de la Facultad de Ciencias y Artes Musicales de la Universidad de Chile, podrá proponer al Ministerio de Educación Pública que deje sin efecto su nombamiento y se proceda a su reemplazo. El reglamento establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 10.—Dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación.”.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1971.

Acordado en sesiones de fechas 30 de junio y 7 de julio del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Baltra, Montes y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

8

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA
LA INVERSION DE LOS FONDOS QUE SEÑALA EN
LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA UNIDAD
MILITAR DE CURACAUTIN.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la inversión de los fondos que señala en la construcción de Obras para la Unidad Militar de Curacautín, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación, señores Rafael Valenzuela, Jorge Domínguez y Ricardo Ortega, respectivamente.

Las leyes de Presupuestos de los años 1969 y 1970 consultaron, en el ítem 12/02/03.090, de la partida correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sendos aportes de fondos para la construcción y terminación de un local para una Unidad Militar en la comuna de Curacautín, provincia de Malleco, ascendentes a E° 1.000.000 y E° 500.000, respectivamente.

En la práctica ha sucedido que no se ha contado con un bien raíz

fiscal en la citada comuna para proceder a la realización de dicha obra, por lo que el proyecto en informe propone ampliar la base territorial en la cual puedan emplearse los recursos referidos.

Es así como el artículo único de la presente iniciativa legal propone autorizar su inversión en el departamento de Curacautín, de la provincia de Malleco, en lugar de la comuna del mismo nombre.

Estos antecedentes fueron suficientes para que vuestra Comisión de Defensa Nacional aprobara, unánimemente, en general y en particular, el proyecto de ley objeto del presente informe, con la sola enmienda que consiste en suprimir la expresión "Asignación 003" de su artículo único, en razón de que el ítem en cuestión no tiene asignaciones numeradas, sino una simple glosa que consta de diversos incisos.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo único

Suprimir la expresión "Asignación 003".

En virtud de lo cual el proyecto queda como sigue:

"Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase la inversión de los fondos otorgados por los ítem 12/02/03.090, de las leyes N^os. 17.072 y 17.271, en la construcción y terminación de un local para una Unidad Militar en el departamento de Curacautín, en vez de serlo en la comuna de igual nombre, consultados durante 1969 y 1970, en el Programa 03 del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y Transportes."

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), García y Olguín.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MINERIA DEL ORO.

Honorable Senado:

De conformidad al artículo 38 del Reglamento, esta Comisión sólo consideró las observaciones formuladas a los artículos 7^o, 10 y 3^o transitorio, las que se encuentran detalladamente explicadas en el informe emitido por la Comisión de Minería de esta Honorable Corporación.

El Ejecutivo ha propuesto el reemplazo del artículo 7^o del proyecto del Congreso que distribuye la participación fiscal de las patentes mi-

neras por otra disposición que distribuye el ingreso total que se obtenga por la aplicación de patentes mineras, destinando un 20% a la Municipalidad respectiva, un 40% a favor de la ENAMI y el 40% restante para el Servicio de Minas del Estado.

En realidad no procede distribuir la participación fiscal en dichas patentes, pues la disposición que la consagraba dentro de este mismo proyecto de ley fue, en definitiva, aprobada, por lo que el total de lo que por ellas se recauda continúa siendo de exclusivo beneficio municipal, de acuerdo a la ley de rentas municipales, N° 11.704.

Originalmente este proyecto de ley aumentaba considerablemente el valor de las patentes, respetando la participación que las Municipalidades tenían a esa fecha en cuanto a recaudación se refería, lo que se lograba reconociéndoles el derecho a retener un 20% del valor que se recaudara de las nuevas patentes. Sin embargo, la dilatada tramitación de este proyecto de ley llevó a aprobar esta alza de patentes en virtud del artículo 62 de la ley N° 17.272 y a suprimirlo de esta iniciativa de ley. De este modo se aumentaron las patentes, pero no se modificó su destino municipal.

En virtud del acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados de rechazar la distribución propuesta por el Ejecutivo en su nueva redacción del artículo 7º, no es posible legislar sobre el particular cualesquiera que sea la resolución del Senado, pero, al mismo tiempo, resulta fuera de lugar aprobar o insistir en el artículo aprobado por el Congreso que distribuye una participación fiscal inexistente.

Por estas consideraciones, os recomendamos, por dos votos contra uno del Honorable Senador señor Silva, rechazar la observación del Ejecutivo pero no insistir en el artículo aprobado por el Congreso Nacional.

La observación formulada al artículo 10 tiene por objeto corregir un error que se encuentra explicado suficientemente en el informe de la Comisión Técnica.

Por unanimidad, fue aprobada esta observación.

Por haberse suprimido el artículo 6º del proyecto de ley, la Comisión os recomienda aprobar la observación para suprimir también el artículo 3º transitorio, que es consecuencia de aquél.

En resumen, por mayoría de votos os recomendamos rechazar la observación formulada al artículo 7º pero no insistir en la disposición aprobada por el Congreso Nacional y, por unanimidad, aprobar los vetos a los artículos 10 y 3º transitorio.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), García y Silva Ulloá.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE MINERIA, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MINERIA DEL ORO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Minería tiene el honor de informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que consulta diversas medidas de fomento y desarrollo de la minería del oro.

Artículo 6º

El artículo 6º del proyecto otorga facultades al Ejecutivo para reorganizar el Servicio de Minas del Estado.

La finalidad perseguida por dicha disposición ya se cumplió en la ley N° 17.272, de 31 de diciembre de 1969, sobre reajuste de sueldos y salarios para 1970, cuyo artículo 83 incluyó al Servicio de Minas del Estado entre las reparticiones beneficiadas con una reorganización de su Planta. Por esta razón, la facultad que otorga este artículo carece de objeto y resulta a primera vista innecesaria.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó el veto.

Vuestra Comisión os recomienda adoptar igual pronunciamiento.

Artículo 7º

Este artículo dispone que aquella parte del valor de las patentes mineras que es de beneficio fiscal se destinará a los siguientes objetivos:

a) Un 75% a beneficio de la Empresa Nacional de Minería para que lleve a efecto un programa de fomento de la minería y especialmente la del oro y para el desarrollo de las Cooperativas mineras a través del Ministerio de Minería. La Tesorería General de la República pondrá a disposición de dicha Empresa los valores indicados a medida que se vaya produciendo el ingreso, y

b) El 25% restante se incluirá anualmente en el presupuesto del Servicio de Minas del Estado para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Como expresa el Ejecutivo en el veto, esta disposición consagra el espíritu original que se tuvo en vista para distribuir los ingresos provenientes del pago de patentes mineras, una vez que se modificara el artículo 114 del Código de Minería, lo que se produjo por el artículo 62 de la Ley N° 17.272, ya referida.

En efecto, recordará el Honorable Senado que en nuestro primer

informe sobre esta iniciativa de ley (Arts. 5º y 6º), os propusimos alzar las patentes mineras a que se refiere el artículo 114 del Código del Ramo; pero debido a la larga tramitación parlamentaria de este proyecto sobre fomento y desarrollo de la minería del oro, dicho objetivo fue cumplido por el artículo 62 de la mencionada ley de reajustes para 1970.

Como complemento de esa alza de patentes, os recomendábamos en el mismo informe referido anteriormente (Art. 7º), modificar la ley de rentas municipales N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954, reemplazando su artículo 3º, por el siguiente: "El pago de las patentes que establece el Código de Minería sobre las pertenencias mineras se efectuará en la Tesorería de la Comuna en que se encuentren ubicadas y un 20% de su valor será de beneficio municipal y el saldo será de beneficio fiscal y para los fines que establezca la ley".

La misma enmienda fue propuesta en nuestro segundo informe (Art. 6º); pero, en definitiva, la disposición no fue aprobada por el Congreso Nacional, con lo que el total del producto de las patentes mineras continuó siendo de beneficio de las Municipalidades, en conformidad al citado artículo 3º de la Ley N° 11.704, sobre rentas municipales.

Siendo en la actualidad, entonces, el producto de las patentes mineras íntegramente de beneficio municipal, no tiene sentido ni aplicación práctica el artículo 7º aprobado por el Congreso que hace la distribución de la parte de beneficio fiscal que no existe.

Por eso, el Ejecutivo propone en el veto distribuir el producto de las patentes mineras, en una forma parecida a la originalmente prevista, para lo cual reemplaza el artículo 7º del Congreso por el siguiente:

"Artículo 7º—El pago de las patentes establecidas en el artículo 114 del Código de Minería y sus modificaciones posteriores sobre las pertenencias mineras, se efectuará en la Tesorería de la Comuna en que estuviere ubicada la respectiva pertenencia y su producto se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Un 20% a beneficio de la Municipalidad respectiva;
- b) Un 40% a favor de la Empresa Nacional de Minería, y
- c) El 40% restante, a beneficio del Servicio de Minas del Estado."

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la sustitución e insistió en la disposición aprobada por el Congreso.

Vuestra Comisión rechazó la observación; pero os recomienda no insistir en la disposición primitiva a fin de evitar la dictación de una norma que no podría tener aplicación en la práctica, como lo hemos explicado recién.

Artículo 10

En conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 16.744, sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, éste se financia —entre otras fuentes de recursos— con una cotización básica general del 1% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador y, además, con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y que no podrá exce-

der de un 4% de las remuneraciones imponibles, también de cargo del empleador.

El artículo 10 del proyecto en informe, con el fin de financiar el Servicio de Minas del Estado, establece que tratándose de actividades mineras la tasa de cotización adicional diferenciada a que se refiere la letra b) del artículo 15 de la referida Ley N° 16.744, no podrá ser inferior a un 1,5% de las remuneraciones imponibles.

El inciso segundo del mismo artículo dispone que el mayor ingreso que se obtenga por la tasa mínima antes referida, se destinará a incrementar el presupuesto del Servicio de Minas del Estado.

Olvidó esta norma —como lo expresa el Ejecutivo en las observaciones— que las actividades mineras tienen ya fijada una tasa adicional que resulta superior a la mínima que establece el proyecto, razón por la cual no se producirá el mayor ingreso previsto.

Por eso, en cambio, el Ejecutivo propone alzar, con las excepciones que indica, la cotización básica de la letra a) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, del 1% al 1,5%, con lo cual el mayor rendimiento a que se refiere el inciso segundo del artículo 10 será operante.

Consecuente con lo anterior, el veto reemplaza el artículo 10 del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 10.—Agrégase al final de la letra a) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, de 1° de febrero de 1968, reemplazando el punto y coma (;) por un punto seguido (.) la siguiente oración: “Tratándose de actividades mineras, la tasa de cotización básica general será de 1,5% de las remuneraciones imponibles, con excepción de los productores mineros que vendan su producción a la Empresa Nacional de Minería y que en conjunto de todas sus actividades, no produzcan más de 100 toneladas de cobre fino al año.

El mayor ingreso que se obtenga en virtud del establecimiento de la tasa referida en el inciso anterior, se destinará a incrementar el presupuesto del Servicio de Minas del Estado.”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestra Comisión también la aprobó y os recomienda adoptar idéntico pronunciamiento.

Artículos nuevos.

El Ejecutivo propone los siguientes:

“Artículo A.—El personal de Empleados de la Empresa Nacional de Minería que haya jubilado o jubile en el futuro, no estará afecto a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 15.386 y para los efectos de computar el tiempo servido que lo habilita para jubilar, se considerarán los períodos de desafiliación debidamente reconocidos en conformidad a las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo B.—Los actuales empleados de la Empresa Nacional de Minería y los que por primera vez ingresen o se reincorporen en el futuro, y que hubieren sido imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a acogerse al régimen previsional de esta Caja, dentro del plazo de 60 días, contados desde la vigencia de

la presente Ley si se trata de actuales empleados, o desde sus respectivas fechas de ingreso a la Empresa si se trata de empleados que ingresen en el futuro, en las mismas condiciones expresadas en el artículo 88 de la Ley N° 16.617.

Artículo C.—Declárase que el sentido que ha tenido y tiene el artículo 88 de la Ley N° 16.617 es el que deberán aplicarse las normas sobre jubilación, re jubilación y demás de carácter previsional contenidas en el D.F.L. N° 338 de 1960, a los empleados de la Empresa Nacional de Minería que hubiesen ejercido el derecho que dicho artículo 88 les concedió, cualquiera que sea o hubiese sido su régimen previsional anterior, la naturaleza jurídica de sus servicios o el estatuto jurídico que reglamente sus relaciones con sus empleadores. Para los efectos del cómputo del período que habilita par re jubilarse, se considerará el tiempo servido en la Empresa Nacional de Minería, cualquiera que haya sido la institución previsional a que los empleados estuvieren afiliados durante los seis años de reincorporación exigidos.”.

La Honorable Cámara de Diputados declaró inadmisibles estos artículos en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, que dispone que “En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.”.

De acuerdo al criterio de la Comisión Mixta que estudió la aplicación de la Reforma Constitucional vigente a partir del 4 de noviembre de 1970 (pág. 41 del Informe), vuestra Comisión de Minería no se pronunció sobre estas disposiciones. Sin embargo, acordó dejar constancia de que, a su juicio, esas disposiciones eran inadmisibles al tenor de la norma constitucional citada.

Artículos transitorios.

Artículos 1º y 2º.

Los artículos 1º y 2º aprobados por el Congreso Nacional disponen lo siguiente:

Artículo 1º—El Presidente de la República efectuará el encasillamiento del personal del Servicio de Minas del Estado sin sujeción a las reglas generales sobre provisión de cargos. El ejercicio de la facultad que se concede en el artículo 6º de esta ley no podrá significar, para los actuales funcionarios del Servicio de Minas del Estado, pérdidas de grado, disminución de remuneraciones ni menoscabo en sus derechos funcionarios.

Artículo 2º—El encasillamiento del personal actualmente en servicio no se considerará ascenso para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV, Título II del D.F.L. N° 338, de 1960.”.

El Ejecutivo, por las mismas razones que dio para eliminar el artículo 6º permanente del proyecto, propone suprimir estos artículos transitorios.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó el veto y acordó insistir en las disposiciones aprobadas por el Congreso.

Vuestra Comisión, consecuente con su acuerdo de suprimir el ar-

título 6º permanente de la iniciativa en informe, acordó por unanimidad aprobar las observaciones, máxime cuando uno de los artículos que se suprimen hace referencia explícita a una disposición eliminada del proyecto.

Os recomendamos adoptar igual pronunciamiento.

Artículo 3º

El artículo 3º aprobado por el Congreso dispone lo siguiente:

“Artículo 3º—Autorízase el suplemento del presupuesto corriente del Servicio de Minas del Estado para afrontar el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el presente ejercicio.”

El Ejecutivo, en virtud del mismo fundamento que tuvo para rechazar los artículos 1º y 2º transitorios, propone suprimir este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados acordó rechazar la supresión; pero no se pronunció respecto de la insistencia, en consideración a que el texto primitivo vulnera las disposiciones del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

Vuestra Comisión, en atención a los antecedentes que motivaron su acuerdo de acoger el veto al artículo 6º permanente, aprobó por unanimidad la observación y, al efecto, os recomienda adoptar el mismo pronunciamiento.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Minería os recomienda adoptar los siguientes acuerdos:

- 1.—Aprobar las observaciones a los artículos 6º y 10 permanente, y a los artículos 1º, 2º y 3º transitorios, y
- 2.—Rechazar la observación sustitutiva del artículo 7º, pero no insistir en la aprobación del texto aprobado por el Congreso.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 1971.

Acordado en sesión de fecha 7 de julio de 1971, con asistencia de los Honorables Senadores señores Noemi (Presidente), Carmona y Miranda.
(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 15.386 SOBRE REVALORIZACION DE PENSIONES.

Honorable Senado:

La ley de revalorización de pensiones, publicada en el año 1963, en su artículo 4º dispone que la revalorización anual de pensiones deberá

atenerse entre otros a los siguientes factores: al valor que las pensiones tengan al 30 de junio del año anterior al que corresponda hacer el pago de la revalorización; al valor adquisitivo que correspondería a esta pensión en la época indicada, y al deterioro que hubiere sufrido.

En otras palabras, para considerar la revalorización se toma el valor a que asciende la pensión al 30 de junio del año anterior al de su vigencia. Hay, pues, un lapso de seis meses, que median entre la fecha indicada y el 1º de enero del año siguiente, en que se empieza a percibir la revalorización, en los cuales se produce como consecuencia de la inflación un deterioro de la pensión que no se considera para los efectos de la revalorización.

El proyecto de ley subsana precisamente este defecto y dispone que la revalorización se calculará de acuerdo al monto y al deterioro de la pensión al 31 de diciembre de cada año, rigiendo esta norma incluso para el año en curso.

El reajuste o el nuevo cálculo de la revalorización que corresponde aplicar durante el presente año como consecuencia de la enmienda que informamos, importa un aumento de un 8,9% de las pensiones, con lo cual el incremento total de éstas durante el año 1971 ascenderá aproximadamente a un 50%.

Este nuevo beneficio importa un costo de 53 millones de escudos que se encuentra holgadamente financiado por el propio Fondo de Revalorización de Pensiones que tiene un excedente estimado en alrededor de 100 millones de escudos.

El señor Subsecretario de Previsión Social considera esta iniciativa de ley, originada en un Mensaje del Ejecutivo, como una nueva medida de redistribución de rentas, puesto que de ella se beneficiarán principalmente las pensiones más bajas, pero la estima como una norma de carácter transitorio, pues el propósito del Gobierno es enviar, en un plazo breve, un proyecto de ley que legisle sobre Fondo Unico de Pensiones, para lo cual se realizan los estudios pertinentes con la Central Unica de Trabajadores y la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

El Honorable Senador señor García explicó que estaba de acuerdo con este proyecto de ley, no obstante estar consciente que él beneficia a los pensionados de más bajos ingresos pero perjudica a los de ingresos medios.

El Honorable Senador señor Silva Ulloa formuló indicación, que después retiró ante las explicaciones del señor Subsecretario de Previsión Social, para eliminar la declaración jurada que se exige hacer anualmente a los pensionados para solicitar la revalorización de sus pensiones, especialmente tratándose de pensionados de más bajos ingresos.

El señor Subsecretario de Previsión Social informó que el Ejecutivo puede salvar los inconvenientes señalados por el Honorable Senador señor Silva Ulloa, pues últimamente se le han concedido las facultades para ello.

En virtud de los antecedentes expuestos, os recomendamos aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), García y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 15.386, SOBRE REVALORIZACION DE PENSIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones.

La ley referida estableció un sistema para devolver a las pensiones le valor adquisitivo perdido a causa de la inflación. La revalorización que establece toma en consideración el deterioro sufrido por ellas desde el año inicial de su concesión hasta el 30 de junio del año anterior a aquel en que debe pagarse el beneficio.

Ha sido una aspiración permanente de la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepíos de Chile que esta revalorización de pensiones comprenda el deterioro sufrido por las pensiones al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al pago del reajuste.

El proyecto de ley en informe logra este objetivo y el mayor gasto que significa durante 1971 —que es del orden de los 53 millones de escudos— el Fondo de Revalorización de Pensiones se encuentra en condiciones de absorberlo con cargo a los excedentes presupuestados para dicho año.

El artículo transitorio del proyecto establece que la modificación introducida a la ley N° 15.386, ya explicada, se aplicará para determinar la revalorización con que corresponda pagar a contar del 1° de enero de 1971; y para tal objeto se autoriza a la Comisión Revalorizadora de Pensiones para que fije un nuevo índice de revalorización para el presente año.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general y particular la iniciativa en informe, y os propone en consecuencia que aprobéis igualmente el proyecto en los términos en que viene formulado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), García, Lorca y Valente.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO CONSTITUCIONAL NECESARIO PARA DESIGNAR MINISTRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A DON JACOBO SCHAULSOHN NUMHAUSER.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Ministro del Tribunal Constitucional a don Jacobo Schaulsohn Numhauser.

De acuerdo con lo que establece el artículo 78 a) de la Constitución Política del Estado, tres de los Ministros que componen el Tribunal Constitucional deben ser designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. Tales Ministros deberán ser Abogados con un mínimo de doce años de ejercicio profesional y uno de ellos deberá tener, además, el requisito de haber sido durante diez años titular de una Cátedra universitaria de Derecho Constitucional o Administrativo en alguna de las Escuelas de Derecho del país.

En fecha reciente, tuvisteis a bien prestar el acuerdo constitucional necesario para que Su Excelencia el Presidente de la República pudiese designar Ministros del Tribunal Constitucional a los señores Enrique Silva Cimma y Adolfo Veloso Figueroa. Cabe recordar que el señor Silva Cimma, aparte cumplir el requisito de haber ejercido la profesión de Abogado por más de doce años, reunía, a esa fecha, el de haber servido la Cátedra de Derecho Administrativo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile por más de diez años.

Conforme lo expresado, el acuerdo constitucional que debe prestar el Honorable Senado está referido a la designación de un Ministro del Tribunal Constitucional quien deberá cumplir el requisito de ser Abogado con un mínimo de doce años de ejercicio de la profesión.

Su Excelencia el Presidente de la República por Mensaje N° 647, de 28 de julio ppdo., ha solicitado el acuerdo del Honorable Senado para designar Ministro del Tribunal Constitucional a don Jacobo Schaulsohn Numhauser.

Consta del certificado que se acompaña al Mensaje que os informamos, que el señor Schaulsohn recibió su título de Abogado el 30 de julio

de 1941 y que, en consecuencia, tiene más de doce años de ejercicio de la profesión, por lo que cumple el requisito establecido en el artículo 78 a) d la Constitución Política del Estado.

Aparte un activo ejercicio de su profesión, el señor Schaulsohn ha tenido destacada participación en el plano de la docencia jurídica y en las actividades nacionales. Así, en 1938 inició su carrera universitaria como Ayudante de la Cátedra de Derecho Civil. Actualmente y desde 1955 es Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. En el campo de la labor cívica, es menester destacar que el señor Jacobo Schaulsohn representó al Primer Distrito de Santiago en la Honorable Cámara de Diputados desde 1949 hasta 1965, ocupando la Presidencia de esa Rama del Congreso Nacional en los años 1961-1962.

A mayor abundamiento, el curriculum vitae del señor Schaulsohn, que se adjunta al Mensaje que os informamos, destaca el hecho de haber éste representado al país en diversas oportunidades: delegado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1950; ante el Consejo Económico y Social de la O.N.U. en 1951; ante el Comité de los 21 en Buenos Aires en 1958, y ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1960. También se indica que ha sido Consejero General del Colegio de Abogados desde 1963 hasta 1971; que ha dictado conferencias en diversas Universidades extranjeras; que es autor de publicaciones sobre materias constitucionales y jurídicas en general; que ha visitado, especialmente invitado, los Parlamentos de Estados Unidos, Francia, India, Israel y Japón; y que actualmente representa al Honorable Senado en la Editorial Jurídica de Chile.

Vuestra Comisión, por unanimidad, estimó que el señor Schaulsohn cumple los requisitos constitucionales y reúne los méritos morales e intelectuales para desempeñar el alto cargo para el que ha sido propuesto, razón por la cual os recomendamos que concedáis el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), Aylwin, Bulnes y Gumucio.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.



